TOMO LX — Montevideo, Jueves 16 de Septiembre de 1920 — Núm. 4369

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

Ley. Modifícase el artículo 9.° de la ley de 14 de Octubre de 1904.

Poder Legislativo. — El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícase el artículo 9.o de la ley de 14 de Octubre de 1904 en la siguiente forma:

"Artículo 9.o La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles proyectará su presupuesto de sueldos y de gastos, remitiéndolo para su aprobación al Poder Legislativo.

En el proyecto de presupuesto de gastos incluirá una partida global para atender las erogaciones que demande el personal extraordinario.

El Consejo Administrativo proveerá estos empleos por dos terceras partes de votos.

La dotación de estos empleados y los gastos que demande el funcionamiento de la Caja serán satisfechos con los recursos de la misma."

Artículo 2.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 2 de Septiembre de 1920.— JOSE ESPALTER, Presidente. — M. Magariños Solsona, 1.er Secretario.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación. — VIERA. — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública

Resolución. Autorízase a la Dirección de Arquitectura para efectuar las obras que se indican.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — (Carpeta número 312|1909). — Vista la precedente nota de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, haciendo notar la necesidad que existe de realizar en el edificio escolar situado en la Estación Santa Catalina (Departamento de Soriano) varias obras de complementación y pintura relacionadas con la buena conservación de las fábricas;

Teniendo en cuenta la situación alejada del referido edificio, así como la diversidad de los trabajos a realizarse,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Autorizar a la Dirección de Arquitectura para efectuar por el sistema de Administración las siguientes obras, en este edificio, de acuerdo con el presupuesto formulado por la misma, el cual asciende a la suma de mil doscientos catorce pesos ($ 1.214.00): colocación de 15 llaves de hierro en las correas, colocación de piso de mosaico de portland en el corredor cubierto, 80 m2, construcción de una vereda de ladrillo alrededor del edificio, 100 metros, construcción de una chimenea de mampostería de ladrillo en la cocina, arreglo de ww. cc. y cañerías, recorrido general de albañilería, colocación de una bomba de pie de molino en el manantial, recorrido general de la carpintería, pintura al aceite de la carpintería, vidrios y encalado de la mampostería, imprevistos 5 o|o e imprevistos 3 o|o, de acuerdo con la resolución del Ministerio de fecha 22 de Octubre de 1919.

2.o Líbrese la orden de pago correspondiente a favor de la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas por la cantidad y concepto expresados y con cargo a la partida de $ 220.000 que autoriza el inciso B del artículo 3.o de la ley de 26 de Mayo de 1920 para edificación escolar.

3.o Comuníquese y pasen estos antecedentes al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos. — VIERA. — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

CONCEJOS DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTALES

Departamento de Cerro Largo

Ley. Creación, por vía de ensayo, de diez escuelas primarias elementales.

Asamblea Representativa de Cerro Largo.

La Asamblea Representativa de Cerro Largo

DECRETA:

Artículo 1.o El Concejo de Administración podrá crear en el Departamento, por vía de ensayo, hasta diez escuelas primarias elementales.

Art. 2.o La enseñanza elemental comprenderá únicamente: lectura, escritura y aritmética elemental.

Art. 3.o Las escuelas elementales deberán de instalarse en los distritos rurales donde no existan escuelas públicas y el censo arroje una cifra no menor de 15 niños de edad reglamentaria (de 6 a 14 años), comprendidos dentro de un radio de 5 kilómetros.

Será condición indispensable, además, que los vecinos costeen gratuitamente el local para su funcionamiento.

Art. 4.o Los maestros elementales acreditarán su competencia mediante un examen rendido ante el Inspector o Subinspector de Escuelas y un maestro graduado.

Art. 5.o Serán preferidos para ocupar los puestos de maestros elementales los aspirantes de sexo femenino procedentes de las escuelas rurales.

Art. 6.o Todo aspirante al certificado de maestro elemental deberá probar:

1.o Haber cumplido 16 años, si es mujer, y 18, si es varón.
2.o Gozar de buena salud.
3.o Tener buena conducta.
4.o Haber hecho práctica no menor de 6 meses en una escuela pública.

Art. 7.o Los maestros elementales gozarán de una asignación de 360 pesos anuales.

Art. 8.o El Concejo de Administración queda autorizado para invertir hasta la cantidad de 200 pesos, de una sola vez, por cada escuela elemental que se ins-

tale, y hasta 400 pesos anuales para la provisión de útiles para las 10 escuelas.

Art. 9.o Para atender estas erogaciones créase un impuesto departamental del tres por mil sobre el total de las ventas que se realicen en las exposiciones-ferias, remates-ferias y liquidaciones de estancias, pagadero a partes iguales entre el comprador, vendedor y rematador.

Art. 10. El Concejo de Administración reglamentará este decreto.—Melo, Agosto 6 de 1920.—M. Argenzio, Presidente; Julio C. Cabrera, Secretario.

Concejo de Administración. — Melo, Agosto 20 de 1920.—Cúmplase, publíquese e insértese en el R. M.—Carlos A. Ros, Vicepresidente; Antonio Villamil, Secretario.

Decreto reglamentario de la ley que antecede.

El Concejo de Administración, en uso de las facultades que le confiere el artículo 10 del decreto de fecha 6 de Agosto de 1920 de la Honorable Asamblea Representativa Departamental,

RESUELVE:

Artículo 1.o Las escuelas a que se refieren los artículos 1.o y 3.o del decreto de la Honorable Asamblea Representativa de fecha 6 de Agosto de 1920 deberán ser solicitadas por los respectivos vecindarios, justificando la existencia de un número no menor de quince niños de seis a catorce años, determinando su sexo y edad.

Art. 2.o En la misma solicitud se establecerá las condiciones del local que se ofrezca gratuitamente para el funcionamiento de la escuela, así como la no existencia de escuela pública en un radio de 5 kilómetros, debiendo esta circunstancia, además, ser aprobada por la Comisión Departamental de Instrucción Primaria.

Art. 3.o Créase el registro municipal de maestros elementales para las escuelas rurales a que se refiere el decreto, teniendo el derecho a inscribirse los que justifiquen los extremos de los artículos 4.o, 5.o y 6.o del decreto referido.

Art. 4.o La vigilancia del buen funcionamiento de las escuelas se comete a la Comisión Departamental de Instrucción Primaria, quien en la forma reglamentaria de las escuelas públicas deberá informar al Concejo semestralmente sobre el éxito del ensayo.

Art. 5.o Los maestros rurales a su vez informarán al Concejo sobre la asistencia media de los alumnos al mismo, y con respecto a éstos adóptase el reglamento de licencias que rige en las dependencias del Consejo Nacional de Instrucción Primaria, las que podrán ser otorgadas por el Concejo con anuencia de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria.

Art. 6.o Por la percepción del impuesto a que se refiere el artículo 9.o son responsables los rematadores, los que no podrán celebrar ferias ni exposiciones sin el consentimiento del Concejo, e inmediatamente de hechas las liquidaciones respectivas deberán abonar en el Concejo el tres por mil del total de las ventas que realicen.

Art. 7.o A los efectos de lo determinado en el artículo anterior, ofíciese a la Jefatura de Policía y a la Inspección Veterinaria Departamental.

Art. 8.o Créase el rubro "Escuelas Elementales", insértese en el R. M. y publíquese.—Melo, Agosto 20 de 1920.—Carlos A. Ros, Vicepresidente.—Antonio Villamil, Secretario.

Ley. Facúltase al Concejo para municipalizar los cementerios.

Asamblea Representativa de Cerro Largo.

La Asamblea Representativa de Cerro Largo

DECRETA:

Artículo 1.o Facúltase al Concejo para municipalizar los cementerios que estime conveniente a las necesidades del Departamento, y que actualmente están en terrenos particulares, y en los que sus propietarios, por tolerancia, por utilidad o por conveniencia propia, hayan permitido y permiten en la actualidad el sepultar en los mismos.

Art. 2.o Entiéndese por cementerios hasta la superficie de dos hectáreas, a efectos de establecerlos municipalmente en el lugar en que se encuentran.

Art. 3.o En caso de expropiación o pago de los mismos terrenos, destínanse como recursos los provéntos de cementerios, recursos que serán vertidos en Tesorería con cargo a Eventuales, de donde se sacarán las sumas necesarias para atender los primeros gastos que se originen.

Art. 4.o Los cementerios, una vez municipalizados, serán administrados por una Comisión compuesta de tres vecinos, bajo la superintendencia del Concejo, y designada por éste.

Art. 5.o Prohíbese la inhumación de cadáveres fuera de los cementerios municipalizados.

Art. 6.o El Concejo reglamentará el presente decreto, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Art. 7.o Comuníquese, etc. — Melo, Agosto 4 de 1920. — M. Argenzio, Presidente; Julio Cabrera, Secretario.

Concejo de Administración. — Melo, Agosto 13 de 1920. — Cúmplase, publíquese e insértese en el R. M. — Carlos A. Ros, Vicepresidente; Antonio Villamil, Secretario.

Decreto reglamentario de la ley anterior.

El Consejo de Administración, en uso de las facultades que le confiere el artículo 6.o del decreto de fecha 4 de Agosto de 1920 de la Honorable Asamblea Representativa Departamental,

RESUELVE:

Artículo 1.o Solicítese de la Jefatura de Policía la ubicación de los cementerios rurales existentes en el Departamento, con especificación de área y nombre del propietario, a los efectos de la determinación de los que deben ser expropiados.

Art. 2.o Comunicado lo que establece el artículo anterior, y determinados por el Concejo los cementerios a municipalizarse, desígnense las Comisiones a que se refiere el artículo 4.o del decreto de la Honorable Asamblea Representativa Departamental de fecha 4 de Agosto de 1920, las que ejercerán sus funciones durante el período constitucional que le corresponde a este Concejo. Desígnese el personal que, de acuerdo con su importancia, requerirá cada cementerio, reparaciones y obras que haya que hacer en los mismos, y establézcase por Contaduría el nuevo rubro "Cementerios Rurales".

Art. 3.o Comuníquese, publíquese e insértese en el R. M. — Carlos A. Ros, Vicepresidente; Antonio Villamil, Secretario.

Ley. Créase en la ciudad de Melo un Comité de Damas «Pro Infancia Desvalida».

Asamblea Representativa de Cerro Largo.

La Asamblea Representativa de Cerro Largo

DECRETA:

Artículo 1.o Créase en la ciudad de Melo un Comité de Damas "Pro Infancia Desvalida", que desempeñará sus funciones bajo la dependencia del Concejo de Administración.

Art. 2.o Este Comité tendrá por misión:

A) Tomar bajo su guarda a los niños proletarios.
B) Proporcionarles instrucción primaria elemental.
C) Encaminar sus actividades al trabajo.
D) Vigilar su conducta moral.
E) Vestirlos.
F) Arbitrar los recursos indispensables para cubrir las erogaciones que se produzcan, con la celebración de kermeses, fiestas de beneficiencia, remates, suscripciones, etc.

Art. 3.o El Concejo de Administración deberá:

1.o Obtener de los industriales de la localidad el compromiso de tomar en sus establecimientos los pupilos del Comité de Damas.
2.o Gestionar del Consejo Nacional de Educación un curso especial para los niños obreros.
3.o El Comité de Damas informará mensualmente al Concejo sobre la marcha de la institución, sin perjuicio de hacer, cuando lo estime oportuno, las observaciones que juzgue necesarias.

Art. 4.o El Concejo dispondrá lo conveniente para asegurar el mayor éxito de esta gestión social, dictando las ordenanzas que fueren del caso.

Art. 5.o El mismo Concejo reglamentará el presente decreto.

Art. 6.o Comuníquese, etc. — Melo, Agosto 2 de 1920. — M. Argencio, Presidente; Julio Cabrera, Secretario.

Concejo de Administración. — Melo, Agosto 13 de 1920. — Cúmplase, publíquese e insértese en el R. M. — Carlos A. Ros, Vicepresidente; Antonio Villamil, Secretario.

Decreto reglamentario de la ley anterior.

El Concejo de Administración, en uso de la facultad que le acuerda el artículo 6.o del decreto de la Honorable Asamblea Representativa Departamental de fecha 2 de Agosto de 1920,

RESUELVE:

Artículo 1.o El Comité de Damas "Pro Infancia Desvalida", a que se refiere el artículo 1.o del decreto de fecha 2 de Agosto de 1920, estará compuesto por quince señoras y señoritas titulares, con sus respectivos suplentes, y se reunirá en el local de la Honorable Asamblea Representativa Departamental, cuyo asentimiento al efecto debe recabarse.

Art. 2.o El Concejo de Administración, a los efectos de lo determinado en el artículo 3.o del decreto de fecha 2 de Agosto de 1920, será asesorado por el Comité de Damas que por el artículo 2.o tiene la superintendencia de la gestión social encargada por la Honorable Asamblea para determinar cuáles son los menores

que a juicio del mismo Comité deban ingresar en los establecimientos industriales de la localidad, y el número con que se puede contar para gestionar del Consejo Nacional de Educación un curso especial para niños obreros.

Art. 3.o Desígnanse miembros titulares del Comité a las señoras María S. de Urrutia, Felina I. de Vieira, Dinorah F. de Mac-Coll, Lucinda R. de Noblia, Sara G. de Cortinas, Josefa U. de Ramírez Noblia, María Julia D. de Carámbula, Cantalicia D. de Cabrera, María M. de Arigón, María A. de Gutiérrez Díaz, Elodia F. de Pérez, María U. de Penco y señoritas Carmen del Campo, María Acosta y Lara y Cora Ponce; y suplentes a las señoras Celia M. de Terra, Felipa B. de Gómez, Celina C. de Aguiar, Amabilia B. de Gómez, Graciela L. de Ubilla, Sixta M. de Sáenz Rivero, Excelsa V. de Cabrera, Delia I. de Aguiar, Blanca C. de Márquez y señoritas Aída Gómez, Celia Laureiro, Blanca Ortiz Urrutia, María Ester Brum, Hilda Gómez y Basilisa Miranda.

Art. 4.o Convóquese a las nombradas damas para la constitución del Comité el día 1.o de Septiembre próximo, a las 15 horas.

Art. 5.o Comuníquese, publíquese e insértese en el R. M. — Melo, Agosto 13 de 1920. — Carlos A. Ros, Vicepresidente; Antonio Villamil, Secretario.

Departamento de Florida

Ley. Patente de Rodados para los ejercicios 1920-1921 y 1921-1922.

Asamblea Representativa de Florida.

La Asamblea Representativa del Departamento de Florida

DECRETA:

Artículo 1.o Los rodados que transiten por las vías públicas de este Departamento estarán gravados con un impuesto anual de patentes que pagarán sus conductores o propietarios con arreglo a lo que se dispone en los artículos siguientes.

Art. 2.o El impuesto de rodados se pagará conforme a la siguiente escala:

A) Pequeños carros de dos ruedas, llamados de pértigo, tirados por un caballo y destinados exclusivamente al uso de los establecimientos rurales, siempre que ocupen la vía pública, $ 3.00.

B) Vehículos de carga, de un eje, con elásticos y con capacidad para cargar hasta 800 kilos, $ 6.00. Los mismos sin elásticos, $ 20.00.

C) Vehículos de carga, de un eje, con elásticos y con capacidad para cargar hasta 1.500 kilos, $ 10.00. Los mismos sin elásticos, $ 30.00.

Ch) Los vehículos con elásticos, clasificados en el inciso anterior, siempre que sean de propiedad de agricultores que justifiquen su calidad de tal, $ 8.00. Los trámites concernientes a la justificación serán gratuitos.

D) Vehículos de carga, de un eje, tipo carretilla, con elásticos y con capacidad para cargar hasta 1.800 kilos, $ 12.00. Los mismos sin elásticos, $ 40.00.

E) Vehículos de carga, de dos ejes, con elásticos y con capacidad para cargar hasta 800 kilos, $ 6.00. Los mismos sin elásticos, $ 20.00.

F) Vehículos de carga, de dos ejes, con elásticos y con capacidad para cargar de 800 a 1.500 kilos, $ 8.00. Los mismos sin elásticos, $ 30.00.

G) Vehículos de carga, de dos ejes, con elásticos y con capacidad para cargar hasta 2.390 kilos, $ 10.00. Los mismos sin elásticos, $ 40.00.

H) Vehículos de carga, tipo zorra, de dos ejes, con elásticos, con llanta de 7 1|2 a 12 centímetros y con capacidad para cargar hasta 3.000 kilos, $ 12.00.

I) Vehículos de carga, con elásticos, de 4 o más ruedas, con llantas de 16 centímetros cada una, como mínimum, y con capacidad para cargar hasta 5.000 kilos, $ 30.00.

J) Los mismos rodados indicados en el inciso anterior, con llantas de un ancho de 20 centímetros y que carguen más de 5.000 kilos, $ 35.00. El tránsito de los vehículos a que se refieren los dos incisos anteriores y que no vayan montados sobre elásticos, queda absolutamente prohibido por las vías públicas del Departamento.

K) Camiones automóviles o carros a vapor, destinados exclusivamente al transporte de cargas, $ 0.50 por cada H. P. de fuerza efectiva.

L) Vehículos sin capota, de un eje, para personas o carga, $ 6.00.

Ll) Vehículos con capota, de un eje, para dos personas, $ 8.00.

M) Vehículos de dos ejes, tipo volanta, para dos personas, $ 10.00.

N) Vehículos de dos ejes, para más de dos personas, para alquiler, $ 12.00.

Ñ) Vehículos de dos ejes, para más de dos personas, para uso particular, $ 18.00.

O) Automóviles de alquiler, "patente departamental", $ 1.00 por cada H. P. de fuerza efectiva; "patente general", $ 1.50 por cada H. P. de fuerza efectiva.

P) Automóviles particulares, $ 2.00 por cada H. P. de fuerza efectiva.

Q) Automóviles en prueba, $ 50.00.

R) Motocicletas, $ 2.00 por cada H. P. de fuerza efectiva.

Rr) Carros fúnebres, en ciudad, primera clase, $ 25.00; segunda clase, $ 12.00.

S) Carros fúnebres, en villas o pueblos, primera clase, $ 20.00; segunda clase, $ 10.00.

Art. 3.o El propietario de vehículos para un mismo destino, pagando la patente al de igual o mayor categoría, podrá anexar uno de ellos solamente, sea cual fuere el número de los mismos que posea, y con la obligación de que rodarán alternativamente. El incumplimiento a la disposición que precede obligará al pago del impuesto, incurriéndose además en una multa cuyo monto será el del doble de la patente.

Art. 4.o Los propietarios de carros fúnebres pagarán, además, como derecho suntuario, $ 5.00, cuando el vehículo sea conducido por cuatro caballos; en el caso de utilizar mayor número de parejas de caballos, abonarán $ 10.00 por cada una de ellas, comprendiéndose entonces en esta última categoría las primeras parejas.

En todos los casos pagarán $ 1.00 por cada palafrenero o lacayo que vaya al servicio del carro fúnebre o de los coches de duelo.

Los que omitieran satisfacer el derecho suntuario serán penados con una multa igual al valor del doble del derecho, sin perjuicio de abonar el importe de éste.

Art. 5.o La patente que se fija en el inciso Q del artículo 2.o de este decreto sólo podrá expedirse a las casas vendedoras de automóviles, garages o talleres mecánicos que hayan sido autorizados por el Concejo de Administración para hacer circular automóviles de prueba. El conductor de automóviles, en tales condiciones, deberá llevar consigo la planilla, bajo pena de aplicación de una multa igual al valor de la patente, que se hará efectiva al propietario de la casa a que pertenezca el vehículo.

Art. 6.o Todos los vehículos en estado de rodar, estén en servicio o en depósito, a excepción de los destinados a la venta, ya sean de carga o para la conducción de pasajeros, y "cuyos propietarios se hallen domiciliados en el Departamento", se empadronarán ante las oficinas respectivas y deberán llevar, grabado a fuego, el número de orden que le corresponda, y su conductor irá munido de la patente respectiva, so pena de hacerse efectivas las penas que establece el artículo 19, aún en el caso de haberse patentado en otro Departamento.

No se expedirá patente para vehículo que no esté numerado, y cuando la expedición corresponda, la planilla respectiva contendrá el nombre del dueño, domicilio y cifra del empadronamiento.

Art. 7.o La falta de la patente en el conductor, o la del número de empadronamiento en el vehículo, será considerada prueba suficiente de no haberse abonado el impuesto y, por lo tanto, su dueño o conductor abonará la multa respectiva, salvo el caso de error cometido por la oficina recaudadora. (Artículos 9, 19 y 21).

Art. 8.o Las planillas de rodados no son transferibles sino en los casos de enajenación de los mismos. Las transferencias serán comunicadas al Concejo Departamental o Concejos Auxiliares, por medio de escritos que firmarán los compradores o vendedores.

Para cada transferencia de vehículos se abonará el derecho que establece la siguiente escala: Para patentes cuyo valor no exceda de $ 12.00, el 5 o|o; para las que exceden de $ 12.00, el 10 o|o.

Art. 9.o No podrá suprimirse el número del empadronamiento ni sacarse el trozo donde él está grabado, so pena de incurrir el autor o dueño en una multa de $ 5.00. La misma pena se aplicará a los que coloquen sobre dichos números tuercas, hierros, etc., o que no den cuenta de las alteraciones que puedan haber sufrido con el uso.

Art. 10. El pago de la patente de rodados se efectuará ante el Concejo de Administración, Concejos Auxiliares o expendedores de patentes que designe el Concejo de Administración en las zonas que considere convenientes, a fin de facilitar la percepción dentro del plazo que se señala en la reglamentación de este decreto. Se justificará el pago del impuesto por medio de la patente y de la tablilla numerada que entregará la oficina recaudadora, no pudiendo exceder el costo de dicha tablilla de $ 0.15 centésimos, que abonará el contribuyente.

Art. 11. Los rodados patentados en el Departamento y aquellos cuyos dueños "trasladen" su domicilio al mismo, podrán circular libremente por todas las vías públicas; y los patentados en otros Departamentos no podrán circular en éste sino de "tránsito", y siempre que estén construídos con arreglo a las ordenanzas municipales. Los vehículos patentados fuera de este Departamento no podrán conservar grabado el número de orden del empadronamiento correspondiente a Florida. La infracción será penada cada vez con una multa de cinco pesos.

Art. 12. Todo vehículo de carga debe llevar impreso en un paraje visible, desde el exterior, la indicación de su peso y el de la carga que puede soportar. Los infractores pagarán una multa equivalente al 10 o|o del valor de la patente.

Art. 13. Cuando haya duda en la apreciación del máximo del peso que se transporta en los rodados, con relación a la carga máxima declarada en el acto de satisfacer el impuesto, los conductores quedan obligados a llevar los rodados en la forma que fuesen tomados, hasta la balanza que indique el Inspector Municipal, a fin de verificar el peso y constatar las penas en que hubiere incurrido. En caso de resistencia, los Inspectores quedan facultados para requerir el auxilio de la fuerza pública.

Art. 14. Todo contribuyente que hubiera abonado patente de una categoría

inferior a la que por esta ley le corresponde, quedará sujeto a integrar la diferencia, y al pago, además, de una multa igual al valor de la patente de que debió haberse munido.

Art. 15. Quedan exonerados del impuesto de rodados:

A) Los vehículos de propiedad del Estado y del Municipio, quedando obligadas las oficinas públicas a comunicar a las recaudadoras el número de empadronamiento de sus rodados y demás datos pertinentes.

B) Los vehículos dedicados al transporte de pasajeros, siempre que sus dueños lleven gratuitamente las balijas postales y los autoricen las Administraciones de Correos, las que deberán hacer las comunicaciones indicadas en el inciso anterior.

C) Las carretillas de mano y zorras de la misma clase utilizadas en las Artes, Industrias y Comercio y los vagones, las zorras y locomotoras de tranvías y ferrocarriles que ruedan por sus vías.

Ch) Los vehículos para transporte de personas, de propiedad de los Jueces de Paz o Tenientes Alcaldes, siempre que éstos los utilicen en el desempeño de su cometido. Los números de orden y demás datos relativos a dichos vehículos deberán ser comunicados al Concejo de Administración.

Art. 16. Los vehículos que empiecen a circular en las vías públicas del Departamento desde el 1.o de Julio hasta el 31 de Diciembre, pagarán la patente entera válida hasta el 30 de Junio del año siguiente. Los que empiecen a circular desde el 1.o de Enero, pagarán la mitad de la patente anual que les corresponda. Los que entren a rodar desde el 1.o de Abril, el 25 o|o de la misma.

Art. 17. Vencido el plazo de que habla el artículo 10, comenzará la fiscalización permanente del cumplimiento de este decreto. La revisación se efectuará por los Inspectores que designe el Concejo de Administración, funcionarios que tendrán como única remuneración el importe de las multas que personalmente apliquen, y serán amovibles a voluntad del mismo Concejo.

Art. 18. Los conductores de vehículos que al transitar en las vías públicas destruyan por imprudencia o voluntariamente las obras construídas para facilitar el tránsito, quedarán obligados a repararlas a sus expensas, sin perjuicio de sufrir las penas determinadas en el Código respectivo.

Art. 19. Todo vehículo no exceptuado por este decreto, que transite por la vía pública sin haber abonado por él el respectivo impuesto, será detenido por los Inspectores, y su dueño o conductor pagará una multa equivalente al valor de la patente y además el importe de ésta.

En caso de resistencia, el Inspector, bajo su responsabilidad, procederá por la vía de apremio a hacer efectivas dichas prestaciones por intermedio del Teniente Alcalde o Juez de Paz, ante el que serán conducidos los vehículos detenidos, así como sus dueños o conductores, los que pagarán, además, las costas del juicio y gastos de depósito.

La responsabilidad del Inspector a que se refiere el inciso 2.o de este artículo, en los casos de aplicación indebida de la multa, se hará efectiva ante el Juez de Paz de la sección judicial correspondiente. En todas las infracciones de este decreto penadas con multas y comprobadas en la vía pública por los Inspectores, éstos procederán, en caso de resistencia, en la forma establecida en el párrafo 2.o de este artículo.

Cuando la ejecución tenga lugar por vehículos empadronados en otros Departamentos (véase artículo 11) y no corresponda abonar la patente de éste, las oficinas recaudadoras remitirán el importe de la patente a la que corresponde.

Art. 20. En caso de extravío de la patente, podrá ser ésta suplida por un certificado autorizado por la oficina que la expidió, en el que se hará constar el número, valor y fecha de la patente extraviada, la que quedará nula, el nombre de la persona a cuyo favor se otorgó, el número de la chapa y el empadronamiento del vehículo.

Art. 21. El propietario o conductor de vehículos, que después de vencido el plazo que se haya fijado para el pago del impuesto de rodados sea sorprendido transitando con su vehículo sin la patente, la chapa o tablilla correspondiente, pagará una multa del 10 o|o del valor de la patente respectiva, a favor del Inspector que lo haya sorprendido, aunque pueda comprobar más tarde que ha abonado el impuesto y que tiene en su poder la tablilla.

Art. 22. Para obtener patente de vehículos de alquiler es necesario que los interesados lo manifiesten por escrito y que justifiquen ante el Concejo o Concejos Auxiliares que los destinan a ser alquilados al público.

Se hará un empadronamiento de los vehículos de alquiler.

Art. 23. Los expendedores de patentes de rodados, que por el artículo 10 se autoriza al Concejo de Administración para designarlos, percibirán una comisión del 6 o|o del valor de la patente que expidan, excluído el valor de la chapa o tablilla.

Esos expendedores deberán prestar fianza a satisfacción del Concejo y serán amovibles a voluntad de éste.

Art. 24. Los automóviles se empadronarán como los demás vehículos en el Concejo de Administración o en los Concejos Auxiliares respectivos con el número que les corresponda y grabado a fuego en la forma corriente, debiendo también adherirle la tablilla o chapa.

En la planilla del impuesto, que deberá llevar siempre su propietario o conductor, dejará constancia cuando se trata de vehículos de alquiler.

Art. 25. Los automóviles llevarán además las chapas de numeración que determina la ordenanza respectiva.

Se adopta como distintivo departamental para esas chapas la letra O mayúscula.

El Concejo de Administración determinará la letra minúscula que debe acompañar a la mayúscula como distintivo de cada Concejo Auxiliar.

Art. 26. Facúltase al Concejo de Administración a conceder permiso para reemplazar temporalmente un vehículo patentado por otro análogo, en caso de reparaciones de aquél y por el tiempo que duren ellas.

Art. 27. Este decreto regirá desde el 1.o de Julio del corriente año hasta el 30 de Junio de 1922, sin perjuicio de las alteraciones que en dicho transcurso puedan introducirse.

Art. 28. El Concejo de Administración reglamentará el presente decreto.

Art. 29. Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea Representativa, en Florida, a los 13 días del mes de Agosto de 1920. — Carlos Más, Vicepresidente; Arturo D. Belloni, Secretario; José M. Tubino, Secretario.

Concejo de Administración Departamental. — Florida, Agosto 18 de 1920. —Visto en acuerdo celebrado por el Concejo,

SE RESUELVE:

Acúsese recibo, cúmplase, publíquese e insértese en el L. R.

Procédase a la impresión de los valores correspondientes y de 1.000 ejemplares del Decreto de Ordenanza y su reglamentación. — Antonio María Fernández, Presidente; Julián Uría, Secretario interino.

Decreto. Reglamenta la ley de Patentes de Rodados que antecede.

Florida, Agosto 30 de 1920. — Debiendo regir para los ejercicios 1920-1921 y 1921-1922 el decreto sobre Patentes de Rodados promulgado con fecha 18 de Agosto de 1920 y siendo necesario proceder a su reglamentación,

El Concejo de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o El pago del impuesto en el primer semestre del ejercicio, se efectuará desde el 1.o de Septiembre al 30 del mismo.

Art. 2.o Los propietarios de cocherías o garages justificarán su carácter de tales exhibiendo en las oficinas recaudadoras las patentes de giro correspondientes a sus establecimientos o el certificado de exoneración.

Art. 3.o La Contaduría del Concejo proveerá oportunamente a la Tesorería, Concejos Auxiliares y expendedores que el Concejo designe, bajo cargo, de patentes en la cantidad y clase que sean necesarios, exigiendo la devolución de los sobrantes que resulten a la terminación de cada período.

Las referidas patentes llevarán impreso, en su respectiva clase, el número de orden y su valor, con excepción de las patentes para automóviles, camiones y motocicletas.

Art. 4.o En el Departamento la fiscalización se hará confrontando el número de la planilla, que el conductor debe llevar consigo, con el grabado a fuego en el vehículo.

Art. 5.o Los interesados tienen la obligación de concurrir a la oficina respectiva a los efectos del empadronamiento y de manifestar el nombre del dueño del rodado, el local o paraje donde se guarda, si está o no en uso y la carga máxima que puede soportar.

Art. 6.o La oficina empadronadora llevará una libreta talonaria en la que se anotarán los datos a que se refiere el artículo anterior y el número de empadronamiento que corresponda, entregándose el boleto respectivo al interesado.

El interesado deberá exhibir este boleto al solicitar la patente.

Art. 7.o El que deseare acogerse al derecho que da el inciso Ch del artículo 1.o, deberá justificar ante el Concejo de Administración o Concejos Auxiliares, con la declaración verbal de dos testigos de arraigo y responsabilidad, que destina a la labranza, el 50 o|o por lo menos del campo que ocupa.

Art. 8.o Los propietarios de establecimientos o de cualquier lugar o paraje donde se guarden vehículos gravados por este decreto, están obligados a permitir las inspecciones que deseen verificar los empleados del Concejo de Administración y Concejos Auxiliares y a suministrar todos los datos que exijan relativamente a dichos vehículos.

Art. 9.o El dueño de cualquier vehículo inscripto en el padrón municipal, debe comunicar a la oficina del ramo cuando su vehículo no pueda usarse más por inservible, o en el caso de que lo lleve definitivamente fuera del Departamento, con el objeto de que aquélla pueda utilizar el número en otro rodado.

Art. 10. El derecho suntuario a que se refiere el artículo 4.o del decreto que se reglamenta, se documentará por medio de boletas talonarias que expedirá el Con-

cejo de Administración y Concejos Auxiliares.

Art. 11. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.o del decreto, la oficina recaudadora, al expedir la patente para los vehículos, hará constar en las respectivas planillas los números del padrón de cada rodado, en forma clara y sin enmiendas.

Todo permiso que se desee para reemplazar temporalmente un vehículo por otro análogo, debe ser solicitado del Concejo de Administración o Concejos Auxiliares, en escrito que firmará el dueño o su apoderado.

Otorgada la licencia, la oficina otorgante conservará en su poder la planilla del vehículo y entregará al solicitante una constancia del permiso, que el conductor llevará siempre consigo, bajo pena de aplicación de una multa igual a la que corresponde al conductor que no lleva la patente.

Art. 12. El mandato a que se refiere el inciso 2.o del artículo 10 de este decreto reglamentario se extenderá en forma de carta-poder, debiendo certificar la forma del mandato el Juez de Paz o Teniente Alcalde.

Art. 13. Las casas vendedoras de automóviles, garages y talleres mecánicos que deseen obtener patente para automóviles a prueba, deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente del Concejo de Administración o de los Concejos Auxiliares.

Art. 14. Los automóviles llevarán como número visible, adelante y atrás, el que les corresponda en la serie de automóviles inscriptos en el Municipio, y para distinguir dichas series unas de otras, se precederá dicho número de una letra mayúscula O y una minúscula, que corresponderán: la primera al Departamento, y la segunda al Concejo Auxiliar respectivo.

Los automóviles de la Capital del Departamento llevarán sólo una letra O y el número.

Las chapas correspondientes a dichos números serán entregadas por el Municipio, mediante el pago correspondiente.

Art. 15. Asígnase a cada uno de los Concejos Auxiliares las siguientes letras minúsculas: para Sarandí Grande, s; para 25 de Mayo, m; para 25 de Agosto, a; para Fray Marcos, f.

Art. 16. Para la aplicación del impuesto a los automóviles, con arreglo a la potencia de sus máquinas, como lo establece la ordenanza, se observará el siguiente procedimiento:

Motores a explosión: se dividirá el volumen de los a cilindros por ciento sesenta centímetros cúbicos, y el cociente dará la potencia en caballos a los efectos del pago del impuesto.

Motores a vapor: se determinará por las reglas ordinarias, tomando como factores el área de los cilindros, el curso de los pistones, el número máximo de las revoluciones y la presión máxima de la caldera; el divisor será setenta y cinco kilogramos por segundo.

Art. 17. Los Fiscales de Impuestos dependientes del Concejo de Administración y Concejos Auxiliares serán auxiliados por la policía cada vez que ellos lo soliciten.

Art. 18. Las tablillas o chapas serán abonadas simultáneamente con el impuesto.

Art. 19. El Concejo de Administración, Concejos Auxiliares y Comisiones Vecinales ejercerán la debida vigilancia en todo lo que se refiere a la policía y a la conservación de caminos y darán cuenta de toda contravención a lo dispuesto en este Reglamento que notaren.

Art. 20. Cúmplase, publíquese e insértese en el L. R. — Florida, Agosto 30 de 1920. — Antonio María Fernández, Presidente; Francisco L. López, Secretario.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1920.

1-2-3—Se manda librar orden de pago a favor de la Jefatura de San José por cincuenta y nueve pesos veintitrés centésimos ($ 59.23) por gastos ocasionados por la guardia de cárcel desde el 21 al 28 de Agosto próximo pasado.

4—Se resuelve declarar que las personas designadas por resolución de fecha 10 de Agosto del corriente año para desempeñar en el Departamento de Flores los cargos de subcomisario de la 5.a sección rural y subcomisario de la 4.a sección, don Gaspar Duarte García y Saturnino Wilebald Berger son respectivamente, y no Gaspar García Duarte y Saturnino Wildebald Berger.

5—Se autoriza a la Jefatura de Minas para retirar de los fondos existentes en la Sucursal del Banco de la República la suma de ocho pesos ($ 8.00), importe de la publicación de avisos licitando las obras a realizarse para la construcción de un edificio destinado a cárcel y reparaciones en la Jefatura.

6—Se manda librar orden de pago a favor de la Jefatura de San José por sesenta y un pesos sesenta centésimos (pesos 60.61), importe de la impresión de formularios para la Oficina de Identificación.

7—Se autoriza a la Jefatura de Tacuarembó para invertir la suma de ciento sesenta y siete pesos veinte centésimos ($ 167.20) en la instalación del alumbrado eléctrico en el edificio de la comisaría 1.a urbana.

8—Pasa a Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de San José en Julio próximo pasado.

9—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Montevideo la suma de trescientos noventa y seis pesos cuatro centésimos ($ 396.04) por gastos originados al comisario de la Policía de Investigaciones José García con motivo de su traslado a Río de Janeiro con el objeto de traer dos extradictos.

10—Se manda acusar recibo del mensaje del Consejo Nacional de Administración relativo a la sanción de la ley sobre creación de un impuesto destinado a combatir la sífilis.

11—Acuse de recibo a que se refiere la anotación anterior.

12—Se autoriza a la Jefatura de Montevideo para suscribir ante la Escribanía de Gobierno y Hacienda la renovación de la hipoteca del inmueble adquirido para sede del Cuerpo de Bomberos.

13—Se autoriza a la Jefatura de Salto para que proceda a efectuar un llamado a licitación para la ejecución de las obras sanitarias que requieren los edificios de la expresada cárcel central y comisaría de la 1.ra y 2.a secciones.

14—Se manda girar contra el depósito existente en el Banco de la República por concepto de la patente especial a las Compañías de Seguros la cantidad de dos mil cincuenta y cinco pesos noventa centésimos ($ 2.055.90) que la Jefatura de Montevideo deberá abonar al Banco Hipotecario por concepto de amortización e intereses de la hipoteca que grava la propiedad que sirve de asiento al Cuerpo de Bomberos.

15—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Salto la suma de cuarenta pesos diez centésimos ($ 40.10) por concepto de la diferencia de precio de las raciones suministradas a los presos de la cárcel y se libra orden de pago por treinta y siete pesos treinta y cinco centésimos ($ 37.35) por igual concepto.

16—Se manda liquidar a favor de la Administración del Ferrocarril del Estado la suma de cincuenta y cinco pesos cincuenta y siete centésimos ($ 55.57) por pasajes y fletes en Julio próximo pasado.

17—Se manda librar orden de pago a favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por treinta pesos treinta centésimos ($ 30.30) por gastos originados con motivo de la expedición de giros a las Jefaturas de campaña en ocasión del aniversario patrio del 25 de Agosto próximo pasado.

18—Se autoriza a la Jefatura de Río Negro para retirar de los fondos existentes en la Sucursal del Banco de la República la suma de veintiséis pesos (pesos 26.00) por concepto de la mitad de los honorarios del escribano autorizante de los contratos de varias obras de edificios policiales.

19—Se manda liquidar a favor de la Administración del Puerto de Montevideo la suma de cuarenta y cinco pesos ($ 45.00) por pasajes en Agosto próximo pasado.

20—Se autoriza a la Jefatura de Maldonado para retirar de los fondos existentes en la Sucursal del Banco de la República la suma de sesenta y cuatro pesos treinta y dos centésimos ($ 64.32), sueldo del sobrestante de la obra "comisaría 3.a sección".

21—Se manda liquidar a favor de la Administración del Puerto de Montevideo la suma de dos pesos treinta y dos centésimos ($ 2.32) por un flete en Julio próximo pasado.

22—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Salto la suma de ciento dos pesos sesenta y ocho centésimos (pesos 102.68), importe de la manutención de presos en la segunda quincena de Junio próximo pasado.

23—Resolución mandando librar orden de pago a favor de la Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores por tres mil trescientos treinta y tres pesos treinta y tres centésimos ($ 3.333.33), reintegro de lo abonado a don Juan Benbow por el abono a varias localidades de las funciones realizadas por la compañía lírica Bonetti y Cía.

24—Se nombra subcomisario de la 5.a sección rural de Río Negro a don Atanasio J. Piñera.

25—Se manda liquidar a favor de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de ocho pesos ochenta y dos centésimos ($ 8.82) por pasajes en Diciembre de 1919.

26—Se mandan remitir con mensaje al Consejo Nacional de Administración los antecedentes relativos a la exoneración de derechos de Aduana de materiales de repuesto para los aparatos del Cuerpo de Bomberos.

27—Mensaje a que se refiere la anotación anterior.

28—Se nombra subcomisario de la 1.a sección urbana de Artigas a don Carlos Alves y Madrazo.

29—Se prorroga por el término de dos meses la licencia de que actualmente hace uso el guardahilos de la red policial de Canelones Jerónimo Feble.

30—Se autoriza a la Jefatura de Montevideo para descontar el importe de cinco días de sueldo al escribiente de 2.a clase José Cary, que se halla suspendido.

31—Se prorroga por dos meses la licencia de que goza actualmente el subcomisario de la 12.a sección de Canelones don Gumersindo Cabrera.

32—Se resuelve aumentar en la suma de mil cuatrocientos veintiún pesos ($ 1.421.00) la cantidad autorizada por resolución de 15 de Septiembre de 1919 para la construcción de un edificio destinado a la comisaría de la 1.a sección urbana de Tacuarembó.

33—Se resuelve adquirir de los señores Escardó y Araújo 300 ejemplares de la guía por ellos editada, al precio de veinte centésimos ($ 0.20) cada uno.

34—Se declara cesante, sin que esta determinación afecte su buen nombre de funcionario, al comisario de la 9.a sección rural de Maldonado Aníbal Pereira, nombrándose en su reemplazo a don Abelardo Machado.

35—Se resuelve trasladar al subcomisario de la 1.a sección rural de Maldonado Angel Sucías, a la 2.a sección, y al de ésta, Andrés de León, a la 1.a sección rural.

36—Resolución por la que se declara que la Presidencia de la República presta su adhesión a las bases concertadas entre el Banco de la República y la Tesorería General de la Nación para la retención de las sumas correspondientes a los descuentos practicados por la Caja Nacional de Ahorros en los sueldos que perciben los empleados de la rama pluripersonal del P. E.

37—Se acepta la renuncia presentada por el subcomisario de la 1.a sección rural de Artigas Herminio Olivera, nombrándose en su reemplazo al oficial inspector de la 1.a sección Atanasildo Rodríguez, y en sustitución de éste al escribiente Mauricio Albicetti.

La Secretaría.

Relación de las órdenes de pago expedidas por el Ministerio de Interior, con fecha 13 de Septiembre de 1920.

1—A favor de los señores Arduino Hnos. por la suma de dos mil quinientos treinta y un pesos cuarenta centésimos ($ 2.531.40), importe de la impresión y encuadernación de 3.000 ejemplares de la obra "Vida de Melchor Pacheco y Obes", un clisé, una lámina impresa en cartulina y encuadernación de treinta tomos en cuero.

2—A favor de la Jefatura de Policía de Florida por ochenta pesos ($ 80.00), importe de forrajes adquiridos durante el mes de Agosto próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

3—A favor de la Jefatura de Policía de Artigas por ciento cincuenta pesos (pesos 150.00), importe de forrajes adquiridos durante el mes de Julio próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

4—A favor de la Jefatura de Policía de Maldonado por cincuenta pesos (pesos 50.00), importe de forrajes adquiridos durante el mes de Agosto próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

5—A favor de la Jefatura de Policía de Tacuarembó por ciento cuarenta y cinco pesos ($ 145.00), importe de forrajes adquiridos durante el mes de Agosto próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

6—A favor de la Jefatura de Policía de Durazno por ochenta pesos (pesos 80.00), importe de forrajes adquiridos durante el mes de Agosto próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

7—A favor de la Jefatura de Policía de San José por ciento cincuenta pesos ($ 150.00), importe de forrajes adquiridos durante el mes de Julio próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

8—A favor de la Jefatura de Policía de San José por ciento cincuenta pesos ($ 150.00), importe de forrajes adquiridos durante el mes de Agosto próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

9—A favor de la Jefatura de Policía de Tacuarembó por diez y nueve pesos ($ 19.00), importe de la impresión de los balances de caja de esa repartición correspondientes al mes de Julio próximo pasado.

10—A favor de los señores Vázquez y Tajes por veinticinco pesos ($ 25.00), importe de la adquisición por este Ministerio de cincuenta números de la revista "25 de Agosto", de la que son autores dichos señores.

11—A favor de la Compañía de Aguas Corrientes por quinientos pesos (pesos 500.00), importe de la subvención correspondiente al mes de Agosto próximo pasado.

12—A favor de la Jefatura de Policía de Río Negro por trece pesos con cincuenta centésimos ($ 13.50), que deberá entregar al Concejo Departamental de Administración por concepto del desagote de los pozos negros existentes en el local ocupado por esa Jefatura durante el mes de Abril próximo pasado.

13—A favor de la Jefatura de Policía de Río Negro por quince pesos con sesenta centésimos ($ 15.60), que deberá entregar al Concejo Departamental de Administración por concepto del desagote de los pozos negros existentes en el local ocupado por esa Jefatura durante el mes de Enero próximo pasado.

14—A favor de la Jefatura de Policía de Salto por cincuenta pesos ($ 50.00) para atender los gastos que se le han originado durante el Carnaval pasado con motivo de la recepción de comparsas y murgas en esa repartición.

15—A favor de la Jefatura de Policía de Minas por treinta pesos ($ 30.00), importe del desagote de los pozos negros existentes en el local ocupado por esa Jefatura durante el mes de Agosto próximo pasado.

16—A favor de la Jefatura de Policía de Tacuarembó por veinte pesos (pesos 20.00), importe del desagote de los pozos negros existentes en esa Jefatura durante el mes de Agosto próximo pasado.

17—A favor de la Jefatura de Policía de Rivera por doce pesos ($ 12.00), importe de gastos originados con motivo del sumario instruído al comisario de la 3.a sección rural de ese Departamento Manuel R. Pedrozo.

18—A favor de la Imprenta Nacional por dos pesos ($ 2.00), importe de la aposición de membrete a 300 hojas de papel común numerado para uso de la Secretaría de este Ministerio.

19—A favor de la Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores por la suma de tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centésimos ($ 3.333.33), reintegro de lo abonado a don Juan Benbow por concepto del abono a seis palcos balcón con cuatro entradas cada uno, a diez funciones de la Compañía Lírica de la Empresa Bonetti y Compañía que actúo últimamente en el Teatro Solís.

20—A favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por treinta pesos con treinta centésimos ($ 30.30), importe de los gastos originados con motivo de la expedición de giros a favor de las Jefaturas de Policía de Campaña por las sumas asignadas en la orden librada con fecha 16 de Agosto próximo pasado, para ser distribuída entre el personal subalterno de las mencionadas reparticiones con motivo del aniversario patrio del 25 de Agosto próximo pasado.

21—A favor de los señores Escardó y Araújo por sesenta pesos ($ 60.00), importe de la adquisición de 300 ejemplares de la guía denominada "Guía Escardó y Araújo".

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1920.

1—Se autoriza a la Dirección de Hidrografía para contratar con la Compañía Sudamericana "S. K. F.", por la suma de ciento treinta y cinco pesos ($ 135.00), la provisión de cuatro cojinetes a bolillas completos tipo T. V. 1311 de 55 m|m, con sus correspondientes cajas de hierro, con destino a la grúa existente en la Usina de boyas A. G. A.

2—Se autoriza el pago a don Luis Schenone de trescientos cincuenta y cinco pesos cuarenta centésimos ($ 355.40), importe de trabajos de albañilería, carpintería, plomero, etc., practicados en el local que ocupa la Dirección de Arquitectura.

3—Se autoriza el pago a don Pablo Buzzetti de trescientos ochenta y cuatro pesos ochenta centésimos ($ 384.80), importe de su cuenta por reparaciones efectuadas en el automóvil del Ministerio de Obras Públicas.

4—Se autoriza a la Dirección Puerto de Montevideo para invertir hasta la suma de quinientos pesos ($ 500.00) en la construcción de 100 metros de vía en la cantera de La Teja, a fin de poder extraer la piedra depositada en el fondo para facilitar el trabajo de los obreros que explotan dicha cantera.

5—Se autoriza el pago a la Compañía de Aguas Corrientes de tres pesos cincuenta centésimos ($ 3.50), importe de la compostura del contador de agua existente en la usina de boyas A. G. A.

6—Se autoriza el pago de veintisiete mil treinta y nueve pesos treinta y seis centésimos ($ 27.039.36), destinada a atender los gastos efectuados por la Dirección de Vialidad en Julio próximo pasado por concepto de jornales, materiales y cuentas, correspondientes a las siguientes obras que ejecutan por Administración: construcción de la carretera de Pando al kilómetro 37 de la de San Jacinto, pesos 3.450.00; ídem de la carretera de la estación Capurro a la Azotea de Rodríguez, $ 4.400.00; expropiación a la señora Francisca Hernández de Berrutti, $ 350.00, y en la conservación general de obras de vialidad, $ 18.839.36.

7—Se autoriza el pago al señor Ricardo Domínguez de setenta y cuatro pesos setenta y cinco centésimos ($ 74.75), importe de los servicios prestados en la Contaduría del Ministerio de Obras Públicas durante el mes de Agosto próximo pasado.

8—Se autoriza el reintegro a los fondos procedentes del rubro "Gastos de carbón, herramientas, etc.", (Almacenes Generales) de novecientos sesenta y tres pesos ($ 963.00), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por materiales suministrados a la Dirección de Vialidad en Marzo próximo pasado para la conservación de la carretera a Pando.

9—Se autoriza el pago a don Eduardo Ferrería de ochenta pesos ($ 80.00), importe del sueldo devengado en Agosto próximo pasado como encargado de la revisión y preparación de los inventarios de los materiales a cargo de la Dirección de Hidrografía.

10—Se autoriza el pago a la Compañía de Aguas Corrientes de ocho pesos sesenta y un centésimos ($ 8.61), importe de agua suministrada en Agosto próximo pasado a la Usina de Gas A. G. A. y al depósito de materiales de balizamiento.

11—Se autoriza el pago a don Antonio Camaño de ciento sesenta y un pesos ($ 161.00), importe de los sueldos devengados en Julio y Agosto próximo pasados como foguista de la sirena instalada en el faro de La Panela.

12—Se autoriza el pago al "Diario Ofi-

cial", de seis pesos ($ 6.00), importe de la publicación del edicto emplazando a don Diego Pons, con motivo de la expropiación de una parcela de terreno de su propiedad para ubicación de la casilla destinada a alojamiento del caminero en la carretera a la Colonia Educacional de Varones.

13—Idem ídem por seis pesos (pesos 6.00) por publicación del edicto emplazando a don Adolfo Artagaveitia con motivo de la expropiación de una parcela de terreno de su propiedad para la ubicación de la casilla destinada a alojamiento del caminero en la carretera a Florida entre los kilómetros 25-560 y 25-610.

14—Se autoriza el reintegro al rubro "Conservación de fondos, paramentos, superestructura, etc." de cuatrocientos sesenta y nueve pesos ochenta y cinco centésimos ($ 469.85), importe de la cuenta de los talleres de la Dirección Puerto de Montevideo por confección en Enero próximo pasado de seis mechas de 25 m|m, 50 tapas para válvulas de paso, 36 tapones para tubos de caldera, etc., destinados a los servicios de saneamiento y abastecimiento de agua de las ciudades del Salto, Paysandú y Mercedes.

15—Se autoriza el pago de treinta y nueve pesos ($ 39.00), importe de la cuenta del Juzgado Letrado Departamental de Canelones por concepto de la escrituración a favor del Estado de las parcelas de terreno expropiadas a los señores Diego Malla, Felipa M. Hernández de Varela y Manuela Denis de Hernández, con motivo de la construcción de la carretera de Toledo a San Jacinto.

16—Se autoriza el reintegro de noventa y ocho pesos setenta y cinco centésimos ($ 98.75) al rubro "Gastos de Secretaría y Direcciones" y de setecientos treinta y cinco pesos ($ 735.00) a los fondos procedentes del rubro "Gastos de carbón, herramientas, etc." (Almacenes Generales), importe de la cuentas de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por útiles de escritorio y materiales suministrados en Julio próximo pasado para los servicios de saneamiento y abastecimiento de agua de las ciudades del Salto, Paysandú y Mercedes.

17—Se autoriza el pago de ochenta y nueve pesos cuarenta y cuatro centésimos ($ 89.44), importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó en la vigilancia y conservación de La Teja durante la segunda quincena de Agosto próximo pasado.

18—Se autoriza el pago de doce mil novecientos sesenta y cinco pesos (pesos 12.965.00), importe de las siguientes planillas: Talleres de la Dirección Puerto, jornales, nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos noventa y un centésimos ($ 9.474.91). Gastos de comida, setenta y ocho pesos diez centésimos ($ 78.10), e ídem de locomoción, tres pesos veintiún centésimos ($ 3.21), devengados durante la segunda quincena de Agosto próximo pasado, y Sección B de la misma Dirección por jornales en la referida quincena, dos mil setecientos sesenta y tres pesos veintiocho centésimos ($ 2.763.28), y por sueldos del personal de Administración durante el mes indicado seiscientos cuarenta y cinco pesos cincuenta centésimos ($ 645.50).

19—Se autoriza el pago de trescientos noventa y seis pesos cuarenta centésimos ($ 396.40), importe de la planilla de jornales devengados durante la segunda quincena de Agosto próximo pasado por el personal que utiliza la Administración General de Faros en los trabajos efectuados en Julio próximo pasado para la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, consistentes en la reparación de una estufa eléctrica, instalación de un timbre, etc.

21—Se autoriza el pago a don Angel Chiparelli de ochenta pesos ($ 80.00), importe del sueldo devengado en Agosto próximo pasado como sobrestante adscripto a la Dirección de Arquitectura.

22—Se autoriza el pago al diario "El Siglo" de treinta pesos ($ 30.00), importe de la publicación del aviso llamando a propuestas para la construcción de la línea férrea de San Carlos a Rocha.

23—Se autoriza el pago a don Victorio Agazzi de seiscientos cuarenta pesos ($ 640), importe de su cuenta por transporte de plantas desde el Vivero de Toledo hasta el Parque Nacional de Carrasco durante los meses de Julio y Agosto próximo pasados.

24—Se autoriza el pago a don Ginés Messones de seiscientos setenta y seis pesos cincuenta centésimos ($ 676.50), importe de su cuenta por transporte de material de alambrado desde el balneario hasta el Parque Nacional de Carrasco y por alambrar la 4.a sección de dicho Parque.

25—Se autoriza el pago de cinco pesos ($ 5.00), importe de los gastos de locomoción del sobrestante de la Sección Dragado de la Dirección Puerto de Montevideo don Cayetano Viale correspondiente al mes de Agosto próximo pasado.

26—Se autoriza el pago de quinientos quince pesos cincuenta centésimos (pesos 515.50), importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó en la desecación del Bañado de Carrasco durante el mes de Agosto próximo pasado.

27—Se autoriza el pago de ochenta y dos pesos diez centésimos ($ 82.10), importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó en servicios extraordinarios en el Parque Nacional de Carrasco durante el mes de Agosto próximo pasado, de acuerdo con la autorización de fecha 11 del mes citado.

28—Se autoriza el pago de novecientos cuarenta y nueve pesos diez centésimos ($ 949.10), importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó en el Parque Nacional de Carrasco durante el mes de Agosto próximo pasado.

29—Se autoriza el pago de mil doscientos pesos diez centésimos (pesos 1.200.10), importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante la segunda quincena de Agosto próximo pasado en la reparación de la escollera Oeste.

30—Se resuelve declarar cesante al señor A. W. Silva en el cargo de sobrestante de las obras de construcción del edificio destinado a la escuela rural número 55 en el Cerro de las Cuentas (Departamento de Cerro Largo).

31—Se autoriza a los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas para proveer a la Dirección de Hidrografía de una máquina de escribir "Underwood" con su mesa correspondiente, a fin de ser utilizada por el Director en el dictado de informes memorándums, etc.

32—Se designa al marinero de la chata "J VI", de la Sección Dragado de la Dirección Puerto de Montevideo, don Antonio Paulino, para ejercer las funciones de guinchero de la misma mientras dure la licencia de cuatro meses, sin goce de sueldo, acordada al titular don Diego Pérez, y se autoriza la liquidación a favor del mismo marinero de las diferencias de sueldo correspondientes veinte pesos (pesos 20.00) mensuales, a contar del 11 de Junio próximo pasado.

33—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para invertir la suma de ochenta pesos ($ 80.00) en la adquisición de un caballo y de diez pesos ($ 10.00) mensuales en la manutención del mismo, para ser utilizado por el sobrestante de las obras de construcción de la carretera de Toledo a San Jacinto don Mario L. Rabellino.

34—Se resuelve encargar a la Dirección de Vialidad del cuidado y conservación del arbolado del trozo del camino a Maldonado comprendido entre los de Cuchilla Grande y Ministro.

35—Se autoriza el pago de trescientos pesos ($ 300.00), que se ponen a disposición de la Comisión designada para intervenir en la construcción de casas económicas en La Teja, a fin de atender los pequeños gastos que se originen con motivo de la ejecución de dichas obras.

36—Se autoriza a la Administración General de Faros para contratar con el señor Jesús San Juan por la suma de doscientos treinta y cinco pesos ($ 235.00) la construcción de un bote destinado al servicio del faro de la Isla Farallón.

37—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para contratar la provisión de forraje para la manutención de los animales al servicio de la Sección Conservación de Obras, en la siguiente forma: al señor Manuel Hernández 2.500 kilos de alfalfa y 2.500 de maíz a ocho pesos ($ 8.00) y seis pesos sesenta centésimos ($ 6.60), respectivamente, los 100 kilogramos, para la carretera a San Jacinto; al señor Uluse Bonafón 3.000 kilos de pasto avena y 6.000 kilos de maíz a cinco pesos cuarenta centésimos ($ 5.40) y seis pesos cincuenta centésimos ($ 6.50), y al señor Jacinto Vanini 3.000 kilos de alfalfa a siete pesos treinta centésimos ($ 7.30), para la carretera a Minas; al señor Juan M. Hackembruck 3.000 kilos de maíz y 3.600 de alfalfa a seis pesos ochenta centésimos ($ 6.80) y cinco pesos cincuenta centésimos ($ 5.50), para la carretera a San José y Florida, a partir de la Cuchilla Verde, y a los señores Repetto Hnos. 1.500 kilos de maíz y 2.000 de pasto avena a seis pesos setenta y cinco centésimos ($ 6.75) y cinco pesos setenta y cinco centésimos ($ 5.75), para la carretera a la Barra y Florida hasta Cuchilla Verde.

38—Se autoriza el pago al señor Carlos Molins de ochenta y cuatro pesos ($ 84.00), importe del sueldo devengado durante 14 días del mes de Agosto próximo pasado como ayudante técnico en las obras de construcción de casas económicas en La Teja.

39—Se autoriza el arrendamiento al señor E. V. Sudriers de las tabletacas depositadas en los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas, y que utilizó la Dirección de Vialidad en las obras en construcción del puente sobre el arroyo Las Vacas, mediante el pago de sesenta y cinco centésimos ($ 0.65) por cada tablestaca por año o fracción de año y en las mismas condiciones indicadas por la citada Dirección de Vialidad.

40—Se autoriza el pago al señor Carlos Racine de ciento cincuenta pesos ($ 150.00), importe de los gastos de locomoción que se le han originado durante los meses de Junio, Julio y Agosto próximo pasados como director de las obras del Parque Nacional de Carrasco.

41—Se resuelve equiparar el sueldo de don Nemesio Pérez, del vapor "D 3", setenta y cuatro pesos setenta y cinco centésimos ($ 74.75) al mes, al que gozan los patrones de los vapores "D L" y "D 2", ochenta pesos cincuenta centésimos ($ 80.50), que prestan servicios en las obras a cargo de la Dirección de Hidrografía.

42—Se aprueba el certificado número 5 expedido por la Dirección de Vialidad a favor del señor Luis G. Bonomi por trabajos ejecutados durante el mes de Agosto próximo pasado con motivo de la construcción de la carretera a Las Toscas y se libra orden de pago por la suma de dos mil setecientos ochenta y ocho pesos cuarenta y tres centésimos ($ 2.788.43) en que ha quedado fijado el referido certificado después de deducido el 10 o|o que se retiene por concepto de garantía.

43—Se aprueba el certificado número 2 expedido por la Dirección de Vialidad a favor del señor Luis G. Bonomi por

234m.3 700 de pedregullo, a cuatro pesos veinte centésimos ($ 4.20) el m.3, suministrado para el recargo del trozo de carretera a Florida entre los kilómetros 12 y 16, y se libra orden de pago por la suma de ochocientos ochenta y siete pesos diez y siete centésimos ($ 887.17) en que ha qeudado fijado el importe del referido certificado después de deducido el 10 o|o que se retiene por concepto de garantía.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General de la Nación se pasa el presupuesto del vapor "Oyarvide" correspondiente al mes de Septiembre corriente.

—Al Ministerio de Hacienda se remite una nota de la Dirección de Arquitectura relacionada con las obras que se efectúan en el edificio de la Oficina de Rentas de Nueva Palmira.

—A la Dirección General de la Asistencia Pública Nacional se remite el expediente relacionado con la construcción de un anexo para cocinas en la Colonia de Vacaciones de Punta Carretas.

—A la Dirección de Topografía se pasa un plano de mensura del campo de propiedad de la sucesión de Miguel de Crecenzio, ubicado en Minas.

—Al Ministerio de Industrias se remite el expediente sobre obras en el edificio del Instituto Físico-Climatológico.

—A la Contaduría General de la Nación se remite una nota de la Administración General de Faros por la que comunica que se depositó en el Banco de la República la suma de $ 2.015.15, recaudada por renta de faros desde el 4 al 10 del mes corriente.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se pasa una nota de la Inspección General de Saneamiento relacionada con obras efectuadas por los talleres por cuenta de la misma.

—A la Dirección de Contabilidad se remite una nota de la Inspección General de Saneamiento relativa al pago de la póliza de seguros de los obreros a su cargo.

—A la Dirección de Topografía se pasa el expedinte sobre mensura de un campo de propiedad del señor Carlos A. Surraco.

La Secretaría.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO JUAN A. ALMEIDA, POR EL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.—Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Vista en audiencia pública esta causa, seguida a los soldados Juan A. Almeida y Pablo Martínez, pertenecientes al Batallón de Infantería número 19, acusados por el señor Fiscal Militar capitán de corbeta doctor don Carlos Carbajal, el primero como reo del delito de deserción simple, y el segundo, del mismo delito, con escalamiento, por lo cual, y a mérito de las disposiciones legales que invoca, solicita se les imponga, respectivamente, las penas de nueve meses de prisión y cuatro años de penitenciaría;

Resultando: Que el prevenido soldado Juan A. Almeida ingresó al Ejército como voluntario contratado por un año el 1.o de Octubre de 1919 (documento de fojas 15);

Resultando: Que el día 6 de Febrero del corriente año, hallándose la citada unidad destacada en el Paso de los Toros, el prevenido Almeida salió con licencia ordinaria hasta la diana del día siguiente (confesión del prevenido a fojas 7 y siguientes y declaraciones de fojas 37 vuelta y siguientes, 42 y siguientes);

Resultando: Que vencido el término de su licencia, no se presentó al cuartel, y, resolviendo desertar, se encaminó hacia la ciudad de Rivera, en la mañana del día siguiente, encontrando en el camino y a unas treinta cuadras del pueblo, al soldado Pablo Martínez, los que se combinaron para seguir viaje juntos, y así lo hicieron, hasta ser aprehendidos en Valle Edén, el 11 de Febrero del corriente año, por elementos de policía de esa localidad, siendo más tarde restituídos a su cuartel, acompañados por una comisión designada al efecto (confesiones de fojas 5 y siguientes, 7 vuelta y siguientes, parte de fojas 1, declaraciones de fojas 34 y siguientes, 36 y 37 y comunicación de fojas 50);

Resultando: Que la conducta anterior observada por el prevenido Almeida ha sido clasificada de buena (documento de fojas 14);

Resultando: Que con respecto al encausado soldado Pablo Martínez, este Consejo ha dictado sentencia (fojas 112);

Considerando: Que la acción cometida por el prevenido Almeida constituye el delito de deserción previsto por el artículo 945 del Código Militar;

Considerando lo dispuesto por la primera parte del artículo 946 y la regla del 813, y asistiéndole la atenuante número 19 del 752 (todos del Código Militar);

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al encausado soldado Juan R. Almeida, como reo del delito de deserción, a sufrir la pena de nueve meses de prisión, con descuento de la preventiva sufrida, sin perjuicio de exigírsele el cumplimiento del empeño que tiene pendiente en el cuerpo a que pertenece, de fecha 1.o de Octubre de 1919.

Ejecutoriada, vuelva al despacho, a sus efectos. — Estanislao Mendoza. — Gualberto G. Morera. — Luis S. Martínez.

- Lo proveyó, etc. — Vicente Garassini, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO SANTIAGO GONZÁLEZ, POR ABANDONO DEL PUESTO Y DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Vista en audiencia pública esta causa, seguida al soldado Santiago González, perteneciente al Batallón de Ingenieros número 1, acusado por el señor Fiscal Militar capitán de corbeta doctor Carlos Carbajal de los delitos de abandono de puesto y deserción con violencia, por lo que, a mérito de las disposiciones legales que invoca, solicita se le imponga la pena de seis años de penitenciaría;

Resultando: Que el prevenido ingresó al Ejército como soldado voluntario contratado por un año, el día 1.o de Mayo de 1919 (documento de fojas 22);

Que el 27 de Noviembre del año pasado se hallaba el encausado de guardia de prevención desempeñando las funciones de servicio de rondín en la plaza de armas del cuartel del Batallón de Ingenieros número 1, hizo abandono de su puesto próximamente a las 23 horas, fugándose del cuartel por un portón del mismo, que se encontraba cerrado, y atado con un alambre, dejando junto a dicho portón su correaje y fusil, los que fueron encontrados por los encargados de efectuar el relevo (parte de fojas 1, ratificado a fojas 43 vuelta y siguientes, confesión del prevenido a fojas 5 vuelta y siguientes y declaraciones de fojas 10 vuelta y siguientes, 12 y siguientes y 15 y siguientes);

Que después de trabajar dos días en el Frigorífico Artigas, el prevenido ingresó en el Batallón "24 de Abril" de Infantería número 3, con el nombre de Juan García, el día 1.o de Diciembre de 1919, suscribiendo contrato de servicio militar por el término de un año (documento de fojas 38), siendo conducido de esta unidad al Batallón de Ingenieros número 1 por el sargento de este cuerpo Cecilio Alderete el día 9 de Enero del corriente año (parte de fojas 1, ratificado a fojas 43 vuelta y siguientes, confesión del prevenido a fojas 5 vuelta y siguientes y declaraciones de fojas 15 y siguientes y 32 y siguientes);

Que la conducta anterior del procesado ha sido buena (documento de fojas 24);

Considerando: Que los hechos punibles perpetrados por el encausado configuran diferentes transgresiones a la ley militar; como son: abandono de puesto de servicio y deserción realizada en las circunstancias de violencia (artículos 901, inciso 4.o, 945, inciso 1.o, y 957 del Código Militar);

Considerando: Que este Consejo no puede aceptar la calificación que del delito de abandono del puesto de centinela hace el señor Fiscal Militar, por cuanto el encausado no desempeñaba ese servicio, sino simplemente el de rondín;

Considerando lo preceptuado en los artículos 761 y 762, primer caso, la regla determinada en el 813 y número 19 del 752, todos del Código Militar;

Considerando: Que con respecto al empeño de servicio suscripto por el prevenido con el nombre de Juan García en el Batallón "24 de Abril" de Infantería número 3 el día 1.o de Diciembre de 1919, debe declararse su nulidad, en consonancia con lo que dispone el inciso 6.o del artículo 9 del Código Militar, y los artículos 1560 y 1561 del Código Civil;

Por estas resultancias y consideraciones, y en virtud de las disposiciones penales invocadas, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al soldado Santiago González, como reo de los delitos reiterados de abandono de puesto de servicio y de deserción con violencia, a la pena de cuatro años de penitenciaría (ley 23 de Septiembre de 1907, artículo 4.o), con descuento de la de prisión preventiva sufrida, y declarando nulo el contrato de servicio de fecha 1.o de Diciembre de 1919.

Ejecutoriada, vuelva al despacho a sus efectos. — Estanislao Mendoza. — Gualberto G. Morera. — Luis S. Martínez. Secretario.

Lo proveyó, etc. — Vicente Garassini, Secretario.

HOSPITAL MACIEL

Movimiento de enfermos habido en las Policlínicas durante el mes de Agosto de 1920.

POLICLÍNICA GENERAL

Sección Médica á cargo del doctor Silva

Consultas	575
Enfermos nuevos (ambos sexos)	204

SECCIÓN QUIRÚRGICA

A cargo del doctor Nin y Silva

Enfermos nuevos (ambos sexos)	103
Operaciones	19
Curaciones	1.103

POLICLÍNICA OFTALMOLÓGICA

A cargo del doctor Isola

Consultas	1.226
Enfermos nuevos (ambos sexos)	226
Operaciones	8
Curaciones	920

POLICLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LA NARIZ, OÍDOS Y GARGANTA

A cargo del doctor Manuel Quintela

Consultas	477
Enfermos nuevos (ambos sexos)	168
Operaciones	58
Curaciones	211

SECCIÓN ELECTROTERAPIA

A cargo del doctor Aguerre

Aplicaciones eléctricas	790
Enfermos nuevos (ambos sexos)	41
Masajes	603

POLICLÍNICA GINECOLÓGICA

A cargo de los doctores Pouey y Bottaro

Consultas	100
Enfermas nuevas	90
Curaciones	120

POLICLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LA PIEL Y VENÉREO-SIFILÍTICAS

A cargo del doctor Brito Foresti

Consultas	646
Enfermos nuevos (ambos sexos)	97
Operaciones	19
Curaciones	198

SECCIÓN RADIOLÓGICA

A cargo del doctor Butler

Administración

Enfermos nuevos	431

Sección Rontgendiagnóstico

Enfermos nuevos	430
Radioscopías	232
Radiografías	140

Sección Rontgenterapia

Enfermos nuevos	16
Aplicaciones	240
Enfermos en asistencia	74

Sección Radiumterapia

Enfermos nuevos	28
Aplicaciones	362
Enfermos en asistencia	150

Sección Otorinolaringológica

Enfermos nuevos	2
Aplicaciones	44
Enfermos en asistencia	10

Sección Fototerapia

Enfermos nuevos	5
Aplicaciones	87
Enfermos en asistencia	30
Sección fotografías	10

SECCIÓN ODONTOLOGÍA

A cargo del cirujano dentista Capello y Pons

Extracciones	1.007
Obturaciones	145
Curaciones	258
Pacientes	1.634

SECCIÓN QUIRÚRGICA

A cargo del doctor Canessa

Consultas	20
Enfermos nuevos	83
Operaciones	22
Curaciones	315

POLICLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LA PIEL Y VENÉREO-SIFILÍTICAS

A cargo del doctor May

Consultas	888
Enfermos nuevos	102
Operaciones	27
Curaciones	297

RESUMEN

Aplicaciones electroterapia	790
Radioscopías	232
Radiografías	140
Aplicaciones radioterapias	733
Consultas	4.952
Enfermos (ambos sexos) asistidos en las Policlínicas	3.810
Operaciones practicadas en ídem ídem	147
Curaciones practicadas en ídem ídem	4.025
Extracciones practicadas en ídem ídem	1.007
Obturaciones practicadas, odontológica	145
Masajes	603
Enfermos en asistencia	244
Fotografías	10

Recetas despachadas para las Policlínicas por la Farmacia del Hospital Maciel durante el mes de Agosto de 1920:

Policlínica General	1.104
» Oftalmológica	932
» Enfermedades de la nariz, oídos y garganta	540
» Quirúrgica	432
» Ginecológica	945
» Enfermedades de la piel y venéreo-sifilíticas	1.730
» Vías urinarias	132
» Asilo Buen Pastor	76
» Asilo Dámaso Larrañaga	22
» Asistencia P. Domiciliaria, Cerro, Colón, Paso del Molino y del Pantanoso	823
» Sociedad «Cristóbal Colón»	8
» Conferencia de San Vicente de Paul	36
» Asilos Maternales	4
» Servicio Policial	61
» Gota de Leche	49
» Varias	940
» Liga contra la Tuberculosis	98
» Radiografía	65
» Veterinaria	3
Total	8.000

CLÍNICA OFTALMOLÓGICA

A cargo del doctor Demicheri

Consultas	1.020
Enfermos nuevos	150
Operaciones	8
Curaciones	603

Montevideo, Septiembre 7 de 1920.

La Secretaría.

BANCO AGRÍCOLA-GANADERO

Balance correspondiente al 30 de Junio de 1920

Activo

Existencia —		
Emisión mayor	$	3.900 —
Id. menor, plata y níquel	»	16 38
En el Banco	»	925 97
	$	4.842 95
Deudores —		
Cuenta corriente	$	85.614 02
Valores descontados	»	8.255 25
Agencias y varios	»	98.996 07
	$	192.865 34
Varios —		
Inmuebles	$	6.869 87
Mercaderías	»	23.731 98
Impresos	»	1.474 90
Muebles y útiles	»	4.274 15
Ganancias y pérdidas	»	4.830 19
	$	41.181 09
	$	238.889 38
Valores depositados (valor nominal)	$	29.235 —

Pasivo

Capital realizado	$	163.320 —
Acreedores —		
Cuenta corriente	$	55.569 38
Varios —		
Acciones liberadas	$	20.000 —
	$	238.889 38
Depositantes en valores (valor nominal)	$	29.235 —

Montevideo, Julio 9 de 1920.

M. Klot, Gerente.

1701-v.sep.16.

BANCO DE CRÉDITO

Balance correspondiente al 30 de Junio de 1920

Activo

Existencia —		
Oro amonedado	$	90.360 66
Emisión mayor	»	238.720 —
Id. menor, plata y níquel	»	21.211 20
En Bancos	»	462.884 04
	$	813.175 90
Deudores —		
Cuenta corriente	$	2:206.273 76
Valores descontados	»	2:258.290 59
Deudores en gestión	»	10.837 81
	$	4:475.402 16
Varios —		
Inmuebles	$	230.840 17
Varios deudores	»	1:976.792 61
Muebles y útiles	»	18.495 24
	$	2:226.128 02
	$	7:514.706 08
Valores depositados (valor nominal)	$	4:351.528 63

Pasivo

Capital	$	2:500.000 —
Fondo de reserva y previsión	»	432.410 82
Acreedores —		
Cuenta corriente	$	710.232 38
Caja de ahorros y plazo fijo	»	2:817.525 44
	$	3:527.757 82
Varios —		
Varios acreedores	$	905.451 14
Redescuentos, intereses y primas no vencidas	»	149.086 30
	$	1:054.537 44
	$	7:514.706 08
Depositantes en valores (valor nominal)	$	4.351.528 63

Montevideo, Junio 30 de 1920.

D. Puig, Gerente.

1702-v.sep.16.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS

Balance correspondiente al 30 de Junio de 1920

Activo

Existencia —		
Oro amonedado	$	1.819 80
Emisión mayor	»	18.930 —
Id. menor, plata y níquel	»	19.952 81
	$	40.702 61
Deudores —		
Cuenta corriente	$	367.838 75
Valores descontados	»	917.774 77
	$	1:285.613 52

Varios —	
Inmuebles	$ 111.892 63
Muebles y útiles	» 7.794 57
Varios	» 14.434 04
Accionistas	» 260.000 —
	$ 394.121 24
	$ 1:720.437 37
Valores depositados (valor nominal)	$ 1:111.533 42

Pasivo

Capital	$ 800.000 —
Fondo de reserva	» 98.554 92
Acreedores —	
Cuenta corriente	$ 676.729 27
Caja de ahorros y plazo fijo	» 99.367 44
	$ 776.096 71
Varios —	
Dividendos	$ 33.090 74
Varios	» 12.695 —
	$ 45.785 74
	$ 1:720.437 37
Depositantes de valores (valor nominal)	$ 1:111.533 42

Montevideo, Julio 30 de 1920.

Por el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos:

Alfredo Echevarría, Gerente.

1703-v.sep.16.

BANCO COMERCIAL

Balance correspondiente al 30 de Junio de 1920

Activo

Existencia —	
Oro amonedado	$ 2:285.697 90
Emisión mayor	» 1:135.821 —
Id. menor, plata y níquel	» 77 84
En el Banco	» 2.216 12
	$ 3:423.812 86
Deudores —	
Cuenta corriente	$ 6:375.977 08
Valores descontados	» 2:211.030 49
Deudores en gestión	» 9.627 68
	$ 8:596.635 25
Varios —	
Inmuebles	» 150.000 —
Varios	» 3:395.984 87
	$ 3:545.984 87
	$ 15:566.432 98
Valores depositados (valor nominal)	$ 29:160.648 07

Pasivo

Capital	$ 2:000.000 —
Fondo de reserva	» 1:280.000 —
Acreedores —	
Cuenta corriente	$ 5:538.877 01
Caja de ahorros y plazo fijo	» 3:132.410 38
	$ 8:671.287 39
Varios —	
Cuentas corrientes en el extranjero y otros rubros.	$ 3:615.145 59
	$ 15:566.432 98
Depositantes de valores (valor nominal)	$ 29:160.648 07

Montevideo, Julio 9 de 1920.

Por el Banco Comercial:

M. Morató.—Pedro Carriquiry.

1704-v.sep.16.

BANCO FRANCÉS SUPERVIELLE Y C.ª

Balance correspondiente al 30 de Junio de 1920

Activo

Existencia —	
Oro amonedado	$ 187.985 88
Emisión mayor	» 393.160 —
Id. menor, plata y níquel	» 8.633 59
En el Banco de la República	» 1:465.617 78
	$ 2:055.397 25
Deudores —	
Cuenta corriente	$ 3:707.613 09
Valores descontados	» 859.894 35
	$ 4:567.507 44
Varios —	
Inmuebles	$ 330.892 48
Valores y títulos de renta	» 560.590 —
Coffres-forts, muebles y útiles	» 917 62
	$ 892.400 10
	$ 7:515.304 79
Valores depositados (valor nominal)	$ 5:649.781 89

Pasivo

Capital	$ 1:400.000 —
Fondo de reserva	» 600.000 —
Reserva especial	» 53.204 32
Acreedores —	
Cuenta corriente	$ 2:481.873 61
Caja de ahorros y plazo fijo	» 2:980.226 86
	$ 5:462.100 47
	$ 7:515.304 79
Depositantes de valores (valor nominal)	$ 5:649.781 89

Montevideo, Junio 30 de 1920.

Por Banco Francés Supervielle y Cía:

J. M. Gorlero, Gerente.

Son socios solidarios doña Mariana Munyo de Supervielle, don Luis Julio Supervielle, don Esteban Barón, la señora Blanca Supervielle de Lasala, don Julio Luis Supervielle, la señora Agueda Supervielle de Berthélemy y la señora Violeta Supervielle de Lasala, y de consiguiente responsables de todas las operaciones del Banco.

1705-v.sep.16.

BANCO LA CAJA OBRERA

Balance correspondiente al 30 de Junio de 1920

Activo

Existencia —	
Oro amonedado	$ 14.100 —
Emisión mayor	» 473.040 —
Id. menor, plata y níquel	» 1.763 82
En el clearing	» 143.507 78
	$ 632.411 60
Deudores —	
Cuenta corriente	$ 1:332.625 79
Valores descontados	» 2:576.062 45
Deudores en gestión	» 6.377 83
	$ 3:915.066 07
Varios —	
Inmuebles	$ 274.291 90
Fondos públicos	» 448.772 85
Varias cuentas deudoras	» 19.900 64
	$ 742.965 39
	$ 5:290.443 06
Valores depositados (valor nominal)	$ 2:204.691 96

Pasivo

Capital	$ 300.000 —
Fondo de reserva	» 66.058 50
Fondo de protección empleados	» 10.305 50
Acreedores —	
Cuenta corriente	$ 591.536 85
Caja de ahorros y plazo fijo	» 4:198.068 71
	$ 4:789.605 56
Varios —	
Varias cuentas acreedoras	$ 124.473 50
	$ 5:290.443 06
Depositantes de valores (valor nominal)	$ 2:204.691 96

Montevideo, Julio 6 de 1920.

Por La Caja Obrera:

Enrique Arocena, Contador.—*F. Díez Ocampo*, Gerente General.

1706-v.sep.16.

BANCO MERCANTIL DEL RÍO DE LA PLATA

Balance correspondiente al 30 de Junio de 1920

Activo

Existencia —	
Emisión mayor	$ 143.740 —
Id. menor, plata y níquel	» 1.984 82
	$ 145.724 82
Deudores —	
Cuenta corriente	$ 362.325 71
Valores descontados	» 1:237.087 17
	$ 1:599.412 88
Varios —	
Inmuebles	$ 50.105 35
Hipotecas a favor del Banco	» 37.451 72
Deudores varios	» 180.491 40
	$ 268.048 47
	$ 2:013.186 17
Valores depositados (valor nominal)	$ 842.540 78

Pasivo

Capital	$ 500.000 —
Fondo de reserva	» 37.000 —
Acreedores —	
Cuenta corriente	$ 346.770 30
Caja de ahorros, plazo fijo y alcancías	» 535.784 94
	$ 882.555 24
Varios —	
Ganancias y pérdidas	$ 40.211 20
Descuentos a vencer	» 32.035 21
Varios acreedores	» 521.384 52
	$ 593.630 93
	$ 2:013.186 17
Depositantes de valores (valor nominal)	$ 842.540 78

Montevideo, Julio 6 de 1920.

Facio y Peirano.

1707-v.sep.16.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY

Balance correspondiente al 30 de Junio de 1920

Activo

Existencia —	
Oro amonedado	$ 8.237 36
Emisión mayor	» 623.700 —

Id. menor, plata y níquel..	»	20.168 57
En el Banco, Cámara Compensadora	»	28.394 07
	$	680.500 —
Corresponsales	$	507.561 62
Deudores —		
Cuenta corriente	$	1:132.922 15
Valores descontados	»	2:365.249 59
Deudores en gestión	»	23.687 50
	$	3:521.859 24
Varios —		
Inmuebles	$	606.228 11
Deudores por terrenos y préstamos en amortización	»	1:198.715 01
Muebles y útiles	»	1 —
	$	1:804.944 12
	$	6:514.864 98
Valores depositados (valor nominal)	$	3:757.769 77

Pasivo

Capital	$	3:000.000 —
Fondo de reserva	»	275.995 66
Fondo de previsión	»	25.000 —
Acreedores —		
Cuenta corriente	$	1:381.390 79
Caja de ahorros y plazo fijo.	»	1:591.036 47
	$	2:972.427 26
Varios —		
Dividendos a pagar	$	101.735 42
Varias cuentas acreedoras..	»	80.133 91
Redescuento y cuenta nueva	»	59.572 73
	$	241.442 06
	$	6:514.864 98
Depositantes de valores (valor nominal)	$	3:757.769 77

Montevideo, Agosto 3 de 1920.

Por el Banco Popular del Uruguay:

Esteban A. Elena, Director-Gerente.

1709-v.sep.16.

BANCO DE PRÉSTAMOS INMOBILIARIOS

(En liquidación)

Balance correspondiente al 30 de Junio de 1920

Activo

Existencia —		
Emisión mayor	$	29.330 —
Id. menor, plata y níquel...	»	442 57
	$	29.772 57
Deudores —		
Deudores en gestión	$	1.351 04
Varios —		
Inmuebles	$	157.416 47
Varias cuentas deudoras....	»	140.262 23
Deudores hipotecarios	»	303.498 37
	$	601.177 07
	$	632.300 68
Valores depositados (valor nominal)	$	158.900 —

Pasivo

Capital	$	501.600 —
Acreedores —		
Cuenta corriente	$	12.872 70
Caja de ahorros y plazo fijo..	»	38.809 69
	$	51.682 39
Varios —		
Varias cuentas acreedoras ..	$	79.018 29
	$	632.300 68
Depositantes de valores (valor nominal)	$	158.900 —

Montevideo, Agosto 10 de 1920.

Por la Comisión Liquidadora:

Juan C. Vergés.

1708-v.sep.16.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY

Balance correspondiente al 30 de Junio de 1920

Activo

Existencia —		
Emisión mayor	$	56.560 —
Id. menor, plata y níquel....	»	1.186 47
	$	57.746 47
Deudores —		
Cuenta corriente	$	226.974 74
Valores descontados	»	221.176 87
	$	448.151 61
Varios —		
Inmuebles	$	248.753 35
Muebles y útiles	»	1.674 93
Patente	»	750 —
	$	251.178 28
	»	757.076 36
Valores depositados (valor nominal)	$	244.299 50

Pasivo

Capital	$	310.523 09
Fondo de reserva	»	4.430 45
Utilidades en suspenso	»	40.720 68
Fondo de previsión	»	1.150 33
Intereses y descuentos, 2.o semestre	»	5.939 80
Acreedores —		
Cuenta corriente	$	190.616 64
Caja de ahorros y plazo fijo.	»	192.574 08
	$	383.190 72
Varios —		
Dividendo a pagar	$	9.693 53
Directorio y síndico	»	1.109 97
Auxilios y pensiones	»	317 79
	$	11.121 29
	$	757.076 36
Depositantes de valores (valor nominal)	$	244.299 50

Montevideo, Julio 27 de 1920.

Por el Banco Territorial del Uruguay:

V. Martínez, Contador.—*Nicolás Fassio*, Gerente.

1710-v.sep.16.

BANCO ALEMÁN TRANSATLÁNTICO

Balance correspondiente al 30 de Junio de 1920

Activo

Existencia —		
Oro amonedado	$	76.397 37
Emisión mayor	»	12.519 75
Id. menor, plata y níquel..	»	284 16
En el Banco de la República	»	457.194 72
En cuenta canje de cheques	»	4.975 73
	$	551.371 73
Deudores —		
Cuenta corriente	$	331.550 08
Valores descontados	»	248.937 76
	$	580.487 84
Varios —		
Inmuebles	$	57.280 15
Cuentas varias	»	43.240 53
	$	100.520 68
	$	1:232.380 25
Valores depositados (valor nominal)	$	842.416 51

Pasivo

Capital	$	200.000 —
Fondo de reserva	»	34.495 01
Acreedores —		
Cuenta corriente	$	849.333 17
Caja de ahorros y plazo fijo	»	88.068 39
	$	937.401 56
Varios —		
Cuentas varias	$	60.483 68
	$	1:232.380 25
Depositantes de valores (valor nominal)	$	842.416 51

Montevideo, Junio 30 de 1920.

Por el Banco Alemán Transatlántico:

G. Greiein.

1711-v.sep.16.

BANCO ANGLO-SUD AMERICANO LTDO.

Balance correspondiente al 30 de Junio de 1920

Activo

Existencia —		
Oro amonedado	$	506 26
Emisión mayor	»	248.071 64
Id. menor, plata y níquel.	»	442 16
En los Bancos de la República, Londres e Italiano y Cámara Compensadora	»	9:097.013 49
	$	9:346.033 55
Deudores —		
Cuenta corriente	$	1:780.822 34
Valores descontados	»	166.996 61
Deudores en gestión	»	15.039 95
	$	1:962.858 90
Varios —		
Casa matriz y corresponsales	$	2:586.215 25
Varias cuentas	»	88.492 84
	$	2:674.708 09
	$	13:983.600 54

Pasivo

Capital	$	235.000 —
Acreedores —		
Cuenta corriente	$	12:814.789 66
Caja de ahorros y plazo fijo	»	125.603 80
	$	12:940.393 46
Varios —		
Casa matriz, corresponsales, etc.	$	217.430 10
Varios acreedores	»	35.148 59
Varias cuentas	»	555.628 39
	$	808.207 08
	$	13:983.600 54

Montevideo, Julio 10 de 1920.

F. T. Jacoby, Gerente.

1712-v.sep.16.

BANCO CRÉDIT FONCIER DE L'URUGUAY

Balance correspondiente al 30 de Junio de 1920

Activo

Existencia —

Oro amonedado .... $ 785 34
Emisión mayor .... » 4.770 —
Id. menor, plata y níquel.. » 957 84
Banco de la República.... » 518 15
Idem Italiano .... » 67.276 78
Idem Supervielle y Cía.... » 5.622 93
Idem Popular .... » 533 59

$ 80.464 63

Deudores —

Deudores en gestión ...... $ 1:197.675 —

Varios —

Obligaciones a cobrar .... $ 308.125 —
Deudores varios .... » 64.594 96

$ 372.719 96

$ 1:650.859 59

Valores depositados (valor nominal) .... $ 2:274.475 70

Pasivo

Capital frs. 500.000....... $ 93.283 58
Casa matriz, París .... » 1:236.165 24

Acreedores —

Caja de ahorros y plazo fijo. $ 4.404 17

Varios —

Amortizaciones .... $ 207.129 05
Acreedores varios .... » 109.877 55

$ 317.006 60

$ 1:650.859 59

Depositantes de valores (valor nominal) .... $ 2:274.475 70

Montevideo, Julio 29 de 1920.

M. Núñez, Gerente.

1713-v.sep.16.

BANCO BRITÁNICO

Balance correspondiente al 30 de Junio de 1920

Activo

Existencia —

Oro amonedado .... $ 26.493 90
Emisión mayor .... » 539.820 —
Id. menor, plata y níquel.. » 24.283 96
Cámara compensadora .... » 577.188 87

$ 1:167.786 73

Deudores —

Cuenta corriente .... $ 2:648.705 46
Valores descontados ...... » 505.515 11
Deudores en gestión...... » 126.931 66

$ 3:281.152 23

$ 4.448.938 96

Valores depositados (valor nominal) .... $ 3:128.483 17

Pasivo

Capital .... $ 235.000 —
Fondo de reserva cuenta deudores en gestión .... » 55.259 23

Acreedores —

Cuenta corriente .... $ 1:101.049 61
Caja de ahorros y plazo fijo » 1:864.363 24

$ 2:965.412 85

Varios —

Casa matriz .... $ 699.560 71
Sucursales, corresponsales, etcétera .... » 493.706 17

$ 1:193.266 88

$ 4.448:938 96

Depositantes de valores (valor nominal) .... $ 3:128.483 17

L. Johnson, Gerente.

1714-v.sep.16.

BANCO ESPAÑOL DEL RÍO DE LA PLATA

(Sucursal en Montevideo)

Balance correspondiente al 30 de Junio de 1920

Activo

Existencia —

Oro amonedado .... $ 19.900 53
Emisión mayor .... » 904.563 35
Id. menor, plata y níquel.. » 10.628 31

$ 935.092 19

Deudores —

Cuenta corriente .... $ 2:547.283 42
Valores descontados ...... » 1:924.064 83
Deudores en gestión ...... » 73.584 47

$ 4:544.932 72

Varios —

Inmuebles .... $ 259.142 56
» 2:211.688 56

$ 2:470.831 12

$ 7:950.856 03

Valores depositados (valor nominal) .... $ 4:470.930 50

Pasivo

Capital .... $ 400.000 —

Acreedores —

Cuenta corriente .... $ 1:617.273 91
Caja de ahorros y plazo fijo » 2:666.931 97

$ 4:284.205 88

Varios —

$ 3:266.650 15

$ 7:950.856 03

Depositantes de valores (valor nominal) .... $ 4:470.930 50

Montevideo, Junio 30 de 1920.

M. Roldós, Gerente.

1715-v.sep.16.

BANCO ITALO-BELGA

Balance correspondiente al 30 de Junio de 1920

Activo

Existencia —

Oro amonedado .... $ 3.144 86
Emisión mayor .... » 319.170 —
Id. menor, plata y níquel. » 2.595 48
En el Banco de la República » 106.831 95
Clearing .... » 689.931 37

$ 1:121.673 66

Deudores —

Cuenta corriente y garantías .... $ 5:341.641 11
Valores descontados ..... » 392.502 19

$ 5:734.143 30

Varios —

Inmuebles y mobiliario, todo amortizado.
Sucursales y Agencias.... $ 2:813.815 04
Cuentas diversas .... » 489.606 12

$ 3:303.421 16

$ 10:159.238 12

Valores depositados (valor nominal) .... » 5:887.454 96

Pasivo

Capital .... $ 100.000 —

Acreedores —

Cuenta corriente .... $ 4:828.192 50
Caja de ahorros y plazo fijo » 48.672 79

$ 4.876.865 29

Varios —

Cuentas diversas .... $ 5:182.372 83

$ 10:159.238 12

Depositantes de valores (valor nominal) ...... $ 5:887.454 96

Montevideo, Junio 30 de 1920.

W. Burhaus, Gerente.

1716-v.sep.16.

BANCO LONDON Y BRAZILIAN BANK LDA.

Balance correspondiente al 30 de Junio de 1920

Activo

Existencia —

Oro amonedado .... $ 93.231 50
Emisión mayor .... » 398.790 —
Id. menor, plata y níquel. » 9.135 14
En el Banco de la República » 27.776 31

$ 528.932 95

Deudores —

Cuenta corriente .... $ 659.365 30
Valores descontados ..... » 331.538 29

$ 990.903 59

Varios —

Inmuebles .... $ 51.779 95
Cuentas varias .... » 982.747 84

$ 1:034.527 79

$ 2:554.364 33

Pasivo

Capital .... $ 230.938 50

Acreedores —

Cuenta corriente .... $ 325.817 63
Caja de ahorros y plazo fijo » 976.587 65

$ 1:302.405 28

Varios —

Cuentas varias .... $ 1:021.020 55

$ 2:554.364 33

Montevideo, Julio 5 de 1920.

D. Hoore, Gerente.

1717-v.sep.16.

BANCO DE LONDRES Y RÍO DE LA PLATA

Balance correspondiente al 30 de Junio de 1920

Activo

Existencia —

Oro amonedado .... $ 2:117.821 76
Emisión mayor .... » 1:103.590 —
Id. menor, plata y níquel.. » 81.201 23
En el Banco de la República (clearing) ...... » 53.304 29

$ 3:355.917 28

Deudores —	
Cuenta corriente	$ 8:108.776 56
Valores descontados	» 2:948.047 51
Deudores en gestión	» 90.700 06
	$ 11:147.524 13
Varios —	
Inmuebles	$ 8.413 65
Varios deudores	» 7:192.322 72
	$ 7:200.736 37
	$ 21:704.177 78
Valores depositados (valor nominal)	$ 14:396.103 20
Pasivo	
Capital	$ 1:500.000 —
Fondo de reserva contra deudores en gestión	» 29.797 32
Acreedores —	
Cuenta corriente	$ 5:340.490 29
Caja de ahorros y plazo fijo	» 7:357.357 59
	$ 12.697.847 88
Varios —	
Varios acreedores	$ 7:476.532 58
	$ 21:704.177 78
Depositantes de valores (valor nominal)	$ 14:396.103 20

Montevideo, Julio 12 de 1920.

E. Richards, Gerente.

1718-v.sep.16.

BANCO THE NATIONAL CITY BANK OF NEW YORK Y SUB BRANCH RONDEAU

(Montevideo)

Balance correspondiente al 30 de Junio de 1920

Activo

Existencia —	
Oro amonedado	$ 24.150 —
Emisión mayor	» 326.430 —
Id. menor, plata y níquel	» 5.163 41
En el Banco	» 616.901 91
En cheques	» 45.908 70
	$ 1:018.554 02
Deudores —	
Cuenta corriente	$ 2:978.853 21
Valores descontados	» 746.679 33
	$ 3:725.532 54
Varios —	
Sucursales y corresponsales	$ 44.024 77
Varios deudores	» 1:205.856 15
	$ 1.249.880 92
	$ 5:993.967 48
Valores depositados (valor nominal)	$ 3:819.050 02
Pasivo	
Capital (dólares 500.000)	$ 483.000 —
Acreedores —	
Cuenta corriente	$ 1:609.771 44
Caja de ahorros y plazo fijo	» 1:669.250 24
	$ 3:279.021 68
Varios —	
Acreedores varios	$ 412.337 13
Sucursales y corresponsales	» 836.199 21
Cartas de crédito	» 983.409 46
	$ 2:231.945 80
	$ 5:993.967 48
Depositantes de valores (valor nominal)	$ 3:819.050 02

Montevideo, Junio 30 de 1920.

R. Mac-Coll, Subgerente.

1719-v.sep.16.

BANCO THE ROYAL BANK OF CANADÁ

Balance correspondiente al 30 de Junio de 1920

Activo

Existencia —	
Oro amonedado	$ 37 56
Emisión mayor	» 107.500 —
Id. menor, plata y níquel	» 1.968 07
En el Banco de la República	» 232.442 70
Otros Bancos	» 12.819 34
	$ 354.767 67
Deudores —	
Cuenta corriente	$ 531.189 11
Valores descontados	» 383.624 31
Deudores en gestión	» 33.347 68
	$ 948.161 10
Varios —	
Varios deudores	» 322.757 71
	$ 1:625.686 48
Valores depositados (valor nominal)	$ 31.805 —
Pasivo	
Capital	$ 250.000 —
Acreedores —	
Cuenta corriente	$ 832.697 99
Caja de ahorros y plazo fijo	» 503.688 35
	$ 1:336.386 34
Varios —	
Varios acreedores	» 39.300 14
	$ 1:625.686 48
Depositantes de valores (valor nominal)	$ 31.805 —

Montevideo, Junio 30 de 1920.

R. G. Allen, Gerente.

V.° B.°: *Leopoldo Hughes*, Inspector de Bancos.

1720-v.sep.16.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

Alta Corte de Justicia

Día 15 de Septiembre de 1920

Trámite judicial — María Fasmatch con Antonio Figueroa, cobro de pesos y daños y perjuicios. Juana Semper y otros con sucesión de Martín Semper y otro, R. E. N. N. Clemente Escande y otro con Sociedad Comercial de Montevideo, daños y perjuicios. Una causa por hurto, recurso de casación. Manuel do Campo con sucesión de Pelegro Réboli. Nueve providencias dictadas en causas criminales consultadas.

Interlocutorias — Once resoluciones en causas criminales consultadas.

Trámite administrativo — Solicitudes de libertad condicional o anticipadas: tramitadas, 16; concedidas, 4; denegadas, 3. Certificado de revisación del protocolo de 1919 del escribano Isidoro Furriol, de Canelones, con observaciones. Queja de Elida Bustamante contra el Teniente Alcalde de la 5.a sección de la Capital. Solicitud de vecinos del Miguelete, 7.a sección de Colonia, sobre nombramiento de Teniente Alcalde local. Solicitud del escribano don Leopoldo Durañona Vidal. Certificado de revisación del protocolo de 1919 del escribano A. J. Martorell, de Canelones, con observaciones. El Juez Letrado Departamental de Maldonado comunica haber reanudado sus tareas. Exhorto de las autoridades judiciales argentinas en juicio por cobro de un seguro marítimo remitido por la Presidencia de la República. Solicitud de licencia del Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres. Relaciones correspondientes a Agosto: Instrucción 1.o y 2.o y Correccional 2.o, depósitos judiciales; Maldonado, movimiento de sus oficinas; Salto (C.), expedientes al despacho para sentencia; Maldonado, causas criminales en estado de sumario. Renuncia del Juez de Paz de la 11.a sección de Cerro Largo. Petición de vecinos de 25 de Agosto (Florida) sobre creación de un Juzgado de Paz en la localidad. Antecedentes elevados por la Dirección de Estadística sobre Jueces omisos en el envío de datos. Propuesta de Teniente Alcalde para el 2.o distrito de la 1.a sección de Artigas. Exposición del Juez Letrado Departamental de Río Negro sobre ubicación del Juez de Paz de la 9.a sección.

Movimiento habido — Expedientes pasados a estudio: judiciales, 5; administrativos, 7. Legalizaciones, 4. Oficios librados, 7. Relaciones quincenales recibidas, 29. Cuadernos de protocolo: revisados, 16; rubricados, 16. Acuerdo, 1. Expedientes entrados: en consulta, 7; administrativos, 9. — J. Cubiló, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 15 — Trámite — Banco Popular del Uruguay con Antonio y Rafael Tempesta. Aurelia A. Semper, impugnación a su estado civil. Un sumario aduanero.

Interlocutoria — Una causa criminal por delito de homicidio. — Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 15 — Trámite — Iglesia Católica del Uruguay, cesión de derechos. Airalde y Storace con Consejo de Administración del Puerto de Montevideo. Bassignani Adriana, sucesión. Pechini Emilio, solicitud. Mackinon y Coelho con Herrera y Cabrera. Gutiérrez Pedro, sucesión, actuaciones.

Interlocutoria — Ramos Gabriel con La Transatlántica.

Definitiva — Lino Bonifacio Martínez y otros con la sucesión de Antonio María Méndez. — José V. Evia, Secretario.

Juzgado L. de lo Civil de 1.er turno

Día 15 — Trámite — Martina I. de Rolando. Sucesión de Asunción Tarantino, incidente por costas. Antonio Robuñal. Ciudadanía de Miguel Mezonza. Incapacidad de Juan González. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú. Sucesión de Silvestre García. Miguel S. del Guerzio contra los señores Méndez Hermanos. Carlos E. Bouton contra la Allgemeine Huchbon. José A. de la Peña contra Francisco Susena. Sucesión de María B. de Barreda. Antonio Domínguez contra la Empresa de Tranvías La Transatlántica. María Freund de Mac Lean. Sucesión de Pedro Ruiseck. Incapacidad de Margarita Clerque. Idem de Pantaleón Di Salvio. H. M. de Cambell. Sucesión de Natalia Mosso de Méndez, incidente seguido por el doctor Lucas Moreno por honorarios. José A. de la Peña contra Francisco Susena.

Interlocutorias — Juan F. Baigorria, sucesión. Juan A. Costa. Sucesión de Rafael Marzone. Celina C. de Longnese. Sucesión de Ezequiel A. Sierra. Idem de Manuel Allende. Ciudadanía de Eulogio Rosales. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

Día 15 — Trámite — Sucesión de Mateo M. Garay. Idem de Antonio J. Pintos y otros. Idem de Manuel Malfino, rectificación de partidas. Sucesión de Ana Rodríguez Mattos de Oliveira. Idem de Ramona Garcés de Wittier. Idem de Marcelino Olascoaga. Idem de Carmen Susviela de Estrada. Idem de Mario E. Munro. Teresa Irene Vallarino de Granara, apertura de testamento. Sucesiones de Bernardo Podestá y otra. Hermeneida Martínez C. Tomasa Echevarría de Lacordelle. Arturo Llosas G. Emilio Moretti. Pampilio Sosa de Nicolás y Antonio Priore y otros, dos providencias. Dionisio Gambetta de M. contra Arturo L. Martínez. Intestado de Olegario Osvalde. Azolina Rodríguez de Díaz. Anunciación Medeiros contra Epifanio Battista. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú. Oficio del Juzgado Nacional de Hacienda.

Interlocutorias — Sucesión de Jerónimo Ghezzi. Juan J. Cantero y otra contra la sucesión de Anacleto E. Román. Sucesión de Julián Suquiloide. Testamentaría de Manuel Pereira Leal y otra.

Definitivas — Sucesión de Alfonso Vermeulen. Idem de Nicolás Tartaglio. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Nacional de Hacienda

Día 15 — Trámite — Eduardo Vázquez, denuncia la mina Victoria. El Agente Fiscal de Florida con Inocencio López. Federico Casalia con el Banco de Crédito. Santiago V. Rebollo, denuncia la mina de La Azotea. La Dirección de Aduanas con Ramón Hurtado. José G. Beherán, Ramón Olazábal y otros, denuncian la mina Progreso. Teófilo Sánchez Carvalho con Teófilo Sáez. Tomás Berreta, denuncia, incidente por costas. Narciso Inchausti, denuncia la mina El Aguila,

La Dirección de Aduanas con la Viuda e Hijos de Aguerre. La Dirección de Aduanas con motivo de un contrabando de artículos de librería. El Estado con Eliseo Bosio y Abramo Eberle. La Dirección de Aduanas con Piazza Impagliaz y di Fazzio. Olazábal, Liñán y Beherán, denuncia.
Interlocutoria — Olazábal, Beherán y otro, denuncian la mina Porvenir. — Armando Raggio, Secretario.

Juzgado L. de Comercio de 1.er turno

Día 15 — Trámite —. Prudencio Raffo, quiebra, incidente Mateo Brunet. Angel Larrañaga con Luis y Angel Paz. Carlos Vareillaud con Ricardo Penino. Conrado Nin Lavalleja con José Caramés y Guillermo Bongoll. Dorindo Loaces, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Luis Aizpúru. The National City Bank of New York con B. A. Yantorno. Lázaro Stellardi con José Pedro Cóppola. José Gregorio Giulfo con Eduardo J. Palmer. Jaime Ballart con Angel Bianchi y Rodolfo López, incidente Lisardo Durán y Vidal. José Graziani con Santiago Alonso Martínez. Oficio de la Dirección General de Aduanas comunicando que se hallan detenidos en el varadero varios efectos del vapor "Thames". Francisco Vázquez Cores, proponiendo concordato preventivo extrajudicial.
Interlocutorias — Nelson Carrasco con Andrés Piuma y Compañía. Juan V. Sheppard y Compañía con Taranco y Compañía. Strauch y Compañía y otros.
Definitivas — Tomás Badano, matrícula. José Fernández, ídem.
Libros rubricados — Ocho. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Juzgado L. de Comercio de 2.o turno

Día 15 — Trámite — Lanata y Compañía con Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número 16. Osvaldo Comelli con Raúl Martínez e Isidro Rodríguez Martín. Victorio Lezcano con José M. Traibel, tercería deducida por Eduardo Albanell. Bernardo Maupeu, concordato preventivo extrajudicial. Arliciano Mauttone con Dionisio Coronel y Alberto Elío Muñoz. Julio García, quiebra. Alcira San Martín con Gualberto Oriol. Barraca Cooperativa con César Crosta. Banco de Crédito con José Martín Chervet y Pedro Mendizábal. Banco de Crédito con Pedro E. Loaces y Carmen Sofía Loaces. Antonio Affonso con Domingo Soares Maia. Movimiento Administrativo, año 1920. Lázaro con Juan Finochetti, desalojo. Pascuare Manuel Fernández Rojas con José F. Gutiérrez. Emilio Ossorio con Enrique Albanell. Juan H. Patrón con Emilio Tomás y Carlos Florentino. E. A. Iberto Wirgman con Alfonso F. Barthelemy y Dámaso Klappemback. J. Félix Castillo con Alejandro Ferrari. Secundino Espinosa con Juan Soubié. Antonio Ares, desde fojas 16 Miguel A. Delfino con Norberto, Pedro y Emilio Nege. José Arijón, concordato preventivo extrajudicial. José Faroppa con Eugenio Souto. Eugenio Souto con Pedro Berreta. Bernardo A. Barrere y Compañía con César Lartigau. Clausen y Compañía con José Senatore. Banco de Crédito con Daniel Herrera y Thode y Virgilio Sampognaro. Mateo Brunet y Compañía con Pedro Alario. Armando Guzmán con Enrique Greco.
Interlocutorias — José Arijón, concordato preventivo extrajudicial. José Barberini, quiebra. Juan Alen y otros, solicitando se declare en quiebra al comerciantes de esta plaza José Millarquech.
Reservadas — Cuatro.
Libros rubricados — Treinta y cuatro. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 1.er turno

Día 15 — Trámite — Furiatto de Gatti Rosa con Juan Antonio Gatti, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Massey Justina con Alejandro César Lemos, divorcio. Lemi José, concurso voluntario. Acerenza de Lozeti María Cayetana con Nunzato Locetti, divorcio. Volpim Carmelo con Marisa Apicela, divorcio, incidente sobre situación de los hijos. Brunasso Catalina, venia. José Aschero Jorge con Julio Otero y José Luis Seijas. Ili Bonifacio con Enrique Segade, cobro de pesos. Oficio del Consejo de Patronato de Menores y Delincuentes número 2437, en autos Suárez Celestino, el señor Fiscal de 2.o turno solicitando se le provea de tutor. Lois Nicasio con Guillermo Risso Sienra, daños y perjuicios. Pazos José Cándido con Jacinta Casais, daños y perjuicios. Gavanin Juan con Francisco Garayalde, indemnización de daños y perjuicios. Quiteria Cartagena Gerarda con María Palermo, reivindicación, incidente por costas. Piñeyro Antonia, sucesión. Rodelia José con Santiago Sánchez, ejecución de hipoteca. Telechea Amabilia con Juan J. Gelicich, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Delgado Carmen V. con José María Peirano, divorcio. Lamas Ramón, auxiliatoria de pobreza. Baños Aída Medarda con Martín Pratto, investigación de la paternidad. Correa Otilia, el señor Fiscal de Menores solicitando se provea a ésta de representante legal. Dantil Jorgo con Martín González Lastra, divorcio. Bertochi Julia con Alonso Celino, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Marcelino Domínguez Filomeno con Antonio Cozzolino, desalojo. Arias Leonardo C. con Ana María Contreras de Arias, alimentos. Sánchez Indalecia con Eduardo Silveyra, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Solecio Micaela con Eduardo García, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Rufino Antonio, solicitando la reclusión de su hijo menor Luis. Díaz Pedro, solicitando la reclusión de Orestes Díaz. Salerti Alfredo y Máxima Tudurí de Salerti, sucesiones. Bellmunt y Victoria María con Marcos Aurelio Palma, divorcio, incidente sobre venta. Irazábal Rodolfo, solicitando la entrega de sus menores hijos. Arturo Díaz con Santiago Perrone (hijo), cesación de concordato. Hurtiague de Cestau María con Catalina Hitta de Hurtiague, solicitando se declare la incapacidad. Rubatto Margarita con Carlos Sabena, conversión al divorcio absoluto. Alvarez Adolfo C., solicitando cumplir lo dispuesto por el artículo 113 del Código Civil. Pais Everildo, auxiliatoria de pobreza. Salaberry Leopoldo, solicitando cumplir lo dispuesto por el artículo 113 del Código Civil. Félix dos Reis, auxiliatoria de pobreza. Cabral Prudencia con Domingo Zenatti, inventario. Vera Mayo con Virginia Moyano, divorcio por mutuo consentimiento. Almada Alejo con María Sabajanes, entrega de su menor hija María Sabajanes. Fernández Zacarías, sucesión. Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos con Carlos Buela Castro, reconocimiento de firma. Zenatti Domingo y Carlos Aliseris con Teófilo González, desalojo.
Interlocutorias — Dilarse Tomás, auxiliatoria de pobreza y cumplir lo dispuesto por el artículo 113 del Código Civil. Frachia Carlos con Vicente Zunino Rosas, reconocimiento de firma. Corbacho Francisco, queja. Fernández de Sosa Luis y otros, sucesiones. López Carlos, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Silvestri Nousitou. Cubela Jesús con Miguel Oxalde, desalojo.
Definitivas — Ginare José, auxiliatoria de pobreza y artículo 113 del Código Civil. Lindistron Bertrán con Juana de Dios Giménez, divorcio por mutuo consentimiento. Adelaida Martini y María Clotilde Martini, sucesiones. Soto Correa Josefa con Pedro Landaburo, divorcio por la sola voluntad de la mujer. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 15 — Trámite — Sucesión de Capece de Faraone, rectificación de partidas. Delaballe L. con Estefano Ricetti, divorcio. Acosta Esther con José Millán, divorcio. Cabrera Luis con María Durruti y otros, cobro de pesos. Maggio Josefina con Ricardo Galdolfi, divorcio. Szule Wladislao con Selma H. Wener, divorcio. Intraina Juan con Luis Valls, desalojo. Machado Lorenzo, sucesión. Latorre de Maya Adela, venia. Viñole Jacinto, auxiliatoria. Pinela María, inscripción. Lanza M. Roque con María Luisa Collongues, divorcio. Robaina Sebastián C. con Pablo Zufriategui, desalojo y cobro de pesos. Benedi Domingo, solicita tutor. Ravía Amalia con Ovidio Silva, divorcio. Pereda Guillermo con Alfonso Silvestre, reivindicación. Martínez S. Irma, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Prina Clotilde, solicita tutor. Paciel Elvira A. con Severo P. Coithinho, divorcio. Lavalle Cándido, auxiliatoria. Blanco Eugenia con F. N. Duchassoy, divorcio. Sextia F. A. Luisa con Federico Mac-Curdy A., divorcio. Levis Mauricio con Carlota V. Ballesteros, divorcio. Pelfort Mercedes, incapacidad. Lagos Eduviges, sucesión. Angulo Dámaso, auxiliatoria. G. de Baccalario Matilde M. y J. Alvarez, posesión treintenaria. Gómez Mayor José, auxiliatoria. Cánovas M. Alonso, auxiliatoria. Machado Eva con Romero D. Vera, investigación de paternidad. Alvear María Elvira, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Fraga José con Irma Galindo, divorcio. Robaina Isabelino, sucesión. Souza Gerardo. Tippa Aída con Miguel Zanelli, divorcio. González Eusebia, solicita tutor. De los Santos B. con Aída Nieves, divorcio. Albano Luisa con Vicente Sartorotti, divorcio. Santos José, solicita tutor. Fernández Gumersinda, antecedentes de esta menor. Arriaga Agustín con la Hermandad de las Capuchinas, cobro de pesos. Recarey Antonio con Francisco Marrozos, por entrega de un depósito. García Estanislao, información. Bertoni Antonia con Domingo Quarnetti, divorcio. Pintos Isabel con Damián Berrueta, divorcio. Torres Herminia, incapacidad. López María Remedios con Manuel Viqueira, divorcio. Sala y Compañía, solicitan concurso de B. Galletti. Santos C. Jacinta con Armando E. Cabrera, divorcio. Rocco y Compañía con Juan C. Pérez y Compañía. Howard D. Ana con Emiliano A. Raymont, divorcio. Zufriateguy Pablo con Lorenzo Sánchez y otro, oblación. Flores Santana con Julio Mansolles, cobro de pesos. Robert y Compañía con Mar José, cobro de pesos.
Ciudadanía — Luque R. Federico.—Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 15 de Septiembre de 1920

Las altas presiones atmosféricas se encuentran al Sudoeste del continente y alrededor de Chos Malal. La pendiente barométrica es suave hacia el Este. La temperatura se mantiene con poca variación. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 18.50 y 11.70; Punta del Este, 17 y 11; Rocha, 19 y 8; Melo, 20 y 8; Rivera, 20 y 10; Paso de los Toros, 25 y 7, y Fray Bentos, 22 y 9. Dominan vientos suaves y moderados del Oeste al Sur, con recorridos horarios de 20 a 25 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico, y menos intensos en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 640 kilómetros. Cielo, en general, despejado. Lluvias y manifestaciones eléctricas en la parte Norte del país. En Rivera han caído 16 litros de agua por metro cuadrado y granizo, y en Melo 3. Las aguas del estuario, en la costa oriental, oscilan alrededor de las altas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 763.60.
Temperaturas: Normal, 15°50; a la intemperie, 18°30; máxima, 18°50; a la intemperie, 23°80; mínima, 11°70; a la intemperie, 10°00.
Viento: Oeste, 20 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua: 7.35. Humedad relativa, por ciento: 57.00.
Velocidad máxima del viento: 64 kilómetros, a horas 3.35.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 1 metro 25 sobre cero.
Salsedumbre, gramos por mil: 25.20.
Temperatura del agua: 14°10.
Estado del mar: en calma.
—Vientos del Oeste al Sur, con temperatura baja. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 15 de Septiembre de 1920

15.000 pesos, al 7 por ciento anual.
8.000 pesos, al 7 por ciento anual.
4.500 pesos, al 7 por ciento anual.
125.000 pesos, al 6 por ciento anual.
12.000 pesos, al 7 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 15 de Septiembre de 1920

600 pesos, al 12 por ciento anual.
2.200 pesos, al 8 por ciento anual.
3.000 pesos, al 10 por ciento anual.
5.000 pesos, al 9 por ciento anual.
1.200 pesos, a 10 pesos 80 centésimos por ciento anual.
8.200 pesos, al 6 por ciento anual.
4.800 pesos, sin interés.
100.000 pesos, al 7 por ciento anual.
2.500 pesos, al 7 por ciento anual.
2.000 pesos, al 7 por ciento anual.
2.000 pesos, al 10 por ciento anual.
500 pesos, al 6 por ciento anual.
2.250 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 15 de Septiembre de 1920

70.000 pesos, casa en la calle Colonia números 917|21, 384 metros.
7.356 pesos, terreno en la Avenida 8 de Octubre, 613 metros.
7.000 pesos, casa en la Avenida San Martín número 2860, 240 metros.
7.500 pesos, casa en la calle República (Pocitos), 332 metros.
6.100 pesos, casa en la calle Mauá número 13, 238 metros.
47.600 pesos, casa en la Avenida 18 de Julio número 1584, 494 metros.
111.262 pesos, campo en la 7.a sección de Canelones, 760 hectáreas.
4.600 pesos, casa en la Unión, calle Pan de Azúcar número 42, 675 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Septiembre 15 de 1920.

1.a rueda

Deuda Edificios Universitarios

5.500 pesos, para fin de Octubre 89.50.

Deuda Interna (1916)

1.000 pesos, para mañana, 98.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 98.60.
1.500 pesos, ídem ídem, 98.60.

Deuda Interna 1916 (2.a Serie)

1.000 pesos, para mañana, 98.10.

Deuda de Obras Públicas (1919)

1.000 pesos, al contado, 89.50.

Empréstito de Conversión

9.325 pesos, para mañana, 79.80.
4.662 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 79.80.

9.325 pesos, para fin de Octubre, 78.80.
4.662 pesos 50 centésimos, para mañana, 79.80.
6.527 pesos, 50 centésimos, ídem ídem, 79.80.

Banco Italiano

10 acciones, para mañana, 56.00.
10 ídem, ídem, 56.00.

Títulos Hipotecarios serie S

5.000 pesos, para mañana, 95.00.
3.600 pesos, ídem ídem, 95.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 95.00.

Títulos Hipotecarios serie T

1.000 pesos, para mañana, 94.70.

2.a rueda

Deuda Consolidada

8.460 pesos, para el 15 de Noviembre, 58.50.
2.820 pesos, ídem ídem, 59.30.
3.290 pesos, ídem ídem, 59.30.
2.290 pesos, ídem ídem, 59.30.
9.400 pesos, ídem ídem, 59.30.
4.700 pesos, fin de Octubre, 59.40.
4.700 pesos, fin de mes, 59.20.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.10.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.20.
4.700 pesos, fin de Octubre, 59.40.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.40.
9.400 pesos, ídem ídem, 59.40.
4.700 pesos, para mañana, 59.20.
4.700 pesos, para fin de mes, 59.20.

Deuda Interna 1916 2.a serie

3.000 pesos, al contado, 98.20.

Deuda Obras Públicas (1918)

1.000 pesos, para mañana, 89.50.

Empréstito de Conversión

18.650 pesos, para mañana, 79.80.
18.650 pesos, para fin de mes, 79.80.
9.325 pesos, para mañana, 79.80.
2.797 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 79.80.
9.325 pesos, ídem ídem, 79.80.
2.797 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 79.80
2.797 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 79.80.
1.865 pesos, ídem ídem, 79.80.
5.595 pesos, para fin de Octubre, 78.50.
9.325 pesos, ídem ídem, 78.50.
4.662 pesos 50 centésimos, para fin de mes, 79.60.

Mercado del Puerto

2 acciones, para mañana, 70.00.

Banco Italiano

20 acciones, para mañana, 55.00.
10, ídem ídem, 55.00.
10, ídem ídem, 54.00.
20, ídem ídem, 54.00.

Títulos Hipotecarios serie F

10.000 pesos, para el 17, 96.30.

Títulos Hipotecarios serie J

6.000 pesos, para mañana, 96.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 95.90.

Títulos Hipotecarios serie O

1.000 pesos, para mañana, 96.00.

Títulos Hipotecarios Serie P

3.100 pesos, para mañana, 96.00.

Títulos Hipotecarios Serie S

4.900 pesos, al contado, 95.00.

Títulos Hipotecarios serie T

1.500 pesos, al contado, 94.00.
6.300 pesos, para mañana, 93.80.
6.000 pesos, ídem ídem, 94.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 93.90.
5.000 pesos, ídem ídem, 93.80.
6.000 pesos, ídem ídem, 93.80.
5.000 pesos, ídem ídem, 93.80.
9.000 pesos, ídem ídem, 93.80.
20.000 pesos, ídem ídem, 93.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 94.00.
4.000 pesos, ídem ídem, 94.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 94.00.
1.500 pesos, ídem ídem, 93.20.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:
Vapor de las 19.—Ordinaria, Central 18.15; recomendada, Central 17.45.
Vapor de las 22.—Ordinaria, Central 21; recomendada, Central 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.
Para Pando: a las 16.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (Por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior—Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bage, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 15 de Septiembre de 1920

María Antonia Ovelar, oriental, 2 años, 5 de Abril 55.
Josefa Sobrino, española, 20 años, soltera, Juan C. Gómez 1581.
Antonio Bonilla, oriental, 72 años, casado, Salto 1277.
Isidro Moltirena, oriental, 64 años, casado, Cerro Largo 1374.
Ignacia Rivero, de Illarza, oriental, 58 años, viuda, Lavalleja 2070.
Gregorio Fuisa, oriental, 66 años, viudo, Hospital Fermín Ferreira.
María Genta de Barrozo, oriental, 31 años, casada, Hospital Maciel.
Petrona Arispe, oriental, 29 años, soltera, Hospital Maciel.
José López, español, 66 años, soltero, Hospital Maciel.
Pascual Rachetti, Hospital Maciel.
Valentín Rodríguez, oriental, 68 años, soltero, Hospital Maciel.
Víctor Gustay Olsson, irlandés, 5 años, Morales sin número.
Francisco Pla, oriental, 63 años, casado, Juan B. Blanco 50 a (Pocitos).
Gregorio Bergara, oriental, 14 años, Consulado 6.

Imprenta Nacional



DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

69.ª SESIÓN ORDINARIA

SEPTIEMBRE 9 DE 1920

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

(Continuación. — Véase el número 4368, Poder Legislativo, página 938)

Señor Presidente — Sobre esto no hay duda. La duda surge respecto de la inteligencia de la moción del señor senador. ¿Podrán los señores senadores, en el momento de la discusión, hacer cuantas modificaciones y proposiciones se les ocurra, con toda libertad, o sólo podrán hacer aquellas de que hayan dado noticia de antemano a la Comisión? Esa es la cuestión.

Creo que lo reglamentario es que tengan libertad de acción y puedan presentar todas las mociones que deseen, porque de lo contrario se impondría a los senadores una restricción que no está impuesta por el Reglamento. El Reglamento da el término de diez días, y se les impondría, en cambio, un término arbitrario. Y eso no se puede hacer.

Señor Aragón y Etchart — Término que es renunciable.

Señor Martínez García — Es renunciable el término, pero no la facultad de proponer enmiendas.

Señor Presidente — Sin embargo, el Senado resolverá.

Señor Canessa — Desde que se ha incorporado al Reglamento la disposición que establece ese término, y cuyo origen es evitar las improvisaciones de Sala—el que no tuvo otra causa—quiere decir que por voluntad propia, el Senado ha hecho renuncia de ella.

Señor Etchevest — No puede renunciar a esa prerrogativa. Es una prerrogativa establecida en beneficio de todos los señores senadores.

Señor Canessa — ¡Cómo no puede renunciar!

Señor Roxlo — No puede renunciar.

Señor Canessa — Pero entonces sería completamente innocua la prescripción reglamentaria.

Señor Etchevest — Individualmente se puede renunciar a ella, pero los cuerpos colegiados como éste no pueden renunciar a esta clase de prerrogativas que están establecidas en garantía de todos.

Señor Canessa — Yo le pregunto al señor senador qué alcance tiene, entonces, esta disposición reglamentaria.

Señor Presidente — Ruego a los señores senadores se sirvan ordenar la discusión.

Señor Canessa — Si se le quita, señor Presidente, a esa disposición reglamentaria, el alcance que yo le doy, que se ha impuesto el mismo Senado, ¿qué utilidad puede tener esa disposición del Reglamento? ¿Qué fin puede tener?

Señor Presidente—No esperar los diez días; hacer más rápida la sanción.

Señor Canesa — Hay que historiar los hechos: ¿Por qué el Senado hizo esa modificación? Porque la Cámara también lo hizo.

Señor Etchevest — Para garantir los derechos de todos.

Señor Canessa — Y en la Cámara, ¿por qué se hizo?

Señor Etchevest — También por la misma razón.

Señor Canessa — También con el mismo propósito. Estudie los antecedentes el señor senador y verá que se hizo por moción del doctor Martín Martínez, que precisamente se fundaba en la necesidad que había de votarse el presupuesto ordenadamente, dada la serie de peticiones y pedidos que se hacían a la Cámara, algunos poco estudiados, por no decir inconsultos, y que motivaban hechos semejantes a este: empleados inferiores llegaron a tener mayor sueldo que empleados superiores, y cosas por el estilo.

Por la dificultad de que ninguna Comisión, por más que tenga un asunto perfectamente estudiado, puede, en momento dado, responder a preguntas de los mismos señores senadores, sin ir a consultar el voluminoso texto que comprende todo el presupuesto.

De manera que creo estar en razón y en lo justo: cuando el Honorable Senado había incorporado esa disposición al Reglamento, lo hizo sabiendo lo que hacía, sabiendo que limitaba sus derechos....

Señor Roxlo — Dando un margen de diez días, y usted lo quiere quitar.

Señor Canessa — Yo tampoco interpreto el asunto como lo hace el señor Presidente. No es que se limite la acción del Senado a la intervención de los señores senadores en la forma en que lo hubieran hecho todos y cada uno de ellos, y lo que hubiera hecho la Comisión informante, lo que comprendiera materia nueva dentro del presupuesto, porque esta es una ley que se va conformando de año en año con algunas modificaciones. De manera que la discusión del presupuesto debe limitarse solamente a todo lo que haya sido materia de observación, y en total viene a significar que el Senado aprueba y acepta como bueno todo aquello que no haya sido tocado por el P. E., por la Cámara de Representantes y por el Senado, ni por ninguno de los senadores en las últimas observaciones hechas durante los diez días.

Señor Roxlo — ¿Me permite una interrupción?

Recién ayer se repartió este asunto. Si usted le limita a los señores senadores los diez días y los reduce a dos, no tendremos tiempo ni para estudiar ni para proponer modificaciones. Déjeles usted entonces, siquiera, el derecho de proponerlas en Sala, o concédales usted los diez días reglamentarios.

Señor Canessa — Es preferible.

Señor Aguirre — Yo prefiero que se les dé los diez días, a que tengan que improvisar.

Señor Canessa — El Senado debe estudiar perfectamente cada modificación que se anticipe, y no lo puede hacer en Sala. Nunca debe hacerlo así.

Señor Roxlo — Por eso estoy conforme con el señor senador, pero dejándole los diez días. Yo no tengo interés, porque no voy a presentar ninguna modificación.

Señor Canessa — No tengo inconveniente!

Señor Presidente — Vamos a concretar; si se mantiene la moción votada, o se vota otra. Si se mantiene, hay que aclararla y determinar su inteligencia.

Señor Iglesias — ¿Cómo es la moción?

Señor Presidente — Hay una moción votada para que el asunto sea tratado en la próxima sesión.

Señor Canessa — Lo que está en discusión ahora es el alcance que ha querido darle el señor Presidente al Reglamento, y que yo creo haber aclarado perfectamente.

Señor Presidente — La Mesa insiste en que lo reglamentario es que si el asunto se vota sobre tablas, tengan también los señores senadores libertad de

proponer cuantas modificaciones se les ocurra en el momento de la discusión; de lo contrario, sería limitar rigurosamente la libertad de votar. Pero el Senado resolverá lo que crea conveniente. La Mesa lo que pide a los señores senadores es que determinen la inteligencia de la proposición votada.

Señor Martínez García—¿Me permite? Para hacer una indicación sobre el derecho de proponer enmiendas, para organizar en forma la discusión cuando se trate el Presupuesto, — y es que las enmiendas deben proponerse antes de que se entre a discutir ese proyecto. Empezada la discusión del proyecto, no se admite más enmiendas.

Señor Canessa — Es lo que dice el Reglamento.

Señor Martínez García — Bien; para evitar lo que sucede generalmente, a medida que se van tratando los rubros, se van proponiendo las enmiendas, lo que confunde y hace que se tomen resoluciones precipitadas, que se improvisan en Sala. Si antes de entrar a tratarse el asunto se proponen las enmiendas, la discusión se hace más ordenada. Tiene esa ventaja.

Hago moción en ese sentido.

Señor Presidente — Hago notar al señor senador, que no se puede hacer modificaciones al Reglamento...

Señor Aguirre — Es una modificación al Reglamento.

Señor Martínez García — No puede tomarse como una modificación al Reglamento.

Señor Presidente — Si tiene carácter general de obligatoriedad, es una modificación.

Señor Etchevest — También, lo que ha propuesto el señor senador Canessa, es una modificación al Reglamento, si no he entendido mal.

Señor Presidente — No, señor; no tiene carácter general; es la resolución de un caso concreto, es un caso de jurisprudencia; no es el caso de la disposición reglamentaria.

Señor Canessa — Yo lo presentaba como una abreviación de términos, y nada más; no con otro alcance.

Señor Presidente — Bien: vamos entonces a concretar.

Está en discusión la moción, según la cual, determina el señor senador la forma en que él ha hecho la inteligencia de la proposición sancionada.

Señor Otero — Pido la palabra.

Señor Martínez García — No es una reforma del Reglamento lo que yo propongo; quiero decir, que vencería el plazo para proponer enmiendas en el momento de entrarse a la discusión. Es sólo una limitación del plazo de los diez días; no es una reforma al Reglamento; es una interpretación racional para el caso "sub-judice".

Señor Presidente — Toda interpretación de carácter general, debe considerarse como modificatoria del Reglamento.

Sólo no se considera como modificación del Reglamento, las resoluciones sobre casos concretos que deben entenderse como precedentes y casos de jurisprudencia...

Señor Aguirre — Que es el caso del señor senador Canessa.

Señor Canessa — Que es mi caso.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Montevideo.

Señor Otero — Yo creo que la interpretación que ha dado la Mesa es correctísima. Si se estableció ese plazo de los diez días, fué para compensar la limitación a la libertad de los señores senadores para presentar mociones durante la discusión que no son otra cosa que enmiendas al proyecto de ley que se toma de base.

El fundamento principal fué el de dar tiempo a la Comisión para que pudiera estudiar las enmiendas propuestas, y no fuera tomada de sorpresa.

Ese fué el principal fundamento: para que pudiera contestar a todas las preguntas y defender el proyecto.

En segundo lugar, se tuvo en cuenta la necesidad de normalizar la discusión, para evitar que se prolongara indefinidamente.

De manera que el plazo de los diez días es un término que importa regularidad y orden para todos. — (Apoyados).

Salir de ese término e improvisar enmiendas, equivale a volver al sistema antiguo; y el aceptar lo indicado por el señor senador por Tacuarembó, importaría limitar la acción de los señores senadores.

Yo, con un poco de experiencia, porque he visto tantas veces fracasar discusiones de presupuestos, creo que lo más práctico es esperar los diez días.

A los diez días, la Comisión estará segura que no habrá sino un número determinado de enmiendas a considerar; y la discusión se producirá de un modo regular y metódico.

Señor Canessa — Podría reconsiderarse, entonces, la moción.

Señor Otero — ¡Si atropellamos para tratar esto mañana, la discusión va a ser un caos.

La moción del señor senador Martínez, sería aplicable, talvez, para el caso en que no se tratase de un presupuesto en que sabemos que hay tantas aspiraciones que contemplar.

Si se presentaran las mociones a primera hora, con poco o ningún estudio, la Comisión se encontraría tan sorprendida como antes de establecerse el plazo de diez días, y volvería el proyecto a Comisión para nuevo estudio, como ha sucedido tantas veces; o se votaría bajo la presión del apremio.

Diez días, por otra parte, es poca cosa en la vida de un proyecto.

Señor Martínez García — Se podría limitar, entonces, el plazo.

Señor Otero — No vale la pena. El plazo reglamentario de los diez días, pasa pronto, y entramos luego a la discusión del asunto con mejor conocimiento de causa.

Yo tengo la convicción de que abreviando términos no vamos a ganar tiempo, a no ser que no haya enmienda alguna, o que no se vaya a discutir.

Señor Canessa — Se han presentado varias a la Comisión, que han sido estudiadas y atendidas.

Señor Presidente — ¿Acepta el señor senador por Tacuarembó?

Señor Canessa—Sí, señor Presidente: yo deseo dejar este punto perfectamente aclarado.

Considero que los reglamentos, si no son algo elásticos, dificultan generalmente la acción libre en los asuntos que se puedan tratar; pero también creo que cuando hay disposiciones claras, cuando el origen de una disposición está perfectamente aclarado que concreta su acción, debe respetarse en todos sus términos.

Al formular la moción que hice, entendía, señor Presidente, que no iba contra la esencia misma de la disposición, sino que se refería únicamente a la abreviación del término que se señalaba, sin dejar de lado los fundamentos de la disposición reglamentaria que era imponer que se tratara este asunto con la calma y el control necesario para la Comisión.

De manera que acepto lo que propone el señor senador por Montevideo para que se siga el curso de las disposiciones reglamentarias.

Señor Presidente—En discusión.

Se va a votar, si se deja sin efecto la moción anteriormente votada.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El asunto seguirá su curso ordinario.

Señor Canessa—Hago la siguiente moción: que inmediatamente que se cumplan los diez días que asigna el Reglamento, la Mesa lo ponga en primer término en la orden del día y en ambas discusiones. —(Apoyados).

Señor Presidente—Se hará así, cumpliendo estrictamente el Reglamento, se pondrá en la orden del día siempre que esté el informe preparado y repartido.

Señor Aragón y Etchart—No hay necesidad de que esté repartido el informe.

Señor Presidente — Habría que hacer moción. Si no se hace moción para que se prescinda del informe, la Mesa deberá repartirlo e incluirlo en la orden del día.

Señor Aragón y Etchart—¡Pero si la Comisión va a informar verbalmente!

Señor Presidente—En ese caso, habrá que determinarlo por una moción.

Señor Canessa—Muy bien. Hago moción para que sea tratado en esas condiciones.

Señor Presidente—Se va a votar, si se ha de tratar en esas condiciones.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a pasar a la orden del día.

5

Señor Otero—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Montevideo.

Señor Otero—He pedido la palabra, señor Presidente, para presentar un proyecto de ley para que se aumenten los sueldos a los Subinspectores e Inspectores Departamentales de Instrucción Pública, y a los inspectores Regionales.

Voy a leer una exposición de motivos, si me permite el señor Presidente...

Señor Presidente—Puede leer el señor senador.

Señor Otero—(Lée): "La facultad concedida a los maestros de escuela para acumular empleos, a venido a traer, indirectamente, dificultades para llenar los puestos de inspección departamental, los que, a pesar de ser de jerarquía superior a la de simple maestro, han venido a quedar colocados en inferioridad con respecto a la remuneración.

En efecto: se comprende que aquél cuyo empleo es secundario, pueda atender simultáneamente, aunque en diferentes horas, otros empleos en la misma localidad; no así la persona que está obligada a viajar constantemente. De ahí que los puestos de simples maestros sean preferidos por el personal más apto a los de Inspectores y Subinspectores Departamentales.

Eso se traduce, como es natural, en una selección de personal a favor de los empleos sedentarios, y, correlativamente desfavorable para los empleos de inspección.

Para corregir este grave inconveniente, no hay otro remedio que la supresión de la acumulación para los unos o el aumento de sueldo para los otros.

La supresión de la acumulación sería, por una parte, injusta pues, impediría la libertad del esfuerzo honesto; y, por otra parte, haría bajar el nivel del magisterio.

El aumento de sueldo ofrece, en cambio, la ventaja de mantener la situación del maestro mejorando al mismo tiempo la del Inspector.

Aunque las observaciones que acabo de hacer para justificar el proyecto, entiendo que son suficientes, deseo extenderme un poco más, para demostrar que ellas no se fundan en una simple suposición, sino en el resultado de la observación de los hechos.

Habiendo pedido a las autoridades escolares la confirmación de lo que acabo de exponer, he obtenido los datos siguientes que presento en forma concentrada.

Las autoridades escolares me han comunicado que hay imposibilidad de proveer convenientemente las Subinspecciones de escuelas de campaña que quedan vacantes.

Una de las del Departamento de Colonia estaba desempeñada interinamente

por el maestro de la escuela de varones de 2.o grado y director del curso nocturno para adultos del Rosario, y al ofrecérsele la efectividad, aquel señor optó por volver a ocupar su escuela y curso nocturno. Para proveer esa subinspección, el Consejo tuvo que recurrir a un maestro jubilado.

La razón del fenómeno es la siguiente: "Todos los maestros de segundo grado capaces de ser ascendidos a subinspectores, son a la vez directores de escuela y de cursos nocturnos para adultos y tienen mayor remuneración que la de los subinspectores de campaña, igualando a la de los mismos inspectores departamentales". Y no sólo ocurre eso, sino que aún los ayudantes de 2.o grado con clases diurnas y nocturnas, ganan más que los subinspectores y tienen conveniencia en declinar las subinspecciones.

Un subinspector de campaña sólo tiene $ 110.00 mensuales de sueldo y una asignación de $ 30.00 por mes para alquiler de casa, mientras que un maestro de 2.o grado, director de escuela y de curso nocturno, acumula $ 90.00 por el puesto diurno, $ 60.00 por el nocturno y $ 25.00 por alquiler de casa; todo ello computable para la jubilación. Dejando a un lado el alquiler de casa, son $ 150.00 mensuales que gana el maestro, contra $ 110.00 que ganaría si lo ascendieran a subinspector.

Un ayudante de 2.o grado con clase diurna y nocturna percibe $ 113.00, es decir, tres pesos más que un subinspector.

Como se ve, a esos directores y ayudantes de 2.o grado no les conviene pasar a ser subinspectores en campaña, salvo el beneficio de alquiler de casa en cuanto a los ayudantes.

Pero es que a los primeros, esto es, a los directores, no les conviene ni aún el puesto de inspector departamental en campaña, pues, aunque percibirían la remuneración de $ 150.00 (la misma que tiene un director con curso nocturno), tendrían mucho más trabajo y responsabilidades y no podrían regentar cátedras en los liceos.

No insisto más sobre los detalles de números.

De ahí que todos, absolutamente todos los directores de escuela de 2.o grado con curso nocturno, a quienes se les ha ofrecido subinspecciones (y hasta inspecciones, en algunos casos, saltando por encima de vallas jerárquicas) en campaña, no las han aceptado. Pueden citarse entre otros, los casos de los directores Arturo Saavedra, Héctor Solsona Garmendia, Fermín Garicoitis y Enrique Ball, y de los ayudantes Luis Barcalá, Pedro Monterrubio, Dalmiro A. Pérez y S. Castaingdebat.

Ahora bien: el buen funcionamiento de las escuelas, y principalmente de las escuelas rurales, está estrechamente unido a la acción de los inspectores. Esto fué considerado esencial por el mismo José Pedro Varela al iniciar la reforma escolar en que él intervino, y así es reconocido por toda persona experimentada en materia de instrucción pública y que haya recorrido algunas escuelas de campaña.

Largo sería explicar los motivos en que descansa la necesidad de la inspección regular y constante. Entrar a exponerlos importaría describir la situación del maestro aislado de todo medio intelectual superior a él y falto de contacto directo con el movimiento escolar progresivo."

Pero debo agregar más:

"Ya el hecho de ir a campaña autoriza a inducir una inferioridad del maestro con relación a los que quedan en la Capital, pues puede, en principio, admitirse que todo aquel que cuenta con elementos personales superiores, hace todos los esfuerzos posibles para ocupar un puesto en la ciudad, y sólo se resigna ir al campo cuando no tiene otro remedio.

Agréguese a esto que el aislamiento modifica el carácter en sentido depresivo, y sólo por excepción mantiene o acelera los entusiasmos, y agréguese, por último, la tendencia normal en la naturaleza humana, al abandono, cuando no hay excitante que la sostenga o la lleve hacia adelante, y todo ello, hace fácilmente reconocer la necesidad de una inspección constante que sostenga, que anime, que excite las energías, que evite las depresiones de la voluntad, que corrija los abusos y, en fin, que fiscalice y haga cumplir regularmente las leyes y las disposiciones de las autoridades superiores.

Aparte de que no se ha llegado aún ni se está cerca de llegar a un grado de moralidad por cuya virtud el maestro no tendría más superior que la idea y el cumplimiento del deber (lo que haría innecesaria la jerarquía en la Administración Pública), las escuelas necesitan la acción constante y activa de los inspectores departamentales, aunque más no sea como elemento de estímulo y de colaboración al perfeccionamiento del maestro. Y si aquí mismo, en Montevideo, el mayor centro de ilustración y cultura de la República, se reconoce necesaria esa acción para que los maestros no cristalicen sus métodos y procedimientos de enseñanza en rutinas abrumadoras para las mentes infantiles, no se puede dejar de reconocer la misma o mayor necesidad en las soledades de nuestra campaña, donde el maestro rural sólo por excepción podrá mantener el comercio intelectual aprovechable para su adelanto profesional, con otras personas que no sean sus superiores inmediatos, al practicar éstos sus visitas de inspección.

Los nuevos procedimientos de enseñanza, las nuevas concepciones pedagógicas, los nuevos ideales y orientaciones en materia de educación popular, no pueden ser llevados constantemente y regularmente a la práctica en campaña, sino por medio de los Inspectores Departamentales. Sin el concurso decidido y enérgico de sus Inspectores Departamentales, a quienes infundía su espíritu y su voluntad, José Pedro Varela no hubiera podido realizar la reforma.

Que la función de los Inspectores en campaña es más difícil, compleja y penosa que en Montevideo, es algo que salta a la vista y que no requiere demostración. Que la vida para los Inspectores en campaña tiene que resultar más dura que en la Capital, también es cosa que basta enunciar para que, al punto, cualquiera se dé cuenta de ello.

Y, sin embargo, sus conocimientos deben estar a la altura de los que tienen los Inspectores de Montevideo, porque, en realidad, sus funciones de inspección son las mismas; digo mal, puede afirmarse que la inspección en campaña es más delicada, tratándose, como se trata, de escuelas rurales graduadas, en que se enseña diversos grados por un mismo maestro y donde funcionan varias escuelas en una.

Si los Inspectores y Subinspectores de campaña han de continuar existiendo, y si han de tener la autoridad que les corresponde, derivada del hecho de poder ser electo entre los mejores maestros, hay una razón de necesidad para que sus sueldos sean elevados, o por lo menos igualados a los del Presupuesto del Departamento de Montevideo, respectivamente, esto es: 200 pesos mensuales los Inspectores y 150 pesos los Subinspectores.

Aparte de esa razón de necesidad, que no puede ser desatendida, so pena de que vayan a las Inspecciones y Subinspecciones elementos inferiores e incapaces, hay cierta razón de justicia o equidad que obliga a equiparar en los sueldos a funcionarios que tienen la misma jerarquía y, por lo menos, igual, — por no decir mayor, — suma de tareas técnicas y administrativas.

La necesidad de aumentar los sueldos se impone mayormente con relación a los Subinspectores, y luego a los Inspectores, debiendo ese aumento extenderse a los Inspectores Regionales, también, por razón de jerarquía.

Estos son los motivos por los cuales propongo un aumento general razonable, el que va contenido en el adjunto proyecto de ley que tengo el honor de someter a la consideración del Honorable Senado.

Pido disculpas a los señores senadores por haber leído esta exposición de motivos. Voy a pasar al señor Secretario el proyecto de ley, para que se sirva leerlo.

Señor Presidente — Léase el proyecto.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase la planilla número... del Ministerio de Instrucción Pública, en la siguiente forma:

Diez y ocho Subinspectores, a $ 1.800 anuales cada uno.

Diez y ocho Inspectores Departamentales, a $ 2.400 anuales cada uno.

Tres Inspectores Regionales, a $ 3.600 anuales cada uno.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Manuel B. Otero, senador por Montevideo."

—Pasa a la Comisión de Hacienda.

6

Se va a entrar a la orden del día con la discusión del proyecto de ley por el que se refuerza el rubro "Extraordinarios", del Ministerio de Relaciones Exteriores, con 50.000 pesos.

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Refuérzase en cincuenta mil pesos el rubro "Extraordinarios" del Presupuesto vigente, correspondiente a la planilla del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 2.o Dicha cantidad será tomada de Rentas Generales.

Art. 3.o El refuerzo a que se refiere el artículo 1.o, corresponde al ejercicio 1919-1920.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 27 de Agosto de 1920.

CARLOS M. SORIN, Presidente. — Domingo Veracierto, Secretario."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Señor Aragón y Etchart — Pido la palabra.

La Comisión de Hacienda ha estudiado el proyecto de ley cuya lectura acaba de hacerse, y después de haber considerado los motivos y analizado las razones que han mediado para que el P. E. invirtiera mayores sumas que la que le fija los rubros respectivos, ha determinado aconsejar al Honorable Senado la aceptación del proyecto del P. E. con una leve modificación, que se presentaría en la discusión particular y que se refiere al artículo 3.o.

La situación de nuestro país, en la actualidad, ante el concepto internacional, no es, indiscutiblemente, la misma de hace quince o veinte años.

El Uruguay, merced a la buena gestión de los hombres que han desfilado por el escenario público durante estos últimos años, se ha elevado a un índice en el campo internacional, muy honroso para nuestro país. Ya no es el Uruguay de otras épocas, en que se le confundía, en muchas ocasiones, como una de las provín-

cias de la República Argentina. Es una entidad bien manifiesta que se presenta como tal, aún en los países de mayor jerarquía civilizada.

Todos estos motivos han traído como fundamento razonable el que tengan que aumentarse los gastos adscriptos al Ministerio de Relaciones Exteriores, porque el Uruguay no puede quedar desamparado y tiene que hacer la propaganda que, como entidad internacional, le corresponde.

Ahora bien: el factor universal, tantas veces enunciado en el Parlamento, de la carestía de la vida, ha elevado los gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores a una altura superior a aquellos que le asignaba la ley presupuestal de cinco años, al mismo Ministerio.

El mismo conflicto europeo, señor Presidente, ha influído también para que los gastos extraordinarios del Ministerio de Relaciones Exteriores aumentaran, y uno de los rubros que aparece allí enunciado en el mensaje, es bastante elocuente para demostrar la insuficiencia de los recursos que le habían sido otorgados.

En materia telegráfica, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha gastado de veinticinco a treinta mil pesos; ha tenido que gastar por el nombramiento de un nuevo Ministro en Norte América en el año en curso, una cantidad relativamente elevada. De la misma manera ocurrió con el cambio del Ministro del Perú, en el cual sólo había un Encargado de Negocios, debiendo tener, por reciprocidad, la categoría de Ministro Residente o Enviado Extraordinario.

De modo que todos estos gastos están justificados, tanto en lo que respecta a los Consulados, a los Viceconsulados, como a los gastos extraordinarios que ha tenido que hacer el Ministerio de Relaciones Exteriores en el rubro de alquileres de casa, gastos de oficina, etc.

El mensaje del P. E., es bien explícito a este respecto: en Febrero de 1920 demostraba que de los sesenta y un mil pesos que tenía para gastos extraordinarios estaba comprometida, según la división que se hacía de gastos fijos y gastos que no podían precisarse, la cantidad de cuarenta y nueve mil pesos; de manera, que quedaba un remanente de doce mil pesos, que estaba, a su vez, comprometido con diversos acuerdos que se habían efectuado con el Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores.

A la partida que para alquileres y gastos de oficina fijaba el Presupuesto había que agregar un déficit aproximado de treinta y cinco mil pesos; de manera que, descontando de estos treinta y cinco mil pesos los doce mil pesos que quedaban como remanente de los sesenta y un mil pesos de gastos extraordinarios, venía a quedar un saldo desfavorable de más de veintitrés mil pesos.

Esto pasaba en Febrero de 1920, cuando ya se habían hecho estos gastos.

Cuando el P. E. mandó el mensaje, él calculaba que desde Febrero hasta el final del ejercicio, es decir, hasta el 30 de Junio, se producirían otros gastos por una cantidad aproximada de veinticinco mil pesos. De modo que, en realidad, el déficit venía a redondearse con una suma de cincuenta mil pesos.

Lo que el Parlamento hace en este caso, es lo que en materia de Relaciones Exteriores hace el Parlamento Inglés: vota un "bill de indemnidad".

El Parlamento Inglés, tan celoso de sus fueros y tan rígido en la censura del Gobierno de aquel país, no trepida, cuando hay necesidad de gastos obligatorios, gastos de los cuales no puede prescindirse,— como son los que se refieren a las exigencias internacionales, en que está comprometida la dignidad del país, — en votar un "bill de indemnidad", y acuerda la sanción de todo lo que se ha hecho.

Nuestro Parlamento no puede apartarse de esa línea de conducta, máxime cuando, como he dicho, estos recursos que vamos a dar, son debidos a exigencias de carácter internacional que ha tenido el país.

Pero es que tampoco debe imputarse al P. E., el que haya tenido que echar mano de gastos extraordinarios. Más bien, la culpa podrá ser imputable al Parlamento, porque el P. E. hace un año manifestó, en una interpelación al Ministro de Relaciones Exteriores, que los recursos que le asignaba la ley presupuestal eran insuficientes.

Al entregar su Presupuesto, más tarde, para el ejercicio 1919-1920, envió al Poder Legislativo un proyecto de ley reformando el arancel consular y elevando, en pequeña cantidad, los manifiestos y conocimientos de los buques, reforma impositiva que no podía levantar resistencia alguna, porque las tarifas que rigen en los países de América, y aún en el viejo mundo, son más elevadas que las nuestras.

El P. E. ha calculado acertadamente obtener en esta forma una cantidad aproximada de setecientos cincuenta mil pesos de recursos.

De manera que, encuadrándose dentro de un propósito que debe ser plausible, lo que quería el P. E. era que el Ministerio de Relaciones Exteriores se bastara con sus rentas a sí mismo, es decir, que no pesara ni en un centésimo sobre Rentas Generales.

Ahora bien; aquel proyecto está en la Cámara de Representantes desde hace un año; no se ha tocado. De forma que el P. E., que ha hecho gastos obligado por la necesidad que requiere la posición del país ante el extranjero, no ha sido el causante ni es por culpa suya que no haya podido disponer de recursos propios; más bien las causas deben buscarse en la lenidad del procedimiento que el Parlamento uruguayo siguió respecto del proyecto que viene a reforzar los provéntos de Relaciones Exteriores.

Por estas razones, señor Presidente, creyendo que era un deber de justicia vindicar de los ataques que se han hecho al P. E. sobre gastos extraordinarios, sobre gastos extralegales y aún podría decirse, — como creo que se afirmó en la otra Cámara,—sobre gastos anticonstitucionales, yo he querido hacer esta enunciación para que se vea que el P. E. ha procedido con un espíritu de previsión: que si ha reformado oficinas dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores ha sido para el buen desenvolvimiento de su gestión.

Señor Aguirre — Pero no para cumplir las leyes.

Señor Roxlo — Apoyado.

Señor Aragón y Etchart — Están en error los señores senadores Aguirre y Roxlo. El P. E. habría transgredido la Carta Fundamental si hubiera creado empleos definitivamente en nuestra ley presupuestal; pero lo que hace el Ministerio de Relaciones Exteriores es lo que ha hecho la Junta Electoral hace poco, que necesitó accidentalmente ciertos empleados para llenar las exigencias del Registro Cívico, y los ha tomado por concepto de eventuales; no están incorporados al Presupuesto. Dentro de las funciones y atribuciones que tiene cada repartición, puede tomar toda clase de empleados por eventuales. Ahora, si estuvieran incorporados al Presupuesto, entonces...

Señor Roxlo — Con ese criterio...

Señor Aragón y Etchart — ¡Si la Junta Electoral lo acaba de hacer, señor senador, por un simple decreto!...

Señor Roxlo — ¡Qué tiene que ver la Junta Electoral!

Señor Aragón y Etchart — Si la Junta Electoral está incorporada al Presupuesto con un personal propio, y para trabajos extraordinarios puede tomar sus empleados, también extraordinarios!

Señor Aguirre — Entonces todas las oficinas públicas ¿podrían tomar los empleados que se les dé la gana?

Señor Aragón y Etchart — Por eventuales, sí, señor; como puede reorganizar sus oficinas dentro del personal de empleados, estableciendo los motivos que tiene para ello y sometiéndolo después a la ley de Presupuesto.

Señor Roxlo — ¡Entonces, los eventuales de cada Ministerio resultarán más caros que todo el Ministerio junto!

Señor Aragón y Etchart — Dentro de sus eventuales puede hacerlo.

Señor Roxlo — Aquí no ha sido dentro de sus eventuales.

Señor Aragón y Etchart — Pero es un refuerzo de rubros, extraordinario.

Señor Roxlo — Estamos en lo mismo.

Señor Aragón y Etchart—Con esto dejo informado el asunto que es motivo de la orden del día, y adelanto desde ahora, en nombre de la Comisión de Hacienda, que voy a pedir la supresión del artículo 3.o, que no aparecía en el proyecto del P. E.

Este artículo 3.o podría haber tenido su cabida si la Cámara de Representantes se hubiera ocupado del proyecto de ley en los días en que mandó el mensaje el P. E.; pero en la actualidad no, porque está clausurado el ejercicio del año 1919-1920.

Se sabe que los períodos complementarios van desde el 30 de Junio al 31 de Agosto. En esos dos meses se recaudan todas las rentas que no han podido entrar hasta el 30 de Junio, y se incorporan todas las deudas que están pendientes. De modo que por el artículo 3.o no podrían incorporarse las deudas que ha contraído el P. E. dentro del ejercicio 1919-1920.

Dejo la palabra por las razones que he dado en nombre de la Comisión de Hacienda.

Señor Aguirre — De las propias palabras del miembro informante de la Comisión de Presupuesto, así como del texto del mensaje del Consejo y otros antecedentes del repartido, fluye que este asunto no es sólo de presupuesto, sino que también atañe a las relaciones internacionales. Se han hecho gastos sin sanción legislativa, extralegales, anticipados, a título de que el país lo necesitaba, de que las relaciones internacionales lo reclamaban con urgencia, y ahora viene a pedírsenos que aprobemos aquellas erogaciones a título de que fueron indispensablemente requeridas por la política internacional del país.

Ahora bien: no sabemos si esos gastos se encuentran justificados, aunque sí sepamos que se hicieron en contravención con la Constitución y las leyes en vigencia.

Por consiguiente, yo formulo esta moción: para que este asunto pase nuevamente a la Comisión de Presupuesto, integrada con los miembros de la Comisión de Asuntos Internacionales, los cuales deben hallarse mejor informados de la gestión internacional del Gobierno, y decirnos, con mayor conocimiento de la materia, si aquellas erogaciones se encuentran o no justificadas. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción formulada.

Señor Aguirre — Voy a agregar dos palabras, todavía: todo lo que dice el señor miembro informante, constituye para nosotros una nebulosa. Dice, anticipa, que se han operado cambios fundamentales en el Ministerio de Relaciones Exteriores; que se han producido gastos por servicios telegráficos de treinta y tantos mil pesos y que fué necesario también, en el rubro de alquileres, hacer una erogación sumamente considerable. Todo eso la Comisión de Presupuesto ignora, si es necesario o no. Es la Comisión de Asuntos Internacionales la que podría saberlo y dictaminar a su respecto.

Señor Aragón y Etchart — No apoya-

do ¡Qué tiene que ver eso, si se trata de una cuestión...

Señor Aguirre — Todo eso es ilegal e inconstitucional y, desde luego, el Senado no tiene por qué votar ese refuerzo de rubro sin la seguridad de que los gastos que lo constituyen sean indispensables.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Se trata de gastos hechos?

Señor Aragón y Etchart — Yo me voy a oponer...

Señor Aguirre — Si todos esos gastos son contrarios a la ley y a la Constitución, no tiene por qué ratificarlos el Senado. De otra manera podrían pagarse, pero haciéndose la observación del caso.

Señor Jiménez de Aréchaga — Esa es otra cuestión. Pero lo que me parece extraño es que el señor senador proponga que la legalidad o la constitucionalidad de esos gastos la aprecie la Comisión de Asuntos Internacionales.

Señor Aguirre — Que informe respecto a si están justificados.

Señor Jiménez de Aréchaga — No tiene nada que ver la Comisión de Asuntos Internacionales en este caso.

Señor Aguirre — Pero se trata de relaciones exteriores.

Señor Jiménez de Aréchaga—No es de política internacional de lo que se trata.

Señor Aguirre — Se trata de política internacional, porque son órganos y erogaciones indispensables a la política internacional.

Señor Jiménez de Aréchaga — Se trata, sencillamente, de la gestión administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Señor Aguirre — Pero ¿para qué desarrolla esa gestión administrativa el Ministerio de Relaciones Exteriores sino para desarrollar la política internacional del país?

Señor Jiménez de Aréchaga — Es claro que es para eso.

Señor Aragón y Etchart — Yo no voy a aceptar la moción del señor senador Aguirre, porque me parece que es completamente incongruente.

He anunciado hace un momento, — y el señor senador no estaba en Sala, — que el Parlamento inglés, por lo menos tan celoso de sus atribuciones como nosotros, — otorgaba los bills de indemnidad cuando se producían gastos extraordinarios requeridos por las circunstancias.

Señor Aguirre — Cuando eran necesarios esos gestos, que es lo que yo digo.

Señor Aragón y Etchart — En este caso no es posible medir con un criterio tan restrictivo la acción del P. E., que tiene que tener cierta latitud de acción.

El P. E. mandó en Febrero de 1920 este proyecto, por el cual se refuerza este rubro, y a siete meses de distancia, recién el Parlamento le va a dar su sanción.

Se trata de gastos perfectamente hechos.

El señor senador Aguirre no ignorará que en plena guerra, el Ministerio de Relaciones Exteriores, tuvo una actividad telegráfica extraordinaria...

Señor Aguirre—Ahí está cómo debe intervenir la Comisión de Asuntos Internacionales.

Señor Aragón y Etchart—¿Cómo va a intervenir, si la compenetración de poderes exige cierta latitud de confianza entre unos y otros? Entonces no es posible el sistema "tripartito" de los poderes porque estarían en pugna todos los días. Se echaría por tierra el buen desenvolvimiento del régimen administrativo que rige en los países que tienen establecida esta división de poderes.

Señor Jiménez de Aréchaga—La Comisión de Asuntos Internacionales no puede sustituir a la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo.

Señor Aguirre—Es que lo hace un poco tarde: es un organismo enteramente ineficaz.

Señor Aragón y Etchart—Tiene razón el señor senador.

El señor diputado Guillermo García, nacionalista, defendió, a mi juicio, con mucho acierto, en la Cámara, las impugnaciones que se habían hecho, en parte, a este refuerzo de rubros, y decía entre otras cosas lo siguiente: "En efecto, señor Presidente, de este pedido de refuerzos de rubros del Ministerio de Relaciones Exteriores, tuvo con mucha anterioridad, vale decir, antes de efectuarse tales erogaciones, conocimiento la Cámara. El P. E. le comunicó que era de imprescindible necesidad decretarlo. En un memorándum que pasó en el mes de Junio de 1919 a la Cámara de Representantes con motivo de haber pedido esta misma Cámara informes al Ministerio de Relaciones Exteriores para saber si el Ministerio podía atender con sus propios recursos los gastos que se determinaban, pasó el P. E. el mensaje correspondiente y avisó a la Cámara que esos rubros era necesario dictarlos y que la Cámara debía votarlos.

Esto pasaba en Junio de 1919. La Cámara, por intermedio de la Comisión de Hacienda, se dió por enterada del asunto, pero no adoptó resolución alguna.

De manera, pues, que en este caso, es bueno observar que el P. E., cambiando un poco el criterio que anteriormente seguía cuando hacía estos pedidos de refuerzos de rubros después de hechos los gastos, se había adelantado a la Cámara anunciando que era forzoso y de imprescindible necesidad que los gastos se hicieran. La Cámara se calló la boca, y naturalmente que el Ministerio de Relaciones Exteriores y el P. E. tuvieron que atender los gastos a que he hecho mención, porque, naturalmente, había que cubrirlos en alguna forma, a menos que se suspendiera toda la gestión diplomática del Gobierno en el exterior, no atendiéndose al presupuesto de Consulados y Legaciones como correspondía".

De modo, señor Presidente, que estas palabras, dichas por boca de un conceptuado nacionalista de la otra Cámara, corroboran y fortifican más las opiniones que yo he emitido en ésta.

Lo único que detuvo a la Comisión de Hacienda para considerar un poco este proyecto, fué que éste iba a gravar las Rentas Generales con cincuenta mil pesos. Entonces, atrajo hacia sí los antecedentes del proyecto de ley de reforma de arancel consular, y encontrando que la sanción de este proyecto va a permitir independizarse al Ministerio de Relaciones Exteriores en absoluto de las Rentas generales, no trepidó en conceder la autorización que solicitaba el P. E., porque si bien va a ser un gravamen para Rentas Generales, por el momento, sancionado ese proyecto de ley, como tenemos que hacerlo, tanto por la otra Cámara como por el Senado,—y esto creo que así sucederá,—las Rentas Generales no sufrirán lesión en lo más mínimo, por los proventos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

De modo qué, a mi juicio, la observación del señor senador Aguirre ha sido estudiada perfectamente por la Comisión de Hacienda, como asimismo todas estas cuestiones.

Los alquileres, por ejemplo, que menciona el P. E., demuestran que la partida de treinta y tres mil pesos es insuficiente, que los Consulados exigen gastos, que están viviendo miserablemente.

He visto, señor Presidente, en Río de Janeiro, a uno de los jóvenes más distinguidos de Montevideo, que ejerce la función de Cónsul, instalado en un cuarto piso, en un altillito, donde no existen ni sillas para setnarse. Eso lo he visto con mis ojos y lo ha visto el Ministro de Hacienda, también.

De modo que la dignidad del país exige que cuando una persona que lo representa se encuentra en estas circunstancias, y solicita, casi por conmiseración, del P. E., que se le mande fondos para llenar la representación que debe desempeñar...

Señor Roxlo—Si el señor senador sigue hablando así, va a enredar el asunto. Está argumentando en contra de su tesis.

Señor Aragón y Etchart — Me tengo más fé de lo que el señor senador cree. Si quiere alargar el debate...

Señor Roxlo — Tendrá que confesar que hay no pocos Consulados inútiles.

Señor Aragón y Etchart — El señor senador debe estar de acuerdo en esto conmigo: en que la República Oriental del Uruguay, no es la republiqueta de hace veinticinco años, y que los gastos que se efectuaban entonces, son insuficientes actualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Señor Roxlo — Ya que me ha permitido una interrupción, tenga la amabilidad de soportarla.

Si la República Oriental del Uruguay no es la republiqueta de hace veinticinco años, no se explica que se cree una Legación en la China, cuando en Río hay un Consulado, — qué, según el dicho del señor senador,—es una vergüenza, puesto que no tiene ni sillas donde sentarse.

Señor Aragón y Etchart — Quisiera que me dijera cuáles son los Consulados inútiles.

Señor Roxlo — Cuando tratemos el Presupuesto General de Gastos, entonces le indicaré que en ese Ministerio hay mucho que suprimir. La República debe tener representación en el exterior, sólo cuando en realidad hay verdadera necesidad de tenerla.

Señor Aragón y Etchart — La necesidad de representación existe en todos los países.

Señor Roxlo — Pero no para darse importancia.

Señor Aragón y Etchart—En todos los países del mundo el Uruguay tiene necesidad de representación; y así como los hombres no viven sólo de pan, las Repúblicas tienen necesidad de representaciones, no solamente cuando lo exijan las vinculaciones comerciales.

Señor Roxlo — En todos los países en que se ha creado una Legación, no; porque en ciertos países no hay necesidad de Legaciones, como en la China, por ejemplo.

Señor Aragón y Etchart—Posiblemente; en eso estamos de acuerdo.

Señor Roxlo — Yo creo que los gastos que demanda nuestra representación en China se podrían emplear en el Consulado de Río de Janeiro.

Señor Etchevest — Aquel país es un poco raro, y hay necesidad de estudiarlo.

Señor Roxlo — Es esa la mejor prueba de que tenía razón, cuando le decía que no insistiera, puesto que está probado que muy bien se podría sostener el Consulado de Río suprimiendo la Legación de la China!

Señor Presidente — ¿Insiste el señor senador por San José en su moción?

Señor Aguirre — Sí, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va a votar si vuelve el proyecto a la Comisión de Presupuesto, integrado con dos miembros de la de Asuntos Internacionales.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Continúa la discusión del asunto.

Estaba en discusión general.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra.

Yo voy a votar el proyecto de ley que refuerza en 50.000 pesos el rubro "Eventuales del Ministerio de Relaciones Exteriores".

Lo hubiera votado en silencio si el señor senador por Maldonado no hubiera fundado el proyecto de la Comisión en

la forma en que lo ha hecho. Quiero decir, que voy a votar el proyecto, a pesar de los fundamentos expresados por el señor senador por Maldonado.

Señor Roxlo — Apoyado.

Señor Aragón y Etchart — Muchas gracias, señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga — No es un agravio, pero considero que como doctrina constitucional lo que sostiene el señor senador es subversivo.

Señor Mendívil — Es una creación de cargos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo creo que el P. E., en materia de Relaciones Exteriores como en todo el resto de la Administración Pública, debe actuar dentro de las normas generales que establece el Parlamento, entre ellas la ley de Presupuesto, ley que es precisamente uno de los medios más eficaces de que dispone para compeler al P. E. a proceder dentro de determinados límites.

La doctrina que sienta el señor senador nos llevaría a la conclusión de que la ley de Presupuesto para el P. E. no significa nada.

Señor Roxlo — Es claro.

Señor Aragón y Etchart — No, señor.

Señor Aguirre — Para cualquier oficina pública, porque se podría ir amplificando por cuenta propia.

Señor Jiménez de Aréchaga — Porque el P. E. puede llevar los gastos mucho más allá de lo autorizado por la ley de Presupuesto, sin límite alguno.

Señor Aragón y Etchart — Eso es lo que ha ocurrido siempre.

Señor Aguirre — Es una pésima práctica.

Señor Jiménez de Aréchaga — No discuto lo que ha ocurrido, discuto lo que voy a votar.

Si hubiera tenido que votar en otras ocasiones refuerzos de rubros en esta forma, habría hecho siempre la misma salvedad. Entiendo que los eventuales son fijados por el Parlamento en una suma determinada, que el P. E. no puede excederse en ella sin una autorización del Parlamento.

Señor Roxlo — Que no se puede ir más allá.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero la autorización no puede ser "a posteriori"; no puede venir el P. E. a pedir refuerzo de un rubro, después que éste ha sido agotado y excedido. Debe venir antes que eso ocurra, cuando peligra el rubro y prevé la situación de no poder afrontar nuevas erogaciones.

Yo creo que esa es la verdadera doctrina constitucional.

Señor Roxlo — Es la verdadera; no hay otra.

Señor Aragón y Etchart — Desearía que el señor senador por Flores me explicara cómo justifica el nombramiento de empleados hecho por decreto del Consejo Nacional de Administración en la Junta Electoral de Montevideo, que tiene, dentro de nuestro Presupuesto, sus empleados propios.

¿No es resorte del Ministerio el nombrar empleados que evidentemente...

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero una cosa es autorizar gastos que se han de producir en un momento determinado y que crean situaciones precarias, transitorias, y otra cosa es hacer verdaderas reorganizaciones de servicios públicos al margen de la ley de Presupuesto.

Señor Roxlo — Y declarar que quedarán incorporados al Presupuesto.

Señor Jiménez de Aréchaga — Por más que reconozco que tiene su razón en el sentido de que las circunstancias obligan a hacer esas cosas que están completamente fuera de la ley, porque nosotros no votamos leyes de Presupuesto regularmente, porque los servicios fatalmente crecen y el P. E. tiene que hacer frente a todas esas situaciones; pero son actitudes completamente irregulares. El P. E. se libra así de la tutela del Parlamento en materia de presupuestos.

Ahora, yo, sin embargo, a pesar de esto, y porque reconozco la gestión honorable, en materia de finanzas, del Ministerio de Relaciones Exteriores, estoy dispuesto a darle mi vóto a una ley que aumenta el rubro de Eventuales de este Ministerio, pero dejando constancia de que no participo de ninguno de los términos de la tesis sostenida por el señor senador Aragón y Etchart.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba en general el proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Aragón y Etchart — Por las razones que expuse, voy a pedir que se suprima este artículo, a nombre de la Comisión de Hacienda. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Aragón y Etchart — Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Maldonado.

Si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

7

Se va a continuar la orden del día con la discusión del proyecto de ley sobre alquileres y fomento de la edificación.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo, no obstante reconocer la conveniencia que hay en que se sancione rápidamente algo en esta materia de alquileres, creo que es un acto elemental de cortesía que el Senado espere, para seguir la discusión de este asunto, a que pueda concurrir el señor senador por Colonia, que ha intervenido en él desde el principio y que, según informes que tengo de la Secretaría, se encuentra enfermo.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Lo ha manifestado el señor senador por Tacuarembó.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo propondría que se esperara, para continuar la discusión de este asunto, hasta que pueda concurrir el señor senador por la Colonia. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión.

Se va a votar si se aplaza la discusión de este asunto hasta la oportunidad que ha indicado el señor senador por Flores.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

8

Léase el proyecto de ley que prorroga por un año las leyes de 21 de Marzo de 1910 y de 24 de Junio de 1912 sobre inscripción en el Registro Civil.

(Se lee lo siguiente):

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Decláranse vigentes por un año, a contar de la promulgación de esta ley, las de 21 de Marzo de 1910 y 24 de Junio de 1912, que hacen relación a la inscripción en el Registro Civil.

Art. 2.o Vencido este plazo entrarán en vigor las disposiciones penales a que hace referencia la ley del Registro del Estado Civil.

Art. 3.o Las inscripciones se realizarán por el procedimiento establecido por la ley ampliatoria del artículo 18 de la ley de Registro del Estado Civil.

Art. 4.o Los Jueces Letrados Departamentales que entienden en definitiva en estos juicios, fijarán la multa al que incurriera en ella y le impondrán las costas causadas en el juicio.

Art. 5.o La instancia podrá promoverse por el mismo interesado o por denuncia de terceros, funcionarios públicos o particulares.

Art. 6.o En caso de hacerse la inscripción en virtud de denuncias de terceros, corresponderá al denunciante el 50 o|o de la multa fijada por el artículo 23 de la ley del Registro de Estado Civil.

Art. 7.o El Poder Ejecutivo hará circular profusamente esta ley, por intermedio de los comisarios de policía, en todo el territorio de la República.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 18 de Junio de 1920.

CARLOS M. SORIN, Presidente.
Raúl Jude, Prosecretario."

Señor Presidente — En primera discusión general.

Señor Mendívil — Hay un proyecto sustitutivo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Mociono para que se suprima la lectura del informe, así como la del proyecto sustitutivo, porque todos lo conocemos.

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la lectura del informe...

Señor Mendívil — Y que se tome como base el proyecto de la Comisión.

Señor Presidente — ... y si se toma como base el proyecto de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(El proyecto sustitutivo y el informe cuya lectura fué suprimida son los siguientes):

"Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de ley venido con sanción de la otra Cámara, por el que se prorroga nuevamente por un año las leyes de plazo determinado y sucesivamente prorrogado de 21 de Marzo de 1910 y de 24 de Junio de 1912, relativas al procedimiento a seguirse para la inscripción de los nacimientos y defunciones omitidas en el Registro de Estado Civil.

La última prórroga de esas leyes venció el 2 de Abril del corriente año.

También se ha hecho cargo vuestra Comisión del memorándum que acerca de ese proyecto le ha remitido un funcionario de la competencia y experiencia del señor Fiscal de lo Civil doctor Rodolfo Sayagués Laso y que agrega como antecedente ilustrativo.

Las leyes de que se trata han sido de carácter accidental y principalmente para llenar la exigencia de la inscripción en los Registros Cívicos en lo que se re-

fiere a los nacimientos omitidos en las sesiones rurales. Esas leyes, fuera de otras anteriores, derogatorias de las disposiciones y garantías relativas al Registro Civil, han estado en vigencia más de diez años, tiempo complementario bastante como para que hayan podido subsanarse las omisiones producidas, cuando aún no se conocían suficientemente en el hecho las disposiciones de la ley relativas a la laicidad y obligatoriedad de dichos Registros; y cuando las dificultades de las comunicaciones eran más insalvables que al presente. De ordinario, poco uso se ha hecho de esas leyes, y sólo en los períodos electorales es que los casos de omisión y su prueba se han visto multiplicar, razón más para que el legislador proceda con prudencia, si no se han de derogar de una manera permanente las garantías efectivas que el estado civil de las personas requiere a todos los efectos legales, y principalmente en lo que se refiere a las relaciones de familia.

La Comisión se inclina, pues, a una última prórroga definitiva, más amplia aún que la votada por la Cámara, y que abarque el próximo período electoral, en el concepto de que esa prórroga debe clausurar el ciclo de las excepciones en materia de las justificaciones sumarias del estado civil. En ese sentido, opina que las disposiciones de los artículos 2.o al 6.o de la ley de 21 de Marzo de 1910, así como las de 24 de Junio de 1912, sólo han podido ser transitorias, como resultan de su simple lectura. La información de carácter excepcional que por dichas leyes se autorizó a levantar a los Jueces de Paz, y más aún, las gestiones encomendadas a los comisarios de policía, poco pueden armonizarse con la jurisdicción permanente de los Jueces Letrados del artículo 18 de la ley de Registro Civil y las disposiciones procesales relativas, y sólo han debido admitirse y dictarse como facilidades ocasionales y de corta duración o de duración limitada.

Vuestra Comisión está de acuerdo con el señor Fiscal en la falta de objeto y redundancia de las disposiciones de los artículos 2.o a 5.o del proyecto venido de la Cámara, y por eso suprime esos artículos en su proyecto sustitutivo.

Por las razones igualmente aducidas en el memorándum o expresión de la referencia suprime, a su vez, los artículos 6.o y 7.o relativos a la inscripción y aplicación de multas, en virtud de denuncias de terceros. Juzga que en esta materia no tiene objeto ni cabida esa denuncia de acuerdo con lo establecido por el Código Civil, que permite sólo esa justificación de estado a los interesados, y no hay motivo suficiente para la derogación de disposiciones cuyo mantenimiento debe más bien considerarse como de orden público en defensa de la seriedad del Registro Civil y del estado de familia en general.

En cuanto a las cuestiones nuevas planteadas por el mismo funcionario, vuestra Comisión las resuelve por los artículos 2.o, 3.o y 4.o. En el primero, haciendo extensiva a los Jueces de lo Civil la jurisdicción exclusiva que para el caso tienen los Jueces Departamentales por el artículo 18 del decreto-ley de 11 de Febrero de 1879. Estableciendo también como disposición permanente, por el artículo 3.o, la facultad a los Jueves de exonerar de las costas compresivas del sellado en los casos de tratarse de interesados sin recursos o de pocos recursos. La exoneración de costas es la que, como carga mayor, ha motivado, puede decirse, la sanción anterior de las leyes que ahora se trata de prorrogar, y no la de la multa que por el artículo 23 del propio decreto-ley se gradúa, según la posición de la persona, de un peso a cincuenta. Esa autorización concedida, desde luego, a los Jueces, quitará en lo sucesivo el principal objetivo tenido en vista por los gestores de esas leyes de excepción. Cualquiera que sea el fin de la inscripción, el pobre podrá obtenerla siempre sin erogación que la haga frustránea.

Respecto a la forma en que deben efectuarse las inscripciones, vuestra Comisión, siguiendo en ello a la ley sobre rectificación de partidas, de 3 de Julio de 1912, se inclina a que sea de oficio, sin que se requiera la presencia del interesado, y un nuevo pedido ante el Oficial de Estado Civil.

Debe bastar la sentencia. Muchas veces, los interesados podrán ser omisos, y existe un verdadero interés público en que la inscripción dispuesta no deje de verificarse por ninguna circunstancia. Además, es muy común el caso en que el domicilio actual del interesado o de la parte interesada no coincida con el del lugar del nacimiento o defunción, y eso dificultaría enormemente si no imposibilitara la inscripción, a la que tuviera que concurrir de necesidad y personalmente gente sin recursos. La presencia de los interesados que se justifica en las inscripciones ordinarias, no tiene igual razón de ser cuando existe una sentencia motivada y con relación de los hechos que dispone la inscripción omitida.

Por estos fundamentos, y demás que resultan de los antecedentes de la referencia, vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto adjunto.

Javier Mendívil. — Justino E. Jiménez de Aréchaga. — Manuel B. Otero. — Eduardo Martínez García.

PROYECTO SUSTITUTIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declaránse vigentes por el término de dos años, a contar desde la promulgación de la presente, las leyes de 21 de Marzo de 1910 y 24 de Junio de 1912, relativas al procedimiento a seguirse para la inscripción de nacimientos y defunciones omitidas en el Registro Civil, exención de multas y de sellado, y costas en las actuaciones respectivas.

Art. 2.o La verificación de las inscripciones a que se refiere el artículo 18 del decreto-ley de 11 de Febrero de 1879 podrá solicitarse indistintamente ante los Jueces Letrados Departamentales y Jueces Letrados de lo Civil.

Art. 3.o Vencido el plazo del artículo 1.o, los Jueces podrán eximir del pago de las costas al decretar las inscripciones omitidas a que se refiere el expresado decreto-ley, sin necesidad de auxiliatoria previa de pobreza, y siempre que las personas que soliciten esas inscripciones así lo pidan, y carezcan, a su juicio, de recursos, o sean notoriamente de pocos recursos. La exoneración comprenderá también el sellado.

Art. 4.o La sentencia ejecutoriada que ordene la inscripción se comunicará al Oficial del Estado Civil correspondiente del lugar del nacimiento o defunción, y en su defecto al del lugar o sección del domicilio de la parte interesada. Los derechos de la inscripción, salvo exoneración, se cargarán a costas, y el Oficial del Estado Civil la hará de oficio y sin otro requisito, inmediatamente de recibida dicha comunicación.

Art. 5.o Las disposiciones de los artículos 2.o, 3.o y 4.o son de carácter permanente.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Agosto 19 de 1920.

Mendívil. — Aréchaga. — Otero. — Martínez García.

Memorándum del señor Fiscal de lo Civil doctor Rodolfo Sayagués Lasso

Artículos 18 y 23 del decreto-ley de 11 de Octubre de 1879

Artículo 18. Vencidos los plazos fijados por esta ley para las inscripciones de nacimientos, matrimonios y defunciones, tales inscripciones no podrán verificarse sino por orden del Juez Letrado Departamental, en virtud de sentencia ejecutoriada en juicio contradictorio con el Fiscal o Agente Fiscal de lo Civil.

Los juicios que se inicien con motivo de estas inscripciones, se substanciarán breve y sumariamente en todos los casos.

La demanda que se interpone al efecto por los interesados, no los libertará de la aplicación de la pena establecida por razón de su omisión o abandono.

Artículo 23. La falta de cumplimiento a las prescripciones por parte de las personas obligadas a la inscripción, bien se trate de nacimientos, matrimonios o defunciones, será penada con multa de un peso a cincuenta, según la posición social de la persona multada.

No pudiendo hacerse efectiva la multa, se impondrá en su lugar la pena de prisión de un día a quince, según los casos.

La declaración espontánea del infractor es circunstancia atenuante de la pena.

Ley de 21 de Marzo de 1910

Artículo 1.o Durante el término de dos años, a contar desde la promulgación de esta ley, las gestiones que se inicien en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de la ley de Registro Civil para obtener la inscripción de nacimientos o defunciones ocurridas hasta la fecha enunciada, están exentas del impuesto de papel sellado y del pago de las costas judiciales.

No se aplicarán tampoco multas a las personas obligadas a solicitar en tiempo las inscripciones, cuando esa pena correspondería según las disposiciones vigentes.

Art. 2.o En las secciones rurales, los interesados en las inscripciones podrán presentar los escritos de iniciación de las gestiones ante los Jueces de Paz respectivos, ofreciendo, a la vez, información de testigos, para justificar los hechos en que funden la inscripción solicitada. Denunciada la información por dicho Juez, éstos elevarán el expedientillo al Juzgado Letrado Departamental correspondiente para su conocimiento.

Art. 3.o La comparencia de los interesados ante el Juez Letrado Departamental, por sí mismo o por apoderado, no será exigida sino en el caso en que se produzca contienda u oposición de parte legítima.

Las notificaciones de los autos de mero trámite a los iniciadores de las gestiones, se entenderán con los letrados. La de los autos interlocutorios y definitivos, se harán por medio de despachos a los Jueces de Paz respectivos.

Art. 4.o Los hechos invocados para obtener las inscripciones, deberán justificarse de acuerdo con lo prevenido por el artículo 44 del Código Civil.

Art. 5.o Seimpre será oído el Ministerio Público, quien tendrá el deber de requerir que sean citadas u oídas también las personas que puedan resultar perjudicadas con las inscripciones, sin perjuicio de las demás facultades que el Código de Procedimiento Civil acuerda a los representantes de dicho Ministerio.

Art. 6.o Cuando se produzca oposición del Ministerio Público o de parte legítima, debe observarse el procedimiento de los juicios ordinarios.

Art. 7.o El P. E. reglamentará la presente ley.

Ley de 24 de Junio de 1912

Artículo 1.o Sin perjuicio de las gestiones que puedan formular los interesa-

dos, los comisarios de policía de toda la República informarán en sus respectivas secciones acerca de las personas que siendo nacidas en el país con posterioridad al 1.o de Julio de 1879, no se hallen, por omisión, inscriptas en el Registro del Estado Civil, debiendo dar cuenta circunstanciada, en cada caso, a los Jueces de Paz del domicilio respectivo con indicación de los antecedentes y de los medios y documentos o testigos de que pueda valerse para justificar los hechos constitutivos del estado civil, y principalmente, el nacimiento y su fecha.

El Juez de Paz, una vez recibida la comunicación anterior, deberá citar a los interesados y testigos existentes en su jurisdicción, procediendo a levantar de oficio la información a que se refiere la ley de 21 de Marzo de 1910, que a sus efectos y a los de la presente, se prorroga hasta fines del año 1913.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Lei de 3 de Abril de 1914

Artículo 1.o Se declaran vigentes las leyes de 21 de Marzo de 1910 y 24 de Junio de 1912.

Art. 2.o Se declaran prorrogadas dichas leyes hasta fines de 1915.

Ley de 3 de Abril de 1918

Artículo 1.o Declaránse en vigencia las leyes de 21 de Marzo de 1910 y 24 de Junio de 1912, relativas a las inscripción en el Registro Civil.

Art. 2.o Prorróganse dichas leyes por dos años a contar desde la promulgación de la presente, debiendo las mismas y sus prórrogas ser repartidas en hoja suelta en toda la República por la policía, al efectuar la investigación que establece la referida ley de 24 de Junio de 1911.

Artículo 72 del decreto-ley de 11 de Febrero de 1879, modificado por la ley de 3 de Julio de 1912.

Artículo 72. La rectificación o modificación de las actas del Estado Civil puede solicitarse ante el Juez de la sucesión, Juez Letrado Departamental y Juez Letrado de lo Civil.

Proyecto a estudio del Senado

La Comisión aconseja la aprobación del siguiente proyecto sustitutivo:

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declaránse vigentes las leyes de 11 de Marzo de 1910 y 24 de Junio de 1912, que hacen relación a la inscripción en el Registro Civil.

Art. 2.o Dichas leyes se prorrogan por un año.

Art. .o Vencido este plazo, entrarán en vigor las disposiciones penales a que hace referencia la ley del Registro del Estado Civil.

Art. 4.o Las inscripciones se realizarán por el procedimiento establecido por la ley ampliatoria del artículo 18 de la de Registro del Estado Civil.

Art. 5.o Los Jueces Letrados Departamentales que entienden en definitiva en estos juicios fijarán la multa al que incurriere en ella, y le impondrán las costas causadas en el juicio.

Art. 6.o La instancia podrá promoverse por el mismo interesado o por denuncia de terceros, funcionarios públicos o particulares.

Art. 7.o En caso de hacerse la inscripción en virtud de denuncias de terceros, corresponderá al denunciante el 50 o|o de la multa fijada por el artículo 23 de la ley de Registro de Estado Civil.

Art. 8.o El P. E. hará circular profusamente esta ley por intermedio de los comisarios de policía en toda la extensión de la República.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

D. Terra. — J. A. Ramírez. — Emilio Frugoni. — Juan Campisteguy. — Lorenzo Vicens Thievent.

Consideraciones sobre el proyecto a estudio del Senado

El artículo 1.o del proyecto sancionado por la Cámara repite la misma fórmula empleada en las leyes de 3 de Abril de 1914 y 2 de Abril de 1918. "Declaránse vigentes las leyes de 21 de Marzo de 1910 y de 24 de Junio de 1912"; y como en el artículo 2.o se dice que dichas leyes se prorrogan por un año, parece que la vigencia sólo subsistiría durante el año de la prórroga, cuando en realidad lo que se ha querido decir, tanto en ese proyecto como en las dos leyes mencionadas, y en la de 24 de Junio de 1912, inciso 2.o del primer artículo, es que se prorroga por un año la exención de costas y de multas establecidas por el artículo 1.o de la ley de 21 de Marzo de 1910.

Todo lo demás de esa ley (artículos 2.o a 6.o), así como de la de 24 de Junio de 1912, tiene carácter permanente, y no se necesita ninguna ley que las declare vigentes en esa parte.

De todas maneras, aunque se precisara una disposición legislativa que las declarara vigentes, ya existiría en las leyes de 3 de Abril de 1914 y de 2 de Abril de 1918.

La afirmación sobre el carácter permanente de las disposiciones contenidas en los artículos 2.o a 6.o de la ley de 21 de Marzo de 1910, resulta justificada con la sola lectura del texto de esos artículos, con los cuales se ha modificado y reglamentado la gestión autorizada por el artículo 18 del decreto-ley de 11 de Febrero de 1879. No se comprendería que, por ejemplo, la manera de probar los hechos correspondientes para la inscripción solicitada, establecida por el artículo 4.o, no debiera regir sino para esas inscripciones que se pueden decretar con exención de la multa y del pago de las costas. Igual observación puede hacerse respecto de la disposición del artículo 5.o que establece la audiencia forzosa del Ministerio Público y del deber de éste de pedir que sean citadas las personas a quienes puede interesar la gestión correspondiente. Lo mismo puede decirse del artículo 6.o que permite que la gestión se desarrolle en forma sumaria mientras no media oposición del Ministerio Público o de parte legítima, en los cuales casos se observará el procedimiento de los juicios ordinarios.

Quiere decir, pues, que no hay necesidad de declarar vigente esa ley, en esa parte, ni la de 24 de Junio de 1912, y que, en realidad, deberían sustituirse los dos primeros artículos del proyecto sancionado por la Cámara por uno solo que concediera el plazo de un año para obtener la inscripción de los nacimientos o las defunciones ocurridas antes de la fecha de la promulgación de la ley sin tener que abonar multa, ni papel sellado, ni costas. Sería bueno emplear la fórmula correcta del artículo 1.o de la ley de 21 de Marzo de 1910, que es bien precisa al respecto.

El artículo 3.o del proyecto sancionado por la Cámara de Representantes es inútil, porque rigiendo, en general, el artículo 23 del decreto-ley de 11 de Febrero de 1879, es claro que vencido el plazo excepcional que señalara el artículo 1.o, entrarían en vigencia las disposiciones penales establecidas en la disposición recién recordada.

Igualmente inútil es el artículo 4.o del proyecto cuando establece que las inscripciones se realizarán por el procedimiento de la ley ampliatoria del artículo 18 del Registro del Estado Civil (se refiere a los artículos 2.o a 6.o de la ley de 21 de Marzo de 1910). Puesto que por el artículo 1.o se declara vigente esa ley, y por el artículo 2.o se prorroga por un año, es claro que las inscripciones se verificarán por el procedimiento establecido en una ley que se declara vigente y prorrogada.

El artículo 5.o es confuso y altera sin ninguna razón atendible el sistema establecido por el decreto-ley de 11 de Febrero de 1879. Lo primero, porque no se sabe claramente si la facultad concedida a los Jueces Letrados Departamentales de fijar la multa y de "imponer las costas causadas en el juicio" se refiere a las inscripciones que se hagan de acuerdo con la nueva ley o a las que se soliciten vencido el año de prórroga que se determina en el artículo 2.o. Parece que la disposición se aplicara nada más que en este último caso, pero entonces es inútil, porque rigiendo el derecho común, es claro que las costas causadas por el promotor de la gestión tendrán que ser a su cargo. Por otra parte, la confusión se agrava si se considera que puede haber oposición injustificada del Ministerio Público o de algún interesado, y entonces no sería justo que el Juez impusiera el pago de las costas al solicitante, sino al infundado opositor.

La innovación consiste en dar al Juez Letrado Departamental la facultad de fijar la multa cuando la función de éste debe ser simplemente la de considerar si están suficientemente justificados los hechos cuya inscripción se solicita. La multa debe seguir siendo aplicada como hasta ahora por el Oficial del Registro del Estado Civil, que verifica la inscripción a instancias del interesado. Esos funcionarios están en mejor situación para hacer la apreciación que importa la aplicación del inciso 3.o del artículo 23 de la ley de 11 de Febrero de 1879. Pueden apreciar las condiciones pecuniarias del omiso y fijar el monto de la multa en forma más equitativa.

El artículo 6.o introduce la novedad de la denuncia de terceros en esta materia, permitiendo que, por el aliciente de la multa, puedan formular las denuncias de la falta de las inscripciones respectivas. La denuncia de terceros no tiene objeto en este género de asuntos, porque después de ella es necesario justificar los hechos de acuerdo con lo prevenido en el artículo 44 del Código Civil, según establece el artículo 4.o de la ley de 21 de Marzo de 1910, y si el interesado a quien se atribuye un hijo no quiere producir la información correspondiente, la inscripción no podrá decretarse, salvo que se reconociera al mismo tercero la facultad de producir prueba sobre hechos personalísimos como los relativos al estado civil, contra la voluntad, sea del supuesto hijo, sea del presunto padre. De otro modo, habría que reconocer el derecho del tercero denunciante a cobrar el 50 por ciento de la multa, por el solo hecho de la denuncia, y eso no tendría justificación de ninguna especie. Ya se avanzó demasiado en ese terreno al sancionar la ley de 24 de Junio de 1912, que imponía, a los comisarios de policía el deber de dar cuenta a los Jueces de Paz de la falta de inscripción del nacimiento de algunas personas, "con indicación de los antecedentes y los medios, documentos o testigos de que pueda valerse para justificar los hechos constitutivos del estado civil, y principalmente el nacimiento y su fecha". Por mucho que pueda

exagerarse el interés general de que consten en los Registros del Estado Civil todos los nacimientos ocurridos en el país, no puede ser superior al interés particular que corresponde a cada una de esas personas. La práctica intensa de esa ley podría dar lugar a muchos abusos, y, felizmente, ha sido, como tantas otras leyes, letra muerta, porque rara vez se ha producido el caso allí previsto. Probablemente, la innovación relativa a la denuncia de terceros en esta materia ha de correr la misma suerte que el deber impuesto a los comisarios de policía por el artículo 1.o de la ley recién citada; pero en el caso de que así no fuera, y se encontrara la manera de organizar una industria lucrativa, sobre la base de la aplicación de esas multas, es fácil comprender cuán graves inconvenientes podría aparejar la intromisión de extraños en asuntos íntimos, relacionados nada menos que con el estado civil de las personas.

Por estas razones, entiendo que hay motivos para suprimir del proyecto los artículos 6.o y 7.o, quedando en vigencia el derecho común que hasta ahora ha regido.

En cuanto al artículo 8.o de la ley, reproduce la disposición del artículo 2.o de la ley de 2 de Abril de 1918, y aunque sea plausible el propósito de difusión que ha inspirado ese texto, sería preferible dar ese cometido a los mismos oficiales del Registro del Estado Civil, que pueden hacerlo con igual eficacia y con más garantía que los empleados policiales.

El proyecto no prevé algunas cuestiones que han sido puestas en evidencia con la práctica de la ley de 21 de Marzo de 1910.

Así, por ejemplo, se mantiene la competencia exclusiva de los Jueces Letrados Departamentales para entender en las gestiones de inscripción en el Registro del Estado Civil. Esa jurisdicción privativa no está conforme con el criterio que ha inspirado la ley de 2 de Junio de 1912 relativa a la rectificación de las partidas, pues ha permitido que ese género de asunto se radique también ante los Jueces de lo Civil. Las mismas razones que impulsaron la reforma del artículo 72 del decreto-ley de 11 de Febrero de 1879, en cuanto concedía jurisdicción privativa a los Jueces Letrados Departamentales para intervenir en los juicios de rectificación de partidas, existen para extender la reforma al artículo 18, que señalaba igual jurisdicción para conocer de las gestiones sobre inscripción de nacimientos, defunciones y matrimonios después de vencidos los plazos correspondientes.

La jurisdicción análoga que tienen los Jueces de lo Civil y los Departamentales, el carácter frecuente que suelen tener los actos de jurisdicción voluntaria por la falta de oposición de parte legítima y aún del Ministerio Público, y la necesidad de descongestionar un poco a los Jueces Letrados Departamentales de la Capital, son razones suficientes; a mi juicio, para adoptar un texto semejante al del artículo 72 del decreto-ley de 11 de Febrero de 1879, reformado por la ley de 3 de Julio de 1912.

También sería conveniente establecer la exención del pago de las costas en este género de gestiones de una manera permanente y no solamente durante la vigencia del plazo por el cual se deroga la exención concedida por el artículo 1.o de la ley de 21 de Marzo de 1910. Generalmente, las personas que solicitan la inscripción carecen de recursos o no los tienen en proporción al importe de las costas causadas en los respectivos expedientes. Existe también una desproporción grande entre ese importe y el de la multa que ha fijado el decreto-ley de 11 de Febrero de 1879, de tal modo que en la generalidad de los casos es mayor el gravamen que representan las costas que la multa que aplica el Oficial del Registro del Estado Civil. El vetusto arancel que rige en materia judicial obliga a extender el monto de la planilla a 15 o 20 pesos, cuando no media alguna observación fiscal y cuando los testigos residen en el mismo lugar en que se radica la gestión. Cuando alguna de esas dos circunstancias se produce, el monto de la planilla alcanza a 30, 40 o 50 pesos, lo que es simplemente una enormidad.

Es cierto que en muchos casos la inscripción se solicita con motivo del trámite de una sucesión y entonces puede disminuir no solamente el costo de la gestión judicial, sino el valor de las razones aducidas para la exención del pago de la planilla; pero la solución que podría contemplar todas las situaciones sería la de conceder al Juez en todos los casos la facultad de eximir del pago de las costas sin necesidad de seguir el juicio de auxiliatoria de pobreza, disponiendo, por ejemplo, que al decretarse la inscripción, el Juez, atendidas las circunstancias, podrá o no exonerar de las costas. Se entiende que esta facultad empezaría a regir después de terminada la prórroga a que se refiere el artículo 2.o del proyecto sancionado por la Cámara, pues dentro de ese plazo la exención es preceptiva.

Asimismo, sería conveniente determinar en el proyecto la forma cómo se debe realizar las inscripciones en los casos en que son decretadas después del vencimiento del plazo correspondiente. En la práctica se suelen comunicar por oficio los datos al respectivo Oficial del Registro del Estado Civil, pero, en realidad, no hay ninguna razón para cambiar el procedimiento ordinario según el cual la inscripción se verifica a pedido de los interesados, limitándose el Juez que ha intervenido en el expediente a autorizar al Juez de Paz para hacer una inscripción después de vencido el plazo indicado.

Es oportuno dejar constancia de la anormalidad que se produce en estos asuntos, en virtud de permitirse la prueba de la posesión notoria del estado civil, para obtener la inscripción en el registro de nacimiento. Esa prueba no permite establecer en muchos casos el lugar y la fecha del nacimiento, porque no versa sobre esos extremos, sino sobre el trato, vestido, manutención y educación que los padres han dado al interesado durante el término de diez años, durante el cual también lo han presentado a sus parientes, relaciones y vecinos en carácter de hijo. Probados estos extremos, hay que decretar la inscripción, pero no se sabe en qué oficina seccional deberá inscribirse, ni cómo se han de llenar los demás datos que exigen los formularios y las actas correspondientes.

Antes de la sanción de la ley de 21 de Marzo de 1910, cuyo artículo 4.o es el que autoriza esas anomalías, se exigía la prueba del nacimiento, fecha y lugar, lo que obligaba a forzar un poco la justificación para poder obtener la inscripción correspondiente, pero no se dice que de esas exigencias puedan resultar perjuicios para los intereses generales, sino notorias ventajas.

De todas maneras, me parece conveniente dejar hechas las observaciones para que sean atendidas, si es posible, al estudiarse el proyecto motivo de este memorándum."

Señor Presidente — Está en discusión general el proyecto de la Comisión.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Mendívil — Pido la palabra.

Es para presentar al Honorable Senado un artículo aditivo, por si tuviera ambiente.

Con posterioridad a su informe, la Comisión recibió un memorándum del señor Fiscal de lo Civil, relativo a la revalidación de matrimonios efectuados en la República por no católicos ante pastores de sus respectivas creencias, con anterioridad al decreto-ley de 24 de Septiembre del año 78.

Ese decreto estableció la revalidación, pero exigió que para optar a ese beneficio los cónyuges se presentasen dentro de un plazo ante el Juez de Paz del domicilio respectivo, acompañando el certificado de matrimonio, haciendo constar determinadas circunstancias de la descendencia habida. Ese plazo fué prorrogado por diversas leyes, y, no obstante dichas prórrogas, quedan aún bastantes matrimonios que no han sido revalidados y que en virtud de no haberse acogido a esos plazos, sus hijos aparecen como hijos ilegítimos y los padres son, para la ley, reputados como solteros.

El Fiscal de lo Civil indicaba la conveniencia de regularizar ese estado de cosas y que en vez de concederse otra prórroga se estableciera, desde luego, su revalidación definitiva, ordenándose la inscripción de estos matrimonios con las formalidades establecidas para el Registro Civil en los casos de nacimientos y defunciones omitidos.

Yo he estudiado el asunto y me parece claro. La única dificultad es que el Senado...

Señor Aragón y Etchart — Y a los matrimonios celebrados hace cuarenta y ocho años, ¿se les va a obligar a buscar toda esa documentación?

Señor Mendívil — La documentación existe; lo único que hay es que no se han presentado a inscribirse o revalidarse en los plazos fijados por la ley...

Señor Jiménez de Aréchaga — No se han presentado a inscribirse dentro de los términos establecidos por la ley.

Señor Mendívil — ... y entonces los hijos de esos matrimonios aparecen como ilegítimos.

Señor Aragón y Etchart — No hay inconveniente, entonces.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Sobre todo, hay que dejar la puerta abierta para que si la documentación existe, esos matrimonios puedan ser regularizados.

Señor Mendívil — No hay inconveniente de ninguna clase. Lo que hay es que aparecen como legítimos en unos casos y

como naturales en otros, personas que están, en realidad, exactamente en la misma situación, y así es que ha ocurrido que han sido estos últimos privados de parte de la herencia por concurrencia de los hermanos de sus padres. Aunque ahora ya no puede suceder eso, porque la ley ampara a los hijos naturales con prescindencia de los hermanos, no es justo que hijos de no católicos en las mismas condiciones, aparezcan en unos casos como legítimos y en otros como naturales.

Había proyectado un artículo para que el Senado lo tome en consideración, si lo cree conveniente, del cual me voy a permitir dar lectura.

(Lee):

"Declaránse válidos los matrimonios efectuados entre no católicos ante los pastores de sus respectivas creencias con anterioridad al decreto-ley de 24 de Septiembre de 1878. La revalidación de esos matrimonios y su inscripción en el Registro Civil podrá efectuarse en cualquier tiempo, mediante el procedimiento y demás establecido para las inscripciones omitidas del artículo 18 del decreto-ley de 11 de Febrero de 1879 a que se refieren los artículos precedentes, cuyas prescripciones serán igualmente aplicables."

Señor Aragón y Etchart — No hay inconveniente. Al contrario: hay ventajas.

Señor Otero — ¿Solamente a los matrimonios efectuados en el país? Hay que aclarar eso.

Señor Mendívil — Sí, señor: los matrimonios efectuados en el país; se hace referencia ya en el decreto-ley del 78.

Esto viene a regularizar ciertas situaciones de familia en algunas localidades del país, como en la Colonia Valdense y otras que existen en el Departamento de Colonia.

Me parece que es una cosa muy justa.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — No hay por qué negarse, si se puede regularizar esa situación.

Señor Mendívil — Y sobre todo que la ley había ya decretado la revalidazación, aunque sujetándola a un plazo de presentación, que es de lo que se prescindiría.

Señor Otero — Fuera del país, siendo de una colonia, ¿podrán admitirse?

Señor Mendívil — Fuera del país, no; no propongo innovación alguna. La validez de los matrimonios efectuados fuera del país se regirá por otros principios.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Es que el decreto-ley del 78, se refiere únicamente a los celebrados en el país.

Señor Mendívil — En el extranjero, no.

Señor Otero — ¿Pero aun con posterioridad al Código Civil?

Señor Mendívil — Aun con posterioridad al Código Civil, porque éste estableció la obligatoriedad del matrimonio para los no católicos. Fué esa omisión, esa falta de acatamiento a la ley, que el decreto-ley del 78 vino a subsanar. Nosotros no modificamos absolutamente nada ni amparamos siquiera los matrimonios de no católicos que hayan podido efectuarse después del referido decreto del 78 ante los pastores de sus respectivas creencias exclusivamente.

Señor Aguirre — Y ¿cómo quedaría la fórmula del señor Mendívil?

Señor Mendívil — Es la misma que se establecía en dicho decreto-ley: con la diferencia de que en lugar de dar nuevos plazos, establecemos que podrán realizarse en cualquier tiempo, ante los Jueces Departamentales o de lo Civil, mediante las mismas formalidades que se establecen para las inscripciones de los nacimientos y defunciones omitidas en el Registro Civil.

Señor Aguirre — Eso es: en las mismas condiciones establecidas.

Señor Mendívil — En las mismas condiciones.

Señor Aragón y Etchart — Debe haber muy pocos del 78...

Señor Mendívil — Algunos hay. El Fiscal dice que todavía hay bastantes. No vale la pena hacer esto en un proyecto de ley por separado porque sólo se trata de una prórroga de inscripción, o revalidación, nada más.

El artículo 1.o dice:

"Revalídanse los matrimonios celebrados en la República por los no católicos ante los Pastores de sus respectivas creencias, o los Cónsules, quedando retrotraída su fecha para los efectos civiles a la de aquella celebración".

Es lo que establecía el decreto-ley del 78. La revalidación de esos matrimonios podrá efectuarse en cualquier tiempo. El decreto-ley les dió plazo...

Señor Roxlo — Total, es ampliar el término.

Señor Aragón y Etchart — Eso es.

Señor Iglesias — ¿Indefinidamente?

Señor Mendívil — Eso es, indefinidamente. Algunos por ignorancia o no teniendo un objeto inmediato, no revalidaron cuando se dieron los plazos al efecto. El consenso general acordaba a los hijos igual tratamiento que a los legítimos. La revalidación se echaba recién de menos en los casos de sucesión.

Señor Roxlo — No hay inconveniente.

Señor Mendívil — A mí me parece que es un acto de justicia, pero si hay algún inconveniente, no insisto.

Señor Jimenez de Aréchaga — Es necesario hacerlo. — (Apoyados).

Señor Presidente — Léase el artículo 5.o.

(Se leyó):

"Declaránse válidos los matrimonios efectuados entre no católicos ante los pastores de sus respectivas creencias, con anterioridad al decreto-ley de 24 de Septiembre de 1878. La revalidación de esos matrimonios y su inscripción en el Registro Civil, podrá efectuarse en cualquier tiempo, mediante el procedimiento y demás establecido para las inscripciones omitidas del artículo 18 del decreto-ley del 11 de Febrero de 1879 a que se refieren los artículos precedentes, cuyas prescripciones serán igualmente aplicables".

Señor Presidente — En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se leyó).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 7.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Mendívil — Propongo que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Hago notar a los señores senadores que no se consideraba sino en primera discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Mociono para que se ponga en segunda discusión y se suprima. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción formulada por el señor senador por Flores.

Si se trata el asunto en segunda discusión, entendiéndose implícitamente que se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Habiéndose agotado la orden del día se levanta la sesión.

(Así se hizo).

(Eran las 18 y 15).

A. Piacenza (hijo),
Jefe de Taquígrafos.

70.ª SESIÓN ORDINARIA

SEPTIEMBRE 10 DE 1920

PRESIDE EL DOCTOR JAVIER MENDIVIL

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Asuntos entrados.

Mociones:

3—Del señor senador por Canelones, doctor Ambrosio L. Ramasso, para que se considere un proyecto de ley que acuerda al doctor Angel Golfarini, el título de **Cirujano Mayor honorario del Ejército Nacional.** — (Sancionado, como artículo 2.o del proyecto que lleva el número 5 en el presente sumario).

4—Del señor senador por Flores, doctor Justino Jiménez de Aréchaga, para que se considere el proyecto de ley que establece que los **clases y soldados sobrevivientes de la Defensa, Caseros y Paraguay,** gozarán de los sueldos que asigna el Presupuesto General de Gastos a los del Ejército permanente.—(Sancionado).

ORDEN DEL DÍA:

5—Discusión general y particular del proyecto de ley por el que se autoriza al Presidente de la República para conceder a los **jefes y oficiales de la Defensa, Caseros y Paraguay** el grado superior inmediato.—(Sancionado).

6—Segunda discusión general del proyecto de ley por el que se prorroga la de **patentes de rodados** para todos aquellos Departamentos que no hayan legislado sobre la materia.—(Aplazado hasta la sesión del martes 14, previa publicación de un proyecto sustitutivo presentado por el señor senador por Flores).

Moción:

7—Del senador por Cerro Largo, don Carlos Roxlo, para que se considere en la sesión del martes próximo, en segundo término, el proyecto relativo a la **Caja de Jubilaciones y Pensiones Militares.**—(Aprobada).

1

A las 16 y 55 entran al salón de Sesiones los señores senadores: **Ramasso** (don Ambrosio L.), **Stirling, Aguirre, Iglesias, Jiménez de Aréchaga, Etchevest, Martínez García, Abellá y Escobar, Roxlo** y **Canessa.**

Faltaron:

Con aviso: los señores senadores: **Espalter, Otero, Gallinal** (don Alejandro), **Gallinal** (don Hipólito), **Narancio, Ramasso** (don José) y **Aragón y Etchart.**

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes remite con sación un proyecto de ley por el que se acuerdan recursos para reforzar el tesoro de la Caja de Pensiones Militares."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Cámara remite con sanción un proyecto de decreto por el que se acuerda un plazo para acogerse a los beneficios de la ley de 14 de Julio de 1908, sobre Jubilaciones y Pensiones Civiles, al señor Orestes Siepi."

—A la Comisión de Peticiones.

"La referida Cámara comunica haber aprobado el proyecto de decreto que acuerda cómputo de servicios al señor Pedro Allo."

—Archívese.

"La Comisión de Peticiones dictamina en las solicitudes de Georgina Camacho de Zorrilla, Nicolasa Deidemia Tedín de Larruara, Dolores Medrano de Amarillo, Petrona Rojas de Basáñez, Dionisia Flores de Saldaña, Ema Dupré Cuitiño, Felicia Salaverry, Olimpia Pintos, Luisa Brasetti de Uteda, Eulogio Arizaga, Luisa Regalía de Lammers, Margarita Ema y Esmeralda González, Teresa Viani de Fernández y María Petrona Lisaso de Franza."

—Repártanse.

"Américo Irrazábal solicita cómputo de servicios."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del P. E. al que acompaña un proyecto de ley por el que se crea un impuesto por cada animal que se sacrifique en los frigoríficos, saladeros, etc., destinado a cubrir el aumento de un 25 o|o en todos los sueldos de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a V. H. el mensaje del P. E., al que acompaña un proyecto de ley, por el que se modifica la planilla número 13 (Obligaciones de la Nación, Lista de Servidores de la Defensa, Caseros y Guerra del Paraguay, del Presupuesto General de Gastos, ley 1.o de Julio de 1916."

—A la Comisión de Milicias.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a V. H. el mensaje del P. E., en el que propone que al tratarse el proyecto de ley que lo faculta para acordar a los guerreros del Paraguay el empleo correspondiente a los sueldos de que disfrutan actualmente, se modifique en el sentido de conceder al doctor Golfarini el título de "cirujano mayor honorario del Ejército Nacional"."

—A sus antecedentes.

3

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — Pido la palabra.

Para que el proyecto de que se acaba de dar cuenta, que tiene relación directa con el asunto que figura en primer término en la orden del día, se trate conjuntamente con él. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción formulada por el señor senador por Canelones.

Se va a votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

4

Señor Jiménez de Aréchaga — Se ha dado cuenta, también, de un proyecto de ley que se relaciona con los otros dos que, por resolución de la Cámara, deben de tratarse de inmediato. Yo propondría que se tratara conjuntamente con ellos.

El mensaje del P. E. es suficientemente explicativo de la justicia del pedido que formula. De modo que dejo formulada la moción en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Flores.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5

Se va a entrar a la orden del día.

Léase el asunto que corresponda.

(Se leyó lo siguiente):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente .....

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Presidente de la República para conceder, sin limitación alguna, a los jefes y oficiales comprendidos en la ley de 6 de Mayo de 1907 (Guerreros de la Defensa, Caseros y del Paraguay), y que han sido retirados en virtud de las leyes de 1.o de Febrero y 5 de Noviembre de 1919, el empleo superior inmediato al que tienen en la actualidad.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 8 de Septiembre de 1920.

CARLOS M. SORIN, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario."

Señor Presidente — En primera discusión general.

Señor Roxlo — Pido la palabra.

Señor Presidente: tengo la costumbre de leer todas las mañanas en "El País" y en el "Diario del Plata" la versión de los debates que tienen lugar en la Cámara de Representantes.

Ayer, un asunto de suma urgencia me obligó a interrumpir esta mi costumbre habitual, y sólo pude lanzar una ligera ojeada sobre las columnas de los diarios a que me he referido. Esa rápida ojeada me hizo creer que el debate producido en torno del proyecto de ley sobre la Caja de Jubilaciones Militares se había verificado en torno del asunto que acaba de ser puesto a consideración del Honorable Senado.

Hoy, mejor informado, conozco las razones que tuvieron para votar en contra de este proyecto los señores representantes socialistas, y conozco también las razones expuestas por el señor Patiño para no estar de acuerdo con lo aconsejado por la Comisión dictaminante o dictaminadora.

En verdad de verdades, señor Presidente, yo, aunque no milito en las filas del Partido de la Defensa, y aunque no encuentro justa la Guerra del Paraguay, no me creo autorizado por estas razones para poner tropiezos ni hacer oposición a que se enaltezca y se recompense el estoicismo de los que sirvieron bajo las órdenes de Melchor Pacheco, y el coraje laconio de los que regaron con la sangre de sus venas los campos de batalla del Paraguay. — (Apoyados). — (¡Muy bien!).

El sectarismo político y el sectarismo religioso no se avienen con estas horas de amplia lucidez intelectual. Hijos del pasado, el pasado se los llevó, y quedan sepultados en la tumba de lo que fué. — (¡Muy bien!).

Es cierto, y no lo oculto, que no soy muy amigo de nuestros militares, por entender, con razón o sin ella, que nuestro Ejército debe ser Ejército nacional y no Ejército de partido. Creo, igualmente, que las democracias no necesitan muchos entorchados ni ejércitos numerosos, porque los entorchados y los ejércitos son contrarios, según mi juicio, al espíritu de las democracias no imperialistas. Pero estas ideas no me arrastran, ni pueden arrastrarme hasta el punto de desconocer el derecho que tienen los soldados que han envejecido bajo la sombra de la bandera patria, a pasar sin penurias, en sosiego apacible y rodeados de consideración, sus últimas horas.

Por estas causas, y porque el proyecto que se está discutiendo no envuelve erogaciones de ninguna clase, y porque además ese proyecto no entraña injusticias de ningún género, yo declaro que votaré complacido y favorablemente en la discusión general y en la discusión particular el proyecto que acaba de leerse.— ¡(Muy bien!) — (¡Muy bien!).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar... .

Señor Ramasso (don Ambrosio)—Voy a votar este proyecto de ley, por el cual se autoriza al Presidente de la República para conceder, sin limitación alguna, a los jefes y oficiales comprendidos en la ley de 6 de Mayo de 1907, y que han sido retirados, el empleo superior inmediato al que tienen en la actualidad.

Se trata de un proyecto sin dificultades de sanción efectivas, señor Presidente, porque, en rigor, una ley de la República les ha concedido ya el sueldo del grado inmediato superior al ser retirados.

El proyecto remitido es, en realidad, una reparación moral, diremos, a viejos servidores, en escaso número, y que no va a representar gravamen alguno para el erario, y, en cambio, lleva la finalidad el proyecto de darles, como he dicho, una reparación moral a los muchos quebrantos padecidos dentro de sus actividades, por su país.

Señor Presidente—Si se aprueba en general el proyecto que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Ramasso (don Ambrosio)—Voy a proponer un artículo 2.o, del que he pasado copia a la Mesa, y del que pido se sirva hacer dar lectura.

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"Concédese al doctor Juan Angel Golfarini, en mérito de los patrióticos y desinteresados servicios prestados al Ejército Nacional en la campaña del Paraguay, el título de Cirujano Mayor Honorario del Ejército, asimilado a general."

Señor Presidente—Si el señor senador lo desea, se puede leer el mensaje.

Señor Ramasso (don Ambrosio)—Pediría que se leyera.

Señor Etchevest—Una pregunta, señor Presidente.

¿Esta modificación importaría que el proyecto tenga que ir a la otra Cámara?

Señor Martínez García—Podría ir como proyecto separado.

Señor Roxlo—No importa que tenga que volver a la otra Cámara.

Señor Etchevest—No deja de ser un inconveniente.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Es que este artículo encuadra perfectamente dentro del proyecto. Se trata también de un servidor de la Guerra del Paraguay, como los jefes retirados a que el proyecto se refiere.

Señor Etchevest — Este proyecto quedaría sancionado definitivamente, si no fuera por ese agregado.

Señor Jiménez de Aréchaga—Por otra parte, es bueno que en la Cámara se repitan circunstancias como esta, en que los representantes de las distintas fracciones políticas demuestran tan alta cordura para apreciar los proyectos de ley.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Es que los une la causa nacional, y entonces no puede haber divergencias.

Señor Jiménez de Aréchaga—No hay peligro en que vuelva a la otra Cámara.

Señor Presidente — Léase el mensaje del P. E.

(Se lee):

"Poder Ejecutivo.

Presidencia de la República.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Septiembre 10 de 1920.

Honorable Asamblea General:

El Centro de Guerreros del Paraguay me ha dirigido una nota, sugiriendo la idea de que es tribute un homenaje al doctor Juan Angel Golfarini, por los patrióticos y desinteresados servicios que prestó al Ejército Nacional y que aparecen detallados en la copia testimoniada que acompaño con este mensaje.

Considero completamente atendible la solicitud indicada, y en consecuencia he resuelto elevarla a V. H. para que se digne tomar la resolución que corresponda y que creo podría consistir en conceder al doctor Golfarini el título de "Cirujano Mayor Honorario del Ejército Nacional". Como V. H. se ocupa en este momento de la sanción de una ley que faculte para acordar a los Guerreros del Paraguay el empleo correspondiente a los sueldos de que disfrutan actualmente, podría ser esta la oportunidad para otorgar, por un artículo especial, la satisfacción moral que propongo para el doctor Golfarini.

Con tal motivo me es grato saludar a V. H. con mi mayor consideración.

BALTASAR BRUM. — General S. BUQUET."

Señor Ramasso (don Ambrosio) — La detallada exposición del "Centro Guerreros del Paraguay" que obra en Secretaría, me excusa, como había tenido ocasión de manifestar, de entrar en la relación, por parte de los servicios del doctor Golfarini.

Como se dice en la nota y como me parece que también será opinión del Senado, una reparación era necesaria para este compatriota que, radicado fuera del país, incorporado a otro Ejército, y habiendo vivido en otro escenario, debía ser, siquiera como miembro de uno de los partidos de oposición, restituído moralmente a la patria y restituído en la forma honrosa que merece su vida de honestidad, de trabajo y de verdadero amor a su país desde fuera de fronteras y dentro de una vida más propicia para él que la misma vida nacional.

Dejo, entonces, fundamentado con esto y con la exposición que se ha leído el artículo que propongo.

Señor Presidente — Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Léase el artículo propuesto.

(Se lee):

"Artículo 2.o Concédese al doctor Juan Angel Golfarini, en mérito de los patrióticos y desinteresados servicios prestados al Ejército Nacional en la campaña del Paraguay, el título de Cirujano Mayor Honorario del Ejército, asimilado a general."

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Mociono para que se suprima la segunda. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Flores.

Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Se va a leer el otro asunto.

(Se leyó lo siguiente):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Queda modificada la planilla número 13 (Obligaciones de la Nación, Lista de Servidores de la Defensa, Caseros y Guerra del Paraguay) del Presupuesto General de Gastos (ley de 1.o de Julio de 1916) en la siguiente forma:

1 Teniente de guardias nacionales, a $ 60.00	$	60 —
2 Segundos tenientes de guardias nacionales, a pesos 55.00	"	110 —
1 Alférez de guardias nacionales, a $ 50.00	"	50 —
7 Sargentos 1.os, a $ 38.40	"	268 80
6 Sargentos 2.os, a $ 26.40.	"	158 40
14 Cabos, a $ 20.40	"	285 60
74 Soldados, a $ 15.00 ...	"	1.110 00
Total	$	2.042 80

Art. 2.o Comuníquese.

Montevideo, Septiembre 10 de 1920.

General S. BUQUET."

Señor Presidente — Se va leer el mensaje.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Yo pido que se suprima la lectura del mensaje, en atención a que los señores senadores lo han estudiado en antesalas. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor senador por Canelones.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El mensaje cuya lectura fué suprimida es el siguiente):

"Poder Ejecutivo.

Presidencia de la República.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Septiembre 10 de 1920.

Honorable Asamblea General:

La ley 6 de Mayo de 1907 relativa a los militares (jefes y oficiales, clases y soldados) que actuaron en la "Defensa de Montevideo", en "Caseros" y en la "Guerra del Paraguay", establece preceptivamente en el inciso 2.o del artículo 1.o que "los clases y soldados sobrevivientes de dichas guerras gozarán de los sueldos que asigne el Presupuesto General de Gastos a los del Ejército permanente".

El propósito claro del legislador ha sido, pues, que los clases y soldados referidos gocen el mismo sueldo que el Presupuesto de Gastos de la Nación asigne a los clases y soldados del Ejército permanente.

En la fecha de la ley citada, el Presupuesto General de Gastos para 1907-1908 establecía un sueldo inferior para los clases y soldados del Ejército permanente que el que establece el que está en vigencia desde el 1.o de Julio de 1916, lo que no ha impedido que figuren en este último (Obligaciones de la Nación, Planilla número 13, lista de Servidores de la Defensa de Montevideo, Caseros y Guerra del Paraguay) los clases y soldados sobrevivientes de aquellas campañas militares con el mismo sueldo que en el citado ejercicio 1907-1908 disfrutaban los de su clase militar.

Ganando actualmente los tenientes 2.os, tenientes y alféreces los sueldos de $ 60.00, $ 55.00 y $ 50.00, respectivamente (ley de 15 de Enero de 1919, artículo 4.o), es de una injusticia evidente que los sueldos que tienen asignados un teniente de guardias nacionales, dos 2.os tenientes de guardias nacionales y un alférez de guardias nacionales en la Planilla número 13 (Obligaciones de la Nación) del Presupuesto General de Gastos vigente, sea inferior a las cantidades citadas en primer término.

A remediar esa situación de falta de equidad y de armonía jurídica tiende el adjunto proyecto de ley que sólo importa un recargo mensual de quinientos sesenta pesos con ochenta centésimos ($ 560.80), según la lista de revista del mes de Agosto último.

Debo hacer presente a V. H. que por el artículo 3.o de la ley de 15 de Enero de 1919 quedó rebajada en $ 80.340.00 la suma total de la Planilla número 13 de H. Obligaciones de la Nación del Presupuesto General de Gastos.

Saluda a V. H. con su consideración más distinguida.

BALTASAR BRUM. — SEBASTIAN BUQUET."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el proyecto leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Está en discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Stirling — Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor senador por Río Negro.

Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

6

Continúa la orden del día con la segunda discusión del proyecto relativo a patentes de rodados para los Departamentos del litoral e interior que no hayan legislado sobre la materia.

Señor Jiménez de Aréchaga — Las observaciones formuladas a la decisión del Senado, respecto del proyecto de ley sobre patentes de rodados de Río Negro, me obligan a tratar nuevamente la cuestión de orden constitucional a que da lugar; pero me llevará algún tiempo más del que puede disponer el Senado, que debe levantar la sesión para pasar a la Asamblea General.

Por esta razón, yo pido que este asunto se trate en primer término en la sesión del martes y, entretanto, se publique el proyecto sustitutivo del que vino de la otra Cámara, que presento en este momento al Senado.

Señor Presidente — El señor senador ¿desea que se dé lectura de él o que se publique?

Señor Jiménez de Aréchaga — Que se lea, señor Presidente.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee).

"PROYECTO SUSTITUTIVO.

Artículo 1.o Lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución de la República rige igualmente para las Asambleas Representativas, tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias.

Art. 2.o La resistencia a la conminación de la minoría dará lugar a que ésta convoque de nuevo con inclusión de los suplentes de los diputados omisos.

Los diputados que no concurrieren, a pesar de esta convocatoria, quedarán de hecho cesantes si no hubieren justificado en forma su inasistencia por enfermedad u otro motivo grave.

Art. 3.o No reuniéndose, a pesar de todo ello, la Asamblea Representativa, el Consejo Nacional, con aprobación del Poder Legislativo, llamará a elecciones complementarias, determinando la representación que corresponda a cada partido, con arreglo a la que resulta de la elección hecha para constituir la Asamblea.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Justino Jiménez de Aréchaga,
senador por Flores."

—(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción formulada por el señor senador por Flores, para que se levante la sesión y se incluya el proyecto que ha presentado, en primer término, en la orden del día de la sesión del martes.

7

Señor Roxlo — Pido la palabra.

De acuerdo con la opnión que expuse en antesalas, de que no debía tratarse sobre tablas el asunto venido de la otra Cámara sobre pensiones y jubilaciones militares, hago moción para que se trate en la sesión del martes, en segundo término. — (Apoyados).

Señor Jiménez de Aréchaga — Primero hay que votar mi moción.

Señor Roxlo — La hice porque se iba a levantar la sesión.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Se puede votar las dos, conjuntamente.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba la moción del señor senador por Flores.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Está a consideración la moción del señor senador por San José, para que se trate en la sesión del martes, en segundo término y en ambas discusiones, el proyecto sobre jubilaciones y pensiones militares.

Señor Roxlo—Eso no significa que yo tenga opinión hecha sobre el asunto, sino que pido sencillamente que se trate.

Señor Presidente — Que se incluya en la orden del día.

Se va a votar la moción del señor senador por San José.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Eran las 17 y 25).

A. Piacenza (hijo),
Jefe de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

98.a SESIÓN ORDINARIA

SEPTIEMBRE 13 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS MARIA SORIN

SUMARIO

1—En Montevideo, a los trece días del mes de Septiembre del año mil novecientos veinte, siendo las dieciséis horas y doce minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Amighetti, Andreoli, Antuña, Aramendía, Arias, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Astiazarán, Bachini, Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bonnet, Brin, Buero, Búrmester, Canessa, Cañizas, Carnelli, Castro Zabaleta, Coronel, Cosio, Doria, Dufour, Fernández, Fernández Ríos, Ferrería, Frugoni, García, García Morales, García Palma, Ghigliani, Gilbert, Gutiérrez (don Mayo), Gutiérrez (don Daniel), Halty, Hierro, Imhof, Lagarmilla, Lavagnini, Leal, Legnani, López Aguerre, Arocena, Lorenzo y Losada (don Héctor), Lussich, Machiñena, Magariños Veira, Manini Ríos, Mañé, Martínez, Martínez Trueba, Mello, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Miranda, Monge, Montaldo, Muñoz, Negro, Nieto y Clavera, Paseyro, Patiño, Pedragosa Sierra, Percovich, Pereyra Bustamante, Perotti, Raffo, Ramasso, Ramírez,

Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco), Salterráin, Schinca, Secco Illa, Sosa, Tabárez, Terra, Toscano, Urioste, Vianna, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Viera y Ximénez.

Total: 92.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Cortinas, Gómez, Martínez de Haedo y Pérez.

Total: 4.

Con aviso, los señores representantes: Amaro Macedo, Campisteguy, Colistro, Costa, Imas, Lorenzo y Losada (don Humberto), Minelli, Muñoz Zeballos, Navarrete, Ros (don Gualberto) y Saráchaga.

Total: 11.

Sin aviso, los señores representantes: Alza, Arrillaga, Berro (don Aureliano), Comas Nin, Delfino, Etchemendy, García Selgas, Martínez Laguarda, Peña, Peyrallo, Rossi, Saavedra, Sánchez, Vidal y Zum Felde.

Total: 15.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va a darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara los siguientes proyectos:

Creación de un impuesto por cada animal vacuno que se sacrifique en los frigoríficos, saladeros, etcétera, destinado a cubrir los aumentos de sueldo del personal de la Inspección Sanitaria Animal."

—A la Comisión de Hacienda.

"Creación del instituto Nacional Cooperativo."

—A la Comisión de Hacienda.

"Adquisición de la colección malacológica y publicaciones científicas del naturalista doctor Herman Ihering."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"El Honorable Consejo Nacional de Administración acusa recibo de la ley que modifica los artículos 31 y 39 de la de Policía Sanitaria Animal."

—Archívese.

"La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de ley, por el que se modifica la planilla número 13 del Presupuesto General de Gastos. (Obligaciones de la Nación. Lista de Servidores de la Defensa, Caseros y Guerra del Paraguay)."

—A la Comisión de Presupuesto.

"La misma Honorable Cámara remite sancionados en nueva forma los siguientes proyectos: Autorización a la Presidencia de la República para conceder, sin limitación alguna, el empleo superior inmediato a los jefes y oficiales comprendidos en la ley de 6 de Mayo de 1907 (Guerreros de la Defensa, Caseros y Paraguay)."

—A la Comisión de Guerra y Marina.

"Prórroga de las leyes de 21 de Marzo de 1910 y 24 de Junio de 1912, sobre inscripciones en el Registro de Estado Civil."

—A la Comisión de Legislación.

"La Comisión de Ganadería, Agricultura y Colonización se expide en los siguientes proyectos: Expropiación de tierras con destino a fomento de la agricultura en el pueblo Cardona, y del que grava en nueva forma las transacciones de bienes semovientes."

—Repártanse.

"La Comisión de Presupuesto se expide en el presupuesto de sueldos y gastos de Sala y Secretaría a regir en el ejercicio 1920-1921."

—Repártase.

"Solicitudes de pensión, aumento, etc: Doña Genara Trujillo de Coronel, doña María Bonafós de Carbajal, don Santiago Orio."

—A la Comisión de Peticiones.

"Don Pedro Colombo, doña Juana de los Santos y don Félix Rezzani solicitan pronto despacho de sus petitorios anteriores."

—A sus antecedentes.

"El señor representante don Juan Pablo Lavagnini, presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay; reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícase el artículo 2.o de la ley del Registro del Estado Civil de 11 de Febrero de 1879, reformada por la de 1.o de Junio de 1880, en la siguiente forma:

Art. 2.o El Registro del Estado Civil, comprenderá:

1.o El de nacimientos.
2.o El de matrimonios.
3.o El de defunciones.
4.o El de reconocimientos y legitimaciones de los hijos.

Por cada una de estas inscripciones el Juzgado de Paz cobrará un peso como honorario, debiendo expedir gratuitamente el certificado.

Art. 2.o Modifícase el artículo 12 de la ley de 17 de Marzo de 1913, en la siguiente forma:

"Art. 12. Los Oficiales del Registro Civil no podrán cobrar más de quince pesos por autorizar los matrimonios que se celebren en esa oficina, ni más de cuarenta pesos por los que se realicen en el domicilio de los contrayentes, al que deberán concurrir cuando éstos lo soliciten, salvo causa justificada a juicio del Inspector correspondiente del Registro Civil, no quedando comprendidos en las sumas indicadas el timbre, sellado y las costas del expediente.

La información del artículo 115 del Código Civil podrá efectuarse con posterioridad al matrimonio "in extremis". Por los matrimonios "in extremis" no se estipulará ni se cobrará anticipadamente emolumento alguno."

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Juan Pablo Lavagnini, representante por Canelones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde que entró en vigencia la ley del Registro del Estado Civil el 1880, los oficiales públicos encargados de dicho Registro perciben los mismos honorarios que aquella ley determina, a pesar de la concurrencia de múltiples factores que favorecen desde hace tiempo una modificación de los derechos arancelarios.

La referida ley ha sufrido muchas ampliaciones desde entonces a la fecha, exigiendo nuevos requisitos, más minuciosidad y trabajo a los encargados de llevarla, considerándose hoy ya desaparecidas, felizmente, para la demografía del país, las irregularidades y deficiencias que se señalaron en otras épocas.

Los Jueces de Paz, Oficiales a la vez del Registro Civil, tienen sobre sí una tarea abrumadora con motivo del cumplimiento exacto e interpretación consciente de la ley, que no está debidamente compensada con los honorarios fijados hace cuarenta años, cuando no se exigía mayor competencia a tales funcionarios, y prueba de esto son los errores y omisiones de todo género que se notan en los actos antiguos, y cuando las necesidades de la vida no se hacían sentir con el rigorismo actual.

Leyes de estos últimos años han suprimido de las entradas regulares a las oficinas de los Juzgados de Paz los mayores emolumentos que percibían, facultando la declaración jurada de bienes con carácter de inventario, que era la fuente de mayores recursos con que se sostenían.

Salvo raras excepciones, entre las que se encuentran los Juzgados de las capitales de los Departamentos y los de Montevideo, los demás Registros de Estado Civil de la República acusan un movimiento escaso, que no compensa la responsabilidad ni la dedicación permanente de sus encargados.

Si hay razón evidentemente justificada en aumentar la mayor parte de los sueldos de los empleados públicos, en atención a la carestía de la vida, triplicada en estos últimos tiempos, este aumento en los honorarios de los Oficiales del Estado Civil se justifica en igual forma, máxime cuando con ello no se grava el Erario Público, no se perjudica mayormente a los interesados, desde que los que fuesen pobres de solemnidad tienen las exenciones que las leyes les acuerdan.

El artículo 2.o del proyecto, que se refiere a la celebración del matrimonio, tiende a asignar al Oficial del Estado Civil un honorario de quince y cuarenta pesos, cuando él se realiza en la oficina o en el domicilio del contrayente, respectivamente, libre de todo otro gasto por costas, timbres y sellado. Se trata del contrato fundamental, el más importante y solemne dentro de la organización de la familia, al que concurre el hombre, en condiciones siempre ventajosas pecuniariamente, al menos para realizarlo, no pudiendo, en consecuencia, molestar mucho su situación un acrecimiento de los gastos del referido acto.

Estas razones, cuya enunciación basta por sí sola para demostrar la justicia de este proyecto de ley, me eximen de extenderme en otras consideraciones que si fueren necesarias haré en el seno de la Comisión que lo informe.

Convencido de la procedencia de las modificaciones que proyecto, de su conveniencia, por razones de buen orden administrativo, por las inmediatas derivaciones en el sentido de las mayores exigencias a los encargados de una de las más importantes funciones públicas, es que someto, en oportunidad indiscutible, el adjunto proyecto de ley a la consideración de la Honorable Cámara.

Juan Pablo Lavagnini, representante por Canelones."

—A la Comisión de Legislación.

"El señor representante don Enrique Comas Nin presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay para que pueda otorgar préstamos por el valor de las obras sanitarias domiciliarias que se construyan en las ciudades de Salto, Paysandú y Mercedes.

Art. 2.o Dichos préstamos se harán sobre el monto total de la obra y a un plazo no menor de diez años.

Art. 3.o El interés en ningún caso excederá del siete por ciento al año, incluída la amortización de la deuda.

Art. 4.o Los servicios del préstamo se harán por semestres vencidos, pudiendo el deudor, en cualquier época, saldar la deuda, total o parcialmente, rebajando en proporción los intereses.

Art. 5.o Para mayor facilidad de los deudores, los pagos a que se refiere el artículo anterior podrán verificarse ante los agentes departamentales, según el artículo 6.o.

Art. 6.o Con el fin de que las solicitudes de préstamos no sufran entorpecimientos, se crea al efecto en cada una de las ciudades de la referencia el puesto de agente, con el cometido de tramitir los pedidos de préstamos, cobro de intereses, etc., etc.

Art. 7.o Dichos agentes gozarán de una remuneración de dos mil cuatrocientos pesos al año, con más trecientos sesenta pesos para gastos de oficina.

Art. 8.o El Banco Hipotecario del Uruguay; por intermedio de sus respectivos agentes, no podrá otorgar préstamos por obras sanitarias domiciliarias sin haberse llenado préviamente el requisito del registro ante los Juzgados Letrados Departamentales o Administraciones de Rentas, de los recibos o cuentas debidamente detalladas, con las firmas del propietario y del constructor de las obras. La sola inscripción de dichos recibos en la forma expresada será suficiente documento para que el Banco otorgue los préstamos con las seguridades absolutas que le ofrece el artículo siguiente, desde que, formalizada la operación hipotecaria, la propiedad pasa a ser la única deudora del Banco.

Art. 9.o Mientras la operación no haya sido totalmente cancelada, la propiedad responderá directamente, pudiendo, en caso de mora, el Banco acreedor correr todos los trámites que le acuerda la ley para hacer efectivo el cobro de la deuda pendiente con sus correspondientes intereses, así como todos los gastos que demande la ejecución.

Montevideo, 10 de Septiembre de 1920.

Enrique Comas Nin, representante por Salto.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El elevado costo que han alcanzado los materiales y la mano de obra para la construcción de las obras sanitarias domiciliarias que se deberán construir en las ciudades de Salto, Paysandú y Mercedes, me han llevado a formular el presente proyecto de ley, que pongo a consideración de la Honorable Cámara.

En las tres ciudades que actualmente gozan de las obras de saneamiento se puede calcular en un setenta por ciento las propiedades cuyo valor es inferior a tres mil quinientos pesos. En estas condiciones, no es posible que un modesto propietario, que a duras penas saca a su propiedad una renta anual líquida de cien a ciento cincuenta pesos, como término medio, pueda desembolsar de una sola vez un valor que oscila entre quinientos y mil pesos, suma que importan la generalidad de las obras, aún las más modestas.

Si a esto se agrega, en algunos casos, la construcción de nuevas habitaciones por el desnivel del terreno, llegaremos a la conclusión que el costo de la obra se aproxima al cincuenta por ciento del valor total de la propiedad.

La lentitud con que marchan las construcciones se debe precisamente a las causas expuestas, y entre las pocas ya construídas existen algunas cuyo costo a superado a dos mil pesos; esto como es natural, en el radio más poblado de la ciudad del Salto, donde los alquileres responden siempre ampliamente a las exigencias del confort.

Como en cada una de las tres ciudades se puede calcular un término medio de mil propiedades que están en condiciones de ampararse a los beneficios de esta ley, se hace indispensable el nombramiento de agentes, quienes tramitarán todos los pedidos por obras sanitarias, como también, a la vez, sobre toda clase de préstamos hipotecarios. En esta forma los interesados no se verán obligados a soportar largas tramitaciones, que siempre ocasionarán perjuicios de todo género.

El proyecto de ley que propongo, Honorable Cámara, en nada puede perjudicar la buena marcha del Banco Hipotecario del Uruguay y sí beneficia al Erario Público, desde que con esta negociación no quedará ninguna propiedad, en breve plazo, sin disfrutar de la obra tan indispensable para la salud pública, viniendo, a la vez, a enjugar rápidamente el déficit que hasta el momento ha producido la explotación de las aguas corrientes.

Montevideo, 10 de Septiembre de 1920.

Enrique Comas Nin, representante por Salto."

—A la Comisión de Hacienda.

"El señor representante don Rogelio V. Mendiondo presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Desde la promulgación de la presente ley concédese autorización especial al Concejo Departamental de Administración de Colonia para restablecer en el Real de San Carlos el espectáculo público conocido por corridas de toros.

Art. 2.o El Concejo Departamental de Colonia contratará directamente y en cada caso con las empresas las cláusulas generales de los convenios a celebrarse.

Art. 3.o Durante el término de la concesión gozarán las empresas de la exención de toda clase de impuestos, nacionales o municipales.

Art. 4.o Gozarán también las empresas que tomen a su cargo la concesión de las corridas la exención de derechos de Aduana para los toros, vestuarios y útiles le lidia que deban pasar al Estado.

Art. 5.o Cada dos años se acordarán estas exenciones de derechos e impuestos municipales, a juicio del Concejo de la referencia.

Art. 6.o No gozarán de exención alguna las casas de comercio que se establecieran en locales de las empresas, por cuenta de éstas o de particulares, ni tampoco los artículos de consumo general que se introduzcan para la plaza de toros.

Art. 7.o El Concejo, mientras duren estas concesiones, no concederá permisos permanentes ni transitorios para establecimientos análogos en el Departamento de Colonia.

Art. 8.o El Concejo ejercerá la fiscalización oportuna, a fin de que los toros, vestuarios y útiles de lidia, exonerados de derechos de Aduana, tengan el destino que les señala esta concesión.

Art. 9.o Los concesionarios depositarán, al firmarse los contratos respectivos, una garantía de dos mil pesos en valores públicos, la que será devuelta al expirar el plazo de la concesión.

Art. 10. En caso de que los concesionarios hicieran abandono de la explotación antes del término de la finalización del contrato, el Concejo Departamental de Administración aplicará a cada uno de ellos una multa igual al monto de la garantía depositada. Se podrá eximir a las empresas de estas multas en los casos de guerra o epidemia que obligara a la clausura de los puertos.

Art. 11. Los gastos que demande el control a ejercerse por el Concejo en la plaza de toros serán pagados por los concesionarios.

Art. 12. De las entradas en bruto que obtengan las empresas concesionarias se deducirá el veinte por ciento para el municipio del Departamento.

Art. 13. Las utilidades que por este concepto le correspondan al Municipio serán distribuídas por el Concejo de Administración de Colonia, en partes iguales entre las catorce secciones judiciales del Departamento, para obras de vialidad.

Art. 14. Deróganse todas las disposiciones vigentes que con relación al Real de San Carlos se opongan a la presente ley.

Art. 15. Comuníquese, etc.

Montevideo, 13 de Septiembre de 1920.

Rogelio V. Mendiondo, representante por Colonia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto que elevo a la consideración de la Honorable Cámara levantará, sin duda alguna, palabras de enhorabuena por una parte, y por otra, palabras de censura. El proyecto, en su parte intrínseca, es de trascendencia fundamental. Mucho se ha discutido sobre la conveniencia de la restauración de las corridas de toros en el país. Apasionados debates se han sostenido en el Parlamento y en las columnas de la prensa sobre este interesantísimo tópico. Los unos han sostenido que las corridas de toros era un espectáculo necesario, el que más apasiona los ánimos, el que más enardece las voluntades por la arrojada actitud de los protagonistas en medio del redondel de la plaza, desafiando la desgracia, frescos, risueños y en postura académica; los otros han sostenido que las corridas era un espectáculo arcaico, bárbaro, desposeído de todo sentimiento humanitario. Los primeros han entonado himnos ditirámbicos a la bondad de estos espectáculos por la sobriedad de las emociones producidas, por la variabilidad constante de sus escenas siempre ardorosas por los caprichos del arte; los segundos, aferrados a sus ingénitas preocupaciones de mejoramiento social, han creído que las corridas de toros representan el semillero de muchas molicies, de muchos oscurantismos y de muchos retrocesos que envilecen la raza y pervierten las costumbres de los pueblos. Los partidarios de las corridas de toros buscan en el espectáculo de la lidia, en el desfile de los diestros por frente a la presidencia, en las flores encarnadas de las mantas sevillanas, en las chaquetillas recamadas de oro, en las capas de colores fuertes, un motivo de expansión que arrebata, que exalta, que subyuga; los contrarios de las lidias parangonan las corridas con los espectáculos de barbarie y de matanza, con los antiguos circos romanos en que el vendaval de impiedad y de sangre, de improperios y denuestros se cernía sobre todos los corazones y por encima de todas las conciencias.

De esta manera se explica que un proyecto de esta naturaleza tiene que levantar, irresistiblemente, un gran movimiento en pro y en contra del mismo. Yo, en rigor, no voy a hacer en este momento un estudio completo y analítico del asunto que presento a la consideración de la Honorable Cámara, porque para ello tendría que extenderme más de lo conveniente.

Me conformaré con exteriorizar algunas opiniones que demuestran palmariamente que las corridas de toros, lejos de provocar un malestar en la sociedad por las resultancias de sus efectos, redundarían en beneficio del país por las múltiples ventajas de todo orden que acumularía sobre el mismo. En primer término, hay que convenir que la inmensa mayoría del país es partidaria de las corridas de toros, y esto se ha demostrado en forma pública en diversas ocasiones.

Esas aspiraciones se han exteriorizado en la prensa, en el Parlamento y en la calle. Recordamos como argumento decisivo que en el mes de Septiembre de 1919 se presentó a la Cámara de Representantes una solicitud firmada por más de veinte mil ciudadanos, pidiendo el restablecimiento de estos espectáculos públicos.

De acuerdo con el derecho de petición que le acordaba el artículo 167 de la Constitución, esos ciudadanos exteriorizaban una legítima aspiración, muy digna de tomarse en cuenta en estas circuns-

tancias, por cuanto demuestra la verdad de nuestras aseveraciones. En nuestro país, como es de pública notoriedad, se realizaban corridas de toros hace algunos años.

La plaza de la Unión era el punto obligado de nuestra sociedad, que concurría a presenciar las famosas lidias en que tomaban participación toreros de la talla de Mazantini y Punteret.

Circunstancias dolorosas, tales como la muerte, en la misma plaza, del lidiador Punteret, hicieron que el Parlamento dictara una ley con fecha 12 de Septiembre de 1888, en que prohibía terminantemente este espectáculo público.

Debemos hacer resaltar que en el término de 50 años de corridas de toros en el país, fué éste el único acontecimiento doloroso que se produjo en el momento de la lidia.

Después de promulgada esta ley, muchas iniciativas pidiendo el restablecimiento de las corridas se estrellaron contra la negativa del Cuerpo Legislativo.

Hace algunos años, y debido a la obstinación de los partidarios del toreo, el Parlamento Nacional autorizó las corridas de toros embolados en el paraje conocido por Real de San Carlos, situado en el Depatarmento de Colonia.

Pero esta autorización duró poco tiempo, pues el 17 de Abril de 1918, nuevamente el Cuerpo Legislativo, conspirando contra los intereses del país, a nuestra manera de ver, prohibía la realización de estos espectáculos.

Yo creo, Honorable Cámara, que es un absurdo la adopción de un temperamento tan antipático como exclusivista.

Las corridas de toros existen en otros países tan adelantados o más que el nuestro y con buen provecho para los municipios, y esto sucede sin que el progreso de los mismos haya sufrido en lo más mínimo.

Indudablemente, la madre patria, es la tierra típica de las corridas de toros, habiendo partido de ella la semilla que se fué expandiendo por otras naciones del globo.

En Europa, además de España, tiene Francia también estos espectáculos que dan vida floreciente a muchas ciudades de la importancia de Marsella, Bayona y Nimes.

Francia, la tierra de la libertad, tolera en el Mediodía las corridas.

Además, en la última Exposición internacional de París, una de las más grandes atracciones de los turistas la constituían las corridas de toros, y a esa ciudad se le llama muy acertadamente el cerebro del mundo.

En América, empezando por Méjico y siguiendo por Venezuela, la mayoría de las naciones toleran estos espectáculos por considerarlos necesarios.

Nosotros tenemos conciencia de que en nuestro país, de origen español y genuinamente latino, hay entusiasmo frenético por las corridas, y no hay verdadero derecho en prohibir lo que no es inconveniente, a la vez que constituye una afición popular.

Es un fenómeno corriente y original lo que ocurre en nuestro país.

Ciertos hombres de figuración política que se titulan puritanos y que se consideran defensores apasionados de las buenas costumbres, ponen el grito en el cielo cuando se habla de restablecer las corridas de toros, no teniendo escrúpulo alguno en aceptar complacidos todos los demás deportes y diversiones, tales como el box, el football, las carreras y la oficialización y divulgación en forma descarada del juego por todos los rincones de la República.

Esto sí es fomentar las malas costumbres, esto sí es pervertir las conciencias engendrando en ellas el hábito pernicioso de todos los vicios!

Si existe peligro en las corridas de toros, también existe peligro en los machs de box, espectáculos repulsivos, donde dos boxeadores, ostentando las gallardías de sus musculaturas se prodigan una serie ininterrumpida de golpes y puñetazos, mientras el público, embriagado por esta escena de barbarie, prorrumpe en manifestaciones de franco optimismo.

Si existe peligro en las corridas de toros, más peligro existe en el juego oficializado, donde se pierde toda noción de humanidad y donde se desmoronan los hábitos del trabajo, bajo el fanatismo febril de sueños de oro a base de ganancias imaginarias.

Hay, pues, que adoptar un criterio igualitario para todos estos espectáculos.

Si los partidarios de las carreras de caballos tienen derecho a concurrir al Hipódromo; si los aficionados a la ruleta y a los juegos de azar tienen la prerrogativa de asistir a las salas y casinos para satisfacer sus deseos; si los partidarios del box y del football pueden concurrir a los teatros y a las canchas a presenciar un partido de football o contemplar el espectáculo de un match de box, no privemos, por querer ser más realistas que el rey, que los aficionados a las corridas de toros, aficionados que se cuentan por millares, se vean inhabilitados de presenciar el espectáculo de sus predilecciones.

Esta sería, en rigor, la verdadera norma de conducta que habría que seguir para ser justos con todas las aspiraciones y las tendencias que predominan en los pueblos civilizados.

Entendiéndolo así, es que presento este proyecto, con un criterio amplio, despojado de prejuicios que a nada conducen, sino a hacer más odiosas las medidas tomadas en un sentido tan lato y exclusivista.

Nuestro proyecto de restablecimiento de las corridas de todos se circunscribe únicamente al Departamento de Colonia.

Sabido es que en el referido Departamento, y en el paraje conocido por Real de San Carlos, existe una soberbia y modernísima plaza de toros, construída hace pocos años, y cuyo costo fué de doscientos cincuenta mil pesos oro.

Esta plaza funcionó con éxito creciente hasta que se promulgó la ley prohibitiva de 17 de Abril de 1918.

Las corridas que se efectuaron en ella fueron de grandes beneficios para la ciudad de Colonia, por el impulso que tomó en poco tiempo.

Millares y millares de turistas argentinos concurrían asiduamente a estos espectáculos, dando un movimiento inusitado a la ciudad precitada.

En los momentos actuales hay que tratar de sacar provecho de la situación topográfica de la misma.

Frente a Buenos Aires, con un puerto natural de primera clase, con un espléndido y cautivador panorama, pudiéndose efectuar el recorrido de Buenos Aires a Colonia en poco más de una hora, autorizándose las corridas, la segunda de las ciudades nombradas alcanzaría progresos apreciables, en primer término por la corriente de turismo hebdomadaria, y, en segundo, por las entradas considerables que reportaría al Erario del Municipio.

Colonia, contando con esta prerrogativa, sería una verdadera ciudad de turismo, muy digna, por cierto, de llevar este nombre, teniendo en cuenta que es una de las ciudades más antiguas de la República.

Este proyecto, por lo tanto, hay que considerarlo más bajo el punto económico que bajo la faz del espectáculo en sí.

Para ello hay que partir de este dilema: ¿Conviene o no, considerado bajo su aspecto económico, el restablecimiento de las corridas de toros en el Real de San Carlos?

En cuanto al significado del espectáculo, diremos, con un diario metropolitano, que no sería flaca pretensión la del Estado, si empeñado en moralizar a los ciudadanos, se mostrara intransigente en unas cosas y suave hasta la dejadez en otras no mejores.

Aquí, dicho con razón, el Estado juega y no permite jugar; cobra por el expendio de alcoholes y no consiente que haya quien los beba; apadrina o tolera los espectáculos bárbaros y ruge contra la barbarie de otros que por ahí se van.

Por lo tanto, sea consecuente el Estado, una vez siquiera: meta a todo el mundo en un puño, o deje que cada cual haga su gusto hasta que se canse.

Rogelio V. Mendiondo, representante por Colonia."

—A la Comisión de Legislación.

"El señor representante doctor Mateo Legnani presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Entiéndese por farmacia una oficina, laboratorio científico, destinado a preparación de medicamentos y al ejercicio de las otras facultades del farmacéutico: práctica de análisis, estudio de productos químicos, etc.

Art. 2.o Queda eliminado de la farmacia, por consiguiente, todo comercio ajeno a su calidad intrínseca, expendio de perfumes y otros artículos no comprendidos directamente en la Terapéutica y que sin embargo expenden las farmacias actuales.

Art. 3.o Entiéndese por farmacéutico quien posee título de tal, expedido o revalidado por la Universidad Mayor de la República y reconocido por el Consejo Nacional de Higiene.

Art. 4.o Nadie, excepto la Asistencia Pública Nacional, puede ser propietario de farmacia, ni en calidad de socio, si no es farmacéutico.

Art. 5.o La farmacia no pagará patente, estando su funcionamiento autorizado por la patente profesional del farmacéutico.

Art. 6.o Cada farmacia de la Asistencia Pública Nacional, así como cada "droguería" y "farmacia de productos químicos y farmacológicos" de la misma, tendrá por director un farmacéutico y éste soportará las mismas responsabilidades que los farmacéuticos de las farmacias particulares.

Art. 7.o Las unidades del Ejército, policía, etc. e Instituciones del Estado, serán provistas por la Asistencia Pública Nacional y dirigidas cada una por un farmacéutico, el cual estará en el mismo caso que el de una farmacia particular.

Art. 8.o En ningún caso la farmacia podrá funcionar sin la presencia personal y activa del farmacéutico.

Art. 9.o En ningún caso podrá contar la farmacia con más de dos auxiliares no farmacéuticos por cada farmacéutico que esté trabajando en la farmacia.

Art. 10. Durante el tiempo de funcionamiento, la farmacia ostentará en lugar accesible, a la vista de los transeuntes e iluminado, si es durante la noche, un cartel con el nombre del director farmacéutico presente y en actividad.

Art. 11. Queda suprimida toda clasificación de farmacias, en farmacias de primera y de segunda clase.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 16 de Septiembre de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.

	Por centímetro diario
	$ 0.30
1 a 3 días	" 0.24
5 "	" 0.12
10 "	" 0.10
15 "	" 0.08
20 "	" 0.07
30 "	" 0.05
60 "	" 0.04
90 "	

Los avisos a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales, por 8 días.. $ 1.50

Los acompañados con declaración de pobreza, "gratis".

Para avisos comerciales a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00
Por cada centímetro de exceso.... " 1.00

El Administrador.

OFICIALES

Fiscalía e Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas para la provisión de dos mil quinientos sombreros destinados a las policías rurales de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones, muestra y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

Las propuestas se presentarán en esta Fiscalía e Inspección General en el sellado correspondiente el día cuatro del entrante mes de Octubre, a las quince horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas a presencia de los interesados. — Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

Sep.15-1672-v.oct.2.

LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas para la provisión del vestuario de invierno (año 1921), destinado a las policías de los Departamentos de campaña, en la siguiente forma: mil setecientos uniformes, compuestos de casaquilla, pantalón largo y capote para la policía urbana; dos mil trescientos de blusa y pantalón de montar, sistema "Breech", para la rural; además, dos mil cien ponchos y cuatrocientos cincuenta uniformes reglamentarios para escribientes y suboficiales inspectores, compuestos de gorra, blusa, pantalón largo o de montar y capa, todo de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en la forma dispuesta por el pliego de condiciones, se presentarán en esta oficina el día 27 de Septiembre próximo, a las 15 horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán a presencia de los interesados o de quienes los representen. — Montevideo, Julio 24 de 1920. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

Sep.14-1635-v.sep.25.

Jefatura de P. de Montevideo

LICITACION

La Jefatura de Policía de Montevideo, por disposición superior, llama a licitación pública para la provisión de comida, destinada a la alimentación del personal del Cuerpo de Bomberos, Guardia Republicana, secciones urbanas y suburbanas de esta repartición y presos de la Cárcel Central de Policía, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la oficina central de la Jefatura los días hábiles de las 13 á las 18 horas.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y abiertas en el despacho del señor Jefe de Policía el día 23 del corriente, a las 15 horas, en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto. —Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Carlos S. Mascaró Reissig, Oficial 3.o.

Sep.11-1565-v.sep.16.

Juzgado Militar de Instrucción de 1.er Turno

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Militar de Instrucción de primer turno, coronel don Vicente Puppo, cito, llamo y emplazo por el término de noventa días a contar desde la fecha, al teniente don Pedro Toranza para que se presente ante este Juzgado, calle Uruguay número 1171, a deducir los derechos que le puedan asistir. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — Mayor Anselmo Calcagno, Secretario.

Ag.18-972-v.sep.18.

Estado Mayor del Ejército

DIVISION CONSTRUCCIONES MILITARES

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para los trabajos de pintura de la planta alta del pabellón principal del Hospital Militar Central, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en las oficinas de esta División, Avenida 18 de Julio número 1719 (piso bajo), todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas se presentarán en papel sellado de $ 0.25 y bajo sobre, el día 18 de Septiembre, a las 10 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La División de Construcciones Militares se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas. —Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — El Arquitecto-Jefe.

Sep.3-1358-v.sep.18.

Gerencia de la Usina Eléctrica de Montevideo

SUMINISTRO DE HIERRO ACERADO PARA CEMENTO ARMADO

Licitación

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación pública para el suministro de:

6.500 barras de hierro acerado para cemento armado de 16 milímetros de diámetro y de 5 m. 50 de largo.
2.200 ídem ídem ídem de 6 m. 70 ídem ídem.
1.050 ídem ídem ídem de 7 m. 50 ídem ídem.
216 ídem ídem ídem de 12 m. 20 ídem ídem.

Las propuestas, que podrán referirse a hierro acerado "Crénelé" o deformado, o a hierro liso solamente, y en las cuales deberá establecerse precio C. I. F. Montevideo, y plazo de entrega, serán abiertas en esta Oficina, calle Julio Herrera y Obes número 1458, el miércoles 22 del corriente, a las 10 horas y 30. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — La Gerencia.

Sep.11-1558-v.sep.22.

Archivo General Administrativo

Llámase a licitación pública para la impresión del tomo X de la Revista del Archivo General Administrativo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en esta Oficina, Plaza Independencia número 7[illegible] (costado Norte), a disposición de los interesados todos los días hábiles de las 12 a las 16 horas.

Las propuestas, en sobre cerrado, y en sellado de $ 0.25, deberán ser presentadas en esta repartición el día 22 de Septiembre del corriente año, a las 14 horas, y serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas si no las considera ventajosas. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920.

Sep.9-1510-v.sep.19.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

Mesas que recibirán los exámenes de los aspirantes al título de maestro nacional en el período de Septiembre de 1920:

Día 13 de Septiembre. — Matemáticas (1.er grado): Presidente, señor Oscar Julio Maggiolo; vocales, señores Rogelio Otatti, Juan A. Regules y Dalmiro Pérez.

Día 13. — Ciencias Físicas y Naturales: Presidente, señorita María García San Martín. Vocales, señor Clemente Estable, señora Sara S. de Orlandi y señores Román Barral y Aníbal Caffera Abadie.

Día 14. — Moral: Presidente, señorita doctora Clotilde Luisi; vocales, señor Sebastián Morey y señorita Elena A. M. Bazzano.

Día 14. — Lenguaje: Presidente, señor Francisco Gámez Marín; vocales, señora Isabel A. de de la Fuente y señor José P. Galcerán.

Día 14. — Dibujo y Caligrafía (2.o grado): Presidente, señor Orestes Baroffio; vocales, señoritas Débora Vitale d'Amico, Eulalia Campos, señores Juan P. Cattaneo, Alejandro Pietromarchi e Hipólito Coirolo.

Día 15. — Agricultura y Ganadería: Presidente, señor Alfredo Ramos Montero; vocales, señores Julio de la Fuente, Teodoro Alvarez y Ricardo Salgueiro Silveira.

Día 15. — Matemáticas (2.o grado, 1.er curso): Presidente, señor Rogelio Otatti; vocales, señorita Cloris Simeto, Ana M. Federici, señores Héctor Abadie Soriano y Dalmiro Pérez.

Día 16. — Dibujo: Presidente, señor Hermenegildo Sábat; vocales: señores Vicente Puig, Alejandro Pietromarchi y Manuel Acuña Friedrich.

Día 16. — Física y Química (2.o grado): Presidente, señor Luis Pecantet; vocales, señores Pedro Lenoble y Francisco V. Della Croce.

Día 17. — Francés (1.o y 2.o grados): Presidente, señor Eduardo Rogé; vocales, señor Sebastián G. Etchebarne, señoras Amalia B. de Ferrari, María S. H. de Lamas y señor Octavio L. Ranguís.

Día 17. — Matemáticas (2.o grado, 2.o curso): Presidente, señor Rogelio Otatti; vocales, señorita Ana M. Federici, señores Juan A. Regules y Dalmiro Pérez.

Día 18. — Economía Doméstica y Maternología: Presidente, señor Blas S. Genovese; vocales, señorita Josefina Tarigo, señora Amabilia Galcerán, señorita Margarita Vellaverde y señora Luisa P. de Shanon.

Día 18. — Filosofía (2.o grado): Presidente, señorita Enriqueta Copmte y Riqué; vocales, señor Sebastián Morey, Armando Castaingdebat y Roberto Abadie Soriano.

Día 22. — Trabajos Manuales: Presidente, señor Juan Villarino; vocales, señorita Mariana Pereyra, señor Francisco Martínez Váquez y señorita María Teresa Barros.

Día 22. — Ciencias Naturales (2.o grado): Presidente, señor doctor Rafael Schiaffino; vocales, señor Aníbal Caffera Abadie, señorita Aída Farell y señor Gerardo Olivet.

Día 23. — Lectura: Presidente, señor doctor Serafín Ledesma; vocales, señorita María Mercedes Reyes Lerena, señores Antonio Camacho, Joaquín Mestre y señora Ema Catalá de Princivalle.

Día 23. — Industrias (2.o grado): Presidente, señor Alfredo Samonati; vocales, señores Pedro Lenoble, Gerardo Olivet y señorita Aída Farell.

Día 24. — Geografía y Cosmografía (1.o y 2.o grados): Presidente, señor doctor Ildefonso García Acevedo; vocales, señoras Angélica G. de Alsina, Isabel A. de de la Fuente, señores Blas S. Genovese y Urbano Loustau.

Día 24. — [illegible] y Composición: Presidente, señor [illegible]; vocales, señores Luis [illegible] coits, Julio F. Viana y señorita Eduviges Piaggio.

Día 25. — Historia y Constitución: Presidente, señora Aurora V. de Brunetto; vocales, señor Leogardo M Torterolo y señorita Delia E. Molinari.

Día 25. — Sociología y Economía Política: Presidente, señor doctor Eugenio Petit Muñoz; vocales, señores Roberto Abadie Soriano y Fermín Garicoits.

Día 27. — Caligrafía: Presidente, señor Eduardo Rogé; vocales, señorita Débora Vitale d'Amico, señores Juan B. Defféminis, Hipólito Coirolo y Roberto Abadie Soriano.

Día 27. — Derecho Constitucional: Presidente señor doctor Adolfo Berro García; vocales, señores Fermín Garicoits y Martín R. Echegoyen.

Día 28. — Historia Americana: Presidente, señor doctor Daniel Martínez Vigil; vocales, señor Leogardo M. Torterolo, señora Aurora V. de Bruneto y señor doctor Eugenio Petit Muñoz.

Día 28. — Historia Universal (1.o y 2.o cursos): Presidente, señor Leogardo M. Torterolo; vocales, señora Aurora V. de Bruneto, señor doctor Eugenio Petit Muñoz, señora doctora Isabel P. de Vidal, señor Evangelio Bonilla, Carlos Larghero y Gerardo Olivet.

Día 29. — Pedagogía: Presidente, señor doctor Raúl E. Baetghen; vocales, señorita Leonor Hourticou, señor Manuel Nieto y Clavera, señorita Juana Artigalá y señora Elena P. de Pecantet.

Estos exámenes se realizarán en el local de la Escuela de Aplicación de Señoritas, calle Colonia número 1194, de las 8 a las 12 horas.

Sep.6-1421-v.sep.16.

Escuela de Veterinaria

Llámase a concurso para proveer por oposición el siguiente puesto: jefe de Trabajo y profesor complementario del Instituto de Anatomía Patológica y Parasitología.

El concurso tendrá lugar en la segunda quincena del mes de Diciembre del corriente año, de acuerdo con las bases establecidas que pueden ser consultadas en Secretaría todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 18. Las inscripciones se admitirán hasta el 30 de Noviembre de 1920. — La Secretaría.

Sep.7-1445-v.oc.8.

Ministerio de Industrias

TRABAJO SOBRE AFTOSA

Llamado a concurso

La Comisión de Estudio de la Aftosa, en cumplimiento del decreto de fecha 6 del corriente, ha resuelto llamar a concurso para la preparación de un trabajo sobre la fiebre aftosa, comprendiendo todo lo que se haya hecho hasta el presente en el mundo entero, sobre etiología, síntomas, tratamiento e investigaciones bactereológicas completado con un plan racional de la lucha, de acuerdo con las conclusiones del mismo estudio.

Este concurso se realizará bajo las siguientes bases:

A) Los concursantes presentarán sus trabajos, escritos a máquina, en el local del Ministerio de Industrias, dentro del plazo de seis meses, que vence el día 31 de Enero de 1921.

B) Los trabajos serán presentados bajo pliego cerrado y lacrado, con seudónimo o lema del autor, mediante el recibo correspondiente. Separadamente, y bajo sobre también cerrado y lacrado, irá el nombre del autor.

C) El fallo estará a cargo de la Comisión para el Estudio de la Aftosa, creada por decreto de 16 de Enero próximo pasado.

D) El trabajo que resulte vencedor entre todos los presentados será premiado con la suma de $ 2.000.00 y pasará a ser propiedad del Estado.

E) La Comisión podrá declarar desierto el concurso si a su juicio ningún trabajo fuera merecedor del premio, siendo su fallo inapelable.

F) Los trabajos no premiados podrán ser retirados por los interesados previa presentación del recibo que se les haya entregado en el Ministerio de Industrias.

G) La presentación de trabajos al concurso importará, en todo caso, el sometimiento de sus autores a las condiciones arriba expresadas.

H) Una vez terminado el plazo a que se refiere el inciso A el Ministerio de Industrias pasará a la Comisión de Estudio de la Aftosa todos los trabajos que hayan sido presentados al concurso, a los efectos del fallo a que alude el inciso C. — Arnoldo Berta. Presidente. — Carlos del Castillo. Secretario.

Ag.18-951-v.sep.18.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1919.

A la rústica, el tomo .... $ 3.00
" media pasta, ídem .... " 3.50

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1905 a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador — Montevideo, Mayo 31 de 1918. — La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7963



Montevideo, Septiembre 4 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la Acumulatoren Fabrik Aktiengesellschaft, Sucursal Buenos Aires, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"TUDOR"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 43.a, 48.a a 67.a, y 70.a a 79.a, y lechería 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.9-1512-v.sep.23.

ACTA N.o 7953



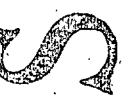
Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Tudó y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

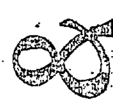
"OLIVER COMPANY"

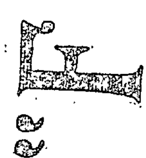
para distinguir artículos de la categoría 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.6-1427-v.sep.22.

ACTA N.o 7978







Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderados de los señores C. Preumayr y Cía., de Rosario (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"F & S"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.15-1648-v.sep.29.

ACTA N.o 7979

Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado del señor Eugenio Robert, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MERCEDES" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.15-1649-v.sep.29.

ACTA N.o 7936

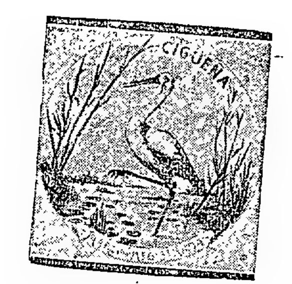
Montevideo, Agosto 30 de 1902. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de los señores Surraco, Rey y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"HEMALT"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1363-v.sep.17.

ACTA N.o 7885



Montevideo, Agosto 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Moretti, Ruiz y Cía., han solicitado la renovación del registro de la marca número 3337.

"CIGUEÑA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 7, 8 y 9, clases 9.a, 12.a, 33.a, 59.a, 61.a a 71.a inclusive y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.9-1511-v.sep.23.

ACTA N.o 7952



Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Tudó y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"HELIOS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.6-1426-v.sep.22.

ACTA N.o 7957

Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con esta fecha, Salvo, Campomar y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CONDESA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 57.a y 59.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.8-1474-v.sep.22.

ACTA N.o 7959

FAMO

Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con esta fecha, los señores Lightner y León, apoderados de la Bristol Myers Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"FAMO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.6-1434-v.sep.22.

ACTA N.o 7901

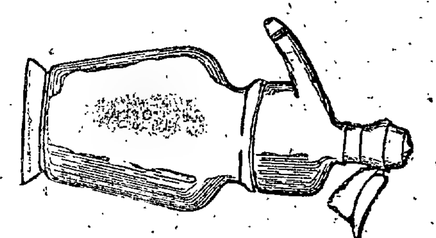
Montevideo, Agosto 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Angel Gelpi, ciudad y Departamento del Salto (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"INFECCIOSINA (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.4-1190-v.sep.18.

ACTA N.o 7932



Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ENVASE" (Sifón)

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

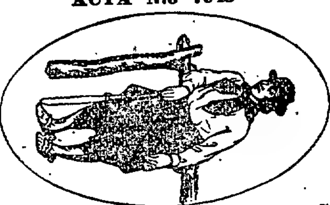
Sep.3-1356-v.sep.17.

ACTA N.o 7946



Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Con esta fecha Max Guyer, apoderado del señor Henry Danzer, de París, ha solicitado el registro de la marca:
"GALLO"
(Renovación)
para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 75.a, 76.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.2-1340-v.sep.17.

ACTA N.o 7945



Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo (S. A.), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"EL GAUCHO"
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.3-1339-v.sep.17.

ACTA N.o 7941

Pompeian

Montevideo, Agosto 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Pompeian Company, de Cleveland, Estado de Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"POMPEIAN"
para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.4-1376-v.sep.18.

ACTA N.o 7939



Montevideo, Agosto 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Les Fils de Peugeot Fréres, de Valentigney, Doubs (Francia), han solicitado el registro de la marca:
"LION SUR FLECHE"
para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 8, clases 16.a, 22.a, 42.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.4-1375-v.sep.18.

ACTA N.o 7935



Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vereimgte Pinsel Fabriken Aktiengesellschaft, de Numberg, Munich (Alemania), han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA" (Cabeza de tigre)
para distinguir artículos de la categoría 5, clase 43.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.4-1374-v.sep.18.

ACTA N.o 7926

DE LONG

Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The De Long Hook and Eye Co., de la ciudad y Condado de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"DE LONG"
para distinguir artículos de las categorías 6 y 9, clases 52.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.4-1373-v.sep.18.

ACTA N.o 7925

DE LONG

Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The De Long Hook and Eye Co., de la ciudad y Condado de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"DE LONG"
para distinguir artículos de la categoría 6, clase 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.4-1372-v.sep.18.

ACTA N.o 7950



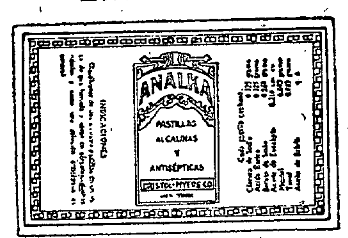
Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Enrique Aníbal Faraut, apoderado del señor Andrés Faraut, de Montevideo (Manga), ha solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.4-1400-v.sep.18.

ACTA N.o 7947

"PATHÉ FRÈRES"

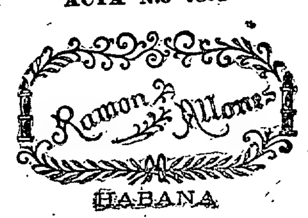
Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Con esta fecha Max Guyer, apoderado del señor Henry Danzer, de París, ha solicitado el registro de la marca:
"PATHE FRERES"
(Renovación)
para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 75.a, 76.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.3-1341-v.sep.17.

ACTA N.o 7962



Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con esta fecha, los señores Lightner y León, apoderados de la Bristol Myers Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"ANALKA"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.6-1437-v.sep.22.

ACTA N.o 7898



Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Allones Limited, han solicitado el registro de la marca:
"RAMON ALLONES"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.30-1196-v.sep.18.

ACTA N.o 7903

Montevideo, Agosto 19 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Luis Maggio, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"AVENIDA"
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.30-1200-v.sep.18.

ACTA N.o 7966



Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de los señores Fugazot y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"CAMPEONATO SUD AMERICANO"
para distinguar artículos de la categoría 8, clases 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.11-1561-v.sep.25.

ACTA N.o 7938

Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Con esta fecha, se han presentado los señores Boggia y Elizabehere, de esta ciudad, solicitando el registro de la marca:
"SOUTHAMPTON BAR AND CAFE"
para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 70.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.2-1334-v.sep.16.

ACTA N.o 7871

Angiolymphe

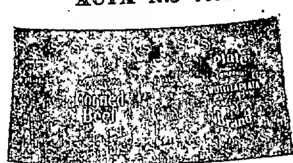
Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Prosper Rous, de la ciudad de Angers, Maine y Loire (Francia), han solicitado el registro de la marca:
"ANGIOLYMPHE"
para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.2-1165-v.sep.16.

ACTA N.o 7912



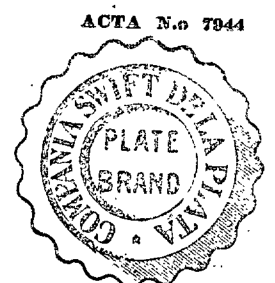
Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Gourland Typerwiter Corporation, de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:
"GOURLAND"
para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 72.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.30-1201-v.sep.18.

ACTA N.o 79.42



Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo (S. A.), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 62.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.3-1336-v.sep.17.

ACTA N.o 7944



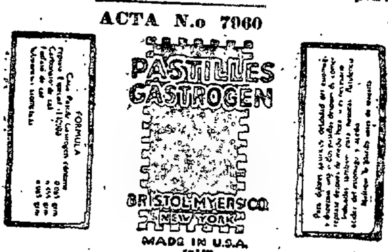
Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo (S. A.), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PLATE BRAND"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1338-v.sep.17.

ACTA N.o 7960



Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con esta fecha, los señores Lightner y León, apoderados de la Bristol Myers Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"PASTILLAS GASTROGEN"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.6-1435-v.sep.22.

ACTA N.o 7948

"PATHÉ"

Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado del señor Henry Danzer, de París, ha solicitado el registro de la marca:

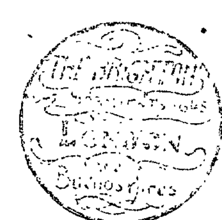
"PATHE"

(Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 75.a, 76.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1342-v.sep.17.

ACTA N.o 7917



Montevideo, Agosto 23 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad The Brigthon, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"THE BRIGHTON"

(Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 49.a a 54.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1352-v.sep.17.

ACTA N.o 7916

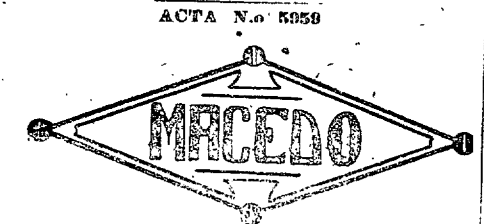
Montevideo, Agosto 23 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad The Brigthon, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"WAY"

para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 52.a, 53.a, 54.a, 57.a, 58.a y 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1351-v.sep.17.

ACTA N.o 5959



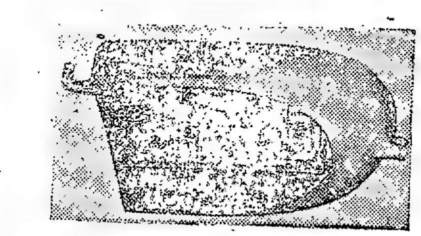
Montevideo, Abril 3 de 1919. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Anselmo Macedo e Hijo, de Treinta y Tres (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"MACEDO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1350-v.sep.17.

ACTA N.o 7934



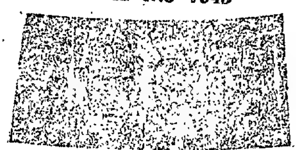
Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Robedo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"RADIADOR" (Etiqueta)

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1358-v.sep.17.

ACTA N.o 7943



Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo (S. A.), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 62.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1337-v.sep.17.

ACTA N.o 7927

Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The De Long Hook and Eye Co., de la ciudad y Condado de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"SEE THAT HUMP"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1355-v.sep.17.

ACTA N.o 7928

Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Revere Motor Car Corporation, de la ciudad de Logansport, Condado de Cass, Estado de Indiana (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"REVERE"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1354-v.sep.17.

ACTA N.o 7961



Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con esta fecha, los señores Lightner y León, apoderados de la Bristol Myers Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"IPANA"

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.6-1436-v.sep.22.

ACTA N.o 7922

Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la North Bro's, M. F. G. Co., de la ciudad y Condado de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"YANKEE"

(Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 16.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1353-v.sep.17.

ACTA N.o 7897



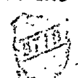
Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Con esta fecha, Babosa Caravia y Compañía, apoderado de la Allones Limited, de la ciudad de la Habana (Cuba), han solicitado el registro de la marca:

"LA EMINENCIA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.30-1195-v.sep.18.

ACTA N.o 7964



Montevideo, Septiembre 4 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la Gasmotoren Fabrik Deutz, Sucursal Buenos Aires, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"OTTO"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 17.a, 18.a y 22.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.9-1513-v.sep.23.

ACTA N.o 7965

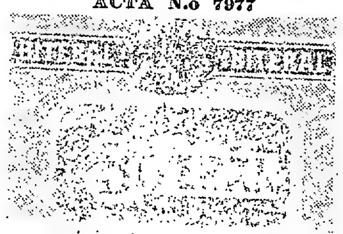
Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Con esta fecha, Coates y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AMERICAN"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 72.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.10-1539-v.sep.24.

ACTA N.o 7977



Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Queirolo, Fernández Facal y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BITERAL"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 69.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.13-1606-v.sep.27.

ACTA N.o 7951

Montevideo Septiembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Enrile y Picasso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LAGONDA"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.13-1377-v.sep.27.

ACTA N.o 7887

Montevideo, Agosto 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pouso y Díaz, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PANIFICACION TORINO"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a, 55.a y 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.2-1171-v.sep.16.

ACTA N.o 7932



Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"IMPERATOR"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1357-v.sep.17.

ACTA N.o 7949

Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de los señores C. Preumayr y Cía., del Rosario (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"EUREKA"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a y 23.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1343-v.sep.17.

ACTA N.o 7954

Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con ta fecha, Salvo, Campomar y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SULTANA"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.8-1476-v.sep.22.

ACTA N.o 7900



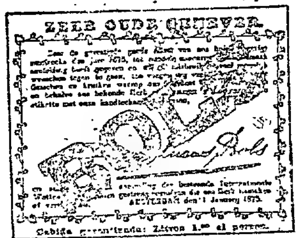
Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Allones Limited, de la Habana (Cuba), han solicitado el registro de la marca:

"MARQUES DE RABELL"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.30-1198-v.sep.18.

ACTA N.o 7937



Montevideo, Agosto ... de 1920. — Con esta fecha, se ha presentado Eduardo M. Alvarez, en representación de la Sociedad Anónima Compañía para la continuación de la Licorería Amsterdamesa t'Lootsje, de los herederos de Lucas Bols, de Holanda, solicitando el registro de la marca:

"BOLS"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 69.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.8-1533-v.sep.16.

ACTA N.o 7764

Montevideo, Julio 21 de 1920. — Con esta fecha, César Mariani, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AURORA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 8.a, 10.a a 50.a, 53.a, 54.a, 55.a, 56.a, 59.a a 67.a y 70.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.10-1538-v.sep.24.

ACTA N.o 7958

Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con ta fecha, Salvo, Campomar y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EMPERATRIZ"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.8-1475-v.sep.22.

ACTA N.o 7955

Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con ta fecha, Salvo, Campomar y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DUQUESA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.8-1472-v.sep.22.

ACTA N.o 7956

Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con ta fecha, Salvo, Campomar y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ZARINA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.8-1473-v.sep.22.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de un edificio para sede de la escuela rural número 11, en Marincho, Departamento de Flores, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración de Flores, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 30 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — P. A.: Lauro M. Valdez, Oficial 2.o.

Sep.15-1636-v.sep.30.

DIRECCION PUERTO DE MONTEVIDEO

Llámase a licitación pública para la adquisición de un vapor remolcador destinado a los servicios del dragado y equipo de relevamiento del puerto, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás datos que los interesados podrán obtener en esta oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado de ley, se recibirán en la citada oficina hasta el día 22 del corriente, a las 16 horas, en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que conceptúe más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. —La Secretaría.

Sep.10-1540-v.sep.28.

(SECRETARIA)

Segundo llamado

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de la línea férrea de San Carlos a Rocha, a que se refiere la ley de 30 de Enero de 1919, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 13 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 4 de Octubre del corriente año, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — La Secretaría.

Sep.4-1378-v.oct.4.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

COMISION DE HOTELES Y CASINOS MUNICIPALES

Llámase a propuesta para la adquisición de lencería para el Hotel Carrasco

La Comisión de Hoteles y Casinos Municipales oirá propuestas para la adquisición de lencería para el Hotel Carrasco, de acuerdo con los datos que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión, local del Parque Hotel, todos los días hábiles de las 9 y 30 a las 11 horas.

Las propuestas se presentarán en papel sellado de $ 0.25, y se recibirán en pliegos cerrados hasta el día 22 del corriente mes, a la hora 11, que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Comisión se reservará el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 11 de 1920. — La Secretaría.

Sep.15-1637-v.sep.22.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócanse, por segunda vez postores para la construcción del adoquinado de la calle Sorchantes (antes Camino Cibils), desde la de Edison hasta el Camino Monte Caseros, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas deberán presentarse por los licitadores en el sellado correspondiente el día 23 del corriente, a las 16 horas.

El acto se efectuará cualquiera sea el número de licitadores que se presenten. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — La Dirección.

Sep.11-1577-v.sep.23.

Licitación pública

Convócase, por segunda vez, a licitación pública para la construcción del adoquinado en la calle Ellauri, desde Vilardebó a Cado ridad, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados en el sellado correspondiente el día 22 del corriente, a las 16 horas.

El acto se efectuará cualquiera sea el número de licitadores que se presenten. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — La Dirección.

Sep.11-1576-v.sep.22.

DIRECCION G. DE PASEOS PUBLICOS

Licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, y por el término de diez días para el arrendamiento del mingitorio existente en la Playa de los Pocitos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local de la Dirección (Jardín Botánico, Camino Reyes número 36), todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), serán abiertas el día 22 del corriente, a las 15 horas, en la citada Dirección en presencia de los interesados que concurran. — La Dirección.

Sep.11-1562-v.sep.24.

Licitación

Llámase a licitación para confeccionar dos sistemas de numeración de vehículos, uno de 6.900 números dobles y otro de 10.000, impresos sobre chapas de hierro esmaltado, de acuerdo con los colores, dimensiones y demás detalles que informan el pliego de condiciones y las muestras que se hallan a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría y Almacenes, Gonzalo Ramírez número 1214.

En la oficina licitante se reciben hasta el 13 del corriente, a las 15 horas, las propuestas que se ajusten a la fórmula única que prescribe el pliego citado.

En el día, hora y lugar indicados se procederá a la apertura de las propuestas, en presencia de los interesados que concurran.

La oficina se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.

Sep.4-1387-v.sep.18.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña María Ignacia da Silveira de Riet, propietaria del sepulcro número 947 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 21 de 1920. —La Dirección.

Ag.30-1202-v.nov.30.

Don José M. Boragno se ha presentado ante esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 467 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Francisco Campanela y de don José María Boragno.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 12 de 1920. —La Dirección.

Jn.16-7669-v.sep.16.

Habiendo solicitado permiso don Leopoldo Rappalini, propietario del sepulcro N.o 7 del Cementerio del Cerro extraer los restos de Rosalía Martínez de Blanco, Julio Sellier, Francisco E. Faure, Pedro Zavala, Francisco Acosta, Juana Gómez, Clotilde Mariño, Isidora Anchordoqui, Clotilde Mariño, Santiago Sandres, Pablo Cusotito, Manuela Siengo Sandres, Luciana Ortiz de Vera, José Ponce Olvera, Lorenza Zavala, Bernardo Irisarte, Francisco Santos, Antonio Buroni, María García, Pedro Bauza, Esperanza P. de Nusa, Santiago Espín, Ismael García, Josefa Varela, Carlos Marcos Ravezzani, Eusebia Goya, Ramón Castro Cantelar, Eulalia Mota, Juan Navarlay, Primitiva García, Amanda Fontana, Alfredo Marino, Angel Castiglioni, Enrique González, Geraldo Arana, Luis Gremos, Alas

jandro Lecoq Ferdinard, Josefa A. de Narvarlay, Carmen Magdalena Romano, Domingo López, Dorotea Ruiz de Cabrera, Lledido de Otero, Pedro García Idiarte, Santiago Cabono, Agustín Cabano y los de Gertrudis Rocco de Longo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 7 de 1920. — La Dirección.

Jl.12-223-v.oc.13.

Habiendo solicitado permiso don Constante Pessina y Torrelli, propietario del nicho número 62 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Margarita Sambado, Angela Bistagnino, Aurelia Piotti, Felipe J. Terragno, Domingo Piotti, Vicente R. Terragno, Antonio Mariño, Amabilia Silva, Angel Bernasconi, Margarita Pozzi de Melide, Honoria B. de Magariños, y los de Juana Robello de Cattaneo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local: en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Julio 2 de 1920. — La Dirección.

Jl.5-99-v.oct.5.

La señora doña Jorgelina Rivera de Platero, se ha presentado a esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 41 del Cementerio del Paso del Molino, propiedad de su finado padre don Pablo Rivera.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días a contar de la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. —La Dirección.

Ag.18-963-v.nov.18.

Habiendo solicitado doña Bernardina Alonso de Rodríguez un boleto duplicado del nicho número 99 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de su finado padre don Anacleto Alonzo, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. —La Dirección.

Sep.1.o-1296-v.dic.1.o.

Habiendo solicitado permiso los señores Melchor, Juana, Romano, Justiniano, Carlos, Guilermo y Rafael Píriz y Ramona Barrios de Píriz, propietarios del nicho número 558 del segundo cuerpo del Cementerio Central extraer los restos de Guillermo T. Howard, Clotilde Elizalde, Agustín Joaquín Rodríguez, Manuel López y los de Benjamín Hugalde, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local: en caso contrario se depositarán en el Osario general, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 26 de 1920. — La Dirección.

Jn.28-7943-v.sep.28.

COSCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

AVISO

Habiéndose presentado ante esta oficina don Wáshington E. Mata, en representación de don Julio Schuch, solicitando la clausura del camino que, saliendo de la casa de comercio llamada "El Volcán", situada en campos de propiedad de la sucesión de don Emilio Duarte, toma dirección inmediatamente por campos del solicitante situados en la 3.a sección de este Departamento y va a empalmar en el camino vecinal que cruza por los predios de los señores Schuch y Augusto Becker, y la apertura de la portada que da salida al camino que, viene a ser la continuación del camino vecinal que, cruzando por el paso denominado "El Volcan", en el arroyo Catalán Grande, va a encontrar, siguiendo por campos de la sucesión Duarte y del solicitante, el camino que va a Cuchilla Negra, y el encallamiento del camino vecinal que por el Este limita con predio del solicitante y con el de don Augusto Becker en la extensión que corresponde a ambos, o sean 897 metros; el H. Concejo de Administración Departamental, en mérito del informe del señor Juez de Paz seccional y mayoría de vecinos favorables a los trabajos que se proyectan, y de acuerdo con las prescripciones del artículo 687 del Código Rural y resolución gubernativa de 20 de Noviembre de 1911, ha dispuesto hacer públicas las pretensiones del señor Schuch, a fin de que todo aquel que tuviera alguna objeción que hacer al respecto comparezca a deducirla ante esta oficina dentro del término de treinta días. — Artigas, Septiembre 8 de 1920. — José Juquez, Secretario.

Sep.14-1626-v.oct.15.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE CANELONES

EDICTO — Llámase a licitación pública por el término de veinte días, contados desde la fecha, para el arrendamiento del campo municipal situado en la margen izquierda del río Santa Lucía, segunda sección de este Departamento, y conocido por Rincón de Mataojo, compuesto de una superficie de trescientas cincuenta y nueve hectáreas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaría de este Concejo, serán admitidas en la misma hasta el día veinticuatro del corriente, a las diez horas, siendo abiertas en este acto en presencia de los interesados que concurran.

El Concejo de Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas en caso contrario. — Canelones, Septiembre 3 de 1920. — Raúl Folle Juanicó, Secretario.

Sep.7-1471-v.sep.24.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORES

AVISO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes al impuesto municipal a la tierra que el 1.o del corriente empezó a regir el plazo para el pago del mismo, el que deberá ser abonado en la Tesorería de este Concejo antes del 30 de Septiembre próximo, fecha en que finaliza dicho plazo, y bajo apercibimiento de incurrir en las penas que determina el decreto respectivo. — Trinidad, Julio 16 de 1920. — Alcides Garat y Carlevaro, Secretario.

Jl.27-466-v.sep.30.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE COLONIA

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por el término de treinta días para pavimentar con adoquines de piedra granítica los trozos comprendidos entre la Avenida General Flores y la calle 18 de Julio, de las calles Ituzaingó, América, Lavalleja, Alberto Méndez y Rivera, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Concejo y que podrán consultar los interesados todos los días hábiles en las horas de oficina.

Se previene que la obra se llevará a cabo con sujeción a lo dispuesto en la ley de 29 de Diciembre de 1915, sobre afirmado de las ciudades, villas y pueblos de campaña, y que los propietarios con frente a las calles a pavimentarse que se consideren perjudicados con la mejora pueden deducir oposición ante este Concejo dentro del término de treinta días.

Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas en pliego cerrado hasta el día ocho de Octubre, a las 10 horas, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas si así conviniera a los intereses que representa. — Colonia, Septiembre 7 de 1920. — Juan G. Salorio, Presidente. — Antonio Cafferatta, Secretario.

Sep.10-1447-v.sep.30.

CONSEJO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE SAN GREGORIO

AVISO

A los efectos del artículo 687 del Código Rural, se hace saber al público que don Lucas Echenique, por sí y en representación de la razón social Lucas Echenique y Cía., con domicilio entre los parajes Sauce y Arroyo Malo, de la 9.a sección de este Departamento, se ha presentado a esta oficina solicitando permiso para construir callejón y desviar, en una extensión de 4.870 metros, el camino vecinal que desde Cerro Chato conduce al Rincón del Bonete, en esta misma sección, para quedar establecido en su parte más distante a unos 250 metros del camino actual. — San Gregorio, Junio 4 de 1920. — J. A. Favaro Artigas, Secretario.

Ag.18-946-v.sep.18.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

EDICTO

De mandato del Honorable Concejo de Administración Departamental de Treinta y Tres de fecha 9 de Agosto de 1920, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 637 del Código Rural y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que los señores Plácido J. y Julio Goday se han presentado solicitando permiso para clausurar una senda de paso que cruza de Norte a Sud una fracción de campo de los peticionantes, ubicada en Las Pavas, sexta sección de este Departamento, y que linda: por el Norte, con Policarpo Díaz, José Palen y Juan Respeiro; por el Sud, con el arroyo Averías; por el Este con Cloroaldo Ferreyra, José Palen y Andrés Cáseres, y por el Oeste, con Amalia Rivero de Sosa, Sabino de Izurco, Miguel Barrio y sucesión Servando Sosa.

En su consecuencia, se ruega a todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente a los de la citada sección, a los maestros de escuela, los comisarios y Jueces de Paz, a los Tenientes Alcaldes, a los comerciantes, a los más asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto a lo solicitado, previniéndoles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse a las gestiones de los señores Goday conforme a derecho, siempre que prueben un perjuicio o una inconveniencia al tránsito público.

La oposición puede hacerse ante el Juez de Paz o comisario seccional, o bien directamente a este Concejo, dentro del plazo de treinta días. — Treinta y Tres, Agosto de 1920. — Salvador Ferrer, Vicepresidente. — Clodomiro Salvaney, Secretario.

Sep.15-1660-v.sep.27.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que ha proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIO LEMA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Convención número 1397, y doña ANGELA ZOLOEGUI, de nacionalidad argentina, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Convención número 1397.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

759-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODRIGO ACOSTA Y LARA, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Masini número 52, y doña MARIA ESTHER MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Río Negro número 1423.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

760-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO DONADIO, de nacionalidad italiano, de 40 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Cerro Largo número 814, y doña VICENTA GAETA, de nacionalidad italiana, de 37 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 816.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

761-v.sep.23.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON PAPA FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1542, y doña MARIA CLARA IMBRIAGO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1542.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel Oficial del Estado Civil.

743-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX D. DELFINO, de nacionalidad argentino, de 36 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Solís número 1536, y doña IRMA MARTINEZ SANTOS, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Solís número 1536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

715-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO ARDANZ, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Martí sin número, esquina Vidal, y doña ANGELA IRIGOYEN, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1470.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
714-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANZ HON GOETTSCHE, de nacionalidad alemán, de 31 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 395, y doña MARGARITA FRISCH, de nacionalidad alemana, de 35 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Colón número 1579.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
693-v.sep.16.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PEREZ POLONIO, de nacionalidad español, de 33 años, de estado soltero, de profesión foguista, domiciliado en la calle Guaraní número 1360, y doña DOLORES RIVERO de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaraní número 1360.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
748-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN CARVALHO, de nacionalidad oriental, de 43 años, de estado soltero, de profesión corredor, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 361, y doña MARIA CARVALHO RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Reconquista número 471.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
722 v.sep.18.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVERIO LUIS ZEREGA, de nacionalidad argentino, de 28 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Canelones número 985, y doña SOFIA JUANA MONTERO, de nacionalidad argentina, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 985.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
723-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN IM OBERSTEG, de nacionalidad suizo, de 27 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1273, y doña EUGENIA MARIA ESPERANZA DE TEZANOS REGULES de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1273.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. gustini, Oficial del Estado Civil.
686-v.sep.15.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO PASCASIO RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ejido número 945, y doña MARIA MAGDALENA ANDRIGHETTO, de nacionalidad oriental, de 28 años de estado soltera de profesión labores, domiciliada en la calle Ejido número 935.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
687-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MORAGUES, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la calle Yaguarón número 1021, y doña LUISA MARZANO, de nacionalidad italiana, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Río Negro número 1020.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
689-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BREIJO, de nacionalidad español, de 46 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1080, y doña JOSEFA ARCA, de nacionalidad española, de 48 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1080.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
688-v.sep.16

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MARTIRENA, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Yaguarón número 1629, y doña DOLORES VILLAR AMIJO, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Olimar número 1595.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
739-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GIMENEZ, de nacionalidad italiano, de 48 años de estado viudo de profesión jornalero, domiciliado en la calle Yaguarón número 1432, y doña MARIA STELLA DE FELIPPO, de nacionalidad italiana, de 48 años de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1432.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil
711-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO SANTOS, de nacionalidad español, de 36 años, de estado divorciado, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Cuareim número 1479 y doña RUDECINDA CRUCES, de nacionalidad española, de 28 años de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 1479.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil
712-v.sep.18.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL LAMAS ROSTRO, de nacionalidad español de 29 años de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Cuareim número 1970, y doña MANUELA PEREIRA, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vázquez número 1433.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
724-v.sep 22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL AQUINO, de nacionalidad oriental, de 59 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Uruguay número 1520, y doña MANUELA HIRIGOYEN, de nacionalidad oriental, de 41 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Uruguay número 1530.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
726-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 35. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SEVERINO, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Uruguay número 1524, y doña MARIA SEVERINO, de nacionalidad italiana, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Uruguay número 1524.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
725-v.sep.22.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PAOLO SCARZELLA, de nacionalidad italiano, de 40 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Batoví número 2331, y doña AMALIA VOLLONO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 2142.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
762-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MATTO, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Lima número 1436, y doña CONCEPCION SOUTO, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lima número 1436.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
740-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FRICIELLO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Hocquart número 1690, y doña ESTELA CABRAL, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sierra número 2386.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
741-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO EMILIO FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 42 años, de estado viudo de Carmen Paulós, de profesión empleado, domiciliado en la calle Asunción número 1490, y doña MARIA GENOVEVA TERSILA DEGRANDI, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1954.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
710-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MORA, de nacionalidad ciudadano legal, de 34 años, de estado soltero de profesión empleado, domiciliado en la calle Figueroa número 1810, y doña GERONIMA SILVA, de nacionalidad oriental de 22 años de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Figueroa número 1810.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

... las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
709-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN HONORATO BOCCOLI, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Tajes número 1892, y doña BERTA OTTILIE AUGUSTA GIESE, de nacionalidad alemana, de 31 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Tajes número 1802.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
706-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS FASCETTO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión electricista, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1924, y doña MARIA MERCEDES RAMIREZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1924.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
707-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO VICTORIO BRUNI, de nacionalidad italiano, de 55 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Yi número 1822, y doña FRANCISCA RODRIGUEZ, de nacionalidad española, de 41 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yi número 1822.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
708-v.sep.18.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MELLIADO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 428 y doña ROSA SETTIMO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle 20 de Febrero sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
742-v.sep.22.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FIDEL SERRA, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1589, y doña JUANITA GROSSO, de nacionalidad argentina de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Constancia sin número (Maroñas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
735-v.sep.22.

En Maroñas, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO JACINTO LUIS CIRIA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en Carrasco, y doña ANGELA MARIA CHILINDRON, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en La Chacarita.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
736-v.sep.22.

En Maroñas, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO QUINTANA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Manga, y doña PETRONA SANTOS, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil
737-v.sep.22.

En Maroñas, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO VOMERO, de nacionalidad italiano, de 55 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Enrique Clan número 7; y doña CATALINA DE BLAS, de nacionalidad italiana, de 45 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Enrique Clan número 7.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
738-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SABADO RUGGIERI, de nacionalidad italiano, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Felipe Sanguinetti número 144, y doña JULIA MARIA CHERATO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Timoteo Aparicio sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil
717-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO RECINE, de nacionalidad italiano, de 25 años, de estado soltero, de profesión joyero, domiciliado en la calle Maldonado número 1664, y doña ADELAIDA NARIO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil
718-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALUSTIANO CHIESA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en la calle Gobernador Viana sin número, y doña MARIA DEL CARMEN PARESSI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Industria número 15 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
716-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TOMAS DI LARCE, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado divorciado, de profesión billetero, domiciliado en la calle Juanicó número 131, y doña MARCELINA OLIVERA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juanicó número 131.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil
719-v.sep.18.

En Maroñas, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO J. P. ZERBONI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Gil número 117 (14.a sección), y doña RAQUEL LIDIA TOBLER, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en La Chacarita.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
713-v.sep.18.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO VALENTINI, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juncal número 1486, y doña CECILIA ZAFIRO SPATAKIS, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Marsella número 2847.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
749-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS JOSE IGNACIO ROVETA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Larrañaga número 136, y doña ELVIRA DREUX, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Larrañaga número 136.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
750-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CAMPI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Bolivia número 3069, y doña ROSA MARIA VARELA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Particular número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
751-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VILA, de nacionalidad español, de 32 años, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado en el camino Millán número 2372, y doña ROGELIA OTERO, de nacionalidad española, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida San Martín número 2503.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
752-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO MORILLAS, de nacionalidad español, de 41 años, de estado viudo de profesión jornalero, domiciliado en el Cerrito, y doña ANTONIA VILLAMIL, de nacionalidad española, de 39 años, de estado soltera, domiciliada en el Cerrito.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
705-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO BARRETO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Aravena sin número, y doña MARIA FERRON, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 3070.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
704-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUZMAN ERNESTO CANEPA, de nacionalidad argentina, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en

la calle San Fructuoso número 1509, y doña AURORA JOSEFA YAÑEZ PEREZ, de nacionalidad oriental, de 1. años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Fructuoso número 1509.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
695-v.sep.17.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REMIGIO ARMELINO, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión labrador, domiciliado en las Tres Esquinas, y doña CARMEN ORFILIA ALONSO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva Granada número 373.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
733-v.sep.22.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SANCHEZ VIDAL, de nacionalidad ciudadano legal, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cerrito número 116, y doña MARIA GARCIA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Hervidero número 2879.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
734-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CARACOCHEA, (hijo), de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Progreso número 901, y doña MARIA ISOLINA POSE, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Progreso número 903.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
697-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO VILLARRUETA, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado divorciado, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Minas número 1137, y doña LEONARDA ARETA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Coraceros número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
696-v.sep.17.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MAISONAVE, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado divorciado, de profesión electricista, domiciliado en la calle Lavalleja número 2127, y doña JACINTA DEFACIO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 1346.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
753-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PEDRO COLOMBO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Timbó número 1137, y doña MARIA CORTESE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Timbó número 1118.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
755-v.sep.23.

En Montevideo y el día 11 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO TRUJILLO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle José Martí número 50, y doña MARIA ANGELA RUMI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1446.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
754-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARISTOBULO GONZALEZ DELMOND, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1166, y doña CLEDONIA CARDOSO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1153.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
731-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAMASO LEON ESPINOZA, de nacionalidad oriental de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Aldea número 7, y doña ELISA ZACHEO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ibirapitá número 3.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
730-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO TIPOLDI, de nacionalidad oriental de 20 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Democracia número 1826, y doña VENERANDA DI MATTEO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
729-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO JOSE DOMINGO PORTA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión rentista, domiciliado en la calle Charrúa número 1915, y doña ISOLINA ARECO, de nacionalidad oriental, de 34 años de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Charrúa número 1911.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
728-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO MARTINEZ, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Patria número 1946, y doña SOLEDAD FACAL, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1826.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
727-v.sp.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS MARECO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Las Heras y Belgrano, y doña NILDA MARCELINA SALDANA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Las Heras y Belgrano.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernandez, Oficial del Estado Civil.
694-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO CAPRA, de nacionalidad italiano, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 914, y doña MARIA BACIGALUPI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 914.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
690-v.sep.16.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago aber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CARBO, de 58 años de edad, de estado divorciado, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en el Camino Mendoza, y doña TERESA SANAHUJA, de 46 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lérida, domiciliada en el Camino Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
698-v.sep.17.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SANDE, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Mauá número 9, y doña FELICIA PONTOLILLO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Libertad número 130.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
744-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN OLIVARI, de nacionalidad italiano, de 40 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Brandzen número 2170, y doña ROSA NICOLINI, de nacionalidad italiana, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Brandzen número 2170.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
745-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA SOMMA, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión médico, domiciliado en la calle Cipriano Miró número 34, y doña ODILIA CATALINA RISSO CARINI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2172.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
720-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO SUAREZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión caramelero, domiciliado en la calle 2 de Mayo número 15, y doña JULIA SISTERNES, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 2 de Mayo número 15.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
721-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO SESINI, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la calle Garibaldi número 372, y doña JUANA NUÑEZ, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Bulevar Artigas sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
700-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO VENANCIO SILVA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Jaime Sudáñez número 12, y doña MARIA JOSEFA SANJURJO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Jaime Sudáñez número 122.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
699-v.sep.17.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RISO GRANERO, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2427; y doña MARIA JUANA LAMARQUE, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2427.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
746-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO LOPEZ, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Defensa número 2344, y doña MARIA CABRAL, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 2344.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
747-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCAS AGAPITO ORTUÑO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión tipógrafo, domiciliado en la calle Nicaragua número 1811, y doña JUSTA VALAZQUEZ, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nicaragua número 1811.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
782-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS EUSEBIO MANCINI, de nacionalidad oriental, de 26 años de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en la calle Democracia número 1894, y doña MARIA EUGENIA BUSCIELLO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Democracia número 1894.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
703-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS HORST, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Porongos número 2409, y doña MAGDALENA DURANTE, de nacionalidad argentina, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Porongos número 2409.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
702-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GRECCO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Dacá y Constitución, y doña CLARA PARRILLO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Democracia número 1869.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
701-v.sep.18.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO MONTECUCO, de nacionalidad argentino, de 20 años, de estado soltero, de profesión obrero, domiciliado en la Avenida al Cerro número 228, y doña MARIA DOLORES SERRA, de nacionalidad argentina, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la Avenida al Cerro número 228.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
756-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Gómez número 12, y doña MARTA MARIA MARINI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Zabala número 49.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
758-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LORENZINI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión picapedrero, domiciliado en La Victoria, y doña LUISA TRAVERSO, de nacionalidad italiana, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Reconquista número 51.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
757-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS AMESTOY, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en La Teja, y doña ANITA RAMOS, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Pantanoso.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
692-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Pantanoso, y doña ISOLINA GARCIA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en La Teja.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
691-v.sep.16.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Vicente Roque, Angela Teresa María y María Marcelina Virginia Magnone, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de bautismo de Vicente Roque Magnone, porque se ha puesto Magnoni, en vez de Magnone; 2.o La partida de bautismo de Angela Teresa María Magnone, porque se ha padecido el mismo error que en la anterior; y 3.o La también de bautismo de María Marcelina Virginia Magnone, porque el apellido de la madre aparece como Iznardi, siendo Isnardi. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.15-1655-v.oct.1.o.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Martín Santiago Barrere contra María Antonia Artiga de Ramírez, Andrés Pernas y otros, sobre prescripción", se cita, llama y emplaza a doña María Antonia Artigas de Ramírez, don Andrés Pernas, don Domingo Méndez, don Apolinario Castro, sus sucesores o causahabientes, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, por sí o por intermedio de apoderado, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.15-1659-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Camila Lanza de Cérizola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.15-1653-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Ferreri de Poggi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.15-1654-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Puyo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.15-1652-v.sep.27.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por María Felicia Acerenza de Mancino y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de defunción de Josefa Mancino, donde dice Mangini, debe decir Mancino; 2.o En la partida

de defunción de Francisco Mancino, donde dice Manchini, debe decir Mancino y Acerenza en lugar de Acerence; 3.o En la de defunción de Vicente Mancino, debe sustituirse con este apellido el de Mangino, con que aparece, y el de Josefa Acerenza por Felicia Acerenza; 4.o En la partida de nacimiento de Rosa Mancino, debe sustituirse con éste el de Mangino, con que figura su padre y abuelo, y el de Lagerencia, con que aparece el de la madre y abuela, por el de Acerenza. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 11 de 1920.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.14-1615-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elvira Viera de Borrat, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 13 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.14-1614-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Evangelista Tarquinio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.14-1613-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo Gatto Savino o Carmelo Gatto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho: — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.14-1612-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eloísa Ponce de León de Ezpeleta a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.10-1550-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Brignardello, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.10.1548-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Blanca Macchi de Molinari, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Septiembre 1.o de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.10-1549-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ulises Luis Delfino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.9-1532-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente o Inocencio Mattiauda o Mattianda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.8-1489-v.sep.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 1.er turno doctor don Luis M. Gil, dictado en los autos sucesorios de don Juan Caggiano, se hace saber al público que se han presentado doña Josefa Gnazzo, viuda del causante don Juan Caggiano, por sí y en representación de sus hijos menores, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de los citados cónyuges, porque el apellido de la esposa aparece como Gnazza, siendo Gnazzo; 2.o La de nacimiento de Antonia Caggiano, porque se designa a la madre como Guazzo, en vez de Gnazzo; 3.o La de nacimiento de María Carmela Caggiano, porque el apellido Caggiano aparece como Callán, y el de la madre como Nassa, en lugar de Gnazzo; y 4.o La de nacimiento de Francisco Caggiano, porque el referido apellido Gnazzo figura como Nassa. Y a los efectos de la dispuesto en el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.7-1447-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestado de 1.er turno doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Caggiano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.7-1446-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Ruvertoni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.6-1424-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezvan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.2-1320-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Varela Lista, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes de la herencia comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo cítase especialmente a los herederos don José Ciriaco Varela y don Francisco Varela, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nobrársele defensor de oficio, que los represente. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.16-884-v.sep.16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena G. de Salvio o González de Salvio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.13-1591-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Rabajoli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.13-1590-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan H. o Juan Hilario Elizalde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.13-1589-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Placeres de Carámbula, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.13-1588-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rosendo Foglia y Cruz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.9-1508-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Conde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.9-1509-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Nervi de Nervi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.7-1459-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Agnese de Rivanera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.7-1460-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Canale, a fin de que todos los que

se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.7-1458-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Casanova, a fin de que todos los que se consideren con derecho a su bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.6-1410-v.sep.16.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictada en los autos caratulados "Félix L. Crosa, título por prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto tengan o se atribuyan algún derecho para que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de noventa días, en el juicio que por prescripción inicia el expresado señor Félix L. Crosa, relativo al siguiente inmueble: La propiedad actualmente empadronada con el número tres mil cuatrocientos noventa y cuatro, o sea una fracción de campo designada con el nombre de "Sobrantes" en el plano de mensura levantado por el agrimensor Ramón Juambetz en dos de Enero de mil ochocientos noventa y uno, ubicada en Molles, octava sección judicial del Departamento de Durazno, compuesta de un área de cincuenta y tres hectáreas y tres mil seiscientas veintinueve metros, que están comprendidas en el lote número 1 de aquel plano, adjudicado a la heredera Narcisa Ancel de Crosa, y cuyo lote tiene los siguientes límites generales: por el Norte, con el lote número 5, de Félix L. Crosa; por el Sur, los lotes dos y nueve, de doña Ulpiana y doña Narcisa Crosa; por el Oeste, con el número cuatro, de Modesta Crosa de Mederos, y por el Este, con el lote tres, de Diego Crosa o su sucesión, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca dentro del expresado término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.30-1246-v.sep.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Agustín de Vedia, doña Carolina Villademoros de Vedia, don Juan Manuel de Vedia y doña Teresa de Vedia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.14-1628-v.oct.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Idalina Soares de da Silveira, venta de propiedad", se cita, llama y emplaza a don Florisbello Joaquín Soarez, don Floricio Joaquín Soarez, don Joaquín Soarez, don Laudelino Joaquín Soarez, doña Viccencia Soarez de Ferreira, don Pradelino Joaquín Soarez y don Francisco Joaquín Soarez o sus hijos doña Deolinda Virginia, don Felisimo Oscar, Trajano, Albertina y doña Francisca das Chagas Soarez, doña Vicentina Soarez de Tavarez, Mario de Araújo Soarez, Octavio, Francisco y José de Araújo Soarez, sus sucesores o causahabientes y los que se crean con derecho a una fracción de campo de pastoreo situada en la quinta sección del Departamento de Florida, entre los arroyos Molles y Molles de Pescado, compuesta de 88 hectáreas, 6.249 metros y 1.068 centímetros cuadrados, comprendida dentro del lote D de las mensuras y planos de los agrimensores J. J. Serra en 1874, y rectificada en 1906 por E. Chiappara y R. Juambeltz, y que fué señalada para la heredera Placidina da Costa Pereira, y que comprende los siguientes límites: por el Norte, con Etelvina da Costa Pereira; por el Sud, con doña Ercilia y doña Adelaida dos Santos Costas; por el Este, la línea del lote C, y por el Oeste la línea del lote E, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.14-1631-v.oct.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expdient caratulado "Sucesión Miguel Rosa Brosino", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de nacimiento de Miguel Rosa, donde éste aparece como Miguel Rosa Brusion, debe establecerse Miguel Rosa, y donde el padre del inscripto aparece Miguel Rosa Brusin, debe decir Miguel Rosa Brosino; 2.o En la partida de nacimiento de Luis Rosa, donde el padre y la madre de éste figuran como Miguel Rosa y María Luisa Covelars, debe establecerse Miguel Rosa Brosino y María Luisa Couvelard, respectivamente; 3.o En la partida de Juana Rosa, donde el padre y la madre de ésta figuran Miguel Rosa y María Luisa Cuvelars, debe establecerse Miguel Rosa Brosino y María Luisa Couvelard, respectivamente; 4.o En la partida de nacimiento de Humberto Rosa, donde el nombre de éste aparece escrito Umberto, debe decir Humberto; donde el padre figura Miguel Rosa, debe establecerse Miguel Rosa Brosino, y donde la madre figura con el apellido Corvelan, debe decir Couvelard; 5.o En la partida de nacimiento de Irene Rosa, donde el padre y la madre figuran como Miguel Rosa y María Luisa Cublar, debe establecerse Miguel Rosa Brosino y María Luisa Couvelard, respectivamente. 6.o En la partida de nacimiento de Elena Rosa, donde el padre y la madre figuran como Miguel Rosa y María Luisa Couvelar, debe establecerse Miguel Rosa Brosino y María Luisa Couvelard, respectivamente. Y a los efectos de la ley de Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.14-1630-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Zito, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 11 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.14-1627-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Guiselfo, citándose a la vez a todos los que se consideran interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.13-1607-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Ordoqui u Hordoqui, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.11-1564-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Servetti o Luis Servetti Geloso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.11-1563-v.sep.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan María González y otros, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de Juan María González con María Luisa Astellano, donde la contrayente aparece con el apellido Astecclano, debe decir Astellano, y donde el apellido de la madre de la contrayente aparece escrito Guidi, debe decir Guidi. 2.o En la partida de nacimiento de Juan María Inocencio González, donde el apellido materno aparece escrito Asteciano, debe decir Astellano, y donde la abuela materna figura con el apellido Giudi, debe establecerse Guidi. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.11-1565-v.sep.27.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Angela Rosa Schmidt de Zunino y otras, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que bajo cualquier título se consideren con derecho a las sobras existentes dentro de una fracción de terreno situada en Pocitos, de esta Capital, con frente a la calle Libertad número 60, que linda: al Norte, con Bartolo Peluffo, y al Este y Oeste, con Andrés Figueroa y Dionisio Marín, compuesta de 3.927 metros cuadrados, según medición practicada, y siendo las sobras iguales, a 996 metros cuadrados, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.10-1554-v.oct.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Eduardo Morgán y doña Marcela Mac Guire de Morgan, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.8-1504-voct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestado de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mario Eleuterio Goyeneche, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.8-1488-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 3.er turno doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Loreta Bosch de Arcelus, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 4 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.7-1448-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 3.er turno doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Iglesias Pita, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Septiembre 2 de 1920.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.7-1449-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 3.er turno doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Gaspar Patiño, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Septiembre 2 de 1920.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.7-1450-v.sep.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Carmelo

Santos Eleuterio Vallone o Eleuterio Santos C. Vallone, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Carmelo Santos Eleuterio Vallone, debe establecerse este nombre en lugar del de Eleuterio Santos C. Vallone, con que el extinto figura en ella; 2.o En la partida de matrimonio de Carmelo Santos Eleuterio Vallone con Mélida Cárcano, donde el contrayente aparece con el nombre de Eleuterio Vallone, debe establecerse Carmelo Santos Eleuterio Vallone; 3.o En las partidas de nacimiento de Mélida Esther y Celina Aurora Vallone, donde el padre de las inscriptas aparece como Eleuterio Vallone, debe decir Carmelo Santos Eleuterio Vallone; 4.o En la partida de nacimiento de Bernardo Vallone, donde los padres del inscripto aparecen como Eleuterio Carmelo Vallone y Nerea Cárcano, debe establecerse Carmelo Santos Eleuterio Vallone y Mélida Cárcano respectivamente. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.7-1451-v.sep.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Manuel Molfino, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de la siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de Manuel Molfino con Luisa Peirano, donde el apellido de la contrayente aparece escrito Pelerana, debe decir Peirano; 2.o En las partidas de bautismo de Manuel Francisco y Luis Agustín José Molfino, donde el apellido de la madre de éstos aparece escrito Pellerano, debe establecerse Peirano; 3.o En la partida de nacimiento de Carmen Molfino, donde el apellido materno aparece escrito Pelerano, debe establecerse Peirano. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 28 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.7-1452-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Bordagorry, citándose a la vez a todos los que se consideren con derechos en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.6-1425-v.sep.16.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Federico Prando contra Manuel Pérez, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que se ha solicitado la expedición de la segunda copia de la escritura de venta otorgada por Antonio Helguera y Ortega a favor de don Manuel Pérez con fecha 15 de Enero de 1912, por ante el escribano don Carlos E. Simón, y cuya escritura se refiere a cuatro solares contiguos al chalet que linda con la "Fuente Matutina", en esta Capital, señalados en el plano respectivo con los números 13, 14, 24 y 25, los dos primeros con un frente al Este de 17 metros 18 centímetros, o sea a la calle Bernardo Berro, por 27 metros 91 centímetros y 7 milímetros de fondo, por donde linda con los otros dos solares números 24 y 25, que tienen igual frente al Oeste a la calle Atanasio Aguirre, por el indicado fondo de 27 metros 91 centímetros y 7 milímetros, formando en conjunto un área de 959 metros 24 centímetros. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 28 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.6-1420-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Quintana, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Sesostris o Sesostres Quintana para que dentro del expresado término comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Agosto 28 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.1.o-1293-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Amaro de Nessi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, emplazándose por el mismo tiempo especialmente a don Luis Nessi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.1.o-1294-v.oct.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Ernesto Lova contra Juan Antonio Gollo, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a cualquier título de Juan Antonio Gollo para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.24-1099-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Irene Vallarino de Granara, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 13 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.19-1006-v.sep.22.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de mina

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza a don Carlos Seguin, por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos, por concepto de recargo de impuesto al ausentismo, le ha iniciado la Dirección de Impuestos Directos, bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de oficio. A la vez se le hace saber que queda también citado para el previo juicio conciliatorio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 282 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Agosto 16 de 1920. — Armando Raggio, Secretario.

Ag.20-1022-v.sep.22.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Mateo J. Castiglioni, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenecia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor don Mateo Brunet, dentro del término de cuarenta días. — Montevideo, Noviembre 22 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Sep.4-1388-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que el comerciante de esta plaza Manuel Martínez ha sido declarado en quiebra; que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa los que así lo hicieran, previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos del fallido se pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario, se les tendrá por ocultadores de la quiebra, y que ha sido nombrado síndico don Carlos Forteza, con domicilio legal en la calle Misiones número 1430, ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro de un término de treinta días para la toma de razón. — Montevideo, Agosto 24 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Sep.15-1642-v.oct.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Incapacidad

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que por resolución de fecha cinco del corriente ha sido declarada la incapacidad mental de doña Eugenia Rey, nombrándose a don Raúl Rey-Azopardo curador definitivo de la misma. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.14-1629-v.sep.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Román Donato Van de Vyver para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Odila María Juana Lassance, así como para la audiencia del día 15 de Diciembre del corriente año, a las 10 horas, señalado al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.14-1611-v.oct.15.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Tomás Arnoldo Ettlin se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella el apellido paterno como Ettlia y Ettlm, en vez de Ettlin; el materno como Adernitt, siendo Odermatt, y aparecer el inscripto con el nombre de Arnol Tomás, en vez de Tomás Arnoldo. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.13-1610-v.sep.23.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jaime Serra, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciéndose constar haberse habilitado el feriado mayor a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 8 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.10-1541-v.sep.22.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Baltar, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.9-1521-v.sep.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Juan Lavié para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio iniciado por los señores Juan José y Julián Zabala, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.8-1481-v.oct.9.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Brovetto, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.8-1482-v.sep.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Alberta Cabrera para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Pedro Vicente Alvarez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.23-1083-v.sep.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Ruth Alexander para que dentro

del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Alfredo Rogers, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 18 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.20-1027-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Cecilia Rosso para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Vicente Avidano, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.19-1011-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Angélica Pérez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Salvador Pascual Aloise, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.19-1010-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Carlos López Naguil para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Pilar Samaranch Pernetti, así como para ser llenado el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.19-1009-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Fedeico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Nicolás Eduardo Di Fiore para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Francisca Guadagno, así como para la audiencia del día 19 de Noviembre del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.16-861-v.sep.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Henri Francois Gerard para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Louise Eugenie Barbanchon, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.6-1325-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don José Pedro Bailo Solari se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar en ella con el nombre de Pedro, cuando debiera serlo con los de José Pedro. — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.15-1656-v.oct.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Hipólito Alberto Balard, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Josefina María Aurelia Soulié, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Sep.10-1542-v.oct.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Aída María Fernández, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Hilario Borba, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado de Julio próximo. — Montevideo, Junio 24 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Sep.14-1632-v.oct.16.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Exequiel Figueroa, solicitando la rectificación de la partida de casamiento, por figurar en ella con el nombre de Ulpiano en vez de Exequiel, que es su verdadero nombre. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 64 de la ley del Registro de Estado Civil. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Sep.11-1579-v.sep.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Zerboni, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Sep.9-1525-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adolfo Tabó, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Sep.9-1524-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mauricio Bonilla, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. —Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Sep.6-1409-v.sep.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Sadie Ellis, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Luis Dauber, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. —Eduardo Routin, Actuario.

Sep.3-1346-v.oct.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Luis José Matta, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Vellina Eugenia Lagna, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. — Montevideo, Agosto 23 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Sep.2-1303-v.oct.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Benito Guillet Pazos, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Tomasa Díaz Alle, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación.— Montevideo, Agosto 23 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.31-1267-v.sep.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don David Bernardo Goldman, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Margarita Valicelli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Sep.13-1586-v.sep.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Josefa Verdes, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Romeo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.23-1072-v.sep.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Juan Bautista Pedro Trinchero, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Scaiola, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Montevideo, Agosto 16 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.20-1020-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Fructuosa Fernández de Segalerba, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por investigación de la paternidad le ha iniciado doña Melchora Carreras, por sus menores hijos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.20-1021-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Amelia Hernández, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Enrique Seimul, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario

Ag.19-1001-v.sep.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, se cita, llama y emplaza a la sucesión de José Ardito y Hnos., a los propietarios o quienes se consideren con derechos sobre los inmuebles descriptos a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos promovidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Padrones: 53731 y 53732. Sitos en San Antonio, de esta sección. Solares 11 y 12, al Norte, en 10 metros 74, más o menos, cada uno, sobre la calle Santa Lucía; al Sud, igual extensión, con propietarios desconocidos; al Este, solar 12, en 21 metros 47, más o menos, con propietario desconocido, y por el Oeste, con el inmueble empadronado con el número 53731. El solar 11, al Este, con el antes descripto, en 21 metros 47, más o menos, y al Oeste, con igual extensión, esquina, sobre la calle San Antonio. Aforados en 200 pesos cada uno. Padrón 53728, en el mismo paraje, solar número 8: al Norte, en 21 metros 48, más o menos, con la sucesión José Ardito y Hnos; al Sud, en igual extensión, con propietario desconocido, distante unos 21 metros 47 de la gran vía al Paso del Molino; al Este, en 10 metros 74, más o menos, con Manuel Paradello, y al Oeste, en igual extensión, sobre la calle San Antonio. Aforado en 150 pesos. Padrón número 39745, en San Antonio, solar número 2: al Norte, en 21 metros 48, más o menos, sobre la gran vía al Paso del Molino; al Sud, en igual extensión, con Manuel López, y al Este, en 10 metros 31, más o menos, con Manuel López, y al Oeste, en igual extensión, sobre la Plaza Cristóbal Colón. — Montevideo, Agosto 28 de 1920. — Julio O. Dieux.

Sep.1.o-1284-v.oct.1.o.

Calle Tajes número 66 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53576", se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el inmueble referido, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda, más o menos: por el Norte, con frente a la calle Queguay, en donde tiene una extensión de diez metros setenta y cuatro centímetros; por igual extensión al Sud, en donde linda con Carzoglio; cuarenta y dos metros noventa y cin-

co centímetros en cada uno de los lados Este y Oeste, en donde linda, respectivamente, con Domingo Pelufio y Francisco Saez Martínez. Dicho inmueble tiene un área superficial de cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados, más o menos, y está ubicado en la manzana número 57-89 del Pueblo Victoria. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Julio O. Dieux.

Ag.30-1193-v.sep.30.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53028", se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere dueño o con derechos sobre el inmueble referido, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda: por el Oeste, en veitiún metros cuarenta y ocho centímetros con frente a la calle Colón; por igual extensión en su contrafrente, al Este, en donde linda con Rodó Ríus; por el Norte, en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con Marchessi y Savio, y por el Sud, en igual extensión, con la sucesión García. Tiene dicho inmueble un área superficial de novecientos veintidós metros cuadrados, más o menos, y está ubicado en la manzana 66-98 del Pueblo Victoria. — Montevidéo, Agosto 26 de 1920. — Julio O. Dieux.

Ag.30-1192-v.sep.30.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se cita, llama y emplaza a don Hilario Otero y doña Eugenia Suárez o a quienes sus derechos representen, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los autos seguidos por don Emilio Savio contra doña Lorenza Otero de Paracampo, por cobro de pesos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Julio O. Dieux.

Ag.16-883-v.sep.16.

ALCALDIA DEL TERCER DISTRITO DE LA 21.a SECCION

(Peñarol)

Por mandato del suscripto, Teniente Alcalde del tercer distrito de la 21.a sección de la Capital, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, de dos mulares (machos), de esta marca , de pelo zaino negro uno y el otro pardo estrella, el día domingo 19 del corriente, a las once horas, en la puerta de esta oficina. Esta resolución ha sido dispuesta para pago de pastoreo y prestaciones legales, y dictada en los autos caratulados "Juan Bentancur, denuncia". Por datos, ocurrir a esta Alcaldía, en donde se encuentran los antecedentes a disposición de los interesados. — Peñarol, Septiembre 6 de 1920. — Eduardo Valente, Teniente Alcalde.

Sep.8-1484-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Hermenegildo Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 24 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.15-1664-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Brígida dos Santos de Souza, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 3 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.9-1526-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Luis Gómez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 23 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.9-1527-v.oct.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de don Abril José Ribeiro solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de matrimonio de José Joaquín Ribeiro y María Isabel Rolón: El contrayente figura con el apellido Rivero, debiendo ponerse Ribeiro, que es el verdadero; establecer que el apellido del padre del contrayente es Ribeiro, así como establecer también que el apellido del padre de la contrayente es Rolón, los que se han omitido; 2.o Partida de bautismo de Abril José Ribeiro: El bautizado aparece con los nombres de Avril José Ciryno, y se dice que es hijo de José Joaquín Rivero e Isabel Rolón, debiendo ponerse que el bautizado es Abril José Ribeiro, hijo de José Joaquín Ribeiro y de María Isabel Rolón, que son los verdaderos nombres. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Agosto 26 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.8-1496-v.sep.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Amaro F. Ramos, en representación de la sucesión de don Silverio José Pereira, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de defunción de Silverio José Pereira: Aparece el fallecido con el nombre de Silverio Pereira, y debe establecerse Silverio José Pereira; 2.o Partida de bautismo de Juan Pereira: El bautizado aparece como hijo legítimo de Silverio Pereira y Ceferina Roballo, debiendo ponérse que Juan Pereira es hijo legítimo de Silverio José Pereira y Ceferina Roballo; 3.o Partida de nacimiento de Florencia: Aparece la inscripta como hija legítima de Silverio Pereira y Zeferina Robalo, debiendo establecerse que es hija legítima de Silverio José Pereira y Ceferina Roballo; 4.o Partidas de nacimiento de Corina, José y Orfilia: Los inscriptos aparecen como hijos legítimos de Silverio Pereira y Ceferina Robalo, debiendo establecerse que son hijos legítimos de Silverio José Pereira y Ceferina Roballo; 5.o Partida de nacimiento de Coriolina: Aparece la inscripta como hija legítima de Silverio Pereira y Ceferina Roballo, debiendo establecerse que el nombre del padre de la inscripta es Silverio José Pereira. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Agosto 26 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.8-1495-v.sep.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Amaro F. Ramos, en representación de la sucesión de don Silverio José Pereira, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de defunción de Silverio José Pereira: Aparece el falecido con el nombre de Silverio Pereira, y debe establecerse Silverio José Pereira. Partida de bautismo de Juan Pereira: El bautizado aparece como hijo legítimo de Silverio Pereira y Ceferina Roballo, debiendo ponerse que Juan Pereira es hijo lgítimo de Silverio José Pereira y Ceferina Roballo. 3.o Partida de nacimiento de Florencia: Aparece la inscritpa como hija legítima de Silverio Pereira y Zeferina Robalo, debiendo establecerse que es hija legítima de Silverio José Pereira y Ceferina Roballo. 4.o Partidas de nacimiento de Corina, José y Orfilia: Los inscriptos aparecen como hijos legítimos de Silverio Pereira y Ceferina Robalo, debiendo establecerse que son hijos legítimos de Silverio José Pereira y Ceferina Roballo. 5.o Partida de nacimiento de Coriolina: Aparece la inscripta como hija legítima de Silverio Pereira y Ceferina Roballo, debiendo establecerse que el nombre del padre de la inscripta es Silverio José Pereira. — A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Agosto 26 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.7-1462-v.sep.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Wáshington E. Mata, en representación de la sucesión de don Manuel García da Rosa solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio: En esta partida, tanto en el encabezamiento como en el texto y en las firmas, figura la contrayente como Josefina Mora Pécego. Se ha antepuesto el apellido materno al paterno, y aun cuando el primero de éstos (Mora), le corresponde nunca lo ha usado; en consecuencia, debe establecerse el verdadero nombre de aquélla y por el que es conocida, que es Josefa Pécego. La madre del contrayente figura Enriqueta García da Silveira, lo que está mal, debiendo consignarse Enriqueta Silveira de García da Rosa. También debe establecerse que la madre de la contrayente se llamaba Gumersinda Mora de Pécego, y no como aparece en la partida. Partida de Gumersinda: Tanto en el encabezamiento como en el texto aparece la inscripta así: Gumersinda Pécego da Rosa, en lo que hay error, pues se ha antepuesto el apellido materno (Pécego) al paterno; debe pues, consignarse el verdadero, que es Gumersinda García da Rosa. La madre de la inscripta aparece como Josefina Pécego, y ya se ha dicho que el verdadero nombre de ésta, y que debe consignarse, es Josefa Pécego. Las abuelas paterna y materna también se establece mal; deben, pues, ponerse así: la primera, Enriqueta Silveira de García da Rosa, y la segunda, Gumersinda Mora de Pésego. Partida de Edelvira: Figura la inscripta, tanto en el encabezamiento como en el texto, como Idilvira García da Rosa, en lo que hay error, pues el verdadero nombre y que debe consignarse es Edelvira García da Rosa. La madre de la inscripta aparece como Josefina Pécego, lo que está mal, debiendo cambiarse por el verdadero, que es Josefa Pécego. Las abuelas paterna y materna aparecen así: la primera, Enriqueta García Silveira, y la segunda, Gumersinda Mora; estos nombres no están bien, y deben cambiarse por los verdaderos, que son Enriqueta Silveira de García da Rosa y Gumersinda Mora de Pécego, respectivamente. Partida de Alejandro: En esta partida existen los siguientes errores: la madre del inscripto se consigna así: Josefina M. Pécego, en lo que hay error, pues ya se ha expresado que el verdadero nombre de ésta es Josefa Pécego. Las abuelos paternos y maternos se establecen así: Constantino y Enriqueta García Silveira [illegible]meros, y Diego y Gumersinda Mora Pecego, los segundos; deben cambiarse por los verdaderos, que son Constantino García da Rosa, Enriqueta Silveira de García da Rosa, Diego Pécego y Gumersinda Mora de Pécego, respectivamente. Partida de Manuel Constantino: Como en las partidas anteriores se consigna mal el nombre de la madre del inscripto, desde que aparece como Josefina M. Pécego, en lugar del verdadero, que es Josefa Pécego. Ocurre lo propio con los nombres y apellidos de la abuela paterna y los de los abuelos maternos, los cuales, por estar mal, deben cambiarse por los verdaderos, que son los siguientes: Enriqueta Silveira de García da Rosa, Diego Pécego y Gumersinda Mora de Pécego, respectivamente. Partida de María Cándida: Corresponde hacer en esta partida las siguientes rectificaciones: cambiar los nombres con que aparece la madre de la inscripta, Josefina Mora Pécego, por el verdadero, Josefa Pécego. Consignar que los verdaderos nombres y apellidos de la abuela paterna y los abuelos maternos de la inscripta son Enriqueta Silveira de García da Rosa, Diego Pécego y Gumersinda Mora de Pésego, respectivamente, y no como aparecen en la partida. Partida de Julio: Como en las actas anteriores, la madre del inscripto aparece, equivocadamente, como Josefina Mora Pécego, lo que debe cambiarse por el verdadero, que ya se ha dicho, es Josefa Pécego. La abuela paterna y el abuelo materno se consignan mal, debiendo establecerse los nombres verdaderos de aquéllos, o sea Enriqueta Silveira de García da Rosa y Diego Pécego, respectivamente. Partida de Angela Esther: En esta partida figura también mal el nombre de la madre de la inscripta, que no es Josefina Mora Pécego, sino Josefa Pécego, que es el apellido que debe consignarse. La abuela paterna, que figura como Enriqueta García Silveira, debe cambiarse por el verdadero: Enriqueta Silveira de García da Rosa, debiendo establecerse que el abuelo materno se llamada Diego Pécego, y no como aparece en la partida. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Septiembre 3 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.7-1461-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlas María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Alberto Tourn, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 19 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.24-1100-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber, de acuerdo con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, la apertura de la sucesión de don Belisario Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 16 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.24-1101-v.oct.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carambula, se cita, llama y emplaza a don Juan Dorval Andrade para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio sucesorio de su padre don Proceso Viana de Andrade, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Artigas, Abril 9 de 1920. — Ambrosio S. Miranda Escribano Público.

Ag.10-720-v.nov.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a doña Clara Paz de Márquez para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de su hijo don Iderse Antonio Márquez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Artigas, Junio 11 de 1920. — Ambrosio S. Miranda Escribano Público.

Jn.17-7717-v.sep.23

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Sinforiano Melo y doña Sofía Braga de Melo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 2 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.15-1644-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fabio Paz, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 17 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.13-1592-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos de artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Galvalisi de Wey, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 21 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.11-1555-v.sep.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada con fecha 18 del corriente mes de Agosto, en los autos sucesorios de doña Teresa Galvalisi de Wey, a solicitud de los interesados don José Wey don Juan Remigio Wey y don José C. Wey, y a los efectos determinados en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace saber al público que los nombrados interesados se han presentado pidiendo se hagan las rectificaciones de partidas que en seguida se establecen: Acta número 4 Año 1894. Matrimonio de José Wey con Teresa Galvalisi: El apellido de la contrayente, en el texto y en la firma, y el apellido de su padre, aparecen como Galvalilli, debiendo decir Galvalisi, y el apellido de la madre de la misma dice Masuco, en voz de Mazzuco. Acta número 167. Nacimiento de José Camilo Wey. Año 1895: El apellido de la madre y del abuelo paterno dice Galvalilli, en lugar de Galvalisi, y el de la abuela materna dice Masuco, en lugar de Mazzuco. Acta número 191. Nacimiento de Juan Remigio Wey. Año 1898: El apellido de la madre y del abuelo materno dice Galvalilli debiendo decir Galvalisi, y el de la abuela materna dice Masuco, en lugar de Mazzuco Acta número 57. Nacimiento de Pedro Sixto Wey. Año 1905: El apellido de la madre y del abuelo materno dicen Galvalilli y Galbalilli, respectivamente, debiendo decir Galvalisi en ambos, y el de la abuela materna dice Masuco, en lugar de Mazzuco. Acta número 43. Nacimiento de María Teresa Wey Año 1909: El apellido de la madre y del abuelo materno dice Galvalilli, en lugar de Galvalisi, y el de la abuela materna dice Masuco, en lugar de Mazzuco. — Canelones Agosto 26 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.11-1556-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Claudia Peña de Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 6 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.7-1455-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al publico la apertura de la sucesión de don Santiago Remedios, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 22 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.7-1454-v.oct.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Juan Figuerón y doña Ramona Ferreira, se ha dispuesto sean rectificados los errores que se notan en la partida de defunción del causante don Juan Figuerón, pues en ella aparece con el nombre de José, debiendo decir Juan; ser de estado viudo y no casado, como erróneamente se dice allí. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil.— Canelones, Julio 7 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.7-1456-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Marichal y de doña Manuela Bello de Marichal, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 16 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.7-1469-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antolín Pintos, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 15 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.7-1470-v.sep.17.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, los interesados o linderos de los siguientes lotes de terreno, situados todos en el Barrio "La Cuchilla", de la villa de San Ramón, de este Departamento, a saber: 1.o Un solar ubicado en la manzana 67, compuesto de una superficie de mil metros, o sea veinte metros de frente al Norte sobre la calle Masaguez, por cincuenta metros de fondo al Sud, por donde linda con terreno de don Clodomiro De Simone; por el Este, con la calle Seis de Junio, por formar esquina, y por el Oeste, actualmente con la viuda de don Hipólito González; 2.o Los correspondientes a tres solares más, ubicados en la manzana 76 del plano respectivo, compuestos, en junto, por estar unidos, de una superficie de tres mil metros, o sean sesenta metros de frente al Oeste sobre la calle Mejorana, por cincuenta metros de fondo al Este, lindando con terreno de don Clodomiro De Simone; por el Norte con la calle San Francisco, y por el Sud, con la viuda de Barbé; y 3.o Los mismos derechos a tres solares de terreno más, ubicados en la manzana 66 de la expresada villa, compuestos también en junto, por estar contiguos, de una superficie de tres mil metros, y lindando: al Oeste, con la calle San José, en una línea de cuarenta metros; al Este, en veinte metros, con la calle Seis de Junio y con don Manuel Facal y don Clodomiro De Simone: al Sud, con la calle Larrañaga o Buxareo Oribe, en una línea de cien metros, y al Norte, actualmente con el doctor don Emilio Sineiro. Además otros dos solares de terreno compuestos en conjunto de dos mil metros cuadrados, lindando, unidos como están: al Oeste, con la calle Mejorana, en una línea de cuarenta metros; al Este, en igual extensión, con don José Ramos; al Norte, en cincuenta metros, con la calle Masaguez, y al Oeste, con Matilde De Simone. Se hace presente que de no comparecer los interesados, por sí o con apoderado en forma, se les designará defensor de oficio para que intervenga en este juicio, citándose muy especialmente a don Mauricio Nieves y don José Peña, ex dueños de algunos de esos solares, todo lo que así se ha dispuesto en el juicio sucesorio de don Angel María De Simone, doña Luisa De Simone, doña Juana Peña de De Simone y doña Zoila González de De Simone a solicitud del heredero don Clodomiro De Simone. —Canelones, Agosto 14 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.7-1457-v.oct.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Fabiana Conde de Menéndez, Ofelia Menéndez y Romualdo Menéndez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 9 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.14-1634-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Massini de Rossi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 2 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.6-1417-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marcelina Perdomo de Acuña, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 23 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.6-1416-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Scaglia, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 14 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.6-1415-v.sep.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve, Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Gregorio Barreto y Clotilde Cáceres de Barreto, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 8 de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.9-1519-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alejandrina Arrillaga y don Nicolás Victoriano Alfaro, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 12 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep 9-1518-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Victoriano Gutiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 11 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.9-1517-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe N. Faccio, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Ju-

lio 6 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.9-1520-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela Lemes o Lemos de Godan, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 13 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.6-1414-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leopoldino Blanco, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 28 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.6-1413-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonina Espino de Perdomo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 23 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.6-1412-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Torrado de Ramos, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 23 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.6-1411-v.sep.16.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Eulalio Meirana para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o representado en forma, a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado don Pedro C. Pérez contra don Eulalio, don Rudecindo y don Pedro Meirana, por ejecución de hipoteca, previniéndole que de no comparecer dentro de ese plazo se le designará defensor de oficio que lo patrocine en los indicados autos. — Canelones, Agosto 14 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.26-1031-v.sep.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza a doña Valentina Enriqueta Adela Baervoets, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le ha promovido don Roger Augusto J. M. Gaudin, sobre divorcio, y para llenarse la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Canelones, Agosto 9 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.16-867-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Paulino Gutiérrez a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Canelones Agosto 7 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.16-870-v.sep.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz que suscribe se cita y emplaza a don Teodoro Sánchez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado en este Juzgado su hermano don Cleto Marcelino Sánchez, bajo apercibimiento que si no comparece se le nombrará defensor de oficio. — Pando, Septiembre 4 de 1920. — Luis J. Amaro.

Sep.8-1480-v.oct.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Recalina González contra Marcolino de los Santos Javier, por divorcio", se emplaza al esposo demandado para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Agosto 31 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.6-1440-v.oct.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Leoncio Olmos (hijo) contra la sucesión de Ovidio Luis de Lima, por ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a los herederos y sucesores de don Ovidio Luis de Lima, a excepción de doña Honorina Cunha de Lima, Patricio y Honorina Lima, por estar ya citados, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que corresponda. Y para ser publicado por treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Agosto 31 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.6-1439-v.oct.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión de doña Severina Collazo de Coronel", se hace saber que el día 22 del próximo mes de Septiembre, y a las 15 horas, se va a proceder a la venta en remate público, y por el martillero don Saviniano Pérez, asistido del Actuario y en el lugar de su ubicación, del terreno y edificio que contiene, que forma la esquina Sudoeste del cruce de las calles 18 de Julio y Uruguay, con la prevención de que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la respectiva tasación, que asciende a dos mil ciento cincuenta pesos, así como que el mejor postor consignará el 10 ojo de la misma en el acto de serle aceptada. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial", expido el presente. — Melo, Agosto 28 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.2-1344-v.sep.18.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "La Viuda e Hijos de J. I. Aguerre, solicitando la declaración de quiebra de la firma López Hermanos", de fecha tres del corriente mes, se convoca a junta a los acreedores de dicha firma para el día quince del próximo mes de Septiembre, a las 14 horas, en este Juzgado, calle Montevideo, frente a la Plaza Constitución, a fin de tratar sobre la verificación de créditos y demás que estatuye el artículo 1674 del Código de Comercio, así como para manifestarse sobre la aceptación o rechazo del concordato ofrecido por la firma comercial antes referida. Y para ser publicado por el término de treinta días en los periódicos locales "El Nacionalista" y el "Deber Cívico" y en el "Diario Oficial", expido el presente. — Melo, Agosto 6 de 1920. — Juan F Furno, Actuario.

Ag.18-944-v.sep.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Doña Justina Sosa contra Deolinda Noble de Sosa y otros, por entrega de herencia", se cita, llama y emplaza a don Pompilio Sosa y a don Ataldes Britos para que por sí o por apoderado constituído en legal forma se presenten en dichos autos a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que los represente. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de treinta días, expido el presente. — Melo, Diciembre 9 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.15-1643-v.oct.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Medardo Cervantes, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 28 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.15-1673-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Macagno, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 28 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.15-1603-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Marieyhara, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 28 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.13-1604-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges don Juan Della Volpe y de doña Dominga Caffone de Della Volpe, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.13-1599-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino Moss, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 7 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.14-1625-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Laneri de Romaniel, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.13-1600-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Etchandy, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Agosto 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.13-1601-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sofía Juliacq de Fernández citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 28 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.13-1602-v.sep.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de doña María Malcolm, se cita, llama y emplaza a todos los herederos de la causante, que son: la sucesión de doña Isabel Malcolm de Marmissolle, la de doña Pilar Malcolm de Serrés y de don Juan Malcolm, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos por intermedio de un solo apoderado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les designará curador de bienes. — Colonia, Agosto 2 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.13-1596-v.oct.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos seguidos por don Enrique Newton contra la sucesión de Bernabé Dupré, ejecución de hipoteca, se cita, llama y emplaza a los hermanos Julia, Francisca, Isaías, Ignacia Carlina, Agustín, Pascualla, María y Nicolás Dupré y a la sucesión de Bernabé Dupré, para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en la ejecución y notificarse de la cesión hecha por el señor Evans, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Agosto 14 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.13-1597-v.oct.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Gumersinda Linares de Malnero y de Agustín Malnero, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 2 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano Público.

Sep.13-1598-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al pú-

blico la apertura de la sucesión de don Angel Cócaro, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Septiembre 1.o de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.8-1494-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zoila Seiler de Viera, citándose a todos los interesados para se preenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Agosto 28 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.8-1493-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Hafliger de Hodel, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 20 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.1.o-1298-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Pérez, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.30-1210-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hipólita Genes de Rodríguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos, dentro de treinta días. — Colonia, Agosto 17 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.21-1050-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Isasmendy, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días —Colonia, Agosto 10 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.18-969-v.sep.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a la Empresa "La Arenisca", o a quien le haya sucedido en sus derechos, a cualquier título, o sea a quien fuere dueño del terreno situado en esta ciudad, lindando, por formar esquina: al Sur, con la Avenida General Flores, y al Este, con la calle Rivera; y a don Wenceslao Real o a quien fuere dueño de un terreno situado también en está ciudad, sobre la calle Rivadavia entre Ituzaingó y Montevideo, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por el señor Agente Fiscal a nombre del Municipio, por falta de pago por concepto de adoquinado bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente en la ejecución — Colonia, Agosto 6 de 1920. — Raúl Barbot Escribano.

Ag.18-970-v.nov.18

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Conrado Hugli, citándose a los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días A la vez se emplaza a los herederos ausentes para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Colonia Junio 12 de 1920 — Raúl Barbot Escribano.

Jn.18-7741-v.sep.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, en los autos iniciados por don Martín Munist (hijo) contra doña Juliana A. de Sarazola, don Martín Sarazola y doña Marcelina Sarazola de Errecart, sobre reconocimiento de firmas se les cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a este Juzgado a practicar dicho reconocimiento, bajo apercibimiento de lo que por derecho haya lugar — Rosario Agosto 28 de 1920 — Bernardo Paz.

Sep.3-1362-v.oct.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Juele, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Juan L. Lacaze, Agosto 13 de 1920. — Pedro Denis Zeppi, Juez de Paz.

Sep.6-1023-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Blanco, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 7 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.13-1593-v.oct.15.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Sucesión de Pedro Antonio Gurbindo, rectificación de partidas", ha recaído la resolución siguiente: "Durazno Junio 17 de 1920. — Visto este juicio seguido por don Juan M. Reyes para obtener la rectificación de una partida de estado civil; Resultando: Que el interesado expresa, a fojas 2: Que solicita la rectificación de la partida de casamiento de Pedro Antonio Garbindo con María Lafargue, fojas 1, en la forma siguiente: Donde figura contrayendo matrimonio don Pedro Gurmindo, hijo de don Manuel Gurmindo, con doña María Lafargue, debe decir Pedro Antonio Gurbindo, hijo de Manuel Gurbindo, con María Lafargue. Ofrece información para probar los hechos apelados, y pide que en definitiva se ordenen las rectificacines pertinentes; Resultando: Que recibida la información ofrecida, y hechas las publicaciones de ley, se dió vista al señor Agente Fiscal, quien manifiesta, a fojas 17, que puede decretarse la rectificación de partida solicitada; Considerando: Que las declaraciones de fojas 4 a 7, prueban suficientemente los hechos alegados, no habiéndose formalizado oposición, y dada la conformidad manifestada por el señor representante del Ministerio Público, fallo: Mandando que se haga la rectificación de la partida de la referencia en la forma expresada en el primer resultando de esta sentencia, a cuyo efecto desglósese la partida de fojas 1, que será remitida con oficio a la Dirección del Registro de Estado Civil, y háganse las publicaciones de ley por el término de ocho días. Oportunamente, previo pago de acrecidas, si las hubiere, archívese el expediente. — Juan Reta". — Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por el término de ocho días. — Durazno, Agosto 31 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.13-1594-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Straticó de Rizzo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Durazno, Agosto 28 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.13-1583-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Medardo Vezga, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Durazno, Agosto 27 de 1920 —Isidoro Vidal, Escribano

Sep.13-1582-v.oct.15.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta dictada en el expediente caratulado "Santiago Vacca, quiebra" se hace saber que se ha acordado un plazo de sesenta días para que los acreedores en dicha quiebra se presenten con los justificativos de sus créditos ante este Juzgado. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días — Durazno Septiembre 3 de 1920 —Isidoro Vidal, Escribano

Sep.13-1595-v.sep.30.

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en él expediente caratulado "Santiago Vacca, rehabilitación, pieza mandada formar por separado en autos Calificación de la quiebra de don Santiago Vacca", se hace saber que se ha presentado don Santiago Fernández y Fernández, en representación de don Santiago Vacca, solicitando la rehabilitación como comerciante del referido señor Vacca. Y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 1584 y 1766 del Código de Comercio, se hace esta publicación por el término de un mes. — Durazno, Septiembre 3 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.13-1584-v.oct.15.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Létrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada con fecha cinco del mes en curso en el expediente caratulado "Magdalena Arostegui de Goitiño, denuncia la incapacidad de su esposo Beltrán Goitiño", se ha declarado incapaz al nombrado Beltrán Goitiño, designándosele curador a su esposa doña Magdalena Arostegui de Goitiño. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo cuatrocientos treinta y siete del Código Civil, se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Agosto 18 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.1.o-1300-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Rivera, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 22 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ag.16-871-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ciriaca López, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 10 de 1920. —Isidoro Vidal, Escribano.

Ag.16-872-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Bianchi, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.29-7957-v.sep.29

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de don Héctor Faustino Gregorio Escondeur, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 14 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Sep.6-1428-v.oct.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Victoriano Anastasio Ramírez y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días — Trinidad, Agosto 7 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Sep 2-1329-v.oct.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Luis Vago, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dnetro de treinta días. — Trinidad, Agosto 19 de 1920. Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.30-1212-v.sep.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Luis Reinante o Reynante, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días — Trinidad, Agosto 2 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.30-1211-v.sep.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la

apertura de la sucesión de doña Bernabela Martínez de Arias, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Mayo 26 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.18-968-v.sep.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Trifón Jacinto Urruzmendy, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 10 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.18-967-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Wenceslao Jaurena, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 24 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.15-1651-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Gabriel Hernández, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Septiembre 6 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.15-1650-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Buenaventura Amarelle, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 9 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.15-1657-v.sep.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Tomasa Villanueta de Hernández", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a los herederos Joaquín y José María Hernández para que comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 20 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.15-1658-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Leandro García, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto 17 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.8-1492-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Zenobio Gutiérrez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 23 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.8-1500-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Domingo Pombo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Florida, Agosto 27 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.8-1499-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Vicente Miguel, para que todos los que se consideren con derechos a ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto 16 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.2-1327-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Isabel Drocco de Ferreri, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 14 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.23-1074-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Juan Alegre o Juan Jose Alegre, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 11 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.19-998-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Francisco Ríos, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento — Florida, Agosto de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.16-860-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Norberto Burguez, para que todos los que se consideren com derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 12 de 1920. — Gerardo Cendán, Escribano.

Jn.18-7731-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Medina de Batista, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.11-1568-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Núñez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de 30 días. — Maldonado, Septiembre 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.11-1567-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Casal y Juana Anfusso de Casal, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Septiembre 1.o de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.10-1546-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ignacia Dutra de Pérez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.10-1545-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justo Fernández, Valentina de León y Pascual Robaina, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Septiembre 1.o de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.9-1529-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ercilia Oliver de Gaicoechea, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.9-1528-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Báez de Silveira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de 30 días. — Maldonado, Septiembre 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.7-1465-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teodora Hernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de 30 días. — Maldonado, Septiembre 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.7-1464-v.oct.8.

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Pedro A. Bonilla, quiebra", se convoca a los acreedores de dicho fallido para la reunión que en la sala de audiencias de este Juzgado tendrá lugar el día 27 de Septiembre próximo, a las 11 horas, previniéndose a los acreedores que los que no concurran se tendrán por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Maldonado, Agosto 23 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.2-1324-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roberto Hernández, Cipriana Clavijo y Ramón Hernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Julio 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.2-1323-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zacarías Rodríguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Agosto 18 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.28-1181-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anselma Fernández de Dutra, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 10 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.26-1040-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Calixto Pereira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 12 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.19-1002-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delfina Díaz de Gutiérrez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 12 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.19-1003-v.sep.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio de León, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 11 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.15-1676-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Regina Larrosa de García, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 9 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.15-1675-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Floro Agapito Manuel Nogueira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.15-1677-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Francisco de los Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.15-1678-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cecilia Piñero Casas de Ariza, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 26 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.3-1360-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 15 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Ag.30-1207-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicolasa Mendibehere de Trías, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 24 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.30-1206-v.sep.30.

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina; se hace saber al público que habiendo sido declarados fallidos los comerciantes de este Departamento Modesto Barbosa Saavedra y Ramón Tejedor, se prohibe hacer pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de ellos, intimándose a los que tengan bienes o documentos de los fallidos los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se emplaza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de noventa días presenten al síndico, don Domingo E. Silveira, los justificativos de sus créditos. — Minas, Agosto 18 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.30-1209-v.sep.30.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a los sucesores de Dionisio García y a Francisco García, domiciliados en la República, para que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de noventa días, en el juicio que por título documental por prescripción les han iniciado Dionisio, Isabel, Rosa, Próspero e Indamia García y Juan P. García, sobre una pequeña fracción de campo ubicada en los Tapes, sexta sección judicial de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de treinta y una hectáreas, la que linda con Antonio Martínez, Sabino Garrido, Angel Herrera y Gerardo Sevi, todo bajo apercibimiento que de no comparecer se les designará defensor de oficio, previniéndoles que previamente se llenará el requisito de la conciliación. — Minas, Junio 15 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.30-1208-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hilaria Pou, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 26 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.21-1041-v.sep.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Isabel Antonia del Puerto y Vicente del Puerto (hijo), citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 17 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.16-887-v.sep.16.

Declaratoria de quiebra

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina; se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante de este Departamento, paraje Casupá, Juan Fachell, se previene a todas las personas que tienen bienes o documentos del fallido, que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena de no quedar exoneradas de sus obligaciones, los que tal hicieren, y fíjase el término de noventa días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico, don Nicolás Solza, los justificativos de sus créditos. — Minas, Junio 18 de 1920. — Lonardo Sollier, Actuario.

Ag.4-600-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a doña Graciela Capezzolo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Antonio Manfredi, bajo apercibimiento que si no comparece por sí o por apoderado en forma se le nombrará defensor de oficio. — Minas, Junio 21 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.2-543-v.nov.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos de don Juan F. Dutra para que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por reconocimiento de firma y cobro de pesos les ha iniciado don Carlos María Ceballos, como cesionario de doña María Lapitz de Zuasnabar, don Pedro, doña María y doña Concepción Zuasnabar Lapitz, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Julio 2 de 1920. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.

Jl.6-108-v.oct.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Margarita Firpo de Firpo, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Agosto 20 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.24-1108-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Ramón Baldomero Suárez, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Agosto 10 de 1920. —Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.17-923-v.sep.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Guillermo Laguna, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 26 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.11-1570-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Adela Montandón de Arteche, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 6 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.11-1571-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Elisa Campos de Costas, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 6 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.9-1534-v.sep.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha solicitado por los interesados la rectificación de las siguientes actas: A) La de nacimiento de Hilarión Miño, donde dice hijo natural de Inocencia Montaña, debe decir hijo legítimo, y donde se ha omitido el nombre del padre debe ponerse Isaías Miño, y donde se dice que la madre es soltera, debe decir casada con Isaías Miño; B) La de nacimiento de Ceferina, donde dice que la madre era soltera, debe decir casada con Isaías Miño; donde se expresa que el hijo es natural, debe decir legítimo, y donde se ha omitido el nombre del padre, debe ponerse Isaías Miño; C) La de nacimiento de Teodoro Miño, donde dice que la madre es viuda, debe decir casada con Isaías Miño; donde se ha omitido el nombre del padre, debe ponerse el mismo de Isaías Miño. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Septiembre 6 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.9-1535-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Santos Borda, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 19 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.31-1255-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber la apertura de la sucesión de doña Micaela Fontabella de Ynchauspe, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 24 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.31-1257-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Santiago José Lasarga, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 27 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.4-1397-v.oct.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha presentado un escrito solicitando, en-

tre otras, la rectificación de las siguientes actas: A) La de casamiento del causante don Ramón Sardi con doña Marcelina Villat, por figurar el contrayente con el nombre Raymundo, en vez de Ramón; B) La de casamiento de Pedro Carmelo Sardi con Severina Estrader, por aparecer el primero con el nombre de Pedro solamente, y la segunda como Seferina Estradel; C) La de nacimiento de Racaela, por figurar el padre con el nombre de Pedro solamente, en vez de Pedro Carmelo, y la madre como Seferina Estradel, en vez de Severina Estrader; D) La de nacimiento de Pedro Sardi, por aparecer como Pedro Florentino, en vez de Pedro solamente, y la madre con el apellido Estradel, en vez de Estrader; E) La de nacimiento de Elvira, por estar asentado el apellido de la madre Estradel, en vez de Estrader; F) La de nacimiento de Eduardo, por adolecer igual error que la anterior; G) La de nacimiento de Marcelina, por figurar como Flora Marcelina, en vez de Marcelina simplemente, y la madre como Ceferina Estradel, en vez de Severina Estrader, y el nombre del abuelo paterno, que aparece Raymundo, es Ramón; H) La de defunción de Pedro Carmelo Sardi, por aparecer como hijo de Pedro Carmelo Sardi, en vez de Ramón Sardi, y la esposa como Ceferina Estradel, en vez de Severina Estrader; I) La de defunción de Pedro Sardi, por aparecer como hijo de Pedro Sardi, en vez de Pedro Carmelo Sardi. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Agosto 31 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.4-1398-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Gaynor, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Agosto 24 de 1920.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag31-1254-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Justa Madera, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Agosto 26 de 1920.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.31-1256-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Benita Suárez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 10 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.24-1109-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Cayetano Gualdi, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 25 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.9-52-v.oct.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Ausoberry de Laborde, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 2 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ag.26-1043-v.sep.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Josefa Machado de Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.6-1430-v.oct.7.

Emancipación

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Lucía Gallo de d'Alto, emancipación de su hijo Mario José d'Alto Gallo", se hace saber que por auto de fecha 17 del corriente se ha concedido a Mario José d'Alto Gallo la emancipación a que se refiere el inciso 4.o del artículo 280 del Código Civil, y la autorización que determina el inciso 1.o del artículo 10 del Código de Comercio, habiéndose inscripto en el Registro de Comercio la escritura de emancipación otorgada en esta ciudad el día 6 del corriente ante el escribano Juan José Bengochea por doña Lucía Gallo d'Alto a favor del nombrado Mario José d'Alto Gallo. — Rocha, Agosto 19 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.2-1314-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Villanueva Acosta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 26 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.2-1312-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Rosa Teibo de Fontes, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.2-1313-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisca Techera de García, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 10 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.30-1219-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Domingo Pérez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 17 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.30-1217-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Tomasa Ballarena de Anza, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 14 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.30-1216-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Eloy Dávila, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 18 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.30-1215-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Polonio Lindoro Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.30-1214-v.sep.30.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Incidente sucesión Pedro Domingo Ureta, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Héctor Lorenzo y Losada, como apoderado de los sucesores de Pedro Domingo Ureta, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De nacimiento de Pedro Domingo de la Calzada Ureta y Emilia Concepción Sánchez, en la que figura el primero con los nombres de Pedro de la Calzada, en vez de Pedro Domingo de la Calzada, que es el que le corresponde; B) De nacimiento de Tabaré Sandalio Ureta, en la que aparece como hijo de Pedro de la C. Ureta y Emilia Sánchez, en lugar de Pedro Domingo de la Calzada Ureta y Emilia Concepción Sánchez, que son los verdaderos; C) De nacimiento de Olga Margarita Ureta, que adolece de igual error que la anterior; D) De nacimiento de Violeta Blanca Ureta, figuran en ésta los padres como Pedro Domingo Ureta y Emilia Sánchez, en vez de Pedro Domingo de la Calzada Ureta y Emilia Concepción Sánchez, que son los que les corresponden; E) De nacimiento de Arnaldo Andrés Ureta, que adolece de igual error que la anterior; F) de nacimiento de Pedro Adolfo Ureta, que contiene los mismos errores que la anterior; G) De nacimiento de Asdrúbal Braulio Ureta, en la que aparece como hijo de Pedro Domingo Ureta, en lugar de Pedro Domingo de la Calzada Ureta, que es como debe decir; H) De nacimiento de Rubén Teófilo Ureta, en la que éste figura como hijo de Pedro D. Ureta y Emilia Gómez, en vez de decir de Pedro Domingo de la Calzada Ureta y Emilia Concepción Sánchez, que son los que corresponden, y en la que tampoco figura como nieto de Luisa Sánchez; I) De nacimiento de Lía Loreley Ureta, que contiene igual error que la anterior en lo que respecta a los nombres de su padres; y J) De defunción del causante sucesorio, en la que figura como Pedro Domingo Ureta, y su esposa Emilia Gómez, debiendo decir Pedro Domingo de la Calzada Ureta y Emilia Concepción Sánchez, que son los que les corresponden. Y de conformidad con la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Septiembre 3 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.15-1670-v.oct.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Incidente sucesión Juan Caligaris Puyol, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pío Justino Barrios (hijo), apoderado de los sucesores de Juan Caligaris Puyol, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De matrimonio de Juan Caligaris Puyol con Ignacia Veiga, en la que tanto el contrayente como su padre aparecen con el apellido de Calegare, siendo que el verdadero es el de Caligaris; hallándose también equivocado el apellido de la contrayente y el de su madre, pues, en vez de Vega, como dice, debe decir Veiga; B) De nacimiento de José Caligaris, en la que está equivocado su apellido, el de su padre y el de su abuelo paterno, que en los dos primeros casos figura como Calegare, y en el último como Calegares, siendo que el verdadero es el de Caligaris, y en la que también figura su madre con el apellido de Vivas, y su abuela materna con el de Vega, cuando ambos deben decir Veiga; estando también mal el apellido de la abuela paterna, pues en lugar de Puyolo debe decir Puyol; C) De nacimiento de Juana Caligaris, que padece del mismo defecto que las anteriores en lo relativo al apellido de la interesada, al de su padre y al de su abuelo paterno, que es el de Caligaris; estando también mal el de su abuela paterna, pues está como Puyolo debiendo decir Puyol; D) De nacimiento de Felipa Benicia Caligaris, en la que también está equivocado el apellido de ésta y el de su padre y abuelo paterno, pues en los tres casos debe decir Caligaris; dice también Pullolo, en vez de Puyol, que es este el verdadero apellido de la abuela paterna; E) De nacimiento de Atanasio Alfredo Caligaris, tiene los mismos errores que la anterior, con la sola diferencia de que en el apellido de la abuela paterna se le dice Puyolo, siendo que el verdadero es Puyol; F) De nacimiento de Ramona Caligaris, en la que su apellido, el de su padre y el de su abuelo paterno aparecen como Caligares, y el apellido de su abuela paterna como Puyolo, siendo que en el primer caso el que corresponde es el de Caligaris, y en el segundo, el de Puyol; G) De nacimiento de Angel Casiano Caligaris, que lleva el apellido de Calegares, en vez de Caligaris, en todos los casos, y el de Puyola en el apellido de su abuela paterna, en vez de Puyol; H) De nacimiento de Antonio Caligaris, que está en idénticas condiciones que la anterior, con la sola diferencia de que en vez de Puyola

figura el apellido de la abuela paterna como Puyolo, siendo que los verdaderos son el de Caligaris en el primer caso, y el de Puyol en el último; I) De nacimiento de Pedro Luciano Caligaris, en la que, además de estar equivocado el apellido paterno, lo está también el materno, pues debe decirse Caligaris y Veiga, respectivamente; así como en el de su abuela paterna, que es el de Puyol, y no Puyola; J) De nacimiento de María Caligaris, en la que el apellido paterno, igualmente que el materno y el de la abuela peterna, tienen errores, pues éste debe decir Puyol, el segundo Veiga y el primero Caligaris; K) De nacimiento de Juan Julián Caligaris, existen en ésta errores en el apellido paterno y abuela paterna, pues en el primer caso debe decir Caligaris, como se ha expresado, y en el segundo Puyol, en vez de Calegares y Pullolo; L) De nacimiento de Manuel Facundo, en la que se establecen los apellidos de Calegari y de Pullole, siendo los verdaderos el de Caligaris y Puyol; y Ll) De nacimiento de Asunción Celestino Caligaris, en la que está equivocado su apellido, el de su padre y el de su abuelo paterno, pues el verdadero apellido es Caligaris, y no Calegares, como en ella se expresa. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Septiembre 8 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.15-1671-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDCIIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace sber la apertura judicial de la sucesión de Idalina Acosta de Cabrera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 6 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.15-1668-v.oct.16.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Incidente sucesión Rufino Méndez, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Gregorio Anza, como apoderado de los sucesores de Rufino Méndez, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De nacimiento de Rosalina Méndez, en la que ésta figura con los nombres de Nicolás Tolentín y Confesor, debiendo decir Rosalina, que es el que le corresponde; B) De nacimiento de Amabilia Lucía Méndez, en la que la inscripta figura con el solo nombre de Lucía, debiendo decir Amabilia Lucía; C) De nacimiento de Brun Leonardo Méndez, pues en ésta también figura el inscripto con el solo nombre de Brun, y debe decir Brun Leonardo, que son los verdaderos; y D) De nacimiento de Gabina Vicenta Méndez, en la que figura con los nombres de Vicenta Salvadora, debiendo en ella decir Gabina Vicenta. Y a los efectos de lo ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Septiembre 8 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.15-1667-v.oct.1.o.

Interdicción general de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Concepción Rivero contra Juan Bonifacio y Segovia, divorcio", se hace saber que por auto de fecha cuatro del corriente se ha decretado la interdicción general de los bienes de la sociedad legal Bonifacio y Segovia-Rivero. — Rocha, Septiembre 6 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.15-1666-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Julia Cabral, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 7 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.15-1665-v.oct.16.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo artecona, se hace saber que por auto dictado con fecha nueve de Julio último en el expediente rotulado "Cármen Pérez, incapacidad", fué declara incapaz la nombrada Carmen Pérez, habiéndosele nombrado como curador al señor Secundino Alduas Pérez. — Rocha, Agosto 17 de 1920.— Juan Cendán, Escribano.

Ag.30-1218-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pedro Ferrer, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 14 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.21-1048-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesion de Evangelia Celmira Angélica Techera de Hernández, a fin de qué todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 12 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.21-1049-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Adela Inchausti de Piñeiro Diaz, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 9 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.18-961-v.sep.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Isaías Alejo Méndez y Mauricia Acuña de Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 9 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.18-960-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Angel García, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 9 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.18-959-v.sep.18.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Josefa Sosa contra Eugenio González, divorcio", se hace saber que por auto de fecha 6 del corriente mes se decretó la interdicción general de los bienes que forman la sociedad conyugal González-Sosa. —Rocha, Agosto 9 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.18-958-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Inés Rodríguez de Novo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 2 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.8-1491-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Bautista Rovera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 31 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.8-1490-v.oct.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE ROCHA

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Rocha, en autos caratulados "Francisco Eizmendi contra Domingo Aizpurúa, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Domingo Aizpurúa, sus herederos o quien legalmente lo represente, para que comparez a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, si aquél o aquellos no comparecen dentro del término señalado habilitándose el feriado menor a los efectos de la presente publicación. — Lascano, Junio 22 de 1920. — V. Z. A. Mariño.

Sep.10-1552-v.oct.11.

JUZGADO L. DE L.O CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en los autos relativos a la quiebra de la firma social Campanella Hnos., se cita y emplaza á todos los acreedores de la referida firma para que comparezcan a la audiencia que tendrá lugar en este Juzgado el día 15 de Octubre próximo, a las 15 horas. — Salto, Septiembre 3 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Sep.15-1679-v.oct.15.

Rectificación de actas del Registro del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Clara Suárez de López, solicitando rectificación de las siguientes actas: De matrimonio de Miguel López con Clara Suárez; de nacimiento de los hijos de éstos, llamados Martina, Juana, Catalina, Justo y Adelaida López, apareciendo en todas estas actas el causante, don Miguel López, con los apellidos Fagundez Lopez, Fagundo, L. Fagundez, López Fagundez y Fagúndez López, debiendo rectificarse estos apellidos por el verdadero, que es Miguel López. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Salto, Septiembre 7 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Sep.11-1573-v.sep.28.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en los autos relativos al concurso de don José María Fernández, se convoca a una nueva junta a todos los acreedores del referido concurso, la que tendrá lugar en este Juzgado, el día 16 de Septiembre próximo, a las 15 horas. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Salto, Agosto 9 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.17-920-v.sep.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Tenca de Delorenzi, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante éste Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 9 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Sep.14-1616-v.sep.25.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en el expediente caratulado Esteban Elizaincin, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado Letrado Departamental don Esteban Elizaincin solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: Partida de bautismo del compareciente: Corregir el apellido de la madre de éste, que figura Urruzula, cuando debe ser Urruzola, que es el verdadero. Partida de nacimiento de la esposa del compareciente: Sustituir el nombre de Jacinta por el de Ana Sara, que es el verdadero; corregir el apellido de la madre de ésta, que figura Defachi, y el abuelo materno con el de Depachi, por el verdadero, que es Depache. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Septiembre 11 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Sep.14-1617-v.sep.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Juan Bautista Verme, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado ante el Juzgado Letrado de este Departamento doña María Devoto de Verme, solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: Partida de nacimiento de Cecilia María: Debe establecerse que el padre es Juan Bautista Verme, y no Juan B. Vermen. Partida de nacimiento de Elvira: Debe establecerse que la madre es María Devoto, y no María Deboto. Partida de nacimiento de Irene María: Debe establecerse que la madre es María Devoto, y no María Deboto, y que la B que figura como inicial en el nombre del padre es Bautista. Partida de nacimiento de Elia Liberata Rosa: Debe establecerse que el primer nombre es Elia y no Elías, como aparece en la partida; que el de Liberata no corresponde, y que la B que figura como inicial en el nombre del padre es Bautista. Partida de nacimiento de Santiago Verme: Debe establecese que el padre es Juan Bautista Verme y la madre María Devoto, y no Bautista Verme y María De Roto, como aparece en la partida. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. —Salto, Septiembre 6 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Sep.11-1574-v.sep.28.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en el expediente caratulado "Elisa Etchatz, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado ante el Juzgado Letrado de este Departamento el doctor don Juan Carlos Aramburú solicitando la siguiente rectificación de partida: Acta de nacimiento de Elisa Etchatz: Sustituir el nombre de Catalina, como allí figura, por el de Elisa, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de 15 días. — Salto, Agosto 30 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Sep.11-1572-v.sep.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Gaspar Pereira Castro, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado ante el Juzgado Letrado de este Departamento don Felicio Riet solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: Partida de matrimonio de Gaspar Pereira Castro y Florinda Gracés, el apellido del contrayente y del padre figuran Perera Castro y Perera de Castro, en vez de Pereira Castro; el apellido de la contrayente y del padre de ésta figura Garces, en vez de Gracés. Partida de nacimiento de Ana, figura el apellido del padre, Pereira de Castro, en lugar de Pereira Castro; el de la madre Grases, en lugar de Gracés. Partida de nacimiento de Concepción, figura el apellido del padre Perera Castro, en lugar de Pereira Castro. Partida de nacimiento de Gaspar, figura el apellido de la madre Garsés, en lugar de Gracés. Partida de nacimiento de Eusebio, figura el apellido del padre y del abuelo paterno Perera Castro, en vez de Pereira Castro, y el de la madre y abuelo materno Garcés, en vez de Gracés. Partida de nacimiento de Juan, figura el apellido de la madre y del abuelo materno Garcés, en lugar de Gracés. Partida de nacimiento de Cándido, figura el apellido de la madre y del abuelo materno Garces y Garcés, respectivamente, en vez de Gracés. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Agosto 30 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Sep.4-1396-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace sáber que ante este Juzgado se ha presentado don Miguel J. del Castillo como representante de la sucesión de Estanislao Morales y otros, solicitando la rectificación de los documentos presentados, en el sentido de que el apellido Sicilia que aparece mal escrito, es así como queda expresado. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Agosto 30 de 1920 — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.9-1531-v.sep.25.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rafaela Ciganda Larrainza de Ciganda y de don Pedro María Ciganda y Ciganda a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo aprecibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Septiembre 3 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.6-1438-v.sep.16

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Hilaría Guillama de Lemos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 6 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.9-1533-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Isidoro Varela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes Agosto 27 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.2-1332-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Mercedes Aizaga de Brugulat, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Mercedes, Agosto 27 de 1920. —Teófilo M. Real. Escribano Público.

Ag.31-1260-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Delmas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 19 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.28-1182-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Segundo Mesa y de doña Catalina Olivera de Mesa, a fin de que, todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 18 de 1920. — Teófilo M Real, Escribano Público.

Ag.26-1117-v.sep.27

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Sebastián Echaniz a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 17 de 1920. — Teófilo M Real, Escribano Público.

A.g21-1046-v.sep.23

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Abraham Ali, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes Agosto 10 de 1920 — Felipe F. Braga Escribano Público.

Ag 18-971-v.sep.18

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan José Villanueva a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Mercedes, Agosto 10 de 1920. — Felipe F. Braga Escribano Público

Ag.17-916-v.sep 17

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Azambuya y de doña Antonia Chagas de Azambuya, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A la vez se cita y emplaza a los herederos Héctor y Servando Safons para que en el mismo término de noventa días concurran a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes si no comparecieren. —Tacuarembó, Septiembre 8 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.14-1620-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Francisca Bornia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Tacuarembó, Septiembre 8 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.14-1619-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Simoes Moreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 6 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.14-1618-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cruz o Cruza Peña de Cuello, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 30 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.6-1432-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Acevedo de Galván, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 6 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.10-1551-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Valentina Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuaermbó, Julio 9 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.26-1118-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don José B Nattino se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adán Martínez citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Tacuarembó Julio 9 de 1920. — Jorge Eudero Acebedo, Actuario.

Jl.27-460-v.sep.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tiburcio Gonzalo Abreu, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 6 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.11-1575-v.sep.23.

Segunda copia

De mandato de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Miguel Gianelli, solicitando se le expida segunda copia de escritura otorgada a su favor por don Nicanor G. Ferrer ante el suscripto escribano con fecha veinticinco de Marzo de mil novecientos trece. Por dicha escritura el señor Gianelli adquirió dos solares de terreno ubicados en el pueblo Olimar, 8.a sección de este Departamento, señalados con los números 9 y 10 del lote número uno levantado por el agrimensor Jaime J. Juanicó en Noviembre de 1912, compuestos en conjunto de mil trescientos sesenta metros, que linda: al Norte, con los solares uno y dos; al Sur, calle pública por medio, con la Estación Santa Clara; al Este con el solar once y al Oeste con el solar ocho. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren interesados en esta gestión para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado

a deducir sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 31 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.8-1486-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ramón Loinaz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 24 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.2-1311-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fausto Gorosito, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1232-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Venancio Benítez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1229-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Lecuna, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1230-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Olivia Ramos de Ramírez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1227-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Virgilio Pintos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1228-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Adelino Núñez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1226-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Senosiain citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1231-v.sep.30.

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan A. Bueno, apoderado de la sucesión de Rodrigo Moreira, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de bautismo de Cayetana, hija legítima de Ceferino Melgarejo y María Lemus, bautizada en la parroquia de Melo el 1.o de Febrero de 1859; 2.o La partida de bautismo de Manuel Nicolás, hijo legítimo de Ceferino Melgarejo y María Lemus, bautizado en la parroquia de Treinta y Tres el 15 de Abril de 1875; 3.o Partida de bautismo de Inocencia, hija legítima de Severino Melgarejo y María Lemus, bautizada en la parroquia de Treinta y Tres el 3 de Abril de 1868; 4.o La partida de bautismo de María Reducinda, hija legítima de Severino Melgarejo y María Lemos, bautizada en la parroquia de Treinta y Tres el día 7 de Febrero de 1872; 5.o La partida de bautismo de María Juana, hija legítima de Ceferino Melgarejo y María Lemus, bautizada en la parroquia de Cerro Largo el 25 de Marzo de 1856; 6.o La partida de bautismo de Francisca hija legítima de Ceferino Melgarejo y María Lemos, bautizada en la parroquia de Melo el 4 de Diciembre de 1845; 7.o La partida de bautismo de Norberta Romualda, hija legítima de Seferino Melgarejo y María Lemos, bautizada en la parroquia de Treinta y Tres el 7 de Agosto de 1862; 8.o La partida de bautismo de Angela Ramona, hija legítima de Ceferino Melgarejo y María del Nacimiento Lemos, bautizada en la parroquia de Melo el 19 de Mayo de 1847. La rectificación que se solicita por el interesado es: En la partida de Cayetana, agregarle a este nombre el de Alberta, debiendo decir Cayetana Alberta; en la de Manuel Nicolás, suprimir el último nombre, a fin de que diga Manuel solamente; en la de Inocencia, anteponer a este nombre el de Santa, por ser el verdadero Santa Inocencia; en la de María Reducinda, suprimir este último nombre, debiendo decir María; en la de María Juana, sustituir este último nombre por el de Dorotea, por ser el verdadero María Dorotea; en la de Francisca, agregarle a este nombre el de Solana, a fin de que diga Francisca Solana; en la de Norberta Romualda, sustituir estos nombres por el de Juana, que es el que corresponde a la bautizada, y en la de Angela Ramona, suprimir el último, a fin de que diga solamente Angela que es el que le corresponde. Por tanto, a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Agosto 10 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.14-1391-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Dotti citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cuaquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-984-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Solano Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag-19-986-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Regina Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-985-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laurentina Aguilar de Quintana, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-983-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la sucesión de don Federico Pérez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-982-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-981-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gil Andrade, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-980-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-979-v.sep.22.

Prescripción adquisitiva

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Valentín Ferreiros, como apoderado de don Genaro Aguirre, iniciando demanda de prescripción adquisitiva del siguiente bien: Una superficie de campo compuesta de cincuenta y cuatro hectáreas cuarenta y una áreas y veinte centiáreas, comprendidas dentro de una fracción mayor ubicada en la 5.a sección de este Departamento, compuesta ésta de una totalidad de doscientas una hectáreas, noventa y ocho áreas y ochenta y dos centiáreas, que, según mensura practicada por el agrimensor don Eduardo Juanicó Otorguez en Agosto de mil novecientos seis, linda: al Norte, con Manuel Iguiní; al Sur, con Pacífica Iguiní; al Este, con Damiana Delfín, y al Oeste, con Nerea Delfín. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a los sucesores de Alcántaro Delfín o a cualquier persona que se considere con derecho a la superficie de campo expresada, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para llenar el juicio de la conciliación. Por tanto, a sus efectos, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Agosto 10 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.18-952-v.sep.18.

REMATES JUDICIALES

GRACIANO G. BARNECH

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veintinueve del corriente, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor, de una fracción de terreno ubicada en las inmediaciones de esta ciudad, sobre el camino de José Ignacio, compuesta de cuatro hectáreas nueve mil quinientos ocho metros, lindan-

do: por el Norte y Este, con calle; por el Sur, con don Manuel Roquero, y por el Oeste, con don Diego Artola. El bien relacionado se manda vender en los autos caratulados "Alberto Mangeney con Dolores Roquero, ejecución hipotecaria". Previniéndose: Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Septiembre 2 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.13-1595-v.sep.28.

FRANCISCO ARTIGAS
JUDICIAL

Dos propiedades.
El sábado 25 de Septiembre, a las 16 horas y 30.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Natalio Canavessi", se hace saber al público que el día 25 del corriente mes de Septiembre, a las 16 horas y 30, en el lugar de sus ubicaciones, se va a proceder, por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes inmuebles, edificados en un terreno ubicado en el Cordón, en esta Capital, manzana número 252, con un área de 296 metros cuadrados: 1.o Una finca de planta baja, situada en la 15.a sección judicial, manzana número 252, de esta Capital, ubicada con frente al Nordoeste, de 8 metros 05 a la calle Lavalleja, señalando su puerta de entrada el número 1846, lindando: al Nordeste, en 19 metros 35, con las otras dos propiedades de esta sucesión; al Sudeste, en 8.00 metros, linda con edificio del señor Agustín Vaccaro; y al Sudoeste, en 19 metros 30, con finca del señor Antonio B. Gardella, constando su terreno de 157 metros 80. Este bien ha sido tasado, en total, en la suma de $ 4.564.80. 2.o Otra finca de planta baja, contigua a la anterior, formando esquina ochavada de dicha manzana, teniendo el frente del Nordoeste de 11 metros 80 a la calle Lavalleja, señalando sus puertas de entrada los números 1848|50; el del Nordeste, de 8 metros 70 a la calle Yaro, sin puertas de entrada, y en la ochava mide 2 metros 55 al Sudeste, en 13 metros 65, linda con otra propiedad de esta sucesión, y al Sudoeste, en 10 metros 60, con la primera finca descripta, constando su terreno de 141 metros 20. Este bien ha sido tasado, en total, en $ 5.591.40. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a cada una de las respectivas tasaciones que tienen asignadas los bienes descriptos; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manfiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.10-1537-v.sep.25.

LATORRE YEREGUI
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Elena Carlota Bonat de Madariaga y otros solicitan la venta de bienes proindivisos", se hace saber al público que el día 26 del corriente Septiembre, a las 16 horas, en el lugar de sus ubicaciones, y en siete lotes, acto continuo, se va a proceder, por el martillero S. D. Latorre Yéregui, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: Sieté solares de terreno señalados con los números 5 al 11 inclusive de la manzana letra M del pueblo denominado Zabala, ubicado en el paraje llamado Maroñas, en este Departamento, y que por estar contiguos forman un solo lote que mide 75 metros 18 centímetros de frente al Sudoeste sobre la calle número 3; por 42 metros 95 centímetros de fondo al Nordeste, encerrando una extensión superficial de 3.228 metros 19 decímetros cuadrados, que lindan: por el Sudeste, con el solar número 12; por el Nordoeste, con el número 4, y por el Nordeste, con los números 20 a 26, compuestos cada solar de dicho lote de una superficie de 461 metros 17 decímetros, con 10 metros 74 centímetros de frente al Sudoeste sobre la referida calle Número 3; por 42 metros 95 centímetros de fondo. Que cada uno de los solares números 8, 9, 10 y 11, o sean los empadronados con los números 62787 al 62790, tienen como aforo para el pago del impuesto inmobiliario la suma de $ 250.00, o sea a razón de $ 0.54 metro, y los números 5, 6 y 7, o sean los empadronados con los números 62791 al 62793, con la suma de $ 200.00, o sea $ 0.43 el metro cada uno. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a cada uno de los mencionados aforos que tienen los solares descriptos; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituración son de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manfiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.8-1507-v.sep.25.

MARIO MENENDEZ CLARA

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veinticuatro de Septiembre entrante, a las catorce horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Mario Menéndez Clara, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de las fracciones de terreno 1, 2, 3 y 4 de los solares 2 y 4 de la manzana cuarenta y siete del segundo cuartel de esta ciudad, y que lindan: al Norte, con la calle Viera Benavidez; al Sur, los solares tres y cuatro; al Este, Francisco Giampietro, y al Oeste, la calle Rincón, con área total de 808 metros cuadrados y 40 d. c., midiendo la fracción número 1 211 m. c. y 60 d. c., la número 2, 181 m. c. y 30 d. c.; la número 3 214 m. c. y 40 d. c.; la número 4, 201 m. c. y 10 d. c., habiendo sido avaluadas, respectivamente, en $ 450.00, $ 260.00, $ 290.00 y $ 350.00, y en total $ 1.350.00. Se mandan vender en los autos caratulados "Eugenio Fodrini y Antonio M. Ginart, emplazamiento". Previniéndose: 1.o Que no se acepta oferta que no exceda a los dos terceras partes de su tasación, ya sea por separado en conjunto; 2.o Que el señor rematador queda facultado para vender fracción por fracción, siempre que no hubiere interesado por el total de las fracciones; y 3.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Agosto 30 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.8-1498-v.sep.24.

JENTSCHIK
REMATE JUDICIAL

De una valiosa chacra en la ciudad de Minas.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Anacleta Araneta de Echeverri y Julio Sienra contra Isabel de los Reyes de Galeano, María Galeano de Ballefin y Fausto P. Ballefin, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cinco de Octubre próximo, a las dieciséis horas, en las puertas del escritorio Jentschik, Misiones 1482, por el martillero Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno de chacra con los edificios, cercos y demás mejoras que contiene, situada en el Departamento de Minas, sobre el arroyo San Francisco, lindando con el ejido de la ciudad de Minas, compuesta, según título, de veintinueve hectáreas, cinco mil ciento cuarenta y dos centiáreas, más o menos, lindando: por el Norte, con el camino nacional que conduce a Montevideo; por el Sud, con propiedad del señor Aroztegui; por el Este, camino vecinal por medio, que lo separa de la sucesión Aguiar, y por el Noroeste, con el arroyo San Francisco, entendiéndose comprendida en la venta toda la extensión dentro de cercos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de certificados, escrituración y comisión del rematador serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.8-1485-v.oct.5.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber al público que el seis de Octubre del corriente año, de las quince a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo, de esta ciudad, el Alguacil, don José M. Ribas, asistido del suscripto Actuario, procederá a vender, al mejor postor, por precio que exceda al de doscientos pesos, el solar de terreno número uno y una parte del dos de la manzana noventa y ocho de esta ciudad, con las poblaciones y mejoras que contiene, que, por estar unidos, forman una superficie de mil cincuenta y ocho metros setenta y un decímetros y setenta y cinco centímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con los solares números tres y cuatro; por el Sur, con la calle Presidente Berro; por el Este, con la calle Piedras, antes Cerro Largo, y por el Oeste, con terreno de don León C. Robledo. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Alfonso C. Sánchez, tutela", los cuales, con los títulos y antecedentes se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados; B) Que el mejor postor oblará en manos del Actuario en garantía de su compra, el diez por ciento del precio; C) Que llegadas las dieciséis horas la almoneda continuará mientras haya postores que breve y sucesivamente vayan mejorando las ofertas. — Trinidad, Agosto 26 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Sep.6-1429-v.sep.22.

JENTSCHIK
REMATE JUDICIAL

De una propiedad ubicada en la calle Juan D. Jackson número 1339, entre Chaná y Guaná, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos seguidos por doña Angela Mandarini con Eduardo Barozzi, divorcio, pieza relativa sobre venta de un bien de la sociedad conyugal, se hace saber que el día 24 del corriente, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Rodolfo M. Jentschik, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate almoneda de una fracción de terreno con todo lo en él edificado y demás mejoras que le correspondan, ubicado en el Cordón, de esta ciudad, y compuesto de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Este a la calle Asilo, hoy Juan D. Jackson, donde la puerta del edificio tiene el número cuarenta y siete, hoy mil trescientos treinta y nueve, entre las calles Chaná y Guaná; por treinta y tres metros cincuenta centímetros de fondo al Oeste, donde linda con doña Amelia Lerena; por el Norte, con don Miguel Barthe, y por el Sud, con don José Bollini e hijos, encerrando una superficie de trescientos cincuenta y nueve metros cuadrados sesenta y ocho decímetros y noventa y cinco centímetros. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir la base que se le ha adjudicado de diez mil pesos; 2.o Que los gastos de escrituración y el uno por ciento de comisión de compra serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Por más informes: ocurrir al escritorio de Rodolfo M. Jentschik, calle Misiones número 1482, entre 25 de Mayo y Cerrito.

Sep.6-1407-v.sep.24.

GOMENSORO Y CASTELLS
ALMONEDA

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Vernón Brittain", se hace saber al público que el día 30 de Septiembre próximo, a las 16 horas, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y sobre la base del aforo que tienen para el pago del impuesto inmobiliario, los siguientes bienes: 1.o En el lugar de su ubicación, un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 54 de la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto de 860 metros 36 decímetros 92 centímetros y 46 milímetros cuadrados, teniendo 18 metros 898 milímetros de frente al Norte a la calle Rincón, por 45 metros 527 milímetros de fondo al Sud, lindando por esta parte con los sucesores de don Juan J. Ortiz, por el Este con los sucesores de don Melchor de Viana y por el Oeste con don Antonio Santos Almeida. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 65.000 pesos. 2.o Acto continuo una fracción de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, que es parte de la manzana número 50 de la ciudad de Independencia o Fray Bentos, Departamento de Río Negro, compuesta de 3.891 metros 28 decímetros cuadrados. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de 700 pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Acturaia, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 30 de 1920.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Comisión, a cargo del comprador, uno por ciento. Más informes, Piedras 318.

Ag.31-1265-v.sep.30.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA
REMATE JUDICIAL

Propiedad calle Minas número 1086, entre Durazno e Isla de Flores.

Consta de cuatro piezas, dos patios y demás comodidades.

El jueves 16 de Septiembre, a las 16 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Leopoldo Stavenuter" se hace saber al público que el día 16 de Septiembre próximo, a las 16 horas en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero don Horacio Adami Casaravilla, con asistencia del Alguacil y Ac-

tuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes del aforo inmobiliario, que se indicará, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana 229 de la nueva ciudad de esta Capital, teniendo seis metros cinco centímetros de frente al Oeste sobre la calle Minas, donde la puerta está designada con el número 1086; por veinte metros cincuenta y cinco centímetros de fondo, al Este, lindando con don José Bengoa; por el Norte, con don Juan C. Labadie y don Carlos Aliseris, y por el Sud, con el mismo Aliseris. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 2.000 pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que la comisión del martillero, certificados, impuestos universitarios y demás gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Comisión: uno por ciento. Informes, al rematador, calle Bartolomé Mitre número 1377.

Ag.30-1247-v.sep.16.

ROBERTO MORQUIO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Miguel Benito, Valdemaro Víctor y Cándido Isauro Costa, menores", se hace saber al público que el día 18 del entrante Septiembre, a las 16 horas en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Roberto Morquio, asistido del Actuario y Alguacil de Juzgado, a la venta en remate público, del siguiente bien: Un solar de terreno con la finca que contiene sito en Bella Vista, de esta jurisdicción, y compuesto de 8 metros 70 centímetros de frente al Norte sobre la calle Uruguayana, donde tiene el número 152; 23 metros 35 centímetros de fondo en el lado Norte, por donde linda con don Antonio Bais; 23 metros 90 centímetros en el Sud, por donde linda, así como por el Oeste, con don Vicente Monteiro, y por el fondo contiene 13 metros 35 centímetros. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de 2.500 pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda al expresado aforo: 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía en poder del Actuario; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador; y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; 5.o Que el uno por ciento de comisión de remate será de cuenta del comprador. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.1.o-1299-v.sep.18.

RAUL M. DELUCCHI

JUDICIAL

El día 27 de Septiembre, a las 15 horas.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Miguel A. Sierra contra José Fernández Méndez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 de Septiembre próximo, a las 15 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Raúl M. Delucchi, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo, situada en la 5.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo, compuesta de 200 hectáreas, lindando por el Norte, con Santos Nalerio, José Silva y Severo Madruga; por el Este, con dicho Madruga; por el Sud, con Manuel Maidana, Antonio Madruga y Juan Francisco Silva, y por el Oeste con la sucesión Aspiroz. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por datos e informes, escritorio del rematador, en la Bolsa de Comercio.

Ag.24-1093-v.sep.27.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José Antonio De León", se hace saber al público que el día diecinueve de Septiembre próximo, a las dieciséis horas en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes del aforo del impuesto inmobiliario, que es de 3.400 pesos, el siguiente bien: Una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene y le corresponden, situada en la Cuchilla de Juan Fernández, en este Departamento, designada con el número 5 en el plano levantado por el agrimensor don Emilio Goyeneche y Laviña, y compuesta de 2.187 metros cuadrados, teniendo 24 metros 24 centímetros de frente al Sud, a la calle Vecinal; igual extensión en el fondo al Norte, lindando con don Daniel González; 97 metros 10 centímetros en el lado Este, lindando con don Simón Maciel y Otermin, e igual extensión en la línea Oeste, por donde linda con la fracción número 4, de doña Petrona Alvarez, con deducción de la fracción expropiada por el Ferrocarril Central del Uruguay en el ángulo Este, que se ha rebajado del área total. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que todos los gastos, honorarios, certificados, impuesto universitario y otros que demande la escritura de venta serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes: Pampas número 2008.

Teléfono: 1463 (Aguada).

Sep.2-1330-v.sep.19.

HORACIO TRAPANI

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

JUDICIAL

Chacra en Canelones, 6.a sección judicial

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Pedro José Lloberas y doña Marcelina Portalet, se hace saber al público que el día 15 del entrante mes de Septiembre, a las 14 horas y 30 y en la Bolsa de Comercio, por el martillero don Horacio Trápani, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sobre la base de cinco mil novecientos tres pesos con cuatro centésimos, de una fracción de terreno situado en Canelón Chico, Departamento de Canelones, compuesta de treinta y seis hectáreas, ochenta y nueve áreas y cuarenta centiáreas, y linda: por su frente, al Norte con el arroyo del Vizcaíno; por el Sud, con don Claudio Curbelo; por el Este, con don José Ponce, y por el Oeste, con doña Andrea Martínez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario y comisión del uno por ciento de martillero, serán de cuenta del comprador así como que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Patricio A Pereira, Actuario.

Informes: 25 de Mayo 423.

Ag.20-1028-v.sep.15

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

La propiedad que ocupa el "Hotel Balcarce", calle Sarandí números 377 y 379. Base bajísima. En retasa: $ 48.000.00.

El viernes 24 de Septiembre, a las 16 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Julio Magariños Rocca", se hace saber al público que el día 24 del corriente Septiembre, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno y edificio en él construído, situado en esta ciudad, calle Sarandí números 377 y 379, construído en terreno de 12 metros 885 milímetros de frente al Sur sobre la referida calle, por 46 metros 386 milímetros de fondo al Norte, por donde linda con los sucesores de don José Pérez; por el Este, con los de doña Juana Rivadall, hoy Zumarán, y por el Oeste, con los de doña Manuela Llamas de Suevi'ila, con más un martillo que da frente a la calle 1.o de Mayo, con 6 metros 13 milímetros de frente por 16 metros 321 milímetros, cuya puerta está señalada a dicha calle con el número 1370 (hoy Plaza Zabala). Esta propiedad tiene como base de venta la suma de $ 48.000.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a la base indicada de $ 48.000.00; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que la comisión del uno por ciento de la venta es de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes: Misiones 1361.

Sep.7-1443-v.sep.24.

ALBERTO LISTA

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

El domingo 3 de Octubre de 1920, a las 16 horas.

Remataré de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36347, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día tres de Octubre, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Alberto Lista, asistido del Actuario, don Rodolfo Catalá Moyano, y del Alguacil, don Bernardo Siga, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana número 2751 del Pueblo Victoria, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación de setecientos ocho pesos treinta y siete centésimos. El inmueble referido linda: por el Norte, en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, frente a la calle Daymán; por igual extensión en su contrafrente, al Sud, en donde linda con Juan Frugoni y otros; veintisiete metros, más o menos, en el costado Oeste, con frente a la calle Páysandú, en donde forma esquina con la calle Daymán; por igual extensión en su contrafrente Este, en donde linda con la sucesión Vicente Soto. Dicho inmueble tiene un área superficial de un mil ciento setenta y nueve metros cuadrados, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma en garantía; y 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz, calle Tajes número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Julio O. Dieux.

Sep.15-1663-v.oct.2.

ALBERTO LISTA

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

JUDICIAL

El domingo 3 de Octubre de 1920.

Remataré de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53067, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día 3 de Octubre, a las 16 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Alberto Lista, asistido del Actuario, don Rodolfo Catalá Moyano, y del Alguacil, don Carlos M. Canosa, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana número 172 del Pueblo Victoria, solar número 3, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación de cuarenta y cinco centésimos el metro cuadrado, o sea un total de dos mil trescientos pesos cuarenta y dos centésimos. El inmueble referido linda: al Norte, en una extensión de 64 metros 425 milímetros, con frente a la calle Río Negro; al Este 42 metros 95 centímetros, sobre la calle Constitución; 53 metros 688 milímetros, frente a la calle Concordia, al Oeste, y 45 metros 66 centímetros al Sud, sobre la calle del Yí; linda, asimismo, en el ángulo formado por las calles Concordia y Río Negro, con Juan Comaschi, y en el ángulo Constitución Yí con la sucesión Zoa Dieux de Bonnevaux. Dicho inmueble tiene un área superficial de cinco mil ciento doce metros cuadrados 0,548 milímetros, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma en garantía; y 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 20.a sección, calle Tajes número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Julio O. Dieux.

Sep.15-1662-v.oct.2.

ALBERTO LISTA

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

JUDICIAL

El domingo 3 de Octubre de 1920, a las 15 horas y 30.

Remataré de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 37232, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día tres de Octubre, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Alberto Lista, asistido del Actuario, don Rodolfo Catalá Moyano y del Alguacil, don Bernardo Siga, se va a proceder a la venta en

remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana número 77|111 del Pueblo Victoria, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de quinientos sesenta pesos noventa y tres centésimos. El inmueble referido linda: al Nordoeste, con frente a la calle Ibicuy, y en donde tiene cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros; por igual extensión en su contrafrente al Sudeste, en donde linda con la sucesión Moc-Coll; treinta y dos metros sesenta y cuatro centímetros sobre la calle Bella Vista, al Nordeste, en donde forma esquina con la calle Ibicuy; por igual extensión al Sudoeste, en donde linda con Octavio Ferrero y con la sucesión Robledo. Dicho inmueble tiene un área superficial de un mil cuatrocientos dos metros cuadrados, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, y que el mejor postor oblará en garantía de su oferta el diez por ciento de la misma al serle aceptada; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 20.a sección, calle Tajes número 66 (Pantanoso). —Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Julio O. Dieux. Sep.15-1661-v.oct.2.

ERNESTO VIDAL Y PIÑERO

Juzgado Letrado Departamental de Canelones

REMATE JUDICIAL

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada en los autos seguidos por don Miguel Francia contra don Vicente Feolo, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día treinta del corriente mes de Septiembre, a las 11 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate, al mejor postor, por el martillero don Ernesto Vidal y Piñero, asistido del Alguacil del Juzgado y del infrascripto Actuario, de una fracción de terreno ubicada en esta ciudad, con el edificio, cercos y demás mejoras que contiene, compuesta de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Este sobre la calle San Juan Bautista, por todo el fondo que media hasta la cañada que le sirve de límite, por el costado Oeste, que será de sesenta metros, más o menos; lindando al Norte, con la sucesión de don Luis Labreira, y al Sur, con la calle Comercio, hoy José Rodó. Se previene al público: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán por cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados para que puedan ser examinados. — Canelones, Septiembre 6 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.11-1557-v.sep.28.

REMATE PUBLICO

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Florida

EDICTO — El suscripto, Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Florida, por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, en los autos "La Oficina da cuenta que Lorenzo I. Pérez no cumple con el artículo 416 del Código Civil", se hace saber que el día veinticinco del corriente, a las trece horas, en Casupá, casa de don Lorenzo I. Pérez, por medio del rematador "ad-hoc" don Agustín Pin, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: 2 bueyes, avaluados en ochenta pesos; 1 vaca, con cría, en treinta pesos, y 1 caballo, en cinco pesos. Se previene: Primero: Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; Segundo: Que el mejor postor deberá oblar, en el acto, el importe total de su oferta; y Tercero: Que los bienes de la referencia se encuentran a la vista del público en el lugar donde se efectuará el remate. Para constancia y su publicación, por el término de diez días, en el "Diario Oficial" y en "El Derecho", de Florida, expido el presente, en Fray Marcos a nueve de Septiembre de mil novecientos veinte. — José Pedro del Pino, Juez de Paz.

Sep.13-1587-v.sep.24.

CLELIO QUIRICI

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en autos "Diego Hilario Lamas con Eduardo F. Barrios ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 del corriente, a las 16 horas, por el martillero don Clelio Quirici, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con las construcciones actuales y demás mejoras existentes situado en la manzana cuarenta y seis del Pueblo Mariscala, 8.a sección judicial de este Departamento, señalado en el plano respectivo con el número siete, lindando: al Nordoeste, en veinte metros, con la calle Sarandí; al Nordeste, en cuarenta metros, con la calle 25 de Agosto; al Sudeste, en veinte metros, con el solar ocho, y al Sudoeste en cuarenta metros, con el solar seis, de Jacinta Almará; cuyo terreno lo hubo el demandado por compra a doña Ascensión Muniz de Cal y su hijo menor Medardo Hipólito Cal, en escritura autorizada ante el escribano don Emeterio Arrospide el día veinticinco de Junio de mil novecientos diecinueve. Se previene: Que la venta se realizará en el vestíbulo de este Juzgado; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Septiembre 8 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario. Sep.15-1674-v.sep.30.

CLELIO QUIRICI

Juzgado Letrado Departamental de Minas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictada en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay, Sucursal Minas, con Luis de Luca, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 de Septiembre próximo, a las 15 horas, por el martillero don Clelio Quirici, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta, al mejor postor, de los siguientes inmuebles que se pasan a deslindar: 1.o Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada en esta ciudad, que forma esquina sobre las calles Treinta y Tres y Florida, compuesta de una superficie de setecientos setenta y un metros y dos mil doscientos cincuenta centímetros, que se descomponen así: veintisiete metros treinta centímetros, en la línea del frente sobre la calle Treinta y Tres; igual extensión en el costado que lo separa de la Curia Nacional; veintiocho metros y veinticinco centímetros en el frente a la calle Florida, e igual extensión en la línea que lo separa de terreno que fué de don Rufino Larrosa, y 2.o Otra fracción de terreno despoblado, con las mejoras que contiene, situada también en esta ciudad, compuesta de una superficie de veintiún metros y cuatrocientos setenta y cinco milímetros cuadrados, que mide doce metros de frente a la calle Enrique Ladós, por cuarenta y dos metros y noventa y cinco centímetros de fondo, por donde linda con don Andrés Acosta, por un costado, al Oeste, con don Agustín Suárez, y por otro, al Este, con la calle Florida, en la que forma esquina. Se previene: Que la venta se efectuará en el vestíbulo de este Juzgado; Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Agosto 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.2-1322-v.sep.18.

CARLOS MARIA ZEBALLOS

Juzgado Letrado Departamental de Minas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en autos caratulados "Eduardo de Fausto Zeballos, venia para vender", se hace saber al público que el día veintisiete de Septiembre próximo, a las quince horas, y en el vestíbulo del Juzgado por el martillero don Carlos María Zeballos, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta, por precio que exceda al de ciento sesenta y nueve pesos con cuarenta centésimos la hectárea, de una fracción de campo con sus mejoras anexas, ubicada en Chamizo, segunda sección judicial del Departamento de Florida, compuesta de una superficie de diecinueve hectáreas, nueve mil seiscientas veintiséis centiáreas, señalada con el número doce en el plano de mensura practicado por el agrimensor don Antonio J. Joanicó el año 1917, la que linda: al Norte, con la fracción número once, que se adjudica a la heredera doña Nicomedes Nicolasa Zeballos; al Sud, con la fracción número trece, que se adjudica al heredero Héctor María Zeballos; al Este, con el arroyo San Juan, y al Oeste, con sucesores de don Bonifacio Soria. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Agosto 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.2-1321-sep.18.

DAVID FERRARI

Juzgado L. de lo Civil Comercial y Correccional de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, se hace saber que el día veintiocho de Septiembre del corriente año, a las ocho horas, el rematador don David Ferrari, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta en remate público, al mejor postor, y por un precio no menor a las dos terceras partes de su tasación de las mercaderías embargadas en los autos caratulados "Cassaza Antonio J. contra Pascual Alberti y Francisco Barú y Casas, por reconocimiento de firma", el que tendrá lugar en el local donde se encuentran depositadas, casa del señor José Revetria, calle 18 de Julio esquina Asamblea. Se hace presente que el detalle y tasación de las mercaderías a rematarse constan en los autos mencionados, que se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Septiembre 11 de 1920. —Alberto S. Quintana, Escribano.

Sep.14-1622-v.sep.28.

LUIS PLANEL

Juzgado de Paz de la 2.a Sección del Departamento de Paysandú

ALMONEDA

De un billar y una jardinera.

EDICTO — Por disposición del Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "Nicanor Olivera contra Luis Guanni (hijo), reconocimiento de firma y cobro de pesos. Tercería deducida por Marcelina M. A. P. de Pradines y Pedro Giannini", se hace saber al público que el día dicinueve del corriente, a las diez horas, en el pueblo Porvenir, el martillero don Luis Planel, asistido del infrascripto Juez de Paz, procederá a la venta en almoneda, y por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes: Un billar con sus accesorios y una jardinera. El billar ha sido tasado en ciento cincuenta pesos y la jardinera en ochenta y cuatro pesos. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Los interesados pueden ver los referidos bienes en la casa del depositario don Alejandro Romero, lugar del remate. — Porvenir, Septiembre 2 de 1920. — Nicolás Bonino (hijo), Juez de Paz

Sep.7-1463-v.sep.16.

MIGUEL DINEGRI COSTA

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 7.a sección de este Departamento de Rocha, don Severino Cabrera Guerra, dictado en el expediente del intestado don Emiliano Pereira, se hace saber que el día 4 de Octubre del corriente año, a las 15 horas, el martillero don Miguel Dinegri Costa, con asistencia del Actuario que suscribe, va a proceder a la venta en remate público, en el lugar de su ubicación, de un terreno solar con las mejoras que contiene, situado en los arrabales de la ciudad de Rocha, que mide por su frente a calle pública 17 metros 18 centímetros; igual extensión en la línea del fondo; por donde linda con el solar número 18; por 34 metros 36 centímetros en cada uno de sus dos lados, de largo, lindando por uno de ellos con los solares números 16 y 17, y por el otro, con los solares números 23 y 24. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación; 2.o Que los gastos de escritura serán por cuenta del comprador; 3.o Que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes están a disposición de los interesados en la Escribanía de don Federico Ribas, en Rocha. — Garzón, Septiembre de 1920. — Federico Ribas, Escribano Público. Sep.15-1669-v.oct.1.o.

PEDRO SCHWEGLER

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente Manuel Rodríguez Villar, quiebra, se hace saber al público que el día 12 de Septiembre próximo, a las 8 horas, y en la casa calle Montevideo esquina Cerrito, el martillero don Pedro Schwegler, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, va a vender, al contado, las mercaderías y útiles que existen en la casa de comercio del fallido Manuel Rodríguez Villar, cuyo inventario se encuentra de manifiesto a disposición de los interesados en la Actuaría a mi cargo.—Mercedes, Agosto 26 de 1920.—Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.31-1261-v.sep.9.

RUBIO Y TROCHE

Juzgado L. Departamental de Soriano

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de San José, en el juicio sucesorio de Manuel Díaz y Arias, se hace público que el 2 de Octubre próximo, a las 15 horas, y en las puertas del este Juzgado, los martilleros Rubio y Troche, con asistencia del Alguacil y del suscripto escribano, va a vender, por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, que es el de $ 79.00 la hectáreas un campo situado en el Rincón de Vera, de este Departamento, compuesto de 996 hectáreas, 1.306 metros, que linda: Norte, Alejandro Hounie; Sur, sucesión de Juan Salambehere; Este herederos de Victorio Díaz y Arias, y Oeste arroyo Vera. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada y en garantía de

la misma; 2.o Que los títulos respectivos se encuentran en la Actuaría a mi cargo a disposición de los interesados; 3.o Que el campo a venderse no reconoce más gravamen que la servidumbre común, constituída a favor de los herederos de Victorio Díaz y Arias para salir al camino que lo cruza; las hipotecas hechas por algunos herederos de esta sucesión sobre sus derechos hereditarios; y 4.o Que el contrato de arrendamiento que reconoce el campo mencionado, vence en Febrero del entrante año. — Mercedes, Septiembre 8 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.11-1569-v.sep.30.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el juicio sucesorio de Angela Silveyra de Madrid, se hace público que el 9 de Octubre próximo, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil del mismo, con asistencia del suscripto, va a vender, por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, los bienes raíces que se detallan: 1.o Un solar de terreno situado en la Villa de Dolores, con las construcciones y mejoras que contiene, compuesto de 363 metros cuadrados, y linda: Este, en un frente de 11 metros, con la Avenida Grito de Asencio; por un fondo al Oeste de 33 metros, lindando con Catalina Mendiguibel de Maiztegui y que por formar esquina, lo son también de frente al Norte sobre la calle Aguila; confinando al Sur con más terreno de la señora Mendiguibel, aforado en $ 1.200.00; y 2.o Otro solar de terreno situado en el pueblo de Nueva Palmira, Departamento de Colonia, con las construcciones y mejoras que contiene, compuesto de 922 metros con 35 decímetros, o sea el segundo medio del solar número 4 de la manzana número 11 del cuartel Oeste, con frente a la calle del Puerto, aforado en $ 1.900.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada y en garantía de la misma; y 2.o Que los títulos se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Septiembre 9 de 1920. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.14-1623-v.oct.9.

COMERCIALES

Al público y al comercio

Avisamos al comercio que según escritura ante el escribano Rodolfo Brown Cuelho, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de compraventa, importación, exportación y representaciones teníamos establecida en esta Capital, en la calle Cerrito número 355, y giraba con la razón social de Costaguta y Mendoza, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Mario R. Costaguta. Con arreglo a la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Septiembre 12 de 1920. — Mario R. Costaguta. — Ricardo S. Mendoza.

Sep.15-1646-v.oct.7.

Al público y al comercio

Se hace saber: 1.o Que por escritura otorgada el 22 de Agosto próximo pasado ante el escribano don Juan O. Tissoni quedó disuelta la sociedad que en el ramo de importación de artículos italianos giraba en esta plaza bajo la razón de Guffanti y Croce, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Andrés Guffanti; 2.o Que por otras escrituras, autorizadas por el citado funcionario señor Tissoni, el 30 de Agosto próximo pasado, don Andrés Guffanti vendió el comercio referenciado a los señores Andrés A. Guffanti y Eugenio A. Marelli, los que constituyeron sociedad para continuar dicho comercio bajo la razón de Guffanti y Compañía. — Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Andrés Guffanti. — Guffanti y Compañía.

Sep.15-1645-v.oct.7.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Pedro Páez (hijo) y Hermanos el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la 6.a sección del Departamento de Canelones (Estación Sauce). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serls abonados. — Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — Gabriel Aguilar.

Sep.14-1633-v.oct.6.

Al público y al comercio

Hago saber al público que con esta fecha y por ante el escribano Ricardo Apatía he vendido a don Camilo Sinforoso Janáriz y don Manuel Francisco Casotti todas las existencias, muebles y útiles de mi casa de comercio que en los ramos de zapatería y talabartería tenía establecida en esta ciudad bajo mi firma. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — San José, Septiembre 8 de 1920. —Bernardo Cornú.

Sep.14-1624-v.oct.6.

Disolución de sociedad

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que autorizó el escribano don Atanasio C. Viera el seis de Septiembre del corriente año, quedó disuelta la sociedad comercial colectiva que tenía establecida con don Ignacio Brum en la ciudad de Tacuarembó, en reparaciones de autos y todo trabajo concerniente a la mecánica, casa que giraba bajo la razón social de Domingo M. González y Brum, pasando todo el activo y pasivo a mi poder. Hago esta publicación a los efectos de la ley de veintiséis de Septiembre de 1904, para que todos los acreedores de dicha sociedad pasen a hacer efectivo el cobro de sus créditos en mi domicilio de la calle Libertad, dentro del término legal. — Tacuarembó, Septiembre 6 de 1920. — Domingo M. González.

Sep.14-1621-v.oct.15.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que proyectamos disolver la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón social de Tixe Hermanos, haciéndose cargo del activo y pasivo del negocio establecido en la calle Agraciada esquina Entre Ríos el señor Manuel Tixe, y del activo y pasivo del negocio de la calle Mendoza esquina Tapes el señor Ricardo Tixe. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y de lo dispuesto en el Código de Comercio. — Montevideo, Septiembre de 1920. — Manuel Tixe. — Ricardo Tixe.

Sep.13-1609-v.oct.5.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Macciá, he contratado vender a Hugo Pagani y Hermanos el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Luis de la Torre esquina Suárez, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920. — Domingo Roverano.

Sep.13-1581-v.oct.5.

Sociedad Anónima "Bodega Bonomi"

(EN LIQUIDACIÓN)

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Bodega Bonomi", para la asamblea general extraordinaria a efectuarse el 22 de Septiembre de 1920, a las 14 horas, en el local de la calle Río Branco número 1422, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Lectura y aprobación del acta anterior.

2.o Aprobación del compromiso de venta del edificio de la bodega al señor Antonio M. Trabal. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — La Comisión Liquidadora.

Sep.13-1591-v.sep.23.

Al público y al comercio

A los efectos de lo que establece la ley comercial, participamos al comercio y al público que con esta fecha hemos disuelto, de común y amigable acuerdo, la sociedad que en el ramo de cepillos y pinceles teníamos establecida en esta ciudad en la calle Libres número 1476, y ha girado bajo la razón social de Uricchio y Otero, quedando a cargo del activo y pasivo don Santiago Otero. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920.— Santiago Otero. — Sábado Uricchio.

Sep.13-1608-v.oct.5.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Omar Rodríguez la casa de comercio que en el ramo de puesto de verduras y frutas tengo establecida en la Villa del Cerro, calle Grecia número 913. De acuerdo con la ley respectiva hago la presente publicación, a fin de que los acreedores se presenten a percibir el importe de sus créditos dentro del plazo que la ley acuerda. — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Rada Rancev.

Sep.11-1559-v.oct.2.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura de fecha 5 de Agosto de 1920, y por terminación de contrato, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de zapatería giraba en Lascano, Departamento de Rocha, bajo la firma de Romano y Cotto, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Gabino Cotto, bajo cuya firma girará la referida casa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920.— Gabino Cotto.

Sep.11-1560-v.oct.2.

Al público y al comercio

La sucesión de don Guillermo Laguna hace saber, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que ha proyectado vender a don Angel Cerfoglio las existencias de la casa de comercio que el causante tenía establecida en el Sauce de Buricayupí, 10.a sección judicial de este Departamento. En su consecuencia, todos los que se consideren acreedores del extinto Guillermo Laguna deberán presentarse, con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, a contar desde la fecha, ante el apoderado de la sucesión mencionada, don Rufino B. Benítez, calle Uruguay número 246, de esta ciudad. — Paysandú, Septiembre 8 de 1920. —Rufino B. Benítez.

Sep.11-1578-v.oct.3.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que con fecha 31 de Agosto pasado he vendido al señor Juan N. Giaconi las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tenía establecida en este pueblo, calle José Batlle y Ordóñez sin número, quedando a mi cargo el activo y pasivo de la referida casa. Y a los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — La Paz, Septiembre 5 de 1920. — Lorenzo Seri.

Sep.10-1544-v.oct.1.o.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que por escritura que el 17 de Julio último autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom, el activo y pasivo de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón José Maggio y Compañía para la explotación del ramo de cigarrería y agencia de lotería, con sede en esta Capital, calle Buenos Aires número 708, quedó a favor y cargo del firmante, don José Maggio. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos dentro del término que acuerda la ley de 26 de Septiembre de 1904 en el mismo establecimiento. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — José Maggio.

Sep.10-1543-v.oct 1.o.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura autorizada por el escribano don Carlos Sturzenegger, hemos disuelto de común acuerdo la socieadd que giraba bajo la firma Marmo Hermanos, establecida con la "Provisión Marmo" en la calle 8 de Octubre número 134, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José Marmo. Se hace esta publicación a los efectos de lo que dispone el Código de Comercio y la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — José Marmo. — Pascual Marmo.

Sep.10-1553-v.oct.1.o.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que según escritura otorgada en esta ciudad el 22 de Julio último ante el escribano don Juan D. Schweizer, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Ricardo Pedoja y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el ex socio don Ricardo Pedoja, cuyo activo fué aportado después a la sociedad que, según escritura autorizada por el nombrado escribano señor Schweizer el 16 del corriente mes, se constituyó bajo la razón de R. Pedoja, De María y Compañía, la cual tomó a su cargo el pago del referido pasivo, que consta en los libros respectivos. — Paysandú, Agosto 31 de 1920. — Ricardo Pedoja. — Ricardo Pedoja, De María y Compañía.

Sep.9-1536-v.sep.30.

Al público y al comercio

Se participa al comercio y al público en general que por el compromiso celebrado con esta fecha, he contratado vender a don José Ma. García la carbonería de mi propiedad sita en la calle Arenal Grande número 1668. A los efectos consiguientes se hace la presente publicación para que los que se consideren acreedores presenten sus comprobantes para hacerlos efectivos. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — José Vancino.

Sep.9-1516-v.sep.30.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de los señores Ambrosio Barboni e Hijo el café y billar situado en la calle 21 de Septiembre número 2299, esquina San Salvador, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 4 de 1920. — Manuel Garibaldi.

Sep.8-1501-v.sep.29.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel Soba las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 1602, esquina Piedad, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — Domingo Bello.

Sep.9-1515-v.sep.30.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido vender a don Antonino Acevedo las existencias de la casa de comercio que tenía establecida en Progreso, 4.a sección de Canelones, mi esposo José Conde García. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Progreso, Septiembre 6 de 1920. — A ruego de doña Octavia Sanguinetti de Conde: Francisco Castro.

Sep.9-1523-v.sep.30.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que por cambio de local hemos prometido vender al señor Ignacio Morales (hijo) todas las existencias de nuestra casa de comercio en Mataojo de Solís, segunda sección judicial del Departamento de Minas, lo que comunicamos a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Mataojo de Solís, Septiembre 7 de 1920. — Juan B. Soria y Compañía.

Sep.9-1514-v.sep.30.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público que de común acuerdo con la viuda e hijos del socio don Manuel Camaño hemos convenido disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Cándido Fernández y Cía., denominada "2.a Panadería Montecristo". — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Cándido Fernández.

Sep.8-1503-v.sep.29.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don Luis Rossi con fecha de hoy ha quedado convenido de común acuerdo disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Serra y Rotondo, quedando a cargo del socio don Pío Serra todo el activo y pasivo de ella y separado el ex socio don Antonio Rotondo. Todo el que se considere con derecho debe presentarse en el término de ley. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Antonio Rotondo. —Pío Serra.

Sep.8-1502-v.sep.29.

Al comercio y al público

Aicardi Hermanos, propietarios de la "Barraca Montevideo", ubicada en esta ciudad, calle San José número 1500, esquina Vázquez, participan que han resuelto liquidar totalmente dicho negocio. Las personas que tengan créditos a cobrar se servirán presentar sus cuentas al domicilio expresado dentro del plazo de treinta días, a contar desde hoy, de 14 a 17 horas. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Aicardi Hermanos.

Sep.8-1506-v.sep.29.

Al público y al comercio

Se hace saber al público que con intervención del escribano Antonio Julio Botta prometí vender a don Angel Faverio mi casa de negocio en el ramo de herrería situada en la calle Yaro número 1320. Los que tuvieren algo que reclamar deberán presentarse en el término de la ley en la Avenida 18 de Julio número 1771. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Santiago Camana.

Sep.8-1505-v.sep.29.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por documento de esta fecha hemos prometido en venta a don José Chirone la pelquería de nuestra propiedad establecida en esta ciudad en la calle Gonzalo Ramírez número 1251, formando esquina con la calle Yi números 1002 y 1010. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. —Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Américo Perrone. — Rafael Perrone.

Sep.8-1487-v.sep.29.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Antonio Canta y Pumarola las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Larrañaga esquina Monte Caseros, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. —Tomás Biglioni e Hijo.

Sep.8-1497-v.sep.29.

Al comercio y al público

En escritura de 3 de Septiembre de 1920 ante el escribano Pedro Gómez Muñoz, el señor Juan Anselmi ha vendido al señor Antonio Falajián (hijo) los derechos a la llave del local de la carnicería calle Marcelino Sosa número 2962, de esta ciudad, y los créditos se reciben en aquel local hasta el día 8 de Octubre entrante. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — Juan Anselmi. — Antonio Falajián (hijo).

Sep.8-1483-v.sep.29.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que he liquidado mi comercio, calle Zabala número 1372, por ausentarme para Europa, debiendo los que tengan créditos contra mí presentarse con sus justificativos, dentro del plazo de treinta días, a mi apoderado, contador Juan Charlone, domiciliado en la calle Yaro número 1623. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Salomón Levy.

Sep.8-1477-v.sep.18.

Al público y al comercio

Comunico que he prometido vender al señor Edelmiro Freigedo mi casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas, denominado "Café Limburgia", establecido en la calle Rincón número 746, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 comunico a los que se consideren mis acreedores que deben presentarse con el justificativo de sus créditos en la escribanía del señor Alberto J. Martínez, calle Rincón número 717. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Abelardo Toyos. — Edelmiro Freigedo.

Sep.8-1479-v.sep.29.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Macciá he contratado vender a don Juan Touceda el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Paysandú número 1202, esquina Cuareim, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Antonio Fernández.

Sep.8-1478-v.sep.29.

Venta de carpintería

Al Comercio y al público se hace saber que con fecha 6 de Junio hemos comprado al señor Juan Baldrich, el taller de carpintería de su propiedad, establecido en esta ciudad, calle Defensa número 1216. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Gerónimo Demoro. — Domingo Colace.

Sep.7-1453-v.sep.28.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender al farmacéutico don Héctor Nisivocia la farmacia "Justicia", situada en la calle Justicia esquina Nueva Palmira. A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar sus cuentas dentro del plazo de 30 días en dicha farmacia. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Ignacio Fradez.

Sep.7-1467-v.sep.28.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he resuelto unirme en sociedad con don José Zabala en el establecimiento comercial que ya tengo establecido en este pueblo en los ramos de mueblería, carpintería y cajonería fúnebre. En su consecuencia, ruego a mis acreedores presenten sus cuentas y reclamos en mi citada casa dentro del término de treinta días de esta publicación como lo dispone la referida ley. — Nueva Helvecia, Departamento de Colonia, a 26 de Agosto de 1920. — Pedro Germano.

Sep.7-1468-v.oct.8.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores José Bermúdez y Casildo Cal las existencias que en el ramo de panadería denominada "Sublime" tengo establecida en esta ciudad, casa números 1690 y 1692 de la calle Arenal Grande y sucursal calle Defensa número 1206. Prevengo a mis acreedores para que se presenten en el domicilio indicado a percibir sus respectivos créditos dentro del término de treinta días, a contarse desde la fecha, bajo las penas legales que corresponden. — Montevideo, Septiembre 4 de 1920. —Settimio Moirana. — José Bermúdez. — Casildo Cal.

Sep.7-1466-v.sep.28.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general que con esta fecha hemos prometido en venta al señor Gregorio T. Fernández el almacén de comestibles que teníamos establecido en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Piedras, bajo la firma de Moñúa y Sosa. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Rocha, Agosto 24 de 1920. — Angel A. Moñúa. — José Fco. Sosa.

Sep.6-1431-v.oct.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Antonio Loureiro y A. Olivieri las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Comercio número 57, esquina Asilo número 59, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — Antonio De Ferrari.

Sep.6-1423-v.sep.27.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, avisamos al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad Riera y Font, establecida en Montevideo con fiambrería y cervecería, sita en la calle 25 de Mayo número 335, quedando a cargo del activo y pasivo don Tomás Riera. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — Riera y Font.

Sep.3-1370-v.sep.25.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don Vicente Di Rosa mi casa de comercio que en el ramo de cantina tengo establecida en la calle Independencia esquina José L. Terra. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago las siguientes publicaciones, a fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Septiembre 4 de 1920. —Manuela Dalto de Sánchez.

Sep.6-1441-v.sep.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender a don Luis López las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en Ataques, 6.a sección de este Departamento, en los ramos de almacén, tienda y anexos. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Tacuarembó, Septiembre 1.o de 1920. — Ignacio Moroy.

Sep.6-1433-v.oct.7.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don José Ma. Abella el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Caridad número 911 (Bella Vista), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. —Manuel Calbelo.

Sep.4-1389-v.sep.25.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace público que en escritura autorizada hoy por el escribano Pedro Gómez Muñoz, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Consiglieri Hermanos, destinada a acarreos en general, constituída en contrato de 24 de Febrero de 1919 ante el escribano don Ramón B. Negro, y que los créditos contra dicha sociedad se reciben en la calle General Pagola número 1924 hasta un mes contado desde hoy. — Montevideo, Agosto 28 de 1920. —Miguel Juan Consiglieri. — Vicente Consiglieri.

Sep.3-1282-v.sep.25.

Almacén vendido

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de remates, balances y teneduría de libros de Manuel Lago Canto, he contratado vender a favor de don Manuel Alvarez la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Cuñapirú número 1253, esquina a la de General Aguilar, de esta ciudad para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Agosto 24 de 1920. — Francisco Veiga.

Ag.27-1151-v.sep.16.

Al comercio y al público

Los que suscriben, Isidro Crespo y Luis Valls, de común acuerdo, convienen desistir de la compraventa que tenían pactada entre ambos de las existencias de la fábrica de café de achicoria y sus anexos, quedando sin valor alguno el compromiso que habían contraído, y queda, en consecuencia, a cargo de dicho establecimiento su primitivo dueño con su activo y pasivo, y desligado el señor Isidro Crespo. Ruega el señor Luis Valls a los acreedores que hayan presentado cuentas en el domicilio del señor Antonio Domínguez pasen a retirarlas. — Luis Valls.

Ag.30-1237-v.sep.18.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Julio de Freitas, fué disuelta de común acuerdo la sociedad Isabel Gargaglione y Cía., que en el ramo de farmacia y con el nombre de "Farmacia Millán" estaba establecida en esta ciudad, calle Millán esquina Asencio número 2952, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo la señorita Isabel Gargaglione. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Isabel Gargaglione. — María Elvira Palazzo. — Luis Somma.

Ag.30-1241-v sep.18.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que con la intervención del escribano público don Andrés N. Casaglia hemos prometido vender a los señores Manussos Marothodorakis y Miguel Perlorenzo el negocio que en los ramos de café, bar y posada, denominado "London Bar", tenemos establecido en la calle Piedras número 274. De acuerdo con el decreto-ley del 26 de Septiembre del año 1904, los que se consideren con algún derecho podrán deducirlo dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Agosto 23 de 1920. — R. F. Carbajal. —F. Siepcke. — Ginés Barreto.

Ag.30-1191-v.sep.18.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, avisamos al público que hoy disolvimos la sociedad Correa y Vallarino, establecida en Montevideo con escuela de aprendices para conductores de automóviles, quedando el activo y pasivo a cargo de Vallarino. — Montevideo, Agosto 24 de 1920. —Francisco Correa. — Ramón Vallarino.

Ag.30-1240-v.sep.18.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público en general que con fecha de hoy he vendido al señor don Bartolomé Sapriza mi comercio en el ramo de bodega de vinos naturales nacionales, quedando el activo y el pasivo a mi cargo. Hago esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.— Margat, Agosto 6 de 1920. — Carlos Murray Wilson.

Ag.27-1148-v.sep.16.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Manuel Sertaje el establecimiento comercial que en los ramos de restaurant y sus anexos tengo establecido en la casa número 1252 de la calle Galicia, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores para que concurran con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días al mismo local del comercio todos los días hábiles de catorce a dieciséis horas. — Montevideo, Agosto 28 de 1920. — Carlos Manuelo.

Ag.30-1239-v.sep.18.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que con fecha 9 del corriente mes y año hemos resuelto disolver y dejar sin efecto alguno la sociedad que en el ramo de taller de figuras de yeso teníamos establecida en esta ciudad, casa número 916 de la calle Canelones, y que giraba bajo la razón de Mariani y Munafó, haciéndose cargo del pasivo y activo el socio Ernesto Mariani, quedando desligado de todo compromiso el otro socio Sebastián Munafó. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación, debiendo presentarse los acreedores dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Ernesto Mariani. — Sebastián Munafó.

Sep.1.o-1288-v.sep.23.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al comercio y al público en general que he vendido a don Venancio Sosa las existencias de mi comercio que en el ramo de carnicería gira en esta localidad. Los que se consideren con algún derecho deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Lascano, Agosto 1.o de 1920. — Gregorio Píriz.

Ag.30-1190-v.sep.18.

Al público y al comercio

Hago saber que por escritura que autorizó el escribano señor Juan José Bengochea en esta fecha, he vendido a los señores Juan Miguel Izaguirre, Nicomedes Cuartín (hijo), Francisco Mamerto Cuartín y Carlos Cuartín Santos mi parte en la casa de comercio que gira en esta ciudad en los ramos de cajonería y empresa de pompas fúnebres, quedando el activo y pasivo total a cargo de dichos señores. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rocha, Agosto 21 de 1920. — V. Cuartín y Santos.

Ag.30-1220-v.sep.18.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco Di Landro el comercio que en el ramo de peluquería tengo establecido en el Camino Millán número 2722. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 30 de 1920.—Arcángel M. Cassese.

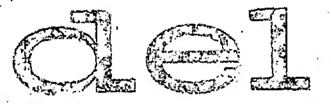
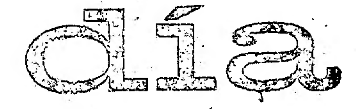
Ag.31-1266-v.sep.22.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del comercio en general que he prometido vender a los señores Salvador Laurino y Miguel Montemurro mi casa de comercio que en el ramo almacén de comestibles tengo establecida en la calle 18 de Julio esquina Convención número 481. Y a los efectos de la ley de la materia se hace la presente publicación. — Paysandú, Agosto 30 de 1920. — Antonio Pons.

Ag.31-1253-v.sep.22.

Avisos del día

Asistencia Pública Nacional

CONCURSO DE MEDICOS

La Dirección General de la Asistencia Pública Nacional llama a concurso para proveer en propiedad por títulos, servicios, méritos y trabajos científicos, tres cargos de médicos del Servicio de Primeros Auxilios y Asistencia Externa.

El concurso se celebrará de acuerdo con el Reglamento que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General, calle Uruguay número 82, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

Las solicitudes de los aspirantes al concurso se recibirán en la Secretaría de la Dirección General hasta el día 15 de Octubre próximo, a las 18 horas. — Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — La Dirección General.

Sep.16-1700-v.sep.25.

Administración G. de Correos, Telégrafos y Teléfonos

SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO

Licitación pública para la construcción de la red telefónica en la ciudad y Departamento de Montevideo.

Por resoluciones del Consejo Directivo de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos de fechas 13 de Agosto próximo pasado y 13 del corriente (actas números 940 y 960, respectivamente), llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la construcción de la red telefónica en la ciudad y Departamento de Montevideo.

La apertura de las respectivas propuestas se efectuará en el salón de sesiones del Consejo el día 18 de Diciembre próximo, a las 16 horas, ante el escribano que designe la [illegible] de Gobierno y Hacienda y en [illegible] de los interesados que concurran [illegible].

[illegible] presentadas en el [illegible] correspondiente, y deberán ajustarse al pliego de condiciones que se hallará a disposición de los interesados en la Secretaría de la Administración, todos los días hábiles desde las 15 a las 17 horas.

Podrán obtenerse copias de ese pliego al precio de cien pesos ($ 100.00) cada una.

Este pliego de condiciones es el mismo que sirvió de base al primer llamado.

La apertura de propuestas se efectuará cualquiera sea el número de concurrentes.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la que crea conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — La Secretaría.

Sep.16-1731-v.oct.5.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7986

Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón comercial Fairbanks Morse y Compañía, Sociedad Anónima, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"EJEMCO"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 35.a, 38.a, 39.a y 80.a. — Ricardo Sánchez Jefe de Sección.

Sep.16-1699-v.sep.30.

ACTA N.o 7985



Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Chas A. Schieren Company, ciudad, condado y estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ROCK OAK"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 6 y 9, clases 10.a, 18.a, 19.a, 25.a, 26.a, 32.a, 54.a y 80. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.16-1698-v.sep.30.

ACTA N.o 7984

FASHIONKNIT

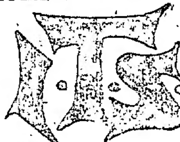
Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Franklin Knitting Mills, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"FASHIONKNIT"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 49.a, 50.a 51.a y 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.16-1697-v.sep.30.

ACTA N.o 7982



Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor John George Tifford, de la ciudad de Elyrie, Condado de Corain, Estado de Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"I. T. S."

para distinguir artículos de las categorías 2, 6 y 9, clases 10.a, 53.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.16-1696-v.sep.30.

ACTA N.o 7981

Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la North Eras. M. F. G Co., de la ciudad de Philadelphia, Condado de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"JANFAE"
para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 22.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.15-1695-v.sep.30.

ACTA N.o 7980

Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Mendel y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"EL ECO DE LA MODA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.16-1694-v.sep.30.

ACTA N.o 7970



Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Générale des Cirages Francais, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:
"FULGOR"
para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.16-1693-v.sep.30.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase, por segunda vez, a licitación para confeccionar dos sistemas de numeración de vehículos, uno de 6.900 números dobles y otro de 10.000, impresos sobre chapas de hierro esmaltado, de acuerdo con los colores, dimensiones, figuras y demás detalles que informan el fascímil y el pliego de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría y Almacenes, Gonzalo Ramírez número 1214.

En la oficina licitante se reciben hasta el 17 del corriente, a las 15 horas, las propuestas que se ajusten a la fórmula única que proscribe el pliego de condiciones citado.

En el día, hora y lugar indicados se procederá a la apertura de las propuestas en presencia de los interesados que concurran.

Se previene que la licitación se hará con cualquier número de concurrentes y que la oficina se reserva el derecho de aceptar la proposición que juzgue más ventajosa o de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.
Sep.6-1721-v.sep.17.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso don Bartolomé Giuria, propietario del nicho número 867 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de María de Carrara, María Peluffo, Antonio Bruzzone, Adela C. de Roselli Antonio Manfrini, Antonio Capurro, Carlos Santabaya, Pedro Musso, Julia Deambrosio, Angel Santabaya y los de Francisco Monfino, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. —La Dirección.
Ag.11-750-v.nov.11.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO PACHECO de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Buenos Aires número 386, y doña CATALINA ALZUGARAY, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Buenos Aires número 386.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
768-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREZ LEMA, de nacionalidad española, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Alzáibar número 1315, y doña MARIA MANUELA ROZAS, de nacionalidad española, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Alzáibar número 1315.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
764-v.sep.24.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX PEREZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en Villa Colón, y doña MARIA OTILIA INZUA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Casavalle (21.a sección judicial).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
765-v.sep.24.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS H RONZONI, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Barrio Aires Puros, y doña EVARISTA TABAREZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pando número 2877.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
766-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VIGO, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Camino Millán número 2458, y doña UMELINA RODRIGUEZ, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Millán número 2458.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
767-v.sep.24.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO COPPOLA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Colonia número 2127, y doña LIDIA JACINTA SOSA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
770-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL URBINA, de nacionalidad español, de 67 años, de estado viudo, de profesión comercio, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 1174, y doña CLARA CATALINA NEERGAARD, de nacionalidad alemana, de 77 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 1174.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
769-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MENARGUEZ, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión industrial, domiciliado en la calle Cebollatí número 1569, y doña JUSTA PEREYRA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cebollatí número 1569.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
705-v.sep.24.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO L. PARACAMPO, de nacionalidad oriental, de 42 años, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado en la sección, y doña MARIA LUISA MUSCAR, de nacionalidad argentina, de 27 años, de estado soltera, de profesión empleada, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.
771-v.sep.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José B. Abal, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.16-1727-v.sep.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Rosalío Rodríguez y doña Dolores Ramos Suárez de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 11 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.16-1726-v.sep.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Lorenzo Zuffo y Catalina Marenco de Zuffo", se hace saber al público, que por auto de fecha 12 de Agosto del corriente año se ha decretado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de Lorenzo Zuffo con Catalina Marenco, donde los contrayentes aparecen con los apellidos Biffe y Marinco, debe decir Zuffo y Marenco, respectivamente; y 2.o En la partida de bautismo de Antonio Zuffo, donde el apellido materno aparece escrito Marenca, debe decir Marenco. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 11 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.16-1728-v.sep.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO
Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Catalina Fernández, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Modesto Sensale, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Sep.16-1686-v.oct.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Carlota Benítez de Etchegaray, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 11 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Sep.16-1725-v.oct.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor

don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justina Bonilla de Píriz, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 11 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.16-1730-v.sep.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Abad, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 31 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.16-1724-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Acosta, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 30 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.16-1723-v.sep.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Santiago Moreira, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa María Cleofe Dufour, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Colonia, Septiembre 4 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.16-1684-v.oct.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ovidio Pintos doña Dionisia Bevans y doña Amalia Pintos, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 26 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.16-1530-v.oct.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que en los autos caratulados "Sucesiones de Manuel Giménez y Marcela Telechea, rectificación de partidas", se ha dictado la siguiente sentencia: "Minas, Agosto 24 de 1920. — Visto este juicio, iniciado por don Gilde los Santos Diago, en representación de los herederos de Manuel Giménez y Marcela Tellechea, por rectificación de partidas parroquiales; Resultando probado por las declaraciones de los testigos coronel Brígido Silveira y coronel don Hildebrando Vergara, que están equivocadas las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de Manuel Giménez y Marcela Tellechea, por haberse escrito el apellido de los contrayentes, respectivamente, como Ximénez y Teledchea, en vez de Giménez y Tellechea; la de nacimiento de Francisca Graviela Giménez, donde el apellido de la madre se ha establecido Techera, en vez de Tellechea; la de nacimiento de Francisco Camilo Giménez, por aparecer los padres, respectivamente, con los apellidos Ximénez y Techera, en vez de Giménez y Tellechea; la de nacimiento de Leonarda Severa Giménez, donde los padres de la inscripta aparecen, respectivamente, con los apellidos Ximénez y Tellechea, y, finalmente, las de nacimiento de Rosa y Máxima Giménez, por haberse establecido en la correspondiente a la primera los apellidos de los padres como Ximénez y Techera, en vez de Giménez y Tellechea, y en cuanto a la segunda, por aparecer la madre de la inscripta con el apellido Techera, en vez de Tellechea; Resultando: Que hechas las publicaciones legales, no se ha presentado persona alguna oponiéndose a esas rectificaciones; Considerando lo dispuesto por las leyes de 11 de Febrero de 1879, 9 de Julio de 1888 y 3 de Julio de 1912, y la conformidad manifestada por el Ministerio Público. Por estos fundamentos, fallo: Mandando hacer las rectificaciones indicadas en el primer resultando de esta sentencia. Para su cumplimiento, remítase testimoniada a la Dirección del Registro del Estado Civil junto con las partidas rectificadas para su anotación, a cuyo fin se desglosarán; oficiese, a sus efectos, al Concejo Departamental de Administración acompañando testimonio, publíquese en forma legal esta sentencia, y previa tasación y pago de las costas causadas, háganse los desgloses y expídanse los testimonios que sean de darse, archivándose luego el expediente. — Sebastián C. Robaina". —Y a los efectos de la ley de 3 de Julio de 1912, se hace esta publicación por una sola vez. — Minas, Septiembre 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.16-1691-v.sep.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Melitona Machín, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Septiembre 14 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.16-1729-v.sep.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Fernández, como representante de la sucesión de don Antonio Noya, solicitando la rectificación de los documentos presentados, en la forma siguiente: Los nombres Francisco Noya y Antonia Mosquera, que aparecen mal escritos, deben ser como quedan expresados, y los apellidos Quian, Noya y Mosquera, deben leerse de esa manera, porque como figuran están mal escritos, y, por último, al apellido Quian, con que aparece la madre del inscripto Manuel Noya, debe anteponérsele el nombre de Juana, de manera que diga Juana Quian. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Septiembre 9 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.16-1692-v.oct.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Suárez, citándose a la vez a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 2 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.16-1682-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Visitación Moreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 2 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.16-1681-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mauricio Mutte, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 2 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.16-1680-v.oct.18.

RAMON P. VIDAL

Juzgado L. Departamental de Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Fulgencia López de Tierno y otras, solicitando la venta de bienes en pública subasta", se hace saber al público que en las puertas de este Juzgado, el día seis de Octubre entrante, de las 15 a las 16 horas, por el martillero don Ramón P. Vidal, asistido del Alguacil y suscripto Escribano Actuario, se procederá a la venta en remate público de los siguientes bienes: Una fracción de terreno con lo en él edificado, situada en esta ciudad, con frente a la calle Santiago Vázquez, compuesta de una superficie de novecientos treinta metros ochocientos cuatro centímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con don Pascual Ferullo; por el Sur, con don Eugenio Costa; por el Este, con don Manuel Seoane, y por el Oeste, con la calle Santiago Vázquez, teniendo este bien por base para dicha venta la suma de tres mil quinientos pesos. Otra fracción de terreno con lo en él edificado, situada en esta ciudad, compuesta de una superficie de mil ochocientos ochenta y tres metros cuatro mil ciento quince centímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con Antonio Spinelli; por el Sur, con la calle Maldonado; por el Este, con Angel De Vita, y por el Oeste, con la calle Joaquín Suárez, cuyo bien tiene por base la suma de dos mil quinientos pesos. El comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. — Durazno, Septiembre 10 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.16-1685-v.oct.2.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de don Juan Triani (hijo), se hace saber al público que el día 4 de Octubre próximo, a las 15 horas, se va a proceder a la venta, en la puerta de este Juzgado, en subasta pública, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Escribano, de un terreno con su edificio, propiedad de dicha sucesión, sito en esta ciudad, en la Plaza 25 de Mayo, de un área superficial de 904 metros 74 decímetros, lindando: por el Norte, con la sucesión Pereyra; por el Sur, con Manuel Díaz; por el Este, con dicha plaza, y por el Oeste, con la calle Las Flores. La venta se efectuará bajo la base de $ 2.700.00, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento, a los efectos de derecho. — Colonia, Septiembre 11 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.16-1683-v.oct.2.

Promesa de venta

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a los señores Juan Bonapelch y Pedro Oyarzabal todas las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de fonda, billar y despacho de bebidas tengo establecida en la Tablada Norte, quedando a mi cargo el pasivo existente hasta el día de la fecha. Los que tengan cuentas a cobrar contra el referido comercio deberán presentarse a cobrarlas con sus respectivos comprobantes en el escritorio de don Francisco Justo, calle 25 de Mayo número 420, dentro del término de treinta días, vencidos los cuales no se oirá reclamo alguno. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Antonio Siñaris.

Sep.16-1732-v.oct.8.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida y que explotaba el comercio denominado "El Gladiador", establecido en la casa número 1800 de la calle Uruguay, de esta ciudad, quedando con el activo y el pasivo el señor Alejandro Fernández. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y de lo dispuesto en el Código de Comercio. — Alejandro Fernández. — José Entrerríos.

Sep.16-1722-v.oct.8.

IMPRENTA NACIONAL